

<b>PROCESO/ÁREA AUDITADO(A)</b>	Gestión Contractual
<b>PERIODO AUDITADO</b>	2017
<b>LÍDER PROCESO/ÁREA AUDITADO(A)</b>	Coordinador del grupo de Gestión Contractual
<b>OBJETIVOS</b>	<p>Verificar el cumplimiento de las diferentes actividades y procedimientos establecidos en el proceso de Gestión de Contratación, en todo lo referente a la ejecución de las diferentes actividades relacionadas con la contratación de bienes y servicios, atendiendo el cumplimiento de los principios de la contratación pública y demás normas establecidas para dicho fin.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los principios y las normas vigentes en relación a la contratación pública.</li> <li>2) Verificar los convenios asociativos, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y los lineamientos definidos en el manual de contratación, supervisión de la AUNAP, y que apunten a entregar un concepto de cumplimiento tanto en los aspectos jurídicos, como en los técnicos y económicos.</li> <li>3) Evaluar la gestión presupuestal y contable de los recursos invertidos en la muestra contractual seleccionada; información que a la fecha del presente informe no se entregó por parte del comité supervisor.</li> </ol>
<b>ALCANCE</b>	Evaluar el cumplimiento de las normas y exigencias legales en procesos de contratación celebrados por la AUNAP en la vigencia 2017.
<b>FECHA DE REUNIÓN APERTURA</b>	Marzo 14 de 2018
<b>MARCO NORMATIVO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Constitución Política de Colombia.</li> <li>✓ Ley 13 de 1990: Ley por medio del cual crea el estatuto General de Pesca.</li> <li>✓ Decreto 4181 de 2011: Por medio del cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP -</li> <li>✓ Memorando del 25-05-16: Requisitos mínimos de informe técnico.</li> </ul>	

- ✓ LEY 1437 DE 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓ Ley 80 de 1993: Estatuto general de la contratación pública.
- ✓ Ley 1150 de 2011: Por medio del cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia.
- ✓ Decreto 1150 de 2013: Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- ✓ Decreto 1082 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- ✓ Ley 87 de 1993: por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- ✓ Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- ✓ Reglamentos expedidos por la Autoridad Competente.

#### METODOLOGÍA

**Fase 1. Plan de Auditoría Interna Vigencia 2018:** Que mediante comité de Coordinación del Sistema de Control Interno No. 3 con fecha 30 de Noviembre de 2017, fue llevado el plan de anual de auditoría vigencia 2018, por el asesor de control Interno, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del mismo.

**Fase 2. Planeación de la Auditoría:** Elaboración y presentación del Plan de Auditoría Interna al proceso de gestión contractual.

**Fase 3. Ejecución de la Auditoría:** Apertura de Auditoría, Reunión de Inicio, Solicitud de Información, Determinación de la Muestra de Auditoría, Papeles de Trabajo, Diseño de las pruebas de Auditoría, Desarrollo de Observaciones y Reunión de Cierre.

**Fase 4. Comunicación de Resultados:** Informe Preliminar (inicial), Informe Definitivo (final), Planes de Mejoramiento y Seguimiento por parte del Auditor interno

#### DESARROLLO

Para el desarrollo del proceso auditor se tuvieron en cuenta los siguientes riesgos como base para enfocar la evaluación:

- Error en la viabilización de los proyectos
- Deficiencias en estudios y diseños previos que conllevan a deficiencias en la ejecución de los recursos
- Bienes, obras y servicios no recibidos o recibidos con deficiencias
- Fraude por desembolsos a favor del cooperante realizados sobre la base de informes del cooperante sobre hechos que no corresponden a la realidad y sin la adecuada verificación por parte de la supervisión
- Ausencia de trámites relacionados con incumplimientos contractuales

- Liquidación inoportuna de los procesos contractuales

Se solicitaron sus expedientes contractuales, los cuales allegaron incompletos para auditoría:

- Mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2018, se solicitó a la Asesora del Despacho el expediente contractual del convenio asociativo 183 de 2017, desarrollado con la Fundación Social- NOVAGRO, de dicha solicitud a fecha 26 de marzo del 2018 se recibieron 33 carpetas con un total de 5633 folios y acorde a la función de enlace (relación con los entes externos de control – Rol de las Oficinas de Control Interno) con la Contraloría General de la Republica, se puede evidenciar que el ente externo a fecha de 16 de noviembre de 2018, se les recibió como inventario documental 41 carpetas con 8146 folios.

### RESPUESTA

Respecto a esta observación, debe aclararse como sucedieron los hechos, de manera que se desvirtúe la omisión de entrega de dichas carpetas completas por parte de la Asesora del Despacho y la oficina de gestión contractual, teniendo en cuenta lo siguiente:

El día **22 de marzo de 2018** se solicita por parte del asesor de control interno a la asesora del despacho, las carpetas contentivas del convenio 183 de 2017 FUNDACIÓN NOVAGRO, a lo que la asesora hace entrega total de 33 carpetas el día **27 de marzo de 2018**, y como se evidencia en su recibido copia adjunta, con una totalidad de 6570 folios, no de 5633 folios como es señalado en el informe de auditoría interna.

Cabe anotar que el día **24 de abril de 2018**, el comité supervisor allega solicitud de prórroga al convenio del asunto a la oficina de gestión contractual, la cual fue tramitada de acuerdo a la anuencia del ordenador del gasto, documentos firmados en original que se mantuvieron en la oficina de gestión contractual dado que no se tenían las carpetas en el archivo de gestión contractual para hacer su respectivo archivo, pero se le informó al asesor del control interno que dichos documentos reposaban en la oficina de contratos.

El día **27 de junio de 2018**, se recibe en la oficina de gestión contractual formato de control de documentos para desembolso de convenio, remitido por los supervisores del mismo, con el cual adjuntan copia de soportes para el tercer desembolso con sus respectivos anexos, originales que reposan en área financiera, pero que no se pueden ingresar inmediatamente al expediente, dado que las carpetas reposan en la oficina de control interno.

Ahora bien, el día **18 de julio de 2018**, mediante oficio suscrito por el asesor de control interno, devuelve la totalidad de 33 carpetas del convenio del asunto, recibidas a satisfacción por gestión contractual, por lo que la oficina de gestión contractual

procede a ingresar los últimos documentos allegados por los supervisores en el expediente, dando una totalidad de 41 carpetas con 8146 folios.

La Auditoría de la Contraloría General de la República que se instala para la AUNAP, el día 30 de julio de 2018, como es de su conocimiento y en el correo adjunto se evidencia, empieza a realizar los requerimientos que le atañen a su competencia como es también de su conocimiento, dentro de los cuales está la solicitud de carpetas de los expedientes a auditar, y específicamente las carpetas del convenio No. 183 de 2017 FUNDACIÓN NOVAGRO, como se evidencia en oficio adjunto de fecha 15 de agosto de 2018, donde se señala la cantidad total entregada a la contraloría.

Es por lo anteriormente expuesto, que el auditor interno afirma que no le fueron entregadas la totalidad de las carpetas, demostrándose que en el momento de la solicitud realizada por el auditor, la oficina de gestión contractual no contaba con más carpetas ni información del convenio, y la diferencia de folios y carpetas entregadas a la CGR y al auditor interno obedece a la inclusión del tercer desembolso ya mencionado y explicado, lo cual evidencia que si se le entregó de manera completa al momento de la solicitud del asesor de control interno.

De acuerdo con lo anteriormente enunciado es de aclarar que de las carpetas solicitadas y entregadas 22 de marzo de 2018 no se puede predicar incompletez; por el momento de ejecución en el que se encontraba el convenio y el avance aproximado que era de un 80%, así mismo, esto soporta la retroalimentación de la carpetas por transcurso del tiempo, en volumen numérico con soportes fotográficos y demás documentos requeridos por la CGR en virtud del Proceso Auditor que evidencia parte del porcentaje pendiente de ejecución dentro de los términos contractuales.

- Se envía en correo con fecha del 11 de abril del 2018, dirigido a la Asesora del despacho, en donde se solicita la entrega del expediente contractual del Convenio No. 179 de 2017-ADOS, y de entrega el 13 de abril a las 2 pm, de lo entregado por la Asesora del Despacho se reportaron 11 carpetas con 2535 folios, de donde no se concluyó por el equipo auditor, que la información fue insuficiente para realizar una evaluación de gestión y cumplimiento al citado Convenio 179 de 2017, aspecto irregular que se confrontó por el equipo auditor acorde a la función de enlace (relación con los entes externos de control – Rol de las Oficinas de Control Interno) con la Contraloría General de la República, en donde a dicho ente externo en el mes de noviembre del 2018, se les recibió como inventario documental 52 carpetas con 10562 folios.

### RESPUESTA

Respecto a esta observación, debe aclararse como sucedieron los hechos, de manera que se desvirtúe la omisión de entrega de dichas carpetas completas por parte de la Asesora del Despacho y la oficina de gestión contractual, teniendo en cuenta lo siguiente:

El día **11 de abril de 2018** se solicita por parte del asesor de control interno a la asesora del despacho por correo electrónico, las carpetas contentivas del convenio

179 de 2017 FUNDACIÓN ADOS, a lo que la asesora hace entrega total de 11 carpetas el día **19 de abril de 2018**, y como se evidencia en su recibido copia adjunta, con una totalidad de 2535 folios.

Ahora bien, el día **19 de julio de 2018**, mediante oficio suscrito por el asesor de control interno, devuelve la totalidad de 11 carpetas del convenio del asunto, recibidas a satisfacción por gestión contractual con el mismo número de folios, por lo que la oficina de gestión contractual procede a ingresar y actualizar los últimos documentos allegados por los supervisores en el expediente, dando una totalidad de 41 carpetas con 8146 folios.

De acuerdo con lo anteriormente enunciado es de aclarar que de las carpetas solicitadas y entregadas 19 de abril de 2018 no se puede predicar incompletitud; por el momento de ejecución en el que se encontraba el convenio y el avance aproximado, así mismo, esto soporta la retroalimentación de las carpetas por transcurso del tiempo, en volumen numérico con soportes fotográficos y demás documentos requeridos por la CGR en virtud del Proceso Auditor.

- Mediante oficio de fecha 19 de Julio, se solicitó a la Asesora del Despacho el expediente contractual del convenio asociativo N°174 de 2017, desarrollado con la Fundación Atenea.

A respuesta de ésta solicitud, la Asesora del Despacho le da traslado del oficio a la Supervisora del Convenio, a la Doctora Nataly Toro Pardo, y ésta le solicita al Asesor de Control Interno por medio de correo institucional, una ampliación en el plazo de la entrega de las carpetas de dicho convenio por dos semanas más, ya que argumenta que se encuentran en finalización de revisión y liquidación, pero a fecha de terminación de la auditoria no se recibieron las carpetas del convenio, por lo cual, no se realizó la auditoria al convenio 174 de 2017-FUNDACIÓN ATENEA.

### RESPUESTA

Respecto a esta observación, debe aclararse como sucedieron los hechos, de manera que se desvirtúe la omisión de entrega de dichas carpetas por parte de la Asesora del Despacho y la oficina de gestión contractual, teniendo en cuenta lo siguiente:

El día **19 de junio de 2018** por medio de oficio (adjunto), el Asesor de Control Interno solicita los expedientes contractuales del convenio asociativo no. 174-2017 FUNDACIÓN ATENEA, por lo que la oficina de gestión contractual revisa en su archivo, y evidencia que desde la fecha del **12 de abril de 2018** lo tiene bajo su custodia la supervisora del convenio en su momento Directora Regional Bogotá Dra. Nataly Toro, como se evidencia en copia del libro de préstamos de expedientes que se maneja de manera manual, por lo que se le da traslado del requerimiento de control interno a dicha supervisora, quien hace devolución de las carpetas el día **31 de julio de 2018**, como se evidencia en la copia adjunta del mismo libro de préstamos, recibéndole 28 carpetas así como le fueron desde el inicio entregadas.



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-001

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019

Página: 6 de 218

La Auditoría de la Contraloría General de la República que se instala para la AUNAP, el día **30 de julio de 2018**, como es de su conocimiento y en el correo adjunto se evidencia, empieza a realizar los requerimientos que le atañen por su competencia como es también de su conocimiento, dentro de los cuales está la solicitud de carpetas de los expedientes a auditar, y específicamente las carpetas del convenio No. 174 de 2017 FUNDACIÓN ATENEA, como se evidencia en oficio adjunto de fecha **15 de agosto de 2018**.

Por lo expuesto, la oficina de gestión contractual a través de la Asesora del Despacho, no pudo hacer entrega de las carpetas referidas al asesor de control interno en ese lapso, teniendo en cuenta que el ente de control externo empezó el desarrollo de la auditoria y surgieron varios requerimientos al respecto de dichas carpetas, las cuales se necesitaban por parte de los supervisores para dar RESPUESTA de manera completa y certera, lo que claramente impidió cumplir con el requerimiento interno, lo cual demuestra que el no haber entregado la información al asesor de control interno, no fue arbitraria sino que tiene completo fundamento que al momento de estos requerimientos se estaba adelantando la Auditoria de la CGR, la cual tiene prelación por ser un ente auditor externo.

Por otra parte, se pidió información relacionada con la circular del 3 de abril acorde al plan choque para liquidar los contratos y convenios de las vigencias anteriores, sin embargo, tampoco se entregó la información relacionada con lo requerido.



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-001

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019

Página: 7 de 218

**Fwd: PLAN CHOQUE LIQUIDACIONES CONVENIOS 2016-2017**

1 mensaje

Eurípides Gonzalez <euripides.gonzalez@aunap.gov.co>

17 de septiembre de 2018, 11:21

Para: VIANCY LORENA GRANADA MONTES <viancy.granada@aunap.gov.co>

----- Forwarded message -----

From: **Eurípides Gonzalez** <euripides.gonzalez@aunap.gov.co>

Date: jue., 14 jun. 2018 a las 11:18

Subject: PLAN CHOQUE LIQUIDACIONES CONVENIOS 2016-2017

To: ALIX AMPARO ACUÑA BORRERO <alix.acunab@aunap.gov.co>

Cc: Otto Polanco Rengifo <otto.polanco@aunap.gov.co>

Buenos días respetados Doctores,

De conformidad a la circular 05 del 3 de Abril 2018, y atendiendo la actual auditoria a la Gestión Contractual de la entidad, solicito de manera prioritaria rendir un informe detallado del estado de las liquidaciones de los convenios de conformidad al Plan Choque de Liquidaciones, la anterior solicitud la hago en sustento del plazo límite "30 de Mayo de 2018" término otorgado por el Director General de la entidad; sustento de la presente solicitud es necesario que se tenga en cuenta: estado actual de la liquidación, listado detallado de los convenios que a la fecha se prorrogaron y los que actualmente ya se han liquidado.

Cordialmente,

**EURÍPIDES GONZÁLEZ ORDÓNEZ**

Asesor de Control Interno

AUNAP

Calle 40A No. 13 - 09 Piso 15



**AUNAP**  
AUTORIDAD NACIONAL  
DE ACUICULTURA Y PESCA

El enfoque de la auditoría correspondió a la aplicación de pruebas como la comprobación, comparación y análisis sobre la administración de los recursos, tanto documentalmente como visitas in situ a lugares de injerencia con la ejecución de los negocios jurídicos de la muestra. Para cada convenio, las pruebas se enmarcan en las etapas de planeación, selección, ejecución y liquidación.

**RESPUESTA**

En primer lugar hay que aclarar que el denominado Plan choque fue una contingencia creada en vigencia 2018, que obedeció a una solicitud del Presidente de la República para agilizar los trámites y entregas de informes de gestión a su salida. Si bien era para las liquidaciones de convenios suscritos en 2016 y 2017; es de aclarar así mismo, que a la fecha de dicho requerimiento muchos se encontraban en ejecución; además, la auditoria interna estaba dirigida al proceso contractual de procesos que aún estaban dentro del término legal de liquidación, igualmente, aclaramos que a la fecha de solicitud de la información habían convenios en proceso de liquidación, es decir se

habían terminado pero no se contaba con el documento que evidenciaba la liquidación del mismo no por incumplimiento sino por cierres de etapas contractuales dentro de los términos legales y contractuales.

Ahora bien, sea esta la oportunidad para ratificar al auditor interno que la oficina de gestión contractual es un proceso de apoyo dentro de la organización de la entidad.

Así mismo, se procede a liquidación de los negocios jurídicos conforme a los informes y/o reportes de los supervisores que adelantan dicho trámite con los soportes respectivos y de manera completa y que radican en la oficina de gestión contractual; pues mal haría el grupo contractual al proceder a liquidar acuerdos contractuales de cuya ejecución solo puede pronunciarse el respectivo supervisor con todas las aristas que conllevan dicho seguimiento.

Así las cosas, la circular del 3 de abril de 2018, nunca constituyó una herramienta de medición o de auditoría para el grupo de gestión contractual, pues su origen fue el ya descrito, el cual no comprometía las obligaciones de la oficina; como tampoco fue una orden para liquidar contratos y convenios por liquidar, por fuera de la Ley o con violaciones a los derechos contractuales.

### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA ANÁLISIS DEL CONVENIO 183 DE 2017**

**OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos y recursos técnicos, tecnológicos, científicos, financieros y logísticos entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO para promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura a nivel nacional.

#### **OBJETO ESPECÍFICOS**

**OE1.** Implementar y poner en operación cinco (5) módulos productivos piloto para cultivo intensivo de tilapia nilótica y/o roja a desarrollar en tanques de geomembrana con tecnología biofloc.

**OE2.** Ejecutar todas las acciones que permitan el sostenimiento de los cuatro (4) proyectos piloto de cultivo de tilapia nilótica en tanques de geomembrana con tecnología biofloc, de acuerdo a lo descrito en el Objetivo Específico No.1 del Convenio No. 212 del 7 de julio de 2016 - Segunda Fase.

**OE3.** Apoyar treinta y seis (36) asociaciones de Acuicultores AREL, AMyPE y otros, que aun cuando cuenten con infraestructura para realizar acuicultura, requieran capital de trabajo para reactivar su actividad productiva.

**OE4.** Generar acciones que permitan o propicien la formalización de cuarenta y cinco (45) acuicultores a nivel nacional ante la AUNAP, correspondientes a los relacionados en los Objetivos Específicos Nos. 1, 2 y 3.

**OE5.** Apoyar, mediante capacitación (no formal), asistencia técnica agropecuaria y transferencia de tecnología, el fortalecimiento técnico — ambiental y de organización empresarial a las asociaciones beneficiarias de los Objetivos Específicos Nos. 1 y 3, a efectos de generar en las mismas, además, beneficio social y económico.

### MODIFICACIONES AL CONVENIO

**Prorroga 1:**

-suscrito el 15/12/2017

-nuevo termino de ejecución: 30/04/2018

**Prorroga 2:**

-suscrito el 27/04/2018

-nuevo termino de ejecución: 15/06/2018

### FECHAS

Fecha de inicio: 24/04/2017

Plazo inicial: 8 meses a partir del inicio

Fecha inicial de terminación: 23/12/2017

Fecha definitiva de terminación (prorroga 2): 15/06/2018

Vigencia: 14/12/2018 (Termino de ejecución y 6 meses más)

### VALOR TOTAL Y APORTES

TOTAL: \$4.290.000.000.00, incluido todos los impuestos y demás gastos directos e indirectos en que se incurran.

-APORTE AUNAP: \$3.900.000.000

-APORTE NOVAGRO: \$390.000.000.00

### SUPERVISORES

ERICK SERGE FIRTION ESQUIAQUI

Director Técnico de Administración y Fomento

ELSA PIEDAD LUNA SIERRA

Contratista área financiera

LUIS ALBERTO QUEVEDO RAMIREZ

Supervisor Jurídico

## ESTADO

Terminado y sin liquidar

### CONSIDERACIONES PREVIAS

La entidad en estudios previos manifiesta que este negocio jurídico se ciñó a los lineamientos del artículo 355 de la Constitución Política, del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992.

El artículo 355 constitucional persigue impulsar programas y actividades de interés público de la entidad sin ánimo de lucro y no de los de la entidad estatal. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autorizó la celebración de convenios de asociación con el fin específico del desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones de las entidades públicas.

Los convenios de asociación autorizados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se deben sujetar a los requisitos para los convenios referidos por el artículo 355 constitucional consagrados no solo en la misma disposición sino en el Decreto 777 de 1992.

Téngase en cuenta que, aunque ni la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, han definido de forma expresa lo que es un convenio, la doctrina y la jurisprudencia se han ocupado de ello:

- Documento de síntesis normativa y jurisprudencial “LEY APLICABLE A CONVENIOS DE ASOCIACIÓN” elaborado por Colombia Compra Eficiente: “Legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860). Las anteriores características también se aplican al contrato.

Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio.

Ahora bien, en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de

convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

A los convenios interadministrativos y a los convenios de asociación les aplica la normativa del Sistema de Compras Públicas.”

- Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Radicación 76001-23-31-000-2003-4288-01(3379), 15/07/2004: “Con el fin de precisar si el convenio asociativo puede ser calificado de contrato estatal, debe recordarse lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; así, el elemento subjetivo viene a ser determinante en el contrato estatal, dado que se tendrá por tal aquel en que uno de los extremos de la relación negociar esté ocupado por una entidad estatal, que según las voces del literal a) del numeral 1º del artículo 2º ibídem lo es el municipio”.

#### **Análisis de los comentarios sobre la opinión del Asesor de Control Interno en el desarrollo del proceso auditado.**

Respecto al tema puntual de la afirmación sobre la entrega de los expedientes incompletos por parte del Grupo de Gestión Contractual al Asesor de Control Interno, se acepta que a la fecha de la solicitud realizada por éste último, el Grupo de Gestión contractual no contaba con la totalidad de los folios archivados en sus respectivas carpetas, correspondientes al convenio 183 de 2017 - FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, por lo cual únicamente se nos podía allegar las 33 carpetas con 6570 folios.

Por otro lado, cabe señalar que el comentario anterior no aplica para la solicitud realizada por el asesor de control interno en fecha 11 de abril de 2018, a la Asesora del Despacho solicitándole todo el expediente contractual del convenio 179 de 2017 - ADOS, ya que no se evidencia dentro de los anexos allegados en respuesta, información y documentos que den fe que una vez devueltas las 11 carpetas en calidad de préstamo por parte del Asesor de Control Interno, éstas hayan sido actualizadas para llegar a una totalidad de 41 carpetas con 8.146 folios.

En este orden de ideas, se recalca que para el caso del expediente solicitados del convenio 174 de 2017 – FUNDACIÓN ATENEA, nunca se allegó el mismo, y es por éste motivo que no se le dio alcance a la auditoría que se tenía planeada al convenio anteriormente citado.

Finalmente, para el caso del tema de la información solicitada del estado actual de los diferentes procesos que en su momento adelantaba la entidad, puntualmente los convenios en proceso de liquidación, convenios liquidados y prorrogas solicitadas, solicitud realizada de conformidad al Plan Choque de Liquidaciones solicitado por Presidencia, se concluye que la entidad nunca envió al Asesor de Control Interno, relación detallada de lo solicitado.

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

### **HALLAZGO 1. DEFICIENCIAS DE PLANEACIÓN**

El principio de planeación, desarrollado por el principio de economía de la contratación estatal, implica la realización de estudios previos serios, completos y definitivos que tengan estricta relación con el objeto a contratar y que no pueden ser fruto de la improvisación o imprevisión de la entidad que realice dicho proceso. De forma concordante, el principio de responsabilidad prevé que las entidades y los servidores públicos respondan cuando hubieren abierto convocatoria sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

El primer foco de atención de la auditoría fue la necesidad que se pretendía satisfacer por parte de la entidad a través del negocio jurídico. Respecto a la alineación de la necesidad con el marco de planeación institucional, el plan de acción vigencia 2017, V. 2 del 20/02/2017 incluye el objetivo estratégico “Actualizar e implementar medidas de administración y fomento para el aprovechamiento y el desarrollo productivo sostenible de la actividad pesquera y de la acuicultura, acordes con las necesidades y marcos legales sectoriales y nacionales actuales, en el territorio nacional”, el cual tiene como foco para el año 2017 la “Actualización e implementación medidas de Administración y Fomento del recurso pesquero y de la acuicultura a nivel nacional”, de lo cual se desprende la línea de acción denominada “Promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura”, la cual está conformada por las actividades: “14. Producir alevinos para fomentar la actividad pesquera y acuícola”, “15. Suscribir alianza estratégica, para adelantar el proceso de recopilación de información, que permita establecer las zonas con potencial acuícola y pesquero” y “16. Capacitar, socializar a la población objetivo en normatividad y procedimientos para el ejercicio de la acuicultura”. Así, el objeto contractual y las obligaciones establecidas en el clausulado, así como las demás condiciones establecidas en los documentos precontractuales, tienen una alineación con el plan de acción solo en lo referido a la actividad # 16 sobre capacitaciones y no se evidencia justificación en el plan de acción para la ejecución de recursos en destinos como la entrega de bienes, servicios y obras para fomentar la acuicultura, lo cual constituye tanto una posible falla en la planeación de la gestión institucional, en la medida que no hubo concordancia entre un proceso contractual planeado y alguna meta o actividad del plan de acción de la entidad para la vigencia en cuestión, así como una posible falla de planeación en el proceso contractual derivada de la primera posible falla mencionada.

### **RESPUESTA**

En lo referido por el equipo auditor en cuanto a que la entidad en la etapa de planeación del convenio No. 183 de 2017, solo contempló la actividad No. 16 sobre capacitaciones, no es cierto dado que dentro del PLAN DE ACCIÓN VERSION 3, el cual a la fecha de suscripción del convenio regía, no la versión 2 como es señalado

en el documento, se señalan las actividades a desarrollar a través de las líneas de acción, que eran tres (3) para dicho momento, dentro de las cuales se encontraba el "Promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura". Ahora bien, dentro de las actividades señaladas en el convenio se encuentran las siguientes: 1. "Capacitar, socializar a la población objetivo en normatividad y procedimientos para el ejercicio de la acuicultura". 2. "Dotar y adecuar los equipos e instalaciones de los centros de acopio, acorde a la normatividad sanitaria". 3. "Suscribir alianza estratégica, para adelantar el proceso de recopilación de información que permita establecer las zonas con potencial acuícola y pesquero".

Dentro de esta última, el convenio de asociación, resulta ser precisamente esa alianza estratégica donde se aúnan esfuerzos para llevar a cabo dicha línea de acción, como un marco dentro del cual la finalidad es la promoción de acciones para el desarrollo productivo de la acuicultura, y que conlleva una serie de acciones que desarrollan de manera integral todas las actividades de la línea de acción finalmente, totalmente necesarias para el término del proyecto técnico especializado que se busca; cabe resaltar que no es camisa de fuerza que en un solo convenio se desarrollen todas las actividades dirigidas a una sola línea de acción, dado que pueden ser desarrolladas en otros convenios de cooperación, y lo cual tampoco prohíbe que de igual forma se repitan para ser desarrolladas siempre dentro del marco de la línea de acción, aclarando que dentro de esas otras alianzas, se promovería y fomentaría a otros beneficiarios, con otros elementos y hasta con otras tecnologías.

Así las cosas, la entrega de bienes, servicios y adecuaciones requeridas para fomentar la acuicultura, tienen total armonía con el proyecto desarrollado en el convenio No. 183 de 2017, tratándose de un **sistema integral** que contenía el desarrollo de una transferencia de tecnología la cual debía ser capacitada, que debía ser debidamente instalada para que de manera especializada tuviera el funcionamiento requerido para llegar a la promoción de la acuicultura que se esperaba, como una alternativa viable para los acuicultores de manera que aprendieran otro tipo de generación de ingresos, por lo que se debía capacitar y entregar las herramientas y elementos necesarios que conlleva a un entendimiento integral de dicha tecnología (biofloc).

Es así como se ilustra nuevamente al equipo auditor de manera técnica en qué consistía dicho proyecto, a través de la fotografía que se anexa.

Lo anterior, evidencia que dicha tecnología consistió en una de las alternativas para disminuir los daños ambientales ocasionados por la acuicultura tradicional (las cuales impactan negativamente el medio ambiente pues se utilizan formas de alimento sedimentado, con residuos químicos y sobrecarga de materia orgánica en cuerpos de agua que afectan la cantidad de nitrógeno y fósforo de los sistemas acuáticos que disminuyen el oxígeno disponible generando eutrofización, estimulando la aparición de organismos patógenos que alteran gravemente el ecosistema acuático), y optimizar la producción a través del uso del sistema biofloc, basado en desarrollar comunidades microbianas que ayudan a minimizar o evitar los recambios de agua y además producir

como beneficio adicional proteína microbiana que es utilizada como alimento por los peces cultivados.

De igual forma se evidencia que la AUNAP y FUNDACION NOVAGRO, cumplieron el objeto contractual como se evidencia en la fotografía, como un todo, un sistema integral en funcionamiento y producción mejorando las condiciones y calidades socioeconómicas de los acuicultores y beneficiarios del proyecto.

Vale la pena, expresar o aclarar que el PLAN DE ACCIÓN, PLAN OPERATIVO Y PLAN DE INVERSIÓN, son la carta de navegación que guardan total coherencia entre sí, y que muestran cómo se aterriza el proyecto desde la política hasta la ejecución y la obtención de los entregables, impactando las condiciones socioeconómicas de la comunidad.

Todo lo anterior, da estricto cumplimiento a los procesos de planificación, ordenamiento, fomento de la pesca y la acuicultura, que es la finalidad de la AUNAP.

En este mismo sentido, consultado el PLANDAS respecto al objetivo estratégico G.2 “Crear las condiciones tecnológicas y económicas necesarias para el desarrollo de la Acuicultura de Recursos Limitados”, que es fundamento del convenio (carpeta 1 folio 165 r), se encuentra que éste se despliega a través de 4 líneas estratégicas. De éstas, la Línea estratégica G.2.1. “Creación del Programa Nacional de Extensionismo Acuícola” define las características que tendría dicho programa incluyendo asuntos como la capacitación a acuicultores pero bajo un esquema de articulación entre la AUNAP, entes territoriales y ONGs, sobre lo cual no hay certeza de si el programa ya fue creado o de si las acciones de capacitación incluidas en el objeto de éste convenio están alineadas con las competencias que este instrumento de política pública le da a la AUNAP, si ya fue creado.

También, la Línea estratégica G.2.4. “Fortalecimiento de los instrumentos de apoyo y creación de herramientas crediticias para productores a los AREL y AMyPES” establece una serie de acciones que son competencia de la AUNAP para apoyar las actividades de los AREL y AMyPE, sobre las cuales, para la auditoría, no hay claridad si están alineadas con las acciones de fomento incluidas en el objeto de este convenio. Sobre lo anterior, se solicita al auditado dar una explicación clara, completa y soportada. Las demás líneas estratégicas taxativamente no muestran relación con el objeto del convenio.

### **RESPUESTA**

Si bien es cierto la AUNAP no es una entidad crediticia y que no dona recursos o entrega bienes y servicios, puesto que lo que entrega es un sistema integral de mejora socioeconómica a nivel nacional; con la implementación del PLANDAS mediante la aplicación del objetivo estratégico "O E G.2." del "Eje de Desarrollo G", si crea condiciones económicas necesarias para el desarrollo de la Acuicultura de Recursos Limitados y para atender parte de las solicitudes recibidas y priorizadas por las Direcciones Regionales de la AUNAP, pues a través de los convenios la AUNAP, le constituye y mejora las condiciones económicas a los beneficiarios, habilitándolos con

los proyectos productivos que generan ingresos que mejora su capacidad financiera y les habilita frente a la banca para los tramites de créditos.

Con lo anteriormente enunciado, se prueba la relación del objeto contractual y las líneas estratégicas del PLANDAS, ampliación de cobertura y capacitaciones entre otros.

Para mayor claridad y precisión transcribimos la definición de los siguientes términos, dado que se observa que el equipo auditor no es claro en cuanto hace referencia a parámetros y conceptos, cuando los documentos analizados no son camisa de fuerza en su 100% dado a qué convenio a convenio se desarrollan actividades de los marcos ya referenciados que se complementan y ejecutan la misionalidad de la AUNAP:

El documento PLAN DE ACCION es donde se priorizan las actividades más importantes para cumplir con los objetivos y metas misionales de la entidad y constituye un parámetro/guía para estructurar los proyectos que se van a desarrollar en la vigencia. En dicho documento se establecen las políticas de desarrollo administrativo, objetivos estratégicos, foco anual, línea de acción, proceso asociado, actividad, indicador y meta global con las cuales se cumple la misionalidad de la Entidad.

Los ESTUDIOS PREVIOS son la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir en líneas generales las necesidades a satisfacer en un determinado tema valorando todos sus componentes y efectos contemplando la necesidad, la modalidad contractual, las calidades, especificaciones y cantidades que formaran parte integral del objeto contractual.

Dado lo anterior se concluye que en el Plan de Acción se describen actividades, planes, metas que se desarrollan dentro de la misionalidad de la entidad, y no se hacen cuantificación de valores, en el plan operativo se plasman las cifras globales detallándose las actividades las cuales son cuantificables en porcentajes para medir el desarrollo de dichas actividades y en los estudios previos se describen las actividades con los valores estimados de los objetivos los cuales se aterrizan en el plan de inversión con la destinación de los rubros.

Así las cosas, no es cierto que se observe una vulneración al principio de planeación.

A manera de conclusión el equipo auditor no puede dejar de lado, al momento de señalar una falta de planeación, que todas y cada una de las actividades señaladas en el plan de acción, devienen de una línea de acción, la cual nace igualmente del objetivo estratégico, el cual desarrolla uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; con lo anteriormente anunciado se desvirtúa lo afirmado de manera subjetiva por el auditor cuando afirma que no hubo planeación para dicho proyecto, dado que de igual forma se cumple con el objetivo general del PLANDAS (instrumento de política sectorial), que es promover el desarrollo de la acuicultura colombiana con la participación concurrente de la sociedad y el gobierno en un marco de sostenibilidad ambiental y equidad social, aprovechando los recursos naturales racionalmente,

aplicando las políticas que promueven la expansión del sector pesquero acuícola e incrementando la producción y el consumo para mejorar la calidad de vida del sector a nivel nacional. 722051971

Aunado a lo anteriormente expresado, se resalta que la interpretación y expresión del tema en comento no lo realizó el auditor de manera integral y especializada, sobre el sistema integral como un todo de mejora socioeconómica a nivel nacional, Lo cual conlleva a conceptos que hacen prejujuamiento y sin objetividad con lo que no se logran de los cambios de manera proactiva y productiva en los funcionarios en beneficio de la Entidad y de los que constituyen su entorno inmediato, (contratistas); cosa que no cruza con el deber ser de la Oficina de Control Interno en desarrollo de su **apoyo y fortalecimiento** a la gestión institucional, para la minimización de los riesgos en virtud de las acciones dentro de la Entidad como resultado de su asesoramiento y acompañamiento para la consecución de la efectividad, eficacia, eficiencia y economía de manera oportuna y en términos reales.

Es así como se observa que el auditor emite juicios de valor, dado que el mismo, no es otra cosa, que la valoración que realiza una persona acerca de algo o alguien y que es el resultado de someterlos a sus ideas, valores personales, experiencias, creencias y entorno particulares, con lo que se da un predominio de la subjetividad sobre la verdad y la realidad del proyecto en comento.

De igual manera en el ejercicio de control interno debe el auditor consultar los principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales entre otros, para el caso se observa que casi no hay igualdad e imparcialidad en el trato frente a todos y cada uno de los funcionarios y/o contratistas.

Ahora bien, tan cierto es que se da cumplimiento al principio de economía - planeación, que la AUNAP promovió y consiguió el proceso de investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, y eso genera utilidad pública que recobra importancia ya que los peces y su aprovechamiento son una fuente significativa de alimento, empleo y beneficios económicos y sociales.

Igualmente, logró establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura a través del convenio No. 183 de 2017, y de igual forma ha promovido la sostenibilidad, competitividad y productividad de los recursos pesqueros y de la acuicultura con el fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población dedicada a esta actividad.

No se puede desconocer el cumplimiento de la función de la Dirección Técnica de Administración y Fomento en la cual se señala que es deber: "Coordinar la ejecución de las políticas de fomento de la actividad pesquera y acuícola en Colombia y la asignación de apoyos económicos a los proyectos priorizados, (...)"

Todo lo anterior se desarrolla en el convenio cuando en el mismo se contemplan acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura,

mediante el montaje de cultivos intensivos de tilapia nilótica y/o roja en tanques de geomembrana mediante la utilización del sistema biofloc, lo cual se dejó implícito en el Plan de Acción 2017.

Se reitera que como parte de la estrategia para la implementación del PIANDAS (O.E.G. 2), la Dirección Técnica de Administración y Fomento en aplicación del principio de descongestión y descentralización y acogiendo el querer de las Direcciones Regionales y de los Organismos de Control, implementó y desarrolló la estrategia de atención a la población objetivo cuya información provenga de región, a través de espacios de concertación realizados y liderados por los Directores Regionales, quienes suministraron los insumos para el desarrollo del convenio en comento.

Así las cosas, en busca de generar una alianza dinámica participativa del Estado en cabeza de la AUNAP con los pequeños y medianos acuicultores, que constituye un acercamiento social en beneficio de esta población, realizando transferencia de tecnología con una metodología que permita a las comunidades beneficiarias adquirir el conocimiento, obtener habilidades y destrezas para mejorar el desarrollo de sus actividades propias del ejercicio de la acuicultura, capacitaciones (no formales) en Buenas Prácticas de Manufactura — BPM y Buenas Prácticas Acuícolas — BPA, entrega de bienes, elementos, insumos, materiales y/o equipos relacionados con el fomento de la acuicultura, y como quiera que la AUNAP no cuenta con la suficiente infraestructura administrativa, técnica y operativa para adelantar las acciones para realizar el montaje y operación de módulos productivos piloto para cultivo intensivo de tilapia nilótica y/o roja en tanques de geomembrana con tecnología biofloc, se constituyó dicha alianza estratégica.

En cuanto a la selección de beneficiarios del proyecto, en el procedimiento que la entidad siguió de acuerdo con lo informado en documentos precontractuales no queda claro si en la labor de priorización de beneficiarios, para lo cual se vincularon a las direcciones regionales, se usaron criterios o mecanismos objetivos como una convocatoria de beneficiarios, información del Registro General de Pesca y Acuicultura o el SEPEC, entre otros, que evitaran dar ventaja a alguno de los 45 acuicultores elegidos beneficiarios del proyecto, más aun teniendo en cuenta la posible existencia de al menos 27000 acuicultores AREL y AMyPE en Colombia en el año 2011, de acuerdo con el diagnóstico AREL elaborado por la AUNAP con apoyo de la FAO, cifra que para el año 2017 puede ser mayor en virtud de la tendencia decreciente en la extracción del recurso pesquero en su medio natural lo cual influye en el crecimiento de la actividad acuícola y a las posibles restricciones del estudio mencionado en cuanto a cobertura de la población de acuicultores de Colombia.

### **RESPUESTA**

En primer lugar se debe aclarar al equipo auditor que el SEPEC, es un sistema de información estadístico, que no refleja la realidad de las comunidades beneficiarias, dado que lo que se lleva a cabo a través del sepec es una recolección de información,

análisis y difusión de información estadística del recurso pesquero, mas no de las posibles asociaciones y grupos beneficiarios.

Ahora bien, resulta ser un juicio de valor, que el equipo auditor exija una convocatoria de beneficiarios, dado que la priorización de comunidades realizada por las direcciones regionales obedece a los siguientes criterios:

Conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General a través del ejercicio de Planeación Estratégica para la vigencia 2017, cada Dirección Regional está facultada para priorizar la atención mediante el apoyo a iniciativas productivas enmarcadas en el ejercicio de la pesca artesanal y de la acuicultura, a las comunidades, colectividades y/o asociaciones que hagan parte de su jurisdicción, y que hayan sido identificadas mediante su participación en los Nodos de Pesca y Acuicultura, instancia legalmente establecida de acuerdo a lo descrito en la Resolución No. 177 de 2015, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, o a través de solicitud expresa formal acogida y analizada por cada director regional.

En ese orden de ideas, cabe resaltar y retrotraer lo descrito en el documento de estudios previos, y como se señala en el literal a del numeral 2 de la Cláusula Cuarta del convenio mencionado, en cuanto a los requisitos mínimos establecidos, verificados y validados previamente por cada dirección regional.

*“Para la selección de los potenciales beneficiarios de éste convenio, el grupo técnico jurídico de la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF, desarrolló un formato de requisitos mínimos, en el que se definieron las condiciones básicas que deben cumplir las asociaciones o colectividades susceptibles de ser beneficiadas. Este formato se socializó y se envió a cada uno de los Directores Regionales, para que fuese empleado como herramienta para la identificación, priorización y selección de dichas asociaciones.*

*Para el caso de las asociaciones a apoyar mediante el montaje y puesta en operación de módulos productivos piloto para piscicultura intensiva de tilapia nilótica a desarrollar en tanques de geomembrana con tecnología biofloc, los requisitos son:*

*-Pertener a una organización base de pescadores, acuicultores, comercializadores o procesadores (deben tener permiso o carnets con la AUNAP, según sea el caso) o pertenecer a alguna colectividad especial (indígenas, afrodescendientes, raizales, viciños o similares) y/o pertenecer a los nodos de pesca de la región y/o a otro proceso afín en los sectores de acuicultura y pesca, liderado por alguna otra entidad.*

*-Aportar documento que acredite la conformación legal del tipo de agrupación mencionada (certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente y RU) en dicho documento no se menciona, relacionar a través de un oficio suscrito por el representante legal: Localización geográfica, zona de influencia, número de miembros activos. En caso de ser un gremio o asociación, ésta debe estar legalmente conformada por más de un (1) año.*

*-La Organización deberá contar con mínimo diez (10) participantes activos. Aportar certificación del representante legal en la que relacione los miembros de su organización con una lista de nombres, número de cédula y firma.*

*-Aportar certificación o declaración juramentada que exprese la participación voluntaria en el proceso, suscrita por el representante legal.*

*Para el caso exclusivo de la implementación de los módulos productivos piloto del cultivo de tilapia nilótica en tanques de geomembrana con tecnologías biofloc, se debe verificar además lo siguiente:*

*-La agrupación deberá seleccionar dentro de sus miembros activos mínimo diez participantes, mayores de edad, con núcleo familiar y/o ser cabezas de hogar. La selección deberá quedar registrada mediante un acta de reunión y esta debe ser aportada al proceso.*

*-Las personas seleccionadas deben aportar los siguientes documentos:*

*-Copia de la cédula de ciudadanía.*

*-Estar inscrito en la base de datos nacional del SISBEN o aportar documento que acredite como población vulnerable (desplazado / víctima del conflicto) o población especial (indígena, raizal).*

*-En el caso de ser pescador, copia del carné que lo acredita como tal. (Lineamiento 1.1 del MADR).*

*-Poseer un predio con un área mínima de 1.500m<sup>2</sup>. Acreditar propiedad o tenencia del predio mediante documento idóneo (resolución de adjudicación, sentencia judicial, escritura pública, comodato, contrato de arrendamiento mínimo a 5 años).*

*-Permiso vigente de concesión de aguas y/u ocupación de cauce, expedido por la autoridad ambiental competente o tener acceso a distrito de riego.*

*-Permiso con la AUNAP para la actividad que se pretenda realizar (Lineamiento 1.1 del MADR).*

*-El predio debe contar con servicio de energía eléctrica. Aportar recibo.*

*-Certificado del uso del suelo, expedido por la oficina municipal de planeación o equivalente que haga sus veces.*

*-Certificado suscrito por el representante legal de la asociación o colectividad que garantice el aporte de la mano de obra que el desarrollo del proyecto requiera.*

*Para el caso del apoyo a comunidades de AREL y/o AMyPE que, aun cuando cuenten con infraestructura para realizar acuicultura, requieran capital de trabajo para reactivar la actividad productiva, los requisitos son:*

*-Pertener a una organización base de pescadores, acuicultores, comercializadores o procesadores (deben tener permiso o carnets con la AUNAP, según sea el caso).*

*pertenecer a alguna colectividad especial (indígenas, afrodescendientes, raizales, vicosimilares) y/o pertenecer a los nodos de pesca de la región y/o a otro proceso afín sectores de acuicultura y pesca, liderado por alguna otra entidad.*

*-Aportar documento que acredite la conformación legal del tipo de agrupación mencionada (certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente y RU) en dicho documento no se menciona, relacionar a través de un oficio suscrito por el representante legal: Localización geográfica, zona de influencia, número de miembros y/o activos. En caso de ser un gremio o asociación, ésta debe estar legalmente conformada desde más de un (1) año.*

*-La Organización deberá contar con mínimo diez (10) participantes activos. Aportar certificación del representante legal en la que relacione los miembros de su organización con una lista de nombres, número de cédula y firma.*

*-Aportar certificación o declaración juramentada que exprese la participación voluntaria en el proceso, suscrita por el representante legal.*

*-Aportar documento del permiso vigente de concesión de aguas y/u ocupación de riego expedido por la autoridad ambiental competente o tener acceso a distrito de riego.*

*Los Directores Regionales realizaron el proceso de selección de las asociaciones a beneficiar con la implementación de los proyectos de cultivo intensivo de tilapia nilótica a desarrollar en tanques de geomembrana con tecnología biofloc y se encargaron de recolectar y enviar a la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por parte de las asociaciones seleccionadas.*

*De la misma manera, las Direcciones Regionales, realizaron la identificación, priorización y selección de las asociaciones a beneficiar con base en una recopilación de solicitudes de apoyo a la acuicultura recursos limitados (AREL) y AMyPES, que fueron presentadas dentro del marco de los Nodos de Pesca y Acuicultura, entregados a la AUNAP por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR. Posteriormente, las Direcciones Regionales encargaron de recolectar los documentos requeridos y enviarlos a la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF'.*

Esta situación pone a la entidad en una presunta violación del principio de igualdad y del derecho de acceso a los beneficios que el estado entrega en virtud de la ejecución del Plan Nacional para el Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en Colombia- PLANDAS.

Téngase presente, que el mensaje que la entidad emite al ignorar la condición de ser titular de derecho de cultivo (ser acuicultor formal ante la Ley) como requisito para ser beneficiario del proyecto, tiene dos posibles efectos negativos: (1) desestimular la formalización de la actividad acuícola, por cuanto el acuicultor informal podría percibir que no es necesario formalizarse (con los esfuerzos para adquirir el derecho de ejercer la acuicultura y procurar una acuicultura sostenible) para acceder a beneficios de la política pesquera y (2) el descontento y frustración que podría suscitarse en los acuicultores formales al no ver reconocidos sus esfuerzos por una acuicultura legal,

sostenible y en favor del interés social, es decir, que se pone en riesgo la confianza del acuicultor formal en la institucionalidad de la entidad.

Lo anterior sin perjuicio de que uno de los objetivos del convenio fuera propiciar la formalización de los acuicultores, que como más adelante se expondrá terminó sin cumplirse. Lo más sano pudo ser primero lograr la formalización de un acuicultor y luego hacer que este concursara con otros acuicultores formales por los beneficios de la política.

### RESPUESTA

No es cierto que se presente violación del principio de igualdad, dado que dicho principio es objetivo y no formal; en él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales; Así las cosas, como ya fue expuesto, se dio un trato diferente razonablemente justificado, dados los criterios de priorización aplicados por cada uno de los directores regionales, de tal manera que los elegidos como beneficiarios y dicha situación objetiva concreta, no arbitraria.

Por lo anterior se dio observancia y se respetó la igualdad de todas las personas para el desarrollo de la misionalidad de la AUNAP lo cual constituye un derecho constitucional fundamental tanto por su consagración como tal en el Capítulo I, Título II de la Constitución Nacional, como por su exaltación como derecho de vigencia inmediata en el artículo 85 de la Carta Política, y también por el valor trascendente que tiene para el hombre, sobre todo dentro de una nación que persigue garantizar a sus habitantes una vida conviviente dentro de lineamientos democráticos y participativos que aseguren un sistema político, económico y social justo.

Por otro lado, en cuanto la entidad definió la necesidad a satisfacer por medio del objeto contractual debió:

- Advertir la variedad de bienes, servicios y obras requeridas para satisfacer dicho objeto
- Advertir la variedad de objetos contractuales requeridos, sus naturalezas, las modalidades aplicables a cada uno
- Advertir dicha variedad de objetos contractuales no se podían concentrar bajo la figura del convenio de asociación ni establecer como obligación del contratista hacer la contratación de bienes, servicios y obras con los recursos públicos (subcontratación) que la entidad aportaba al convenio (desembolsando en la cuenta del contratista), es decir, convertir al contratista en el enlace entre la entidad y los verdaderos ejecutores (subcontratistas), o lo que es lo mismo, intermediar para seleccionar a las personas que realmente podían suministrar los bienes, servicios y obras.

Las anteriores falencias llevaron a la entidad a dos situaciones indeseadas:

1. **Presunta violación del principio de planeación**, dada la ausencia de la definición clara, concreta y completa de las características de precio, cantidad y calidad de cada uno de los bienes, servicios y obras requeridas para satisfacer la necesidad implícita en el objeto

contractual, posiblemente como resultado del carente del debido análisis del sector y los oferentes relativos a la diversidad de objetos contractuales relacionados con la necesidad a satisfacer, además del desarrollo de obras sin diseños o planos y sin la obtención previa de la licencia urbanística requerida por el Art. 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, situaciones contrarias a lo requerido por el numeral 5to en sus literales c, d y e y el numeral 7to del Art. 24 (Principio de transparencia) de la Ley 80 de 1993, los numerales 7to y 12do del Art. 25 (Principio de economía) de la Ley 80 de 1993, el numeral 3ro del Art. 26 (Principio de responsabilidad) de la Ley 80 de 1993 y el Art. 15 del Decreto 1510 de 2015.

2. **Presunta violación de las condiciones exigidas para proceder con la contratación**

autorizada por el artículo 355 constitucional. Téngase en cuenta las restricciones impuestas sobre esta modalidad de selección extraordinaria:

- Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en su concepto, Radicación 1710 De 2006, 23/02/2016:
  - “Teniendo en cuenta que no se trata del “otorgar” recursos de la entidad pública a la entidad privada para la ejecución de obras por parte de esta última, sino del aporte conjunto de los mismos para un proyecto común, es claro que la ejecución contractual correspondiente a la parte que ha de ejecutarse con recursos de aquella —en el caso en estudio el Invías—, ha de cumplirse con plena observancia de las disposiciones legales que la regulan, ya sea el Estatuto general de contratación —Ley 80 de 1993—, o las disposiciones especiales, en caso de existir y resultarles aplicables; pues el régimen jurídico de excepción consagrado para los convenios de colaboración, con entidades privadas sin ánimo de lucro, no se extiende a los contratos que para su ejecución, cada una de las partes suscriba con otras personas jurídicas diferentes.”
  - “El objeto del convenio no puede consistir en que la entidad pública transfiera a favor de la Federación Nacional de Cafeteros recursos para la ejecución de obras de infraestructura en zonas cafeteras por parte de esta última, pues esta clase de contratos se encuentran excluidos por el Decreto 777 de 1992, artículo 2°, numeral 5°, ello sin perjuicio de los aportes comunes que ambas partes puedan realizar para la conformación de las asociaciones y fundaciones a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.”
- Documento de síntesis normativa y jurisprudencial “CONTRATOS DE ASOCIACIÓN ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN” elaborado por Colombia Compra Eficiente: “Una vez celebrado un contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, o, un convenio de asociación para el cumplimiento de las actividades propias de las Entidades Públicas con participación de particulares, es posible que para el desarrollo y/o ejecución de su objeto se requiera la

celebración de contratos posteriores para el logro del cometido propuesto con la celebración del contrato o convenio.

En este sentido, es necesario distinguir la celebración del contrato o convenio, en la contratación derivada de éstos, en especial, para determinar el régimen aplicable de los últimos.

La ejecución de los recursos a cargo de la entidad pública por virtud del contrato o convenio, debe someterse a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, o a las normas especiales si la respectiva entidad se encuentra por fuera de la aplicación de dicho Estatuto. Por su parte, la ejecución de los recursos de la entidad privada sin ánimo de lucro, estará sometidas a las disposiciones previstas en el contrato o convenio o en su defecto, por la legislación civil y comercial.”

### **RESPUESTA**

Sobre el particular se aclara que no hace parte de la misión institucional efectuar contratos de obra, los convenios son una herramienta necesaria para poder ejecutar un proyecto, un sistema que es un todo. En consecuencia, aquí no se suscribió jamás un contrato de obra. Se estableció un proyecto que requería un espacio y por esto parte del proyecto era que los asociados mediante contrato de arrendamiento o en su propiedad destinaran o adquirieran terrenos. Obviamente esos terrenos deben adecuarse para que se ajusten a la necesidad del proyecto y esta adecuación hace parte del mismo, todas estas intervenciones requieren de bienes muebles que deben ser instalados o utilizados en dirección al proyecto y sin los cuales este es inviable, por tanto, estas adquisiciones son parte fundamental de una cadena que constituyen el total del proyecto. El poner en operación y producción estos proyectos requiere capacitar a los beneficiarios y transferir a ellos tecnología, vale decir no es solo entregar una tableta, es incorporar un programa específico y enseñar su manejo, esto no constituye otra forma de contratación, hace parte del proyecto, todo es una cadena que finalmente culmina con un programa y proyecto estructurado y operativo que genera unos resultados de productividad.

Cada uno de los elementos que se han citado son entregables que hacen parte de las obligaciones del contratista en el convenio y que precisamente constituyen su contraprestación, ellos van a hacer el trabajo, a conseguir los bienes muebles y a ponerlos a disposición de quienes van a operar el proyecto. Esto no los convierte en intermediarios, son sus obligaciones en el marco de la cooperación.

Por lo tanto, no es aceptable que se hace un análisis con criterio personal y no jurídico sin conocimiento o perfil profesional adecuado para pronunciarse de manera aventurada, que es totalmente equivocado dicho razonamiento en razón a que pierden de vista que este es un proyecto social e integral y estas adecuaciones son adjuntas al objeto del convenio que es “promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura a nivel nacional” así mismo, para el logro de este objeto desarrolla entre otras actividades las siguientes:

- Implementación y puesta en funcionamiento módulos productivos para el cultivo intensivo de tilapia nilótica, desarrollo de tanque de geomembrana con tecnología biofloc, formalización de acuicultores a nivel nacional, reactivación productiva de asociaciones en el territorio nacional, generar a la comunidad una nueva estructura tecnológica para realizar el cultivo.
- Los módulos comportaban abordar una tecnología, la que por obvias razones requiere un diseño con la finalidad de crear condiciones específicas para la productividad de peces, de ahí que todo debe ser visto desde un carácter técnico y que las adecuaciones que manifiestan haber evidenciado son orientadas bajo un conocimiento especializado.

Igualmente, es de aclarar que no hace parte de la misión institucional suscribir contratos de obra, estos son una herramienta necesaria para poder construir un sistema productivo que es y debe ser visto como un todo es decir no se puede perder su integridad.

En consecuencia, aquí no se debió suscribir un contrato de obra, ni de suministro ni de compraventa; se estableció un sistema productivo que requería un espacio, obviamente esos terrenos deben adecuarse para que se ajusten a la necesidad, con todos los demás elementos para su efectivo funcionamiento especializado.

#### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada las respuestas dadas por el proceso de Gestión Contractual para la **observación número 1**, el Asesor de Control Interno, **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, COMUNICADA COMO HALLAZGO**, ya que los argumentos expuestos por el proceso auditado, no desvirtúan lo inicialmente encontrado.

En este sentido, y de acuerdo a lo manifestado por la Contraloría General de la Republica en el informe final de Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de fecha diciembre de 2018, en donde se expresa lo siguiente:

*“El Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias, respecto al principio de economía ha manifestado:*

*‘El principio de Economía tiene como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficacia y eficiencia surtiendo todos los trámites que sean necesarios, considerando que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos precisos, que permitan optimizar los recursos y evitar situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes.*

(...)

*Esta eficiencia, que busca el principio de Economía, se traduce en la obtención de máximos resultados, utilizando el menor tiempo posible, por la menor cantidad de recursos y con los menores costos para el presupuesto estatal.<sup>1</sup>*

*A su turno, respecto al principio de planeación dicha corporación ha señalado:*

*'De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) 'La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva'<sup>2</sup>*

*Analizadas las cuantificaciones de las actividades dispuestas por la AUNAP, para el convenio 183 de 2017, se observa que no existe congruencia entre lo plasmado en los estudios previos y en el plan de acción, al modificarse los valores de los componentes así:*

<b>Actividad</b>	<b>Valor Estudio previo</b>	<b>Valor de acción Plan de acción</b>
<i>Objetivo No.1</i>	<i>\$1.500.000.000</i>	<i>\$1.550.000.000</i>
<i>Objetivo No. 3</i>	<i>\$1.170.000.000</i>	<i>\$1.629.450.000</i>

*Así las cosas, se observa una vulneración al principio de planeación, teniendo en cuenta que lo considerado en la propuesta de servicios y los estudios previos, no fue acatado por la entidad y la fundación en sus planes operativos y de acción, sin mediar justificación o modificación alguna por parte del comité supervisor.*

*Dicha circunstancia, se presenta por debilidades en la estructuración de la cuantificación de las actividades a ejecutar por parte de la Dirección de Fomento y del comité supervisor, al inobservar lo establecido en el estudio previo, con riesgos para la ejecución y eficiencia*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sub sección A, Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, 26 de Noviembre de 2009; Radicado Número: 52001-23-31- 000-2002-01023-02 (0506-08)

<sup>2</sup> Sentencia del 24 de abril de 2013 del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, Consejero Ponente – Jaime Orlando Santofimio Gamboa- Proceso **68001-23-15-000-1998-01743-01(27315)**

*del recurso público, teniendo en cuenta que las modificaciones llevan implícitas aumentos y disminuciones de los costos de las actividades sin que se puede determinar la redistribución de recursos en otros componentes del convenio.*

*Y es que precisamente el objeto de la observación radica en el hecho de no existir coherencia entre los estudios previos, planes de acción y planes operativos, los cuales, indistintamente de la denominación que les quiera dar la entidad deben guardar relación de cara a la ejecución de los diferentes componentes.*

*La entidad no acredita, ni justifica, las diferencias encontradas por el equipo auditor, entre lo inicialmente pactado en los estudios previos y lo consignado en los planes de acción y operativos, máxime cuando los mismos estuvieron precedidos de un análisis de la necesidad que se quería satisfacer y la cuantificación de las actividades a desarrollar.”*

Es claro que las modificaciones encontradas a priori no representan una pérdida del recurso público pero si una inobservancia al principio de planeación, por lo que se procede a ratificar lo expuesto en la observación.

A su vez, se recalca que únicamente se allega como soporte de la respuesta dada por la contraparte, una fotografía del sistema productivo intensivo de tilapias en sistema biofloc en el municipio de Repelón (Atlántico), que a simple vista no se encuentra en proceso productivo, como garantía de que el proyecto fue ejecutado en su totalidad como se planteó en la minuta del convenio. Del mismo modo, ésta fotografía no demuestra y desvirtúa el cumplimiento del principio de planeación sino más bien re afirma que no se cumplió con el mismo.

## **HALLAZGO 2. DEFICIENCIAS EN LA SELECCIÓN DEL COOPERANTE**

En primer lugar, es claro que el objeto de un contrato (expresado en documentos precontractuales y en el contrato mismo) determina la modalidad de selección del contratista. El principio de transparencia se manifiesta en la igualdad e imparcialidad, el cual no se evidencia que se haya garantizado dado que para la selección del cooperante se convocaron discrecionalmente a 3 entidades privadas sin ánimo de lucro específicas, de las cuales sólo la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO manifestó su interés, aportó propuesta y fue seleccionada. Esta actuación impidió la libre concurrencia de personas interesadas en colaborar con la entidad para el logro de los variados fines perseguidos por el negocio contractual.

En segundo lugar, suponiendo por un momento que la entidad no hubiese incurrido en las presuntas violaciones mencionadas sobre la etapa de planeación, **el marco normativo en cuestión obligaba a la entidad a determinar la reconocida idoneidad de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO** con base en la experiencia con resultados satisfactorios para acreditar su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato. Desde dicho requisito, el expediente no muestra cuales fueron los esfuerzos y recursos técnicos, tecnológicos, científicos, financieros y logísticos que la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO haya unido con entidades estatales para promover el desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura a nivel nacional, aun cuando su objeto social

en certificado de existencia y representación legal incluya variadas actividades. Dicha capacidad (que le otorga la idoneidad) debió ser demostrada ante la entidad para que pudiera ser su aliada y no se haya evidencia de ello.

Como experiencia el cooperante suministro una certificación emitida por otra entidad sin ánimo de lucro, donde se manifiesta que con el cooperante tuvieron una relación contractual cuyo objeto incluyó la entrega de bienes y de capacitaciones en acuicultura en un municipio de Magdalena, lo cual no muestra si la posición del cooperante fue de cliente o de proveedor, y una certificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento de Atlántico, donde se manifiesta que el cooperante obró como proveedor en un contrato de prestación de servicios, cuyo objeto incluyó la entrega de insumos pecuarios en un municipio del departamento de Atlántico, en ambos casos sin la copia del contrato como exigía la invitación, lo cual hubiese aportado más detalles sobre el despliegue del objeto contractual.

Por otro lado, la entidad expide certificado de idoneidad donde no relacionó la experiencia aportada por el cooperante, sino que manifiesta la supuesta participación del cooperante en contratos de compraventa con otras entidades sin ánimo de lucro, cuyos objetos incluyen el suministro de bienes para la producción acuícola en los departamentos de Magdalena y Atlántico, de donde no se puede inferir si la posición del cooperante en dichos negocios jurídicos fue de cliente o de proveedor, y de los cuales no se evidencia soporte alguno que valide lo manifestado, ni en la forma de certificado expedido por la contraparte en dichos negocios jurídicos o de copia del contrato.

También, sobre la idoneidad de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO hay que tener en cuenta que en principio su aporte se decía que era en especie, pero luego este se concretó en dinero para financiar principalmente servicios profesionales, para la ejecución de sus obligaciones de toda índole, excepto a lo que le competía tramitar a su representante legal, indicando esto aún más la carencia de capacidad técnica y administrativa de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, dado que aun cuando la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO aportó su esfuerzo, éste fue para contratar personal, lo cual lo podría haber hecho cualquier otra entidad privada sin ánimo de lucro o incluso lo pudo haber hecho la entidad sin la intervención de alguna entidad privada sin ánimo de lucro.

Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haya afirmado, sin soportes, que el cooperante contaba con un equipo interdisciplinario altamente capacitado (sin mención de la experiencia del mismo) con técnicos de planta y asesores externos. Téngase en cuenta:

- Lo ratificado en el fallo de segunda instancia del 16 de junio de 2016, proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, Radicación 161 - 6174 (IUC – D – 2011 – 90 – 406454)
- Lo ratificado en el fallo de segunda instancia del 10 de junio de 2014, proferido por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, 161-5829. IUS 2013-179952 (IUC-D-2013-787-614191)

En todo caso, la supuesta idoneidad que manifestó la entidad no se acompaña con la variedad de objetivos, actividades y resultados esperados que definen el objeto contractual, así como la magnitud y variedad de bienes, servicios y obras requeridas para realizarlo. Ante la presunta carencia de idoneidad del cooperante, la entidad ha debido concurrir no solo un contratista para colaborar con la consecución de estos fines, sino muchos otros bajo la actividad contractual reglada para la satisfacción de los mismos y no condensar dichos fines en la apariencia de un convenio de cooperación.

**Se evidencia el presunto desconocimiento de las exigencias del artículo 355 y de lo regulado especial y excepcionalmente por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998**, dado que contrario a las mismas la entidad decidió dicha forma de contratación.

Por todo lo anterior, la entidad se encuentra en una situación en la que presuntamente se eludieron las normas generales de contratación que disponen que: (1) por regla general la selección del contratista debe efectuarse a través de licitación pública (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 1) y (2) a las autoridades les está prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva (principio de transparencia de la contratación estatal, numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

Para realizar una selección objetiva se requería de una debida planeación y estudio dirigidos a tal fin por parte de la entidad. Téngase en cuenta las falencias de planeación mencionadas.

### **RESPUESTA**

Como el Auditor mismo lo expresa es parte de su discrecionalidad y en cumplimiento de la Ley, mientras no incurra en ilegalidad puede hacer uso de su discrecionalidad para contratar con salvaguarda de los principios generales, en desarrollo de su misionalidad y espe

Si el constituyente consideró que las entidades sin ánimo de lucro deben ser apoyadas por el estado en una conjugación de fuerzas para efectos que se haga uso adecuado de su conocimiento y experiencia en favor del establecimiento de programas y proyectos en favor del componente social y consideró que era de tal importancia el tema que lo elevaba a la condición de norma suprema, cabe tachar a una entidad que trabaja para la implementación de estos programas y proyectos por aplicar con toda transparencia la norma?

Menos aún sería viable si se tiene en cuenta los costos que impondría un programa surtido con una entidad con ánimo de lucro cuyo principal objetivo es ese obtener lucro, ganancia. Por tanto, cobrará por su actividad con un índice de utilidad que encarecerá el programa sin que ello conlleve ningún beneficio adicional.

Esto queda demostrado si se visitan los proyectos y se ve que el objetivo se ha logrado en un 100% con la mayor eficiencia, que los beneficiarios están haciendo uso de los programas con los que se reactiva su economía.

No se entiende la observación de haber cumplido la ley en todo su tenor y no haber efectuado un contrato más costoso para el mismo logro a través de una entidad con ánimo de lucro que hubiera entregado los mismos productos.

Es importante resaltar que la actividad contractual no es una actividad de criterios sino de normatividad, por tanto, su ejecución debe sujetarse a ella y no puede estar sometida al querer de quien la analice o interprete sino al decir del legislador.

En consecuencia, la AUNAP que según el ARTÍCULO 2°. Del decreto 4181 DE 2011 fue creada para “Creación y denominación. Para cumplir las funciones escindidas, créase una Unidad Administrativa Especial que se denominará Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.” Ejerce inequívocamente una función pública y en ella está sujeta al principio que rige a los empleados públicos en el sentido que solo pueden hacer lo que les está permitido. Y en tanto se esté bajo dentro de este marco de acción sus conductas no podrán ser cuestionadas, por interpretaciones que van más allá de la norma.

En el caso que nos ocupa se determinó la necesidad de generar unos programas productivos concretos, que implican transferencia de conocimiento a la población beneficiaria de los mismos. Que para su establecimiento requerían de varias etapas como son adquisición de terrenos, adecuación de los mismos, implementación de adicionales para su funcionamiento (energía, vigilancia, seguridad entre otros), que además las personas que van a poner en marcha estos programas requieren de elementos que les permitan ejecutar las acciones, tales son computadores, tabletas.

Que en el desarrollo de la implementación de los programas se requieren establecer campamentos, carpas, arrendar vehículos de transporte y carga.

TODO LO ANTERIOR HACE PARTE DEL MISMO OBJETO CONTRACTUAL, no se puede pretender que para cada una de las necesidades que integran el programa se deba hacer un contrato, esta interpretación se aparta de todo principio de economía y más haría inviable cada contratación.

Sobre el particular, es claro que NOVAGRO presentó los documentos que se solicitaron por parte de la entidad y que se consideraron suficientes para acreditar la idoneidad y experiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro en el desarrollo de este convenio.

Sin embargo al sentir del auditor los requisitos acreditados no son suficientes, pese a lo cual la realidad de la ejecución contractual demuestra que ha cumplido cabalmente con sus obligaciones y que ha entregado los proyectos y programas contratados.

Soporta su afirmación el auditor en un aspecto específico en el que no se acredita experiencia, valga decir que el proyecto es integral y no se considera que un aspecto

de los muchísimos que se requerían pueda ser suficiente para descalificar la idoneidad y experiencia del contratista, que presentó y acreditó experiencia en lo esencial del proyecto, que requería conocimientos muy puntuales sobre el tema acuicultor y cultivo de tilapia.

Quedo demostrada la experiencia en el Registro Único de Proponentes (**anexo No. 1**), certificado por la Cámara de comercio, en la que se relacionan algunos de los contratos suscritos desde 2014 a la fecha, de acuerdo con los objetos, valores que acreditan la idoneidad desde el punto de vista técnico, donde se observa avío por varios conceptos como: suministro de generadores, equipos y capacitación, tanques en geomembrana y de alevinos, sistemas de riego entre otros, así como Implementación de Sistema de Riego Compuesto para Tanques Piscícolas, Fortalecimiento Infraestructura Plaza del Pescado y Capacitación Socio empresarial, fortalecimiento Técnico y Entrega de Insumos Agropecuarios para Producción de Tilapia. Desde el punto de vista financiero estos suman alrededor de \$10.785 millones aproximadamente; acompañado con los estados financieros que dan fe de su capacidad financiera y es así como queda demostrado el musculo financiero amplio y suficiente para probar idoneidad, como se evidencia en el Registro 'Único de Proponentes.

Igualmente, respecto de los sistemas BIOFLOC, elemento sustancial para este convenio, queda sustentado con las historias laborales aportadas en el proceso las que prueban la formación profesional y experiencia de estos en biofloc, a manera de ejemplo; Carlos Mauricio Beltrán, Melisa Berrocal y Camilo Guarnizo las cuales serán anexadas. (**Anexo No. 2.**)

Igualmente, al demostrar la experiencia como se enuncio en el párrafo anterior, se desvirtúa que la fundación actué como un simple intermediario para la entrega de bienes, servicios e insumos.

Dado la sumatoria de los enunciados anteriores queda probada la idoneidad por cuanto no se hace de manera aislada sino hilada y coherente.

NOVAGRO, en cumplimiento de las normas que regulan esta etapa, apporto los documentos que se solicitaron por parte de la entidad y que se consideraron suficientes para acreditar la idoneidad y experiencia de la entidad.

Soporta su afirmación el auditor en un aspecto específico en el que no se acredita experiencia, valga decir que el proyecto es integral y no se considera que un aspecto de los muchísimos que se requerían pueda ser suficiente para descalificar la idoneidad y experiencia del contratista, que presentó y acreditó experiencia en lo esencial del proyecto, que requería conocimientos muy puntuales sobre el tema acuicultor y cultivo de tilapia y Biofloc.

En ese orden de ideas, la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, presentó propuesta encaminada **aunar esfuerzo técnicos, tecnológicos, científicos, financieros y logísticos** entre la AUNAP y la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO para promover

**acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura a nivel nacional.**

la cual fue debidamente revisada y aprobada por la Dirección Técnica de Administración y Fomento de acuerdo a las competencias del área, para el desarrollo del proyecto pretendido, junto con todos los soportes en el presente proceso que hacen parte del Plan Anual de Adquisiciones 2017, identificado por los códigos UNSPSC 70101500, 70101600, 70101700, 70101800 y 70101900 y conto con recursos del rubro presupuestal C-1709-11001 "actualización e implementación de medidas de administración y fomento del recurso pesquero y de la acuicultura a nivel nacional", conforme a la certificación emitida por el Profesional Especializado con Funciones de Planeación de la AUNAP, siendo por tanto viable su trámite. (Acuerdo de las voluntades, para desarrollar una actividad en especial para obtener o contribuir al desarrollo productivo de la acuicultura).

Ahora bien, de la lectura del informe de cual informe se desprende que quien hace la auditoria aplica un criterio personal y no jurídico donde considera:

Es importante resaltar que la actividad contractual no es una actividad de criterios sino de normatividad, por tanto, su ejecución debe sujetarse a ella y no puede estar sometida al querer de quien la analice o interprete sino al decir del legislador.

En consecuencia, la AUNAP que según el ARTÍCULO 2°. del decreto 4181 DE 2011 fue creada para "*Creación y denominación.* Para cumplir las funciones escindidas, créase una Unidad Administrativa Especial que se denominará Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural." Ejerce inequívocamente una función pública y en ella está sujeta a al principio que rige a los empleados públicos en el sentido que solo pueden hacer lo que les está permitido. Y en tanto se esté bajo dentro de este marco de acción sus conductas no podrán ser cuestionadas, por interpretaciones que van más allá de la norma.

En el caso que nos ocupa se determinó la necesidad de generar unos programas productivos concretos, que implican transferencia de conocimiento a la población beneficiaria de los mismos. Que para su establecimiento requerían de varias etapas como son adquisición de terrenos, adecuación de los mismos, implementación de adicionales para su funcionamiento (energía, vigilancia, seguridad entre otros), que además las personas que van a poner en marcha estos programas requieren de elementos que les permitan ejecutar las acciones, tales son computadores, tabletas.

Que en el desarrollo de la implementación de los programas se requieren establecer campamentos, carpas, arrendar vehículos de transporte y carga.

TODO LO ANTERIOR HACE PARTE DEL MISMO OBJETO CONTRACTUAL, no se puede pretender que para cada una de las necesidades que integran el programa se

deba hacer un contrato, esta interpretación se aparte de todo principio de economía y más haría inviable cada contratación.

Sobre el particular, es claro que NOVAGRO presentó los documentos que se solicitaron por parte de la entidad y que se consideraron suficientes para acreditar la idoneidad y experiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro en el desarrollo de este convenio. Sin embargo al sentir del auditor los requisitos acreditados no son suficientes, pese a lo cual la realidad de la ejecución contractual demuestra que ha cumplido cabalmente con sus obligaciones y que ha entregado los proyectos y programas contratados.

Soporta su afirmación el auditor en un aspecto específico en el que no se acredita experiencia, valga decir que el proyecto es integral y no se considera que un aspecto de los muchísimos que se requerían pueda ser suficiente para descalificar la idoneidad y experiencia del contratista, que presentó y acreditó experiencia en lo esencial del proyecto, que requería conocimientos muy puntuales sobre el tema acuicultor y cultivo de tilapia.

#### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada las respuestas dadas por el proceso de Gestión Contractual para la **observación número 2**, el Asesor de Control Interno, **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, COMUNICADA COMO HALLAZGO**, ya que los argumentos expuestos por el proceso auditado, no desvirtúan lo inicialmente encontrado.

En este sentido, y de acuerdo a lo manifestado por la Contraloría General de la República en el informe final de Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de fecha diciembre de 2018, en donde se expresa lo siguiente:

*“El artículo 1 del decreto 777 de 1992, respecto a los convenios celebrados con entidades sin ánimo de lucro señala:*

*‘Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983 (...). (Subrayas fuera del texto original)’*

*El tercer inciso de este artículo fue subrogado por el inciso 2º del artículo 1º del decreto 1403 de 1992, cuyo nuevo texto es del siguiente tenor:*

*‘Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado’*

*Bajo la misma línea jurídico-conceptual, la Procuraduría General de la Nación, como máximo rector de las conductas disciplinables en providencia del 24 de enero de 2013, dentro del radicado 161 – 5573 (IUS 2012 – 331296), estableció respecto a los convenios y sus especificidades lo siguiente:*

*‘ (...) los convenios de cooperación son viables y permitidos cuando se celebran para la consecución de los fines de las entidades públicas, no obstante comportan también una limitante que para este caso está establecida en la misma norma como es la reconocida idoneidad y acreditación de la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para ejecutar el objeto del contrato, es decir, el aunar esfuerzos conlleva a que la entidad cooperante sea capaz de prestar toda esa capacidad para la ejecución de la misma, concretamente en este caso, pudiera acometer la mayoría del engranaje logístico en la prestación del servicio y no subcontratar todas las actividades.’ (Subrayas fuera del texto original)*

*Y en otros apartes expresa:*

*‘ (...) las actividades de las entidades privadas se encuentran limitadas a las previstas en su objeto social, conforme lo contempla el artículo 99 del Código de Comercio, razón por la que considera que no le está permitido a los funcionarios acudir a la figura de los convenios, ni suscribir contratos con entidades estatales para encomendarles la prestación de un servicio u obra que no tiene relación con su función o actividad principal, puesto que la finalidad de esos convenios es fomentar la cooperación y ayuda mutua entre las entidades pero dentro del círculo de operaciones o gestiones que cada una de ellas desarrolla para cumplir con sus funciones.’*

*‘ (...) En este orden, el servicio de restaurante escolar para 62.895 estudiantes de instituciones educativas del departamento del Casanare, representado en la preparación y distribución de almuerzos al mismo número de educandos, efectivamente hace parte de un proyecto formulado por la gobernación de dicho ente territorial a través de su secretaría de educación, el cual correspondía al giro normal de sus funciones referentes a la ampliación y sostenibilidad del servicio público educativo de dicho ente territorial, lo que le demandaba una contraprestación económica a su favor, en el sentido que la entidad estatal recibió el beneficio por el cual pagó, así indirectamente fuera la comunidad educativa la beneficiada con la ejecución del proyecto (...).’*

*Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el objeto acordado en el convenio 001 de 14 de mayo de 2012, (...) debía adelantar una licitación pública como procedimiento de selección dadas las condiciones del contrato y la cuantía del mismo, conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las reglamentan y adicionan, pues al existir una contraprestación directa a favor del departamento del Casanare, como en efecto ocurrió, **ello quiere decir que el proyecto podía ejecutarse también por una empresa privada con ánimo de lucro dentro del marco de los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia que tienen todas las personas interesadas en intervenir en la actividad contractual del Estado**’. (Negrillas fuera de texto).*

*Analizada la experiencia e idoneidad acreditada por la Fundación NOVAGRO, ratificada por el Director Técnico de Administración y Fomento, para la ejecución del convenio 183*

*de 2017, se observa que el asociado solo soporta y menciona contratos y convenios cuyos objetos están relacionados con suministro y compra de insumos.*

*Como bien puede observarse, en las diferentes actividades dispuestas por la entidad, tanto en el estudio previo como en el plan operativo, existen componentes como la instalación y puesta en marcha de sistemas BIOFLOC, adecuaciones, caracterizaciones, capacitaciones, entre otras actividades, para las cuales el asociado no soporta ni allega la experiencia acreditada y satisfactoria para dichos componentes, circunstancia que se corrobora en la ejecución del convenio, en donde se observa que la fundación funciona como un intermediario para la entrega de bienes, servicios e insumos .*

*Es de importancia señalar que la experiencia e idoneidad a soportarse, en virtud de los convenios de asociación, debe acreditarse y sustentarse para cada una de las actividades a ejecutarse y no para uno o dos componentes de manera aislada, como se evidenció para el convenio 183 de 2017.*

*La circunstancia descrita, se presentó por debilidades en la selección del asociado por parte de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, al certificar como idónea a la Fundación NOVAGRO, solo tomando la experiencia en uno de los componentes, lo que genera riesgos para la ejecución del recurso público en la totalidad del convenio, si tiene en cuenta que, para el grueso de los componentes, no se acreditan los requisitos establecidos por los criterios antes citados. Presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.”*

Es importante señalar, que en los soportes que acreditan la experiencia e idoneidad allegados a la entidad en la etapa precontractual, nunca se soportó, ni se allegaron contratos o convenios que acreditan la experiencia satisfactoria para la ejecución de la mencionada actividad que es el núcleo o eje central del convenio.

Una vez analizada la respuesta, de igual manera, cabe mencionar, que Novagro no da cuenta de la idoneidad para la puesta en marcha e instalación de tecnologías BIOFLOC.

No es posible acreditar una idoneidad basada en ejercicios de intermediación y compra de suministros con el fin de acreditar experticia en el campo de los sistemas BIOFLOC; estos, en gracia de discusión, servirían de respaldo para los demás componentes relacionados, pero no para el que se cuestiona en el marco de la presente observación.

Por lo tanto, se concluye, que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la fundación, este no da cuenta de actividades y objetos ejecutados por la fundación relacionados con sistemas BIOFLOC.

### **HALLAZGO 3. DEFICIENCIA EN LA LABOR DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL**

De acuerdo con el párrafo 4to de la cláusula 13va de la minuta, es obligación exclusiva de la supervisión de la AUNAP aprobar el Plan Operativo, el cual incluye el Plan de Inversión y el Cronograma para desarrollar el objeto contractual. Esto se constituye en una presunta extralimitación

de funciones de tanto quien avala dicha función (suscribiendo la minuta con esta cláusula y luego designando a supervisores con esta función) como por parte de la supervisión misma, dado que esta función que implica intervenir en la planeación contractual está fuera del alcance de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores que están claramente establecidas en el Art. 84 de la Ley 1474 de 2011, cuya esencia es la vigilancia de la ejecución contractual y la información al contratante sobre el incumplimiento contractual o su riesgo.

### **RESPUESTA**

Con gran extrañeza se observa como el Auditor de Control Interno señala como una “extralimitación de funciones”, el aprobar el Plan Operativo, el Plan de Inversión y el Cronograma de actividades, dado a que se establece como una obligación de los supervisores el aprobar estos documentos y como bien se puede identificar para el caso específico del convenio 183-2017 en la Cláusula DECIMA TERCERA del PARAGRAFO 4.

Para la aprobación del Plan Operativo, Plan de Inversión y Cronograma de actividades se toma como línea base el documento PLAN DE ACCION ya que es en este donde se priorizan las actividades más importantes para cumplir con los objetivos y metas misionales de la entidad y constituye una guía para estructurar los proyectos que se van a desarrollar en la vigencia. En dicho documento se aplican las políticas de desarrollo administrativo, objetivos estratégicos línea de acción, proceso asociado, actividad, indicador y meta global con las cuales se desarrolla y cumple la misionalidad de la Entidad.

Los Estudios Previos son la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir en líneas generales, las necesidades a satisfacer en un determinado tema valorando todos sus componentes y efectos contemplando la necesidad, la modalidad contractual, las calidades, especificaciones y cantidades que formaran parte integral del objeto contractual.

De tal forma que cuando se suscribe el convenio en este se recogen todo lo que está plasmado en los estudios previos y plan de Acción, es así como el Ordenador del Gasto es el que designa a los supervisores, después de la suscripción del convenio, mediante un acto administrativo.

El Plan Operativo, el Plan de Inversión y el Cronograma de Actividades son una herramienta de seguimiento para evaluar el objeto general y los objetivos específicos del convenio, actividades y productos que se derivan del mismo; este está alineado con objetivos estratégicos contenidos en el plan de acción.

En el Plan Operativo se plasman cifras globales donde se muestran los objetivos, metas, productos, cuantificables y medibles para cada actividad y aspectos a desarrollar requeridas para la ejecución del convenio. El Plan de inversión se hace un presupuesto por rubros de gastos y los plazos están plasmados en el Cronograma de Actividades.

A manera de ejemplo el Ministerio de Agricultura tiene como marco general en sus convenios que es el comité supervisor, el que aprueba los Planes Operativos, de Inversión y Cronograma de actividades y la AUNAP como entidad adscrita siguió esta práctica y/o lineamientos; además todos los convenios suscritos durante el tiempo de creada la AUNAP tienen establecida esta obligación para el comité supervisión y nunca había sido objetada por la auditoria interna ni tampoco por la Contraloría General de la República.

Ahora bien, si fuera cierto “Esto se constituye en una presunta extralimitación de funciones de tanto quien avala dicha función (**suscribiendo la minuta con esta cláusula y luego designando a supervisores con esta función**) como por parte de la supervisión misma”, será una acción de mejoramiento propuesta por la Oficina de Control Interno teniendo en cuenta que el Señor Auditor Interno considera que en la minutas no se contemplen estas funciones por cuanto violentan las normas legales vigentes que rigen el tema.

Por lo anteriormente argumentado consideramos desvirtuado lo observado y como consecuencia o efecto solicitamos el retiro de esta observación **Deficiencia en la Labor de Supervisión Contractual.**

#### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada las respuestas dadas por el proceso de Gestión Contractual para la **observación número 3**, el Asesor de Control Interno, **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, COMUNICADA COMO HALLAZGO.**

No se acepta la respuesta dada, ya que el auditado manifiesta que estas funciones controvertidas estaban soportadas por obligaciones contractuales, cuando el fondo de la observación inicial era que dichas funciones no estaban soportadas por el marco legal.

Así traemos a colación el detalle de la norma invocada:

*La Ley 1474 de 2011, respecto a las obligaciones de los supervisores establece:*

**‘ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

**PARÁGRAFO 1o.** *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.’’*

En este orden de ideas, la respuesta dada por parte del auditado no desvirtúa la presunta extralimitación, ya que esta norma (y ninguna otra) en ningún momento autoriza a los supervisores a ejercer las funciones controvertidas. Es más, la máxima autoridad de la política de contratación Estatal en Colombia, Colombia Compra Eficiente, aclara en su “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales”, capítulo VI “Prohibiciones para los supervisores e interventores” lo siguiente:

**“a. Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato.**

**(...)(subrayado fuera de texto)**

Teniendo en cuenta lo anterior, las funciones de los supervisores de aprobar el Plan Operativo, el cual incluye el Plan de Inversión y el Cronograma para desarrollar el objeto contractual, claramente no están autorizadas.

Ahora, por otro lado, respecto al tema de las deficiencias en la labor de la supervisión contractual, el Asesor de Control Interno, manifiesta que de acuerdo a los problemas encontrados en la ejecución de lo pactado por las incoherencias entre el Plan Operativo y el Plan de Inversión y por otro lado por lo evidenciado en el trabajo de las visitas en campo para verificar a cabalidad el cumplimiento o no de los cinco (5) objetivos específicos del convenio, trabajo que está soportado por entrevistas, fotos, videos y cotizaciones, que controvierten y demuestran falencias y debilidades en la supervisión ejercida por cada uno de los integrantes del comité supervisor, ya que se concluye que no se cumplió con los entregables de cada uno de los objetivos específicos 1, 2, 3, 4 y 5, concluyendo que no se obtuvieron ni materializaron beneficios para la comunidad como se tenía previsto.

**OBSERVACIÓN 4. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE SOLICITUD DE LOS EXTRACTOS BANCARIOS DE LOS MESES MARZO Y JUNIO DE 2018**

En correo Institucional de fecha 2 de Noviembre de 2018, se hace solicitud de los extractos bancarios de la cuenta N°001302730200161018 del BBVA (Convenio 183 de 2017), a la supervisora financiera de dicho convenio de los meses de marzo y junio de 2018, para poder conocer la relación de pagos hecha al cooperante ya mencionado, y también se le solicitó aclaración y detalle de los abonos realizados en la misma cuenta ya descrita, de la siguiente manera:

<u>Fecha de Operación</u>	<u>Concepto</u>	<u>Abono</u>
11/07/2017	Abono Domi 900067970	13.674.375.00

29/09/2017	Abono Domi 900067970	48.750.000.00
04/10/2017	Abono Domi 900067970	8.143.010.00

La anterior solicitud no fue allegada por parte de la supervisora financiera al equipo auditor, lo que conlleva a una presunta e inadecuada utilización de los recursos del convenio.

**RESPUESTA**

Con fecha 8 de noviembre del 2018 es decir tres días hábiles después, se dio RESPUESTA al correo institucional del 2 de noviembre de 2018, haciendo entrega de los extractos de los meses marzo, abril, mayo y junio, con lo cual se le aclara que no solo se le envió lo requerido sino más, acompañados de las consignaciones de los rendimientos financieros desendos meses con lo cual se prueba el ingreso de los recursos del asunta a la cuenta del Tesoro.

Con lo anteriormente enunciado se desvirtúa la aseveración sesgada del Señor Auditor, ya que el documento de entrega y recibo de la RESPUESTA está suscrito por el mismo por lo tanto no es cierto que “La anterior solicitud no fue allegada por parte de la supervisora financiera”.

Se aclara que por congestión laboral del momento ya que se estaba atendiendo la visita fiscal de la CGR, la información fue requerida al Cooperante y este respondió mediante correo electrónico enviando la RESPUESTA requerida.

En relación a los abonos:

Fecha de Operación	Concepto	Abono
11/07/2017	Abono Domi 900067970	13.674.375.00

**RESPUESTA**

El día 11 de julio de 2017 efectivamente se refleja un abono de \$13.674.375, pero este corresponde a la devolución de un cargo efectuado el día 10 de julio por ese mismo valor el cual se realizó por error involuntario, quedando subsanado al día siguiente como se evidencia en el extracto el cual se anexa

Fecha de Operación	Concepto	Abono
29/09/2017	Abono Domi 900067970	48.750.000.00

**RESPUESTA**

El día 29 de septiembre de 2017 efectivamente se refleja un abono de \$48.750.000, pero este corresponde a la devolución de un cargo efectuado el mismo 29 de septiembre de 2017 por ese mismo valor el cual, se realizó por error involuntario, quedando subsanado el mismo día como se evidencia en el extracto el cual se anexa

Es preciso aclarar que las dos situaciones fueron subsanadas ya que como se mencionó fueron errores involuntarios que el mismo cooperante corrigió inmediatamente, por lo tanto no es cierto que esto conllevará a una presunta e inadecuada utilización de los recursos del convenio como lo afirma el Auditor de Control Interno

Fecha de Operación	Concepto	Abono
04/10/2017	Abono Domi 900067970	8.143.010.00

### RESPUESTA

Referente al valor de \$8.143.010 por abono domi no corresponde a la fecha 4 de octubre de 2017 ni al concepto de cargo domi, como la afirma el auditor de Control Interno. La fecha de este abono es el 5 de octubre de 2017 y corresponde a un DV cargo transferencia y así mismo se observa la corrección al impuesto decreto del 4 por mil; de esta manera se prueba que no fue una consignación o abono sino como ya se aclaró que corresponde a una devolución, anexo extracto.

Se reitera al auditor de control interno que en ningún momento hubo inadecuada utilización de los recursos del convenio, es preciso aclarar que una persona con los mínimos conocimientos contables al ver una situación como la que se muestra en los extractos por lógica mira si hay una contrapartida en los cargos y esto se refleja cuando se elaboran las conciliaciones bancarias.

Dada la anterior explicación debidamente soportada con la que se desvirtúan varias cosas, como que no se entregó completa la misma, no quiere decir, que se haya ocultado parte de esta, y que por consecuencia se pueda colegir de manera errada “que conlleva a una presunta e inadecuada utilización de los recursos del convenio”.

Igualmente, es de aclarar que se demostró que no se dio pérdida o disminución de los recursos del estado teniendo en cuenta la RESPUESTA que se da acompañada de sus soportes y no se constituyen los elementos constitutivos del daño.

ANEXO 1 en 12 FOLIOS UTILES

### ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:

Analizada las respuestas dadas por el proceso de Gestión Contractual para la **observación número 4**, el Asesor de Control Interno, **SUBSANA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA**, ya que analizados los argumentos expuestos por el proceso auditado y revisada la documentación allegada como soporte, se evidencia que efectivamente se recibió la información de los extractos objeto de la presente observación y no se puede llegar a la conclusión que hubo una presunta e inadecuada utilización de los recursos del convenio.

### **HALLAZGO 5. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna. De acuerdo con el Art. 19 del Decreto 1510 de 2013, los documentos del proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Sin embargo, para la modalidad de contratación de este convenio, es necesario sólo la publicación de (a) los estudios y documentos previos; (c) la invitación; (e) la oferta; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Revisado la información publicada en el SECOP sobre este convenio no se evidencia que se hayan publicado los estudios y documentos previos (a excepción del acto administrativo de justificación de la contratación directa), la invitación a los posibles contratistas y la oferta seleccionada (la de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO).

### **RESPUESTA**

El Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra enmarcado en un listado de leyes generales de las cuales surgen decretos que las reglamentan, como son la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la cual fue reglamentada en su momento por varios decretos que han sido derogados, dentro del cual se encontraba el Decreto 1510 de 2013.

Ahora bien, para el año 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, esto es, Decreto 1082 de 2015, el cual reunió las reglamentaciones en materia de contratación pública en la Parte 2, Título 1, Capítulo 1, el cual denominó Sistema de compras y contratación pública.

Dentro de dicho capítulo se encuentra la Subsección 7 de la Sección 1, denominada Publicidad, en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, el cual señala que la entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres días siguientes a su expedición (...), norma que para la época de suscripción del convenio 183 de 2017, era la aplicable, no como se describe por el auditor interno, señalando la norma modificada como fue el Decreto 1510 de 2013.

Así las cosas, la norma señalada y aplicable no describe taxativamente, cuáles deben ser los documentos exactos que la entidad debe publicar en el SECOP, por lo que se procedió a publicar como documentos del proceso, el convenio de asociación y su correspondiente acto administrativo, así como su modificatorio y prorrogas, que son los derivados del proceso de contratación, como documentos y actos contractuales.

No es de recibo lo que insinúa el equipo auditor, en cuanto a que la información que se publicó no fue veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna, dado que esto es desvirtuado accediendo al expediente publicado en el SECOP I, donde se encuentran los documentos que dan cuenta de la contratación directa que nos ocupa; pues al tratarse de la modalidad de contratación directa, la entidad no está obligada a

publicar documentos que no exigen la modalidad contractual como son invitación y oferta.

Si no fuera veraz la información, estaríamos incurriendo en una falsedad, lo cual se debe demostrar debidamente; si no hubiese sido responsable, la información no se hubiera publicado en el medio idóneo como es el SECOP; si no fuera ecuaníme, no se encontraría acorde con las exigencias de la norma en cuanto a publicidad, y como ya se expuso, si se realizó; si no fuera suficiente, se debió haber cargado a la plataforma etapas adicionales a la modalidad de contratación directa que no es exigida legalmente; y si no fuera oportuna, no se encontraría publicada dentro del término para conocerla y auditarla.

En conclusión, se solicita al equipo auditor tener presente la debida diligencia y legalidad con que la entidad en su oficina de gestión contractual cumplió en debida forma con el principio de la publicación en todos sus procesos, especialmente en el convenio que nos ocupa, sin dejar de lado, que todo el expediente contractual por ser público ha estado siempre a disposición de entes internos y externos.

Lo anterior, aunado a que la oficina de gestión contractual para las anteriores vigencias, no contaba con herramientas tecnológicas y digitales que llevaran a cabo la labor de escaneo de manera segura con riesgo de deterioro y daño, para el volumen de documentos que se manejan en la oficina contractual, y que hasta esta vigencia se ha ido superando dicha barrera tecnológica, con equipos de mayor capacidad, todo lo cual es de conocimiento del auditor interno, así como con la plataforma del SECOP II.

En aras de una sana discusión y si bien puede ser cierta, la no inclusión parcial de algunos documentos, dado el régimen normativo aplicable esta información, reposa y es de libre consulta por el jefe de la Oficina de Control Interno en el archivo documental en la oficina de Contratos, lo cual se entiende no justificada la observación realizada por el equipo auditor.

#### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada las respuestas dadas por el proceso de Gestión Contractual para la **observación número 5**, el Asesor de Control Interno, **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, COMUNICADA COMO HALLAZGO**, ya que los argumentos expuestos por el proceso auditado, no desvirtúan lo inicialmente encontrado.

Al estudiarse la respuesta dada por la parte auditada, el equipo auditor se propuso a realizar una revisión jurídica. En la cual, se tuvo en cuenta el Decreto 1082 del 2015, que expresa en su Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones:

“(…)

**Documentos del Proceso** son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta;

*(f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.*

Por otro lado, la misma norma es clara sobre el principio de publicidad al establecer lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. **Publicidad en el Secop.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop **los Documentos del Proceso** y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.*

A su vez, la misma norma señala que la modalidad de contratación directa **no está excluida** del deber de publicación de los Estudios y documentos previos, en virtud de lo siguiente:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.3. **No publicidad de estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes Procesos de Contratación no son públicos: a) la contratación de empréstitos; b) los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, y c) los contratos a los que se refiere el 2.2.1.2.1.4.6 del presente decreto.”*

Y además:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.6. **Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesitan reserva para su adquisición.** Las Entidades Estatales no están obligadas a publicar los Documentos del Proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva. En estos procesos de contratación la adquisición debe hacerse en condiciones de mercado sin que sea necesario recibir varias ofertas.”*

Por otro lado, debe tenerse en cuenta el contenido de los Estudios y documentos previos, señalados por parte de la misma norma:

*“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. **Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

*1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*

*2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

*3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

*4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*

*5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*

*6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*

*7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*

*8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.*

*(...)”*

De acuerdo con lo anterior, se enfatiza la claridad de la norma, al exponer todos los detalles para cumplir con el principio de publicidad en el caso específico de la modalidad de contratación directa, pero se debe destacar la no inclusión de todos los documentos del proceso sino los siguientes:

- **(a) los estudios y documentos previos** (teniendo en cuenta lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos** de la norma en mención, y sobre este último artículo en su numeral **3** sobre la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, teniendo en cuenta lo que establece el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa**)
- **(c) la invitación;**
- **(e) la oferta** (teniendo en cuenta lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop** de la norma en mención)
- **(g) el contrato**
- Cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, al consultar el proceso contractual en el SECOP, se evidencia lo siguiente:

Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Adición</a>	PRORROGA 2		314 KB	1	03-05-2018 11:03 AM
<a href="#">Adición</a>	PRORROGA		89 KB	1	19-12-2017 02:09 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	MODIFICACIÓN N° 1		652 KB	1	27-09-2017 03:39 PM
<a href="#">Contrato</a>	CONVENIO DE ASOCIACIÓN		483 KB	1	08-05-2017 12:04 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTO ADMINISTRATIVO		192 KB	1	08-05-2017 12:04 PM

Queda claro cómo fue incumplido el deber de publicar los estudios y documentos previos, a excepción del acto administrativo de justificación de la contratación directa, la invitación a las posibles contrapartes del negocio jurídico y la oferta seleccionada (la de la Fundación SOCIAL NOVAGRO)

Junto a lo anterior, se recalca que los documentos que efectivamente si fueron publicados debieron además cumplir con los términos de publicación mencionados en el Artículo **2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP**, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. A continuación se muestra la verificación de estos términos de publicación:

Documento del proceso	Fecha de suscripción	Fecha de publicación	Días hábiles
Acto administrativo de justificación de la contratación directa	24/04/2017	08/05/2017	9
Contrato	24/04/2017	08/05/2017	9
Modificación 1	25/09/2017	27/09/2017	2
Prorroga 1	15/12/2017	19/12/2017	2
Prorroga 2	27/04/2018	03/05/2018	3

Así, se puede ver que los documentos “Acto administrativo de justificación de la contratación directa” y “Contrato” incumplieron los términos normativos de publicación, configurándose así otra faceta al incumpliendo del principio de publicidad.

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Como primer paso en esta verificación se procedió a retomar los objetivos específicos, resultados y productos esperados por cada objetivo específico de acuerdo con la minuta del convenio, así como lo establecido en el plan operativo. **En esta información no se identifica con certeza la cantidad, calidad y forma de entrega de los bienes y servicios implícitos en los objetivos específicos.**

En la invitación a los cooperantes se manifiestan el objeto, objetivos específicos, obligaciones por objetivo específico, valor total, aportes y obligaciones de cada una de las partes en el posible negocio jurídico, el cual implica la adquisición y entrega de bienes y servicios a los beneficiarios de cada uno de los objetivos específicos. Se debe tener en cuenta que aun cuando se manifiesta el valor total del convenio, **no se identifica con certeza cantidad, calidad y costos presupuestados de dichos bienes y servicios que den sustento al valor total del convenio manifestado.**

Posteriormente, la minuta y estudios previos del convenio manifiestan la aprobación de la propuesta presentada por el cooperante, la cual se revisó con detalle para identificar la cantidad, calidad y costo presupuestado de los bienes y servicios requeridos para la satisfacción de la necesidad.

Previo a la verificación se deben identificar como criterios de auditoria aquellos aspectos que evidencien el cumplimiento de los objetivos específicos del convenio para cada uno de los beneficiarios, cuya verificación se pueda hacer tanto a nivel documental y en campo, tales como recursos, actividades y resultados asociados a dicho cumplimiento.

Teniendo en cuenta como salvedad lo ya manifestado sobre la posible extralimitación del comité de supervisión al decidir el plan operativo, personas jurídicas a beneficiar y cantidades de bienes a entregar a los beneficiarios (decisiones estas consignadas en acta # 6 del 24/10/2017 del comité de supervisión ya evidenciada en análisis de la etapa de planeación) y además las falencias de los estudios y documentos previos y la minuta del convenio en la definición del objeto contractual (ya evidenciado en el análisis de la etapa de planeación y de la etapa de contratación), el Asesor de Control Interno, en primera instancia decide usar el plan operativo como fuente de criterio de auditoria sobre la ejecución presupuestal del convenio (sin que ello le de validez al plan operativo), dado que solo en este se define tanto los beneficiarios del convenio como el valor de los bienes y servicios a entregar a cada uno de los mismos, por cada uno de los 5 objetivos específicos, lo cual se muestra a continuación:

### **RESPUESTA**

Con gran extrañeza se observa como el Auditor de Control Interno señala como una “extralimitación de funciones”, el aprobar el Plan Operativo, el Plan de Inversión y el Cronograma de actividades, dado a que se establece como una obligación de los supervisores el aprobar estos documentos y como bien se puede identificar para el caso específico del convenio 183-2017 en la Cláusula DECIMA TERCERA del PARAGRAFO 4 ; que reza:

*“DÉCIMA TERCERA. COMITÉ SUPERVISOR: La supervisión permanente de la ejecución y desarrollo del objeto del presente convenio, el manejo de la responsabilidad, y el cumplimiento, entre otras características de la supervisión del mismo, será ejercida por un Comité Supervisor conformado por quien designe el ordenador del gasto, dos profesionales uno de la parte técnica de la Dirección Técnica de Administración y Fomento y uno de la parte financiera. Este comité contará con y dos funcionarios por parte de LA FUNDACIÓN, un técnico y financiero. Cada integrante del comité actuará de acuerdo a su formación académica. PARÁGRAFO CUARTO: Es responsabilidad exclusiva del comité supervisor: 1) Aprobar el Plan Operativo inicial y el cronograma de actividades para la ejecución de las actividades programadas en el convenio. 2) Recomendar ajustes desde el punto de vista técnico al Plan Operativo y cronograma de actividades. 3) Recomendar las prórrogas, adiciones, modificaciones y demás actividades que sean necesarias al convenio para su concepto de viabilizar o no ante el ordenador del gasto... 7) Hacer seguimiento al Plan Operativo y cronograma de actividades... 9) Tomar decisiones de carácter técnico que se requieran para la adecuada marcha del convenio. 10) Evaluar y recomendar ajustes en las directrices y lineamientos o estrategias de carácter técnico para el mejor cumplimiento de los objetivos del convenio. 11) Evaluar y recomendar las acciones técnicas que lleven a la correcta ejecución del plan operativo y cronograma de actividades... 13) Apoyado en los profesionales de las áreas no técnicas, se deberá revisar el proyecto de modificación al Plan operativo y cronograma de actividades inicial del convenio y recomendará los ajustes que se consideren necesarios...15) En ningún caso las obligaciones y responsabilidades de la supervisión se entienden delegadas a los que se convoquen a los comités de supervisión del convenio, conforme a lo anteriormente descrito, quienes responderán individualmente conforme a la normatividad vigente”...*

Aunado a lo anteriormente enunciado y cruzado con el Manual de Supervisión acogido por la AUNAP mediante la Resolución Número 00002231 de diciembre de 2015 es un deber y función del supervisor cuando en el manual en comento expresa el numeral 1.1. Funciones a Cargo del Supervisor, “Todo lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en cada negocio contractual y lo contenido en las normas legales vigentes” entre otras. (Subrayados fuera de texto).

Es claro que no se comprueba extralimitación en las funciones de los Supervisores como lo afirma el Señor Auditor.

Para la aprobación del Plan Operativo, Plan de Inversión y Cronograma de actividades se toma como línea base el documento PLAN DE ACCION ya que es este en donde se priorizan las actividades más importantes para cumplir con los objetivos y metas misionales de la entidad y constituye una guía para estructurar los proyectos que se van a desarrollar en la vigencia. En dicho documento se aplican las políticas de desarrollo administrativo, objetivos estratégicos, se desarrolla y cumple la misionalidad de la Entidad.

Los Estudios Previos son la recopilación y análisis de los datos necesarios para definir en líneas generales, las necesidades a satisfacer en un determinado tema valorando todos sus componentes y efectos contemplando la necesidad, la modalidad contractual, las calidades, especificaciones y cantidades que formaran parte integral del objeto contractual.

De tal forma que cuando se suscribe el convenio en este se recogen todo lo que está plasmado en los estudios previos y plan de Acción, es así como el Ordenador del Gasto es el que designa a los supervisores, después de la suscripción del convenio, mediante un acto administrativo.

El Plan Operativo, el Plan de Inversión y el Cronograma de Actividades son una herramienta de seguimiento para evaluar el objeto general y los objetivos específicos del convenio, actividades y productos que se derivan del mismo; este está alineado con objetivos estratégicos contenidos en el plan de acción.

En el Plan Operativo se plasman cifras globales donde se muestran los objetivos, metas, productos, cuantificables y medibles para cada actividad y aspectos a desarrollar requeridas para la ejecución del convenio. El Plan de inversión se hace un presupuesto por rubros de gastos y los plazos están plasmados en el Cronograma de Actividades.

A manera de ejemplo el Ministerio de Agricultura tiene como marco general en sus convenios que es el comité supervisor, el que aprueba los Planes Operativos, de Inversión y Cronograma de actividades y la AUNAP como entidad adscrita siguió esta práctica; además todos los convenios suscritos durante el tiempo de creada la AUNAP tienen establecida esta obligación para el comité supervisión y nunca había sido objetada por la auditoria interna ni tampoco por la Contraloría General de la República.

Es de aclarar al Señor Auditor que estos documentos son complementarios unos con otros y no se pueden ver de manera aislada porque los tres constituyen un todo como carta de navegación para la suscripción y ejecución de los Convenios.

En el mismo sentido de desvirtuar el posible incumplimiento de los objetivos los proyectos están en producción mejorando las condiciones y calidad de vida del conglomerado social beneficiado.

Por lo anteriormente argumentado consideramos desvirtuado lo observado y como consecuencia o efecto solicitamos el retiro de esta parte de **la observación No. 5 – Incumplimiento del principio de publicidad - Verificación del cumplimiento de los objetivos específicos.**

OBJETIVO ESPECÍFICO	ACTIVIDAD	APORTE AUNAP	APORTE COOPERANTE	PRODUCTO	META
---------------------	-----------	--------------	-------------------	----------	------

1	a) Ratificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la AUNAP por parte de las asociaciones focalizadas y priorizadas.	\$ 1.000.000	\$ 15.600.000	Diseño, montaje y puesta en operación de un (1) módulo productivo piloto para cultivo intensivo de tilapia nilótica y/o roja a desarrollar en tanques de geomembrana con tecnología biofloc en el municipio de Repelón - Atlántico	Montaje y puesta en funcionamiento de un (1) modulo productivo piloto para cultivo intensivo de tilapia nilótica y/o roja a desarrollar en tanques de geomembrana con tecnología biofloc.
	b) Socializar el convenio con cada una de las comunidades objetivo, previamente a la iniciación del proyecto, explicándoles las responsabilidades y compromisos que van a adquirir.	\$ 1.000.000			
	c) Realizar y presentar al supervisor del convenio el diseño de un módulo productivo piloto para cultivo intensivo de tilapia nilótica a desarrollar en tanques de geomembrana con tecnología biofloc.	\$ 1.000.000			

	<p>d) Incorporar la innovación en procesos productivos, a efectos de incrementar la productividad y competitividad, a través de la implementación de un cultivo intensivo de tilapia nilótica y/o roja, para lo cual realizará el montaje y pondrán en operación un módulo productivo de cultivo intensivo en tanques de geomembrana con sistema biofloc, cada módulo deberá estar conformado por seis (6) tanques de geomembrana de 12m de diámetro y uno (1) más de la misma dimensión empleado como reservorio, para un total de siete (7) tanques, con su respectivos sistemas de desagüe, conexión</p>	<p>\$ 300.000.000</p>			
--	---	---------------------------	--	--	--

	eléctrica de respaldo en caso de un corte de energía eléctrica y aireación. Adicionalmente se deben suministrar los insumos, materiales y equipos requeridos para la puesta en operación cada módulo productivo.				
	e) Garantizar la puesta en operación de cada módulo productivo y el buen desarrollo del cultivo.	\$ 6.000.000			
	f) Beneficiar con la operación de cada módulo productivo a 10 familias pertenecientes a una asociación legalmente constituida y con experiencia en el manejo de explotaciones piscícolas.	\$ 1.000.000			
4	Gestionar expedición de carné AREL, permiso de cultivo o el permiso que	\$ 1.111.111	\$ 1.733.333	Una (1) asociación con al menos uno de los siguientes documentos:	Asociación con al menos un documento, requisito necesario

	corresponda de acuerdo a la normatividad vigente			Carné AREL, Permiso de Cultivo o gestión de concesión de aguas.	para cultiva y comercializar pescado (Carné AREL, Permiso de cultivo o trámite de concesión de aguas).
5	Realizar 3 capacitaciones (no formales) a la asociación en temas técnico – ambientales y de organización empresarial, correspondientes a las beneficiarias de los Objetivos Específicos Nos. 1 y 2.	\$ 1.842.683	\$ 1.902.439	Una (1) asociación con 3 capacitaciones, una en temas técnicos, otra en temas ambientales y una en temas socio empresariales	No se transcribe ya que un total de 135 capacitaciones a razón de 3 por beneficiario resultaría en una cobertura de 45 beneficiarios, lo cual es inconsistente con los 41 beneficiarios (objetivos específicos 1 y 3) establecidos en la inconsistencia minuta. Se toma como referencia lo manifestado como producto de la actividad asociada al objetivo específico 5.

Además de esto, el Asesor de Control Interno, se propuso identificar si como parte del proceso contractual quedaron estipulados los detalles de estas asignaciones presupuestales, es decir, si fueron definidas las cantidades, calidades, costos unitarios presupuestados y forma de entrega, entre otras características, de los bienes y servicios a adquirir y entregar a los beneficiarios en cumplimiento de los objetivos específicos.

En este sentido, en la etapa de planeación sólo se identifican las cantidades y costos presupuestados, más no las calidades y especificaciones técnicas, de los bienes a entregar implícitos en el cumplimiento del objetivo específico # 1, lo cual quedó consignado en la propuesta del cooperante para el caso de los elementos de cada módulo productivo de acuicultura del objetivo específico en cuestión.

### **RESPUESTA**

Este, no se contempló por cuanto no se podía recomendar una marca en aras del principio de transparencia y economía, además se debían tener cuenta las calidades de acuerdo con las condiciones físicas, climáticas y de altura de los sitios en donde quedarían instalados y en funcionamiento, como se sustenta en la RESPUESTA referente a la potencia de los Blower condición que se consolida cuando las asociaciones son seleccionadas luego de hacer el filtro en los requisitos exigidos para ser beneficiarios situación que se concluye y plasma en el acta 6 de fecha 24 de octubre de 2017.

En ese orden de ideas, se trae a colación lo establecido en el numeral “7. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN COMPONENTE BIOFLOC PARA CINCO ASOCIACIONES DE PISCICULTORES Y/O PESCADORES-OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: IMPLEMENTACIÓN MÓDULOS PRODUCTIVOS PILOTO PARA CULTIVO INTENSIVO DE TILAPIA NILOTICA Y/O ROJA A DESARROLLAR EN TANQUES DE GEOMEMBRANA CON TECNOLOGÍA BIOFLOC” de la propuesta del cooperante (folio 93) como fuente de criterio de auditoria sobre aspectos de los bienes a adquirir y entregar relacionados con el objetivo específico # 1:

**Tabla 6. Presupuesto de inversión para un módulo de Biofloc – Objetivo estratégico 1.**

	Unidad	Cantidad	Valor /Unidad	Valor Total	Contrapartida Asociación	Aporte AUNAP
<b>I. INFRAESTRUCTURA</b>						
Descapote y nivelación de terreno 2.400 m <sup>2</sup> (80*30)	Hora	16	\$ 220.000	\$ 3.520.000	\$ 3.520.000	\$ 0
Transporte maquinaria adecuación terreno	Global	1	\$ 1.100.000	\$ 1.100.000	\$ 1.100.000	\$ 0
Tanque GM 12m diámetro	Unidad	7	\$ 11.000.000	\$ 77.000.000	\$ 0	\$ 77.000.000
Adecuación acastecimiento y prueba de agua (Tubería, codos de inspección y Bodega Alimento 20 m <sup>2</sup> (4*5)	Global	1	\$ 18.700.000	\$ 18.700.000	\$ 0	\$ 18.700.000
Bodega Alimento 20 m <sup>2</sup> (4*5)	Global	1	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 0	\$ 10.000.000
Caseta Planta Eléctrica 9 m <sup>2</sup> (3*3)	Global	1	\$ 8.800.000	\$ 8.800.000	\$ 0	\$ 8.800.000
<b>SubTotal Infraestructura</b>				<b>\$ 119.120.000</b>	<b>\$ 4.620.000</b>	<b>\$ 114.500.000</b>
<b>II. MATERIALES Y EQUIPOS</b>						
Planta eléctrica 18,8 KVA (15 Kw)	Unidad	1	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	\$ 0	\$ 30.000.000
Motobomba 3 pulgadas 3"x3"	Unidad	1	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000	\$ 0	\$ 3.500.000
Materiales e instalación sistema eléctrico (Válvulas - Estabilizadores)	Global	1	\$ 15.000.000	\$ 15.000.000	\$ 0	\$ 15.000.000
Materiales e instalación sistema aireación (Tubería conexiones, etc.)	Global	1	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000	\$ 0	\$ 10.000.000
Aireador tipo blower de diferente caballo v	Unidad	6	\$ 4.800.000	\$ 28.800.000	\$ 0	\$ 28.800.000
Manguera AEROTUBE - Aireación	Rolló (60m)	7	\$ 2.500.000	\$ 17.500.000	\$ 0	\$ 17.500.000
Estructura soporte manguera AEROTUBE - Aireación	Unidad	7	\$ 500.000	\$ 3.500.000	\$ 0	\$ 3.500.000
Equipo análisis calidad de agua (OD, pH, T, Alcalinidad, TDS, NH3-NH4, NO2-NO3)	Global	1	\$ 5.500.000	\$ 5.500.000	\$ 0	\$ 5.500.000
<b>SubTotal Materiales y Equipos</b>				<b>\$ 113.800.000</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 113.800.000</b>
<b>III. INSUMOS</b>						
Alimento balanceado 45% PC	Bultos	10	\$ 120.000	\$ 1.200.000	\$ 0	\$ 1.200.000
Alimento balanceado 38% PC	Bultos	60	\$ 110.000	\$ 6.600.000	\$ 0	\$ 6.600.000
Alimento balanceado 32% PC	Bultos	70	\$ 90.000	\$ 6.300.000	\$ 0	\$ 6.300.000
Alimento balanceado 25% PC	Bultos	63	\$ 80.000	\$ 5.017.016	\$ 0	\$ 5.017.016
Alevinos	Unidad	45.000	\$ 130	\$ 5.850.000	\$ 0	\$ 5.850.000
Hielo	Kg.	2.000	\$ 330	\$ 660.000	\$ 660.000	\$ 0
Varios calidad de agua (propiolico / bicarbonato de Ca / azoico / fertilizante inorgánico / sal marina / alimento balanceado 18% PC)	Global	6	\$ 4.288.831	\$ 25.732.984	\$ 0	\$ 25.732.984
<b>SubTotal Insumos</b>				<b>\$ 51.360.000</b>	<b>\$ 660.000</b>	<b>\$ 50.700.000</b>
<b>IV. Mano de Obra</b>						
Operario cultivo	Mes	12	\$ 700.000	\$ 8.400.000	\$ 8.400.000	\$ 0
Operario cosecha y postcosecha	Jornal	18	\$ 35.000	\$ 630.000	\$ 630.000	\$ 0
Vigilancia	Mes	6	\$ 750.000	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000	\$ 0
Asistencia técnica	Mes	6	\$ 3.500.000	\$ 21.000.000	\$ 0	\$ 21.000.000
<b>SubTotal Mano de Obra</b>				<b>\$ 34.530.000</b>	<b>\$ 13.530.000</b>	<b>\$ 21.000.000</b>
<b>V. Otros</b>						
Energía eléctrica	Kw	38.894	\$ 500	\$ 19.447.000	\$ 19.447.000	\$ 0
Permiso Cultivo (AUNAP)	Anual	1	\$ 275.782	\$ 275.782	\$ 275.782	\$ 0
Concesión de Aguas	Anual	1	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 0
Mantenimientos	Global	6	\$ 1.000.000	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000	\$ 0
<b>Sub Total Otros.</b>				<b>\$ 26.722.782</b>	<b>\$ 26.722.782</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 345.532.782</b>	<b>\$ 45.532.782</b>	<b>\$ 300.000.000</b>
<b>% PARTICIPACIÓN</b>				<b>100%</b>	<b>13%</b>	<b>87%</b>

Además, en revisión del expediente contractual, el Asesor de Control Interno identificó la actuación del comité de supervisión en acta # 6 del 24/10/2017 en la definición de tipos y cantidades de bienes a entregar a los beneficiarios del objetivo específico # 1, sobre cual se vuelve a recordar la salvedad ya mencionada sobre la posible extralimitación del comité de supervisión. Se debe tener en cuenta las siguientes discordancias evidenciadas en los bienes a entregar de un mismo tipo entre beneficiarios del objetivo específico # 1:

- Planta eléctrica:
  - Asociación de Jóvenes Productores Agropecuarios del Municipio De Repelón-ASOJPROAREP: De 22 Kva
  - Asociación de Pescadores Artesanales de Yaguará-ASOPAY: De 27,5 Kva
  - Asociación de Piscicultores De Mutatá-ASPIMU: De 27,5 Kva

- Asociación de Piscicultores De Circasia-ASOPISCIR: De 27,5 Kva
- Asociación de Productores Piscicultores Del Bajo Tablazo-APISTAMAN: De 22 Kva
- Rollo de manguera polidifusora:
  - Asociación de Jóvenes Productores Agropecuarios del Municipio De Repelón-ASOJPROAREP: 3
  - Asociación de Pescadores Artesanales de Yaguará-ASOPAY: 3
  - Asociación de Piscicultores De Mutatá-ASPIMU: 3
  - Asociación de Piscicultores De Circasia-ASOPISCIR: 3
  - Asociación de Productores Piscicultores Del Bajo Tablazo-APISTAMAN: 4
- Bultos de alimentos concentrado:
  - Asociación de Jóvenes Productores Agropecuarios del Municipio De Repelón-ASOJPROAREP: 210
  - Asociación de Pescadores Artesanales de Yaguará-ASOPAY: 210
  - Asociación de Piscicultores De Mutatá-ASPIMU: 210
  - Asociación de Piscicultores De Circasia-ASOPISCIR: 200
  - Asociación de Productores Piscicultores Del Bajo Tablazo-APISTAMAN: 210

Posterior a esto, el Asesor de Control Interno procedió a verificar la consistencia entre estas dos fuentes de criterio (acta # 6 y propuesta del cooperante), identificando tipos de bienes incluidos en una fuente, pero no en la otra y viceversa, e identificando tipos de bienes incluidos en una fuente con unas características y en la otra fuente con otras características.

De esta comparación surge la necesidad de establecer un único criterio de auditoria. Dado que el espíritu de las funciones del Asesor de Control Interno (consagradas en la Ley 87 de 1993) incluye el velar por los intereses de la AUNAP y que estos a su vez implican la mejor entrega de valor público a la población, objeto de las políticas que la AUNAP ejecuta, la ambigüedad sobre los bienes a entregar a los beneficiarios de este objetivo específico se resuelve estableciendo como criterio de auditoria que los bienes a entregar (en tipo y cantidad) son los que mejor beneficio representen al beneficiario, y por lo tanto: (1) cuando un bien esté presente sólo en una de las fuentes de criterio dicho bien se incluye como criterio de auditoria, y (2) cuando un bien se encuentra en ambas fuentes pero en una de ellas su descripción implica una mejor prestación para el beneficiario (mayor cantidad y/o mejor calidad), dicha fuente se considerará como criterio de auditoria.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se seleccionaron los siguientes criterios de auditoria para los bienes a entregar en el contexto del objetivo específico # 1, para cada beneficiario:

**ASOCIACIÓN DE JOVENES PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL MUNICIPIO DE REPELON-ASOJPROAREP**

Bien	fuente de criterio
------	--------------------

		Propuesta del cooperante	Acta de supervisión # 6 - 24/10/2017	critério seleccionado
Tanque de geomembrana		7 x 12m	7 x 12m	7 x 12m
Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas de inspección y otros)	1		0	1
Bodega de alimentos	1 de 4x5=20m <sup>2</sup>		1	1 de 4x5=20m <sup>2</sup>
Caseta planta eléctrica	1 de 3x3=9m <sup>2</sup>		1	1 de 3x3=9m <sup>2</sup>
Planta eléctrica	1 de 18,8 kva (15 kW)		1 de 22 kva	1 de 22 kva
Moto bomba de 3"	1		1	1
Manguera para motobomba	0		1	1
Materiales e instalación de sistema eléctrico (variadores-estabilizadores)	1		0	1
Materiales e instalación	1		0	1

de sistema de aireación (tubería, conexiones, etc.)			
Aireador tipo blower de diferente Caballaje	6 (sin definir la potencia)	4 (sin definir la potencia)	6 (sin definir la potencia)
Manguera AEROTUBE -aireación	7 rollos x 60 m	3	7 rollos x 60 m
Estructura soporte manguera AEROTUBE -aireación	1	0	1
Para análisis de calidad de agua	1 equipo de análisis de calidad de agua (OD, pH, T, Alcalinidad, TDS, NH3-NH4, NO2-NO3)	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API
Cono inhof	0	1	1
Balanza de piso electrónica	0	1	1
Canastillas	0	30	30

Mesa de acero inoxidable	0	1	1
Carretilla	0	1	1
Chinchorro	0	1	1
Alimento balanceado 45% PC	10	210 sin especificar la cantidad de bultos por cada tipo de %PC	10 de 45% PC
Alimento balanceado 38% PC	60		60 de 38% Pc
Alimento balanceado 32% PC	70		70 de 32% Pc
Alimento balanceado 25% PC	63		63 de 25% Pc
Alevinos	45000 de tilapia Nilótica y/o roja	42000 de tilapia plateada-roja	45000 de tilapia roja
Varios calidad de agua:	- prebiótico	-Cloruro de amonio	-Cloruro de amonio -harina de trigo -ácido fosfórico -sal marina -melaza -bultos de cal hidratada
	- Bicarbonato de calcio	-harina de trigo	
	-azúcar	-ácido fosfórico	
	- fertilizante inorgánico	-sal marina	
	-sal marina	-melaza	

	-alimento balanceado 13% PC	-bultos de cal hidratada	
--	-----------------------------	--------------------------	--

**ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE YAGUARÁ-ASOPAY**

Bien	fuente de criterio		criterio seleccionado
	propuesta	acta # 6	
Tanque de geomembrana	7 x 12m	7 x 12m	7 x 12m
Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas de inspección y otros)	1	0	1
Bodega de alimentos	1 de 4x5=20m <sup>2</sup>	1	1 de 4x5=20m <sup>2</sup>
Caseta planta eléctrica	1 de 3x3=9m <sup>2</sup>	1	1 de 3x3=9m <sup>2</sup>
Planta eléctrica	1 de 18,8 Kva (15 kW)	1 de 27,5 kva	1 de 27,5 kva
Moto bomba de 3"	1	1	1
Manguera para motobomba	0	1	1
Materiales e instalación de sistema eléctrico (variadores-estabilizadores)	1	0	1
Materiales e instalación de sistema de aireación (tubería, conexiones, etc.)	1	0	1
Aireador tipo blower de diferente Caballaje	6 (sin definir la potencia)	4 (sin definir la potencia)	6 (sin definir la potencia)
Manguera AEROTUBE- aireación	7 rollos x 60 m	3	7 rollos x 60 m

Estructura soporte manguera AEROTUBE-aireación	1	0	1
Para análisis de calidad de agua	1 equipo de análisis de calidad de agua (OD, pH, T, Alcalinidad, TDS, NH3-NH4, NO2-NO3)	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API
Cono inhof	0	1	1
Balanza de piso electrónica	0	1	1
Canastillas	0	30	30
Mesa de acero inoxidable	0	1	1
Carretilla	0	1	1
Chinchorro	0	1	1
Alimento balanceado 45% PC	10	210 sin especificar la cantidad de bultos por cada tipo de %PC	10 de 45% PC
Alimento balanceado 38% PC	60		60 de 38% P <sub>c</sub>
Alimento balanceado 32% PC	70		70 de 32% P <sub>c</sub>
Alimento balanceado 25% PC	63		63 de 25% P <sub>c</sub>
Alevinos	45000 de tilapia Nilótica y/o roja	42000 de tilapia plateada-roja	45000 de tilapia roja
Varios calidad de agua:	-prebiótico	-Cloruro de amonio	-Cloruro de amonio -harina de trigo -ácido fosfórico -sal marina -melaza -bultos de cal hidratada
	-Bicarbonato de calcio	-harina de trigo	
	-azúcar	-ácido fosfórico	
	-fertilizante inorgánico	-sal marina	
	-sal marina	-melaza	
	-alimento balanceado 13% PC	-bultos de cal hidratada	

**ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE MUTATÁ-ASPIMU**

Bien	fuente de criterio		criterio seleccionado
	propuesta	acta # 6	
Tanque de geomembrana	7 x 12m	7 x 12m	7 x 12m
Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas de inspección y otros)	1	0	1
Bodega de alimentos	1 de 4x5=20m <sup>2</sup>	1	1 de 4x5=20m <sup>2</sup>
Caseta planta eléctrica	1 de 3x3=9m <sup>2</sup>	1	1 de 3x3=9m <sup>2</sup>
Planta eléctrica	1 de 18,8 kva (15 kW)	1 de 27,5 kva	1 de 27,5 kva
Moto bomba de 3"	1	1	1
Manguera para motobomba	0	1	1
Materiales e instalación de sistema eléctrico (variadores-estabilizadores)	1	0	1
Materiales e instalación de sistema de aireación (tubería, conexiones, etc.)	1	0	1
Aireador tipo blower de diferente Caballaje	6 (sin definir la potencia)	4 (sin definir la potencia)	6 (sin definir la potencia)
Manguera AEROTUBE- aireación	7 rollos x 60 m	3	7 rollos x 60 m
Estructura soporte manguera AEROTUBE-aireación	1	0	1
Para análisis de calidad de agua	1 equipo de análisis de calidad de agua (OD, pH, T, Alcalinidad, TDS, NH <sub>3</sub> -NH <sub>4</sub> , NO <sub>2</sub> -NO <sub>3</sub> )	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API

Cono inhof	0	1	1
Balanza de piso electrónica	0	1	1
Canastillas	0	30	30
Mesa de acero inoxidable	0	1	1
Carretilla	0	1	1
Chinchorro	0	1	1
Alimento balanceado 45% PC	10	210 sin especificar la cantidad de bultos por cada tipo de %PC	10 de 45% PC
Alimento balanceado 38% PC	60		60 de 38% Pc
Alimento balanceado 32% PC	70		70 de 32% Pc
Alimento balanceado 25% PC	63		63 de 25% Pc
Alevinos	45000 de tilapia Nilótica y/o roja	42000 de tilapia plateada-roja	45000 de tilapia roja
Varios calidad de agua:	-prebiótico	-Cloruro de amonio	-Cloruro de amonio -harina de trigo -ácido fosfórico -sal marina -melaza -bultos de cal hidratada
	-Bicarbonato de calcio	-harina de trigo	
	-azúcar	-ácido fosfórico	
	-fertilizante inorgánico	-sal marina	
	-sal marina	-melaza	
	-alimento balanceado 13% PC	-bultos de cal hidratada	

**ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE CIRCASIA-ASOPISCIR**

Bien	fuente de criterio		criterio seleccionado
	propuesta	acta # 6	

Tanque de geomembrana	7 x 12m	7 x 12m	7 x 12m
Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas de inspección y otros)	1	0	1
Bodega de alimentos	1 de 4x5=20m <sup>2</sup>	1	1 de 4x5=20m <sup>2</sup>
Caseta planta eléctrica	1 de 3x3=9m <sup>2</sup>	1	1 de 3x3=9m <sup>2</sup>
Planta eléctrica	1 de 18,8 kva (15 kW)	1 de 27,5 kva	1 de 27,5 kva
Moto bomba de 3"	1	1	1
Manguera para motobomba	0	1	1
Materiales e instalación de sistema eléctrico (variadores-estabilizadores)	1	0	1
Materiales e instalación de sistema de aireación (tubería, conexiones, etc.)	1	0	1
Aireador tipo blower de diferente Caballaje	6 (sin definir la potencia)	4 (sin definir la potencia)	6 (sin definir la potencia)
Manguera AEROTUBE- aireación	7 rollos x 60 m	3	7 rollos x 60 m
Estructura soporte manguera AEROTUBE-aireación	1	0	1
Para análisis de calidad de agua	1 equipo de análisis de calidad de agua (OD, pH, T, Alcalinidad, TDS, NH <sub>3</sub> -NH <sub>4</sub> , NO <sub>2</sub> -NO <sub>3</sub> )	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API
Cono inhof	0	1	1
Balanza de piso electrónica	0	1	1
Canastillas	0	30	30
Mesa de acero inoxidable	0	1	1
Carretilla	0	1	1

Chinchorro	0	1	1
Alimento balanceado 45% PC	10	200 sin especificar la cantidad de bultos por cada tipo de %PC	10 de 45% PC
Alimento balanceado 38% PC	60		60 de 38% Pc
Alimento balanceado 32% PC	70		70 de 32% Pc
Alimento balanceado 25% PC	63		63 de 25% Pc
Alevinos	45000 de tilapia Nilótica y/o roja	42000 de tilapia plateada-roja	45000 de tilapia roja
Varios calidad de agua:	-prebiótico	-Cloruro de amonio	-Cloruro de amonio -harina de trigo -ácido fosfórico -sal marina -melaza -bultos de cal hidratada
	-Bicarbonato de calcio	-harina de trigo	
	-azúcar	-ácido fosfórico	
	-fertilizante inorgánico	-sal marina	
	-sal marina	-melaza	
	-alimento balanceado 13% PC	-bultos de cal hidratada	

**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PISCICULTORES DEL BAJO TABLAZO-APISTAMAN**

Bien	fuente de criterio		criterio seleccionado
	propuesta	acta # 6	
Tanque de geomembrana	7 x 12m	7 x 12m	7 x 12m
Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas de inspección y otros)	1	0	1
Bodega de alimentos	1 de 4x5=20m2	1	1 de 4x5=20m2
Caseta planta eléctrica	1 de 3x3=9m2	1	1 de 3x3=9m2
Planta eléctrica	1 de 18,8 kva (15 kW)	1 de 22 kva	1 de 22 kva

Moto bomba de 3"	1	1	1
Manguera para motobomba	0	1	1
Materiales e instalación de sistema eléctrico (variadores-estabilizadores)	1	0	1
Materiales e instalación de sistema de aireación (tubería, conexiones, etc.)	1	0	1
Aireador tipo blower de diferente Caballaje	6 (sin definir la potencia)	4 (sin definir la potencia)	6 (sin definir la potencia)
Manguera AEROTUBE-aireación	7 rollos x 60 m	4	7 rollos x 60 m
Estructura soporte manguera AEROTUBE-aireación	1	0	1
Para análisis de calidad de agua	1 equipo de análisis de calidad de agua (OD, pH, T, Alcalinidad, TDS, NH3-NH4, NO2-NO3)	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API
Cono inhof	0	1	1
Balanza de piso electrónica	0	1	1
Canastillas	0	30	30
Mesa de acero inoxidable	0	1	1
Carretilla	0	1	1
Chinchorro	0	1	1
Alimento balanceado 45% PC	10	210 sin especificar la cantidad de bultos por cada tipo de %PC	10 de 45% PC
Alimento balanceado 38% PC	60		60 de 38% Pc
Alimento balanceado 32% PC	70		70 de 32% Pc
Alimento balanceado 25% PC	63		63 de 25% Pc
Alevinos	45000 de tilapia Nilótica y/o roja	42000 de tilapia plateada-roja	-Cloruro de amonio

Varios calidad de agua:	-prebiótico	-Cloruro de amonio	-harina de trigo
	-Bicarbonato de calcio	-harina de trigo	-ácido fosfórico
	-azúcar	-ácido fosfórico	-sal marina
	-fertilizante inorgánico	-sal marina	-melaza
	-sal marina	-melaza	-bultos de cal hidratada
	-alimento balanceado 13% PC	-bultos de cal hidratada	

Por otro lado, en cuanto a los objetivos específicos 2 y 3, sólo en la etapa de ejecución y como decisión del comité de supervisión en acta # 6 del 24/10/2017, se definieron los bienes a entregar a sus beneficiarios. Esta decisión será tomada como criterio de auditoria teniendo en cuenta que (1) en el mejor de los casos fueron definidas las cantidades de los bienes a entregar, más no sus calidades y especificaciones técnicas, y que (2) en otros casos los elementos definidos pueden implicar la unión de varios tipos y cantidades de bienes y/o servicios, tales como:

Objetivo específico	Beneficiario	Elemento	Cantidad
3	ASOCIACIÓN REGIONAL DEL PACÍFICO DE ACUICULTORES A PEQUEÑA Y MEDIANA ESCALA ARTESANAL-ASMAR	Insumos para peces ornamentales	1
3	COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DEL GUAVIARE-CODEGUA	Insumos	1
3	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES PISCICOLAS, AGROPECUARIOS Y COMERCIALIZADORES DE HENEQUEN-ASPROHENEQUEN	Kit multiparámetros colores	1

3	ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE LA GUANDINOSA-APIGUG	Kit multiparámetros	1
2	ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DEL LLANO-ACUILLANOS A&C	Mejoramiento eléctrico	1
		Bultos alimentos concentrados	200
		Tubería de aireación	1
2	CORPORACIÓN GRANJA LA MATA	Mejoramiento eléctrico	1
		Bultos alimentos concentrados	200
		Tubería de aireación	1
2	ASOCIACIÓN DE PESCADORES CALANDREROS DEL RIO MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE HOBO. HUILA	Mejoramiento eléctrico	1
		Bultos alimentos concentrados	200
		Tubería de aireación	1

2	ASOC.DE PESCADORES DE LA AGUADA MUNIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA-APA	Mejoramiento eléctrico	1
		Bultos alimentos concentrados	200
		Tubería de aireación	1

### RESPUESTA

El siguiente texto circunscribe desde la página 42 hasta la 56 efectuado el análisis desde el punto de vista técnico y para asumir esta RESPUESTA, es procedente aclarar:

Que no se puede tomar como fuente de criterio para analizar un todo del objetivo uno (1), una sola asociación por cuanto para todas las asociaciones no aplican las mismas condiciones técnicas requeridas en el ámbito de equipos eléctricos; sino, partiendo del sitio por las características geográficas, ambientales que sujetan o someten la capacidad de los equipos eléctricos en general, es decir por ejemplo, entre más altura sobre nivel del mar este el proyecto, mayor debe ser la capacidad de los equipos y en sentido contrario. Además, se está dando aplicación al principio de economía para ser eficientes y eficaces; como se sustenta en la RESPUESTA referente a la potencia de los Blower condición que se consolida cuando las asociaciones son seleccionadas luego de hacer el filtro en los requisitos exigidos para ser beneficiarios situación que se concluye y plasma en el acta 6 de fecha 24 de octubre de 2018.

Igualmente, es de aclarar que es el mismo número de asociados, características técnicas, ubicación territorial, zonas de alto riesgo por desplazamiento poblacional, las especificidad de algunos equipos por altura geográfica, perdida por fricción en la tubería en municipios como Yaguará, Repelón, Yaguará y Circasia a manera de ejemplo.

Dada la anterior explicación no se puede seleccionar un solo criterio de auditoria por cuanto son sui generis cada Municipio y cada asociación desde el punto de vista técnico y físico en sus necesidades y posibles soluciones.

Además, es de puntualizar que no es lo mismo establecer un criterio y una fuente de criterio, desde el punto vista contractual, legal y financiero a establecer un criterio y

una fuente de criterio netamente técnico pues son como se aclaró anteriormente de características diferentes en cada una de las asociaciones, es aquí donde desafortunadamente se observa la falta de un profesional con perfil técnico con la especificidad requerida para este análisis y no aventurarse a lanzar apreciaciones subjetivas y apriori.

Al respecto del objetivo específico # 4, es conveniente antes recordar la salvedad ya mencionada en el análisis de la etapa de planeación sobre la fallas en el cumplimiento de los principios de planeación, legalidad e igualdad que implican (1) el desarrollo de un programa de fomento a la acuicultura que incluye la entrega de bienes y servicios (objetivos específicos 1, 2, 3 y 5) como recursos y capacidades requeridas en la actividad de acuicultura a unas personas jurídicas sin haberlo precedido por el aseguramiento de la existencia de la debida autorización para el ejercicio de la actividad de acuicultura para dichas personas jurídicas, (2) la deficiente definición del objeto contractual en etapas de planeación y contratación y (3) la improcedente y deficiente formulación del plan operativo.

Así, desde la propuesta (aprobada) del cooperante se tiene:

*“La formalización consiste en llevar a los beneficiarios a obtener el permiso de comercialización de la AUNAP o por lo menos la gestión para la obtención de la concesión de aguas de la región particular, todo esto por medio de capacitaciones, reuniones y encuentros con las autoridades competentes donde se indique los pasos a seguir para dicha obtención.*”

*Con el desarrollo de este objetivo se busca incentivar al productor en general en que debe tener al día toda la documentación pertinente respecto de la actividad que ejerce, para así tener acceso a más y mejores beneficios ante las autoridades nacionales competentes las cuales buscan asociaciones y/o productores legalmente constituidos con el fin de entregar recursos para mejorar su productividad.”*

### **RESPUESTA**

*Referente a la formalización de los beneficiarios para obtener el permiso de cultivo y comercialización de la AUNAP, se desarrolló Orientación y Acompañamiento para todos los trámites tendientes la formalización del ejercicio de la actividad de acuicultura para las personas jurídicas beneficiarias de la buena y oportuna gestión de la AUNAP. También se debe aclarar, que si bien en la propuesta se habló de “obtención de permiso de concesión de aguas” esto es un requisito indispensable de las asociaciones para poder acceder al apoyo de la AUNAP, por ende, en la minuta se aterrizó a “...o permiso que corresponda según la normatividad vigente...” por lo cual a las asociaciones se les colaboro con la implementación del “plan de actividades”, un documento obligatorio que debe llevar toda solicitud de permiso de cultivo ante la AUNAP. Se resalta que este documento solo puede ser firmado por un profesional del área y que toda asociación que solicita este documento se le es cobrado por el profesional que lo desarrolla; pero, sin embargo, al ser una de las obligaciones del*

convenio, la Fundación hizo cada uno de los planes de actividades a las asociaciones donde diera a lugar y los firmo por sus profesionales junto con la tarjeta profesional de cada uno, llevando acabo así el objetivo 4 a cabalidad.

No se entiende como se afirma o se establece un manto de duda acerca de, “recursos y capacidades requeridas en la actividad de acuicultura a unas personas jurídicas sin haberlo precedido por el aseguramiento de la existencia de la debida autorización para el ejercicio de la actividad de acuicultura para dichas personas jurídicas”, cuando estas presentaron su registro en Cámara de Comercio donde está de manera clara su objeto Social y la actividades que podrá ejecutar relacionadas con la acuicultura como también presentaron la aprobación de la Concesión de aguas que es emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, de no ser así no estarían en el registro de la AUNAP, no habrían sido priorizadas.

Desde la minuta del convenio se tiene:

- Resultado del OE # 4: *“Adelantamiento de gestiones requeridas para la formalización de mínimo cuarenta y cinco (45) acuicultores (AREL, AMyPES y otros), según corresponda, incluyendo aquellos relacionados en los Objetivos Específicos 1, 2 y 3.”*
- Producto del OE # 4: *“Hacer entrega de un (1) informe en físico y en digital que soporte la gestión realizada para que las asociaciones y/o comunidades atendidas a través del presente convenio obtengan su respectivo carné AREL o permiso de cultivo, o el permiso que según corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente.”*

Desde los estudios previos se tiene:

Sección de descripción de la necesidad:

*“A través de la ejecución del presente convenio, se pretende realizar la implementación y transferencia de tecnología para el desarrollo de la acuicultura mediante alguno de los siguientes mecanismos, como parte de la estrategia de implementación del PlanDAS (OEG 2):*

*(...)*

*Generar acciones que permitan o propicien la formalización de acuicultores a nivel nacional ante la AUNAP.*

*(...)*

*Dado el carácter organizativo y misional de la Entidad, se pretende desarrollar una avanzada en cuanto el apoyo e incentivación que permita la formalización de la actividad realizada por los acuicultores (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior y el análisis de la etapa de planeación sobre la normatividad que deben cumplir las personas jurídicas que ejercen la actividad de acuicultura, el Asesor de Control Interno establece como criterio de auditoria sobre el cumplimiento del objetivo específico # 4, el siguiente:

Realizar las gestiones requeridas para la formalización de los 45 acuicultores correspondientes a los relacionados con los Objetivos Específicos 1, 2 y 3 a través de:

- Capacitaciones donde se indiquen los pasos a seguir para obtener los permisos  
Reuniones con:
  - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.
  - Las corporaciones autónomas regionales pertinentes donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego.

Como se menciona anteriormente, cada asociación que entra como beneficiario debe cumplir unos requisitos mínimos entre los cuales está la concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego, ya sea documento aprobado o en radicación; como las 45 asociaciones definitivas cumplían con este requisito, este punto respecto a permisos ambientales no aplica para el objetivo 4, por ende se optó la consecución del permiso de cultivo, asesoría para solicitud de carnet AREL o seguimiento a las solicitudes de concesión que estaban radicadas en algunos casos.

Al respecto del objetivo específico # 5, es conveniente antes recordar la salvedad ya mencionada en el análisis de la etapa de planeación sobre la fallas en el incumplimiento de los principios de planeación, legalidad e igual que implican (1) el desarrollo de un programa de fomento a la acuicultura que incluye la entrega de bienes y servicios (objetivos específicos 1, 2, 3 y 5) como recursos y capacidades requeridas en la actividad de acuicultura a unas personas jurídicas sin haberlo precedido por el aseguramiento de la existencia de la debida autorización para dichas personas jurídicas, para ejercer la actividad de acuicultura, (2) la deficiente definición del objeto contractual en etapas de planeación y contratación y (3) la improcedente y deficiente formulación del plan operativo.

### **RESPUESTA**

Es conveniente, aclarar que la salvedad mencionada anteriormente por el Auditor Interno fue aclarada soportada y desvirtuada en la observación 1

Desde los estudios previos se tiene:

Sección de descripción de la necesidad:

*“A través de la ejecución del presente convenio, se pretende realizar la implementación y transferencia de tecnología para el desarrollo de la acuicultura mediante alguno de los siguientes mecanismos, como parte de la estrategia de implementación del PlanDAS (OEG 2):*

*(...)*

*En cualquiera de estos casos, se incluirá el apoyo en capacitación no formal para el fortalecimiento organizacional y empresarial para que sus actividades generen beneficio social y económico.*

*(...)*

*Dado el carácter organizativo y misional de la Entidad, se pretende (...) y de igual manera llevar a cabo capacitaciones no formales que permitan el acceder y aplicar la normatividad actual que rige el sector, promover la organización social, el liderazgo, la empresarización y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.*

*(...)*

*La intervención antes mencionada debe concretarse en actividades de capacitaciones (no formales) en Buenas Prácticas de Manufactura-BPM y Buenas Prácticas de Producción Acuícolas-BPPA, procesos organizacionales y liderazgo a las asociaciones de acuicultores y comerciantes de productos de la cadena;(...)”*

Desde la minuta del convenio se tiene:

- Resultado del OE # 5: *“Cuarenta y un (41) asociaciones capacitadas en temas técnico-ambientales y de organización empresarial, correspondientes a las beneficiarias de los Objetivos Específicos Nos. 1 y 3.”*
- Producto del OE # 5: *“Hacer entrega de los soportes que permitan verificar la realización de las capacitaciones (no formales) de las asociaciones y/o comunidades en temas técnico-ambientales y de organización empresarial, correspondientes a las beneficiarias de los Objetivos Específicos Nos. 1 y 3, cuyo contenido a desarrollar será establecido por la AUNAP y adoptado por el cooperante, además se hará entrega de dos (2) guías multimedia interactivas a cada una de las asociaciones atendidas.”*
- Parágrafo 1ro de las obligaciones técnicas del cooperante en la cláusula 6ta: *“Para los efectos del presente convenio, la guía multimedia comprende los siguientes elementos: (i) temas de capacitación (ambiental, legislación, reglamentación, asociatividad, oportunidades de negocios, implementación de nuevas tecnologías) (...)”*

Una vez revisado el expediente se evidenció el **incumplimiento de la obligación de la AUNAP implícita en la cláusula 4ta de la minuta del convenio**, que establecía que la AUNAP debía adoptar el contenido de las capacitaciones relacionadas con el objetivo específico # 5, aspecto sobre el cual

se debe tener en cuenta la falla en la definición del objeto contractual que se identificó en el análisis de la etapa de planeación y contratación del presente convenio.

## RESPUESTA

Llama la atención que el Señor Auditor Interno asegura haber “revisado el expediente”, pero no aclara a que fecha o corte analizo la información que reposaba en el mismo, tema fundamental para evidenciar y probar el “ **incumplimiento de la obligación de la AUNAP implícita en la cláusula 4ta de la minuta del convenio**”, de donde es cuestionable si se podía rezar de este espedicio dicho incumplimiento teniendo en cuenta que se estaba realizando auditoria por la CGR, y se estaba entregando información a este grupo auditor por lo tanto es evidente que no reposaba toda en ese momento además como falta un último pago también se estaba acopiando la información para soportar el mismo.

Igualmente, es procedente aclarar que el objeto contractual era “Aunar esfuerzos y recursos técnicos, tecnológicos, científicos, financieros y logísticos entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO para promover acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura a nivel nacional”., como se observa es general ya que nunca un objeto contractual es extenso y descriptivo, porque para eso existen las demás cláusulas que desarrollan el contrato, como lo expresa el mismo Señor Auditor.

Ahora bien el objetivo 5 de la cláusula 4 se transcribe así:

-0E5:

Hacer entrega de los soportes que permitan verificar la realización de las capacitaciones (no formales) de las asociaciones y/o comunidades en temas técnico — ambientales y de organización empresarial, correspondientes a las beneficiarias de los Objetivos Específicos Nos. 1 y 3, cuyo contenido a desarrollar será establecido por la AUNAP y adoptado por el cooperante, además se hará entrega de dos (2) guías multimedia interactivas a cada una de las asociaciones atendidas

Se aportan los soportes por cada asociación con planillas que evidencian la programación, realización y asistencia de los asociados a las capacitaciones. Igualmente se aportan las actas de entrega y recibo de insumos.

Como bien se menciona anteriormente las capacitaciones que se dieron a los beneficiarios por parte del operador, tenían como temas Marco “Las Buenas Practicas en Producción Acuícola – BPPA”, capacitación en temas AMBIENTALES y capacitaciones en tema Socio empresarial. Cada tema marco tenía unos subíndices que se desarrollaron en las capacitaciones a razón de:

Buenas Practicas Pesquera y Acuícolas - BPPA:

- Generalidades y sistemas de producción acuícola

- Biología de peces
- Calidad del agua
- Siembra de alevinos
- Manejo de cultivo
- Alimentación
- Manejo y control de inventarios
- Cosecha
- Depredadores.

#### AMBIENTALES

- Como implementar las Buenas Practicas
- Buenas prácticas de manufactura
- Ensilaje
- Manejo de residuos.

#### SOCIO EMPRESARIALES

- Proyecto de vida
- Etapas del proceso productivo en la asociación

También, se debe tener en cuenta la salvedad sobre la discordancia identificada entre lo que se establece en la etapa de planeación acerca de la cantidad de capacitaciones y beneficiarios de dichas capacitaciones, respecto a lo que sobre lo mismo se establece en la etapa de contratación, es decir, el perjuicio de que en estudios previos y minuta del convenio se halla aprobado la propuesta del cooperante incluyendo en su parte técnica una determinada cantidad de capacitaciones (cuyo costo fue valorado por el cooperante en la parte económica de su propuesta) pero que en la misma minuta y luego en el plan operativo, se establece una cantidad de capacitaciones inferior a las aprobadas, junto al hecho de que el valor total del convenio pactado en la minuta es el mismo valor total del convenio propuesto por el cooperante en su parte económica, lo cual lleva a que el cooperante se beneficie con una especie de lucro ya que su obligación contractual es entregar menos capacitaciones (que implica menos ejecución de gasto para el cooperante) a las que este propuso por el mismo valor estimado (propuesta aprobada en estudios previos y minuta).

Por lo otro lado, se debe tener en cuenta la validez otorgada a la propuesta del cooperante al ser aprobada en estudios previos y minuta del convenio, por lo cual el Asesor de Control Interno, se remite a lo referido sobre capacitaciones en dicha propuesta como fuente de criterio de auditoria sobre el contenido a desarrollar en las mismas, identificando lo siguiente:

1) Desde la sección “3.4 PRODUCTOS ESPERADOS A PARTIR DEL PROYECTO” de la propuesta del cooperante, en lo correspondiente al objetivo específico # 1 se establece que:

- Se realizarán capacitaciones para la producción de Biofloc
- Se realizarán capacitaciones para el proceso de producción (cría, levante y engorde) de tilapia con tecnología Biofloc
- Se realizarán capacitaciones para el fortalecimiento de relaciones sociales del entorno comunitario.
- Se espera la formación de un técnico productivo y un técnico gerencial que garanticen la sostenibilidad del proyecto.

2) En la sección de capacitaciones relacionadas con el objetivo específico # 5, se establece que su realización se enfocará en los modelos acuícolas sostenibles incluyendo los componentes: técnico, ambiental, socio empresarial, comercial y financiero, a los cuales se les realiza un debido control y seguimiento; todo bajo la metodología "aprender haciendo", así:

- **COMPONENTE TÉCNICO:** Dicho componente ofrece de acuerdo con las necesidades de cada asociación, región y producto, un proceso constructivo específico que permite desarrollar buenas prácticas alrededor de cada iniciativa. El mismo, permite efectuar un proceso de identificación y un proceso práctico alrededor de las características reales para cada iniciativa productiva. Los aspectos a tratar del componente son:

- Infraestructura
- Alimentación y nutrición
- Sanidad
- Calidad del agua
- Ubicación de la actividad
- Especies a sembrar
- Condiciones ambientales y cumplimiento legal
- Manipulación de producto
- Manejo de cosecha y post-cosecha
- Implementación de Buenas Prácticas

- **COMPONENTE AMBIENTAL:** Como complemento de la cadena, establece los requerimientos ambientales aplicables y se implementan las acciones que se enmarcan en el componente ambiental para cada zona. Los aspectos a tratar del componente son:

- Condiciones ambientales y cumplimiento legal
- Manejo y gestión de residuos sólidos
- Manejo y gestión de residuos líquidos

- Definición e implementación de estrategias ambientales.

- COMPONENTE SOCIOEMPRESARIAL: Está enfocado a la generación y consolidación de esquemas asociativos, desarrollando competencias empresariales y brindando herramientas que les permitan generar acciones colectivas de gran impacto y el empoderamiento de sus asociaciones. Los aspectos a tratar del componente son:

- Construcción y mejoramiento de misión, visión y estatutos
- Construcción reglamento interno de trabajo
- Definición roles
- Conformación y puesta en marcha de las estructuras administrativas y constitución legal si se requiere
- Empoderamiento

De lo anterior, se deduce que a los beneficiarios del objetivo específico # 1, se les debe capacitar en los temas 1) y 2), mientras que a los beneficiarios del objetivo específico # 3 se les debe capacitar en los temas 2).

Por otro lado, el Asesor de Control Interno, establece otro grupo de criterios de auditoria orientados a evaluar la ejecución presupuestal. Dado que en la etapa de planeación sólo en la propuesta del cooperante se detallan los costos presupuestados unitarios y totales de los bienes a entregar implicados en el objetivo específico # 1 (presupuesto cuya elaboración se debe recordar fue objeto de cuestionamiento en el análisis de la etapa de planeación de este proceso contractual), dichos costos presupuestados serán utilizados como fuente de criterio de auditoria en lo referido al objetivo específico # 1, sin que ello implique darle validez a dicha información.

Como criterios de auditoria sobre el costo presupuestado de los bienes y servicios a entregar relacionados con los objetivos específicos 2 a 5, se tomará lo establecido en el plan operativo en lo referido a los costos presupuestados de las actividades (que requieren para su realización de bienes y servicios) asociadas a los objetivos específicos en cuestión. La evaluación de la ejecución presupuestal está enfocada, por un lado, en la eficacia del uso de los recursos públicos, es decir, los resultados de su uso (entregas reales de bienes y servicios a los beneficiarios), y por el otro, la eficiencia del uso de los recursos públicos, es decir, el grado de economía en el aprovechamiento de los recursos públicos.

### **RESPUESTA**

Que no se puede tomar como fuente de criterio para evaluar un objetivo el combinar lo establecido por costos presupuestados (en los estudios previos) y por actividad lo aprobado en el POA, a riesgo de invalidar la prueba por la metodología utilizada en la evaluación

Por lo anteriormente enunciado igualmente estará viciado cualquier concepto de evaluación por gestión y resultado en términos de eficiencia y eficacia

Es de aclarar que a la fecha de realizar la auditoria no se habían adquirido y entregado todos los bienes y servicios a los beneficiarios por un valor equivalente a sus costos presupuestados frente a lo establecido en el Plan Operativo – POA; de contera menos podría pronunciarse sobre la valoración de un posible detrimento patrimonial, como también de manera concluyente expresar que los bienes no se han entregado. Lo anteriormente enunciado se prueba con los documentos soportes que se anexan. (Anexo Asociaciones).

Además, es de puntualizar que no es lo mismo establecer un criterio y una fuente de criterio, desde el punto vista contractual, legal y financiero a establecer un criterio y una fuente de criterio netamente técnico pues son como se aclaró anteriormente de características diferentes en cada una de las asociaciones.

Previa a ésta evaluación, se debe tener en cuenta, que de acuerdo con los informes de avance financiero por parte del cooperante y los informes y solicitudes de desembolso a favor del cooperante por parte de la supervisión que avalan la ejecución presupuestal reportada por el cooperante, al día de hoy se debe haber adquirido y entregado bienes y servicios a los beneficiarios por un valor equivalente a sus costos presupuestados (establecidos en el plan operativo y propuesta del cooperante de la forma ya descrita). Esta evaluación se hará así:

1. Verificación de las cantidades de bienes y servicios entregados a los beneficiarios
2. Valoración de los bienes y servicios entregados a precios de mercado (costo real)
3. Si lo hubo, valoración del posible sobrecosto
4. Si lo hubo, determinación del posible faltante:
  - Cantidades de bienes y servicios no entregados
  - Costo presupuestado de los bienes no entregados

Si lo hubo, valoración del posible detrimento patrimonial: posible sobrecosto + costo presupuestado de los bienes y servicios no entregados.

### **VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO POR CADA BENEFICIARIO.**

#### **Asociación de Piscicultores De Circacia – ASOPISCIR del municipio de Circacia (Quindío)**

Para el momento de la auditoria de campo (12/07/2018) el convenio ya había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018, fecha para la cual se debía de cumplir todos y cada uno de los objetivos específicos para todos los beneficiarios, lo cual implica la adquisición y entrega de los bienes y servicios pactados para cada uno de los beneficiarios relacionados con cada uno los

objetivos específicos, así como también se debía haber comprometido y pagado por parte del cooperante el 100% del gasto presupuestado para el desarrollo del convenio.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 1, 4 y 5. Teniendo en cuenta los criterios de auditoria identificados en la sección anterior respecto a cada objetivo específico, como prueba de auditoria el asesor de control interno aplicó en las instalaciones de esta asociación beneficiaria una entrevista para recolectar información a través del testimonio de los beneficiarios y luego hizo una verificación ocular tomando evidencia fotográfica y de video. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 1 (módulo de acuicultura intensiva con sistema de biofloc), para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas:

### RESPUESTA

Se aclara que la adquisición y pagos de insumos se hizo antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final, aunado a lo anteriormente enunciado, se explica que algunos de los bienes y servicios que fueron cancelados y dejados en bodega del proveedor, para ser retirados de la misma, por el beneficiario una vez se cumplan las condiciones requeridas e implementadas por el beneficiario. Como se evidencia el incumplimiento está en un tercero, a manera de ejemplo la instalación del sistema eléctrico inoportuna, cosa que no se entiende porque el Señor Auditor Interno con sus entrevistas, registro fotográfico y videos, no aclara esta situación, sino que deja a medio camino la responsabilidad para descalificar la gestión de los recursos del estado por parte del asociado.

- **Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas de inspección y otros):** Entregado incompleto. Falta la parte del abastecimiento del agua de acuerdo con el diseño.

### RESPUESTA:

Respecto de la “**Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua**” se debe aclarar que fue entregado a satisfacción para iniciar la siembra, se adjunta acta, en la que constan los elementos entregados, teniendo en cuenta que la concesión de aguas, parte del abastecimiento del agua, era un trámite que debía desarrollar el beneficiario, por lo cual está cumplido y entregado como se relaciona en acta. Además a la fecha, el proyecto esta implementado y en producción. (Anexo de las asociaciones).

- **Bodega de alimentos:** Se entregó una 4,3x3, 5 sin puerta y pisos sin acabar. Se debió entregar una de 4x5

### RESPUESTA:

Lo afirmado por el Auditor Interno no es cierto, por cuanto la Bodega entregada terminada y a satisfacción, para iniciar la siembra cumple las medidas como se soporta con el registro fotográfico de 4 x 5 metros y acta de recibo. Pero es de aclarar que si bien al momento de la visita no estaba terminada posteriormente la persona contratada para esta actividad la termino y entrego con lo cual se cumple con eficiencia y eficacia y no se demuestra o prueba pérdida, daño o menoscabo de los intereses del estado (Anexo).

- **Caseta planta eléctrica:** Se entregó una de 4,25x3, 45. Se debió entregar una de 3x3.

**RESPUESTA:**

No es claro lo expresado por el Auditor, cuando lo que se entrego es de mayor medida y capacidad y entregada a satisfacción, para resguardar planta eléctrica, lo cual de no ser así, sí, que se pondrían en riesgo los recursos del Estado, a cambio se da cumplimiento en términos de eficiencia y eficacia en virtud del principio de economía.

- **Materiales e instalación de sistema eléctrico (variadores-estabilizadores):** No entregado. El día de la visita de campo el asesor de control interno evidenció que esta labor apenas empezaba a realizarse (ver fotos y videos). Además, por comentario de uno de los beneficiarios dicha obra está inconclusa.

**RESPUESTA** Es de aclarar que este elemento (variadores-estabilizadores), no fue incluido contractualmente por especificaciones técnicas que por demás no se impactó la calidad ni funcionalidad del proyecto. Este fue entregado a satisfacción para iniciar la siembra. (Soporte Acta)

- **Materiales e instalación de sistema de aireación (tubería, conexiones, etc.):** Entregado incompleto. Lo que se evidencia es que existe dos circuitos de aireación, cada uno recorriendo 3 tanques. La entrada de cada circuito no tiene el empalme con los blower (2 por cada circuito).

**RESPUESTA**

Para la entrada de cada circuito, no se había realizado el empalme por cuanto faltaba la energía eléctrica en el predio, no se podían exponer los blower a perdida, pero esto fue entregado a satisfacción para iniciar siembra; los blowers están conectados a los circuitos y todo el proyecto está listo y a la espera de la energización por parte de la empresa de energía eléctrica del Quindío, lo cual no implica incumplimiento contractual o pérdida o disminución de los recursos del Estado.

- **Aireador tipo blower de diferente Caballaje:** Se entregaron 4. Se debió entregar 6.

**RESPUESTA:**

En el acta de comité de supervisión No 6 se contempló la entrega de 4 equipos de aireación tipo blower no 6 como se menciona en el informe, no se debe confundir las cantidades de un proyecto de fase 1 con uno de fase 2, donde se venía trabajando con 6 blowers por proyecto, con los resultados antes revisados, y técnicamente es más eficiente la puesta en funcionamiento de 4 blowers de mayor capacidad por proyecto.

La diferencia de caballaje se debe a la altura sobre el nivel del mar en el que este proyecto se encuentra, situación que hace que los equipos cambien en potencia y rendimiento de un lugar a otro, son temas técnicos, que por su especificidad lo entiende una persona con formación técnica.

- **Manguera AEROTUBE-aireación:** Se entregaron 360. Se debió entregar 420 m (7 rollos x 60m)

**RESPUESTA:**

Se entregaron 360m de manguera para un total de 60 m por tanque productivo, se recuerda que el 7mo tanque es reservorio, no para producción por lo tanto no requiere la instalación de dicho elemento por sus mismas características. Cada rollo de manguera entregado viene de 120m por ende al multiplicar 120m x 3 da un gran total de 360m de manguera polidifusora.

- **Estructura soporte manguera AEROTUBE-aireación:** No entregado

**RESPUESTA:**

No se entiende la observación. La manguera esta guardada para ser instalada una vez se inicie la siembra, si se pone sin iniciar siembra se corre el riesgo de daño por estar a la luz del sol como también a perdida.

A la fecha ésta lista para ser instalada una vez el proyecto cuente con energía eléctrica.

- **Canastillas:** No entregadas a pesar de que el acta manifiesta que sí. Se debió entregar 30 canastillas.

**RESPUESTA**

En la medida que se iba implementando el proyecto por parte del beneficiario en las obligaciones que le correspondían a él, en su momento estuvieron en bodegaje en el depósito del proveedor, las cuales ya habían sido pagas, fueron reclamadas por los

beneficiarios y recibidas a satisfacción. En estos momentos reposan en las instalaciones de la asociación.

- **Alimento balanceado:** No entregado. Inicialmente el beneficiario afirmó que se les habían entregado diferentes cantidades de bultos de alimentos concentrados, en sus diferentes % de PC. Luego, el beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de ASOPISCIR (11/06/2018) y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO y un documento con un compromiso de entrega por parte de AGROSUR ARMENIA SAS y el representante legal de la ASOPISCIR (11/07/2018) (ver anexo xxx). No se evidenció la entrega real. Se debió entregar 10 bultos de 45%, 60 bultos de 38%, 70 de 32%, 63 de 25%.

#### RESPUESTA

Alimento entregado a satisfacción para ciclo productivo escalonado de siembra, técnicamente es inviable entregar TODO el concentrado sin iniciar la siembra ya que este se pudre. Se dejó en consignación para reclamación posterior. Actualmente están a la espera de iniciar siembra para posterior reclamación del alimento. Con el respeto que merece el señor Auditor, si hubiera tenido el acompañamiento de un profesional con el perfil técnico requerido o si hubiera consultado al asociado no se estaría en estos cuestionamientos.

- **Alevinos:** No entregado. Inicialmente el beneficiario afirmó que se les habían entregado 42000 alevinos de tilapia roja. Luego, el beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de ASOPISCIR y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO (11/06/2018). No se evidenció la entrega real. Además, los tanques están vacíos sin agua ni alevinos. Se debieron entregar 45000 alevinos.

#### RESPUESTA:

Estos ya fueron cancelados y están en almacenamiento, listos para ser entregados una vez se inicie la siembra. En total son 42 mil y no 45 mil como se menciona en dicho informe, esto se corrobora en acta No.6 de comité donde se menciona la cantidad a entregar. Actualmente el proveedor está a la espera de la solicitud de los beneficiarios para hacer entrega.

- **Cloruro de amonio:** No entregado. Inicialmente el beneficiario afirmó que se les habían entregado 5kg. Luego, el beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de ASOPISCIR y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO (11/06/2018). No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 4 kg.

#### RESPUESTA:

Estos ya fueron cancelados y están en almacenamiento para ser reclamados una vez sea requerido de acuerdo a la siembra. Son 4 kg y no 5 como menciona dicho informe.

- **Harina de trigo:** No entregado. Inicialmente el beneficiario afirmó que se les habían entregado 45 Kg. Luego, el beneficiario aportó un documento con un compromiso de entrega por parte de AGROSUR ARMENIA SAS y el representante legal de la ASOPISCIR (11/07/2018). NO SE EVIDENCIÓ LA ENTREGA REAL. SE DEBIERON ENTREGAR 45 KG.

**RESPUESTA:**

Estos ya fueron cancelados y están en almacenamiento para ser reclamados una vez sea requerido de acuerdo a la siembra La reclamación de estos insumos es potestad del beneficiario.

- **Ácido fosfórico:** No entregado. Inicialmente el beneficiario afirmó que se les habían entregado 2Kg. Luego, el beneficiario aportó un documento con un compromiso de entrega por parte de AGROSUR ARMENIA SAS y el representante legal de la ASOPISCIR (11/07/2018). No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 2 kg.

**RESPUESTA:**

Actualmente el proveedor está a la espera de la solicitud de los beneficiarios para hacer entrega los cuales ya están Pagos y listos para ser reclamados una vez se inicie la siembra. Los beneficiarios están en todo su derecho de reclamar o no hasta iniciar la siembra.

- **Sal marina:** No entregado. Inicialmente el beneficiario afirmó que se les habían entregado 1300 Kg. Luego, el beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de ASOPISCIR y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO (11/06/2018) y un documento con un compromiso de entrega por parte de AGROSUR ARMENIA SAS y el representante legal de la ASOPISCIR (11/07/2018). No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 1300 kg.

**RESPUESTA:**

Actualmente el proveedor está a la espera de la solicitud de los beneficiarios para hacer entrega. Estos ya está pago Los beneficiarios tienen la potestad de reclamar o no el insumo, esto depende de la actitud del mismo.

- **Melaza:** No entregado. Inicialmente el beneficiario afirmó que se les habían entregado 1400 Kg. Luego, el beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de ASOPISCIR y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO (11/06/2018) y un documento con un compromiso de entrega por parte de AGROSUR ARMENIA SAS y el

representante legal de la ASOPISCIR (11/07/2018). No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 1470Kg.

**RESPUESTA:**

Actualmente el proveedor está a la espera de la solicitud de los beneficiarios para hacer entrega. Estos ya está pago Los beneficiarios tienen la potestad de reclamar o no el insumo, esto depende de la actitud del mismo.

- **Bultos de cal hidratada:** No entregado. Inicialmente el beneficiario afirmó que se les habían entregado 20 bultos. Luego, el beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de ASOPISCIR y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO (11/06/2018). No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 20 bultos.

**RESPUESTA:**

Actualmente el proveedor está a la espera de la solicitud de los beneficiarios para hacer entrega. Estos ya está pago Los beneficiarios tienen la potestad de reclamar o no el insumo, esto depende de la actitud del mismo.

De lo anterior se evidencia que (1) no se entregó la totalidad de los bienes y servicios pactados y (2) este módulo de acuicultura no está en funcionamiento ni ha funcionado, por lo cual se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 1.**

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) en el cuestionario de la entrevista se incluyeron preguntas orientadas a generar evidencia de ello a través del testimonio del beneficiario. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 3), a lo cual respondieron que sí. (2) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual no se obtuvo RESPUESTA. (3) Las RESPUESTAS a las preguntas 21, 22 y 23, sobre capacitaciones tampoco evidencian.

De esto se evidencia que no se han realizado:

- Capacitaciones donde se indiquen los pasos a seguir para obtener los permisos
- Reuniones con:
  - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.
  - Las corporaciones autónomas regionales pertinentes donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se ha cumplió el objetivo específico # 4.**

**RESPUESTA:**

Se hizo entrega del plan de actividades con su respectivo soporte, se adjunta en los anexos para mayor conocimiento. En ningún lugar de la minuta se habla de “generar o hacer capacitaciones” respecto al objetivo 4, la minuta habla de generar acciones que permitan o propicien la formalización, en este caso se adelantó el respectivo plan de actividades que es documento fundamental para poder obtener el permiso de cultivo de la AUNAP, documento que normalmente realiza un profesional en el área de la biología o zootecnia y que cobra un valor sobre el desarrollo del mismo, por ende las asociaciones deben contratar siempre un profesional que se encargue de esto, sin embargo ya que fue un objetivo del convenio, la Fundación corrió con el desarrollo y firma del mismo, generando así “acciones que permitan o propicien la formalización”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 5 (capacitaciones) en el cuestionario de la entrevista se incluyeron preguntas orientadas a generar evidencia de ello a través del testimonio del beneficiario. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar con capacitaciones (pregunta # 18), a lo cual respondieron que sí y aportaron el registro de asistencia a 6 sesiones de capacitación distribuídas así:

#	Fecha	Tema	Capacitador	Duración
1	02/11/2018	Técnica-Biofloc-“Temas 1 y 2”-“Capítulo 1 y 2”	Camilo Guarnizo	8-12pm
2	03/11/2017	Socioempresarial	Moisés Morimon	2-5pm
3	03/11/2017	Técnica-Biofloc-“Temas 1 y 2”-“Capítulo 3 y 4”	Camilo Guarnizo	8-12pm
4	04/11/2017	Ambiental	Camilo Guarnizo	8-12pm
5	25/05/2018	Técnica-Biofloc-“Sanidad y manejo piscicol en biofloc”	Carlos Mauricio Beltrán	1-6pm

Se aportó un acta de socialización del día 13/06/2017 lo cual, de acuerdo con lo pactado, no constituye una capacitación. Junto a esto, se procedió a preguntar sobre las particularidades de cada capacitación, de acuerdo con los criterios de auditoria identificados, de lo cual se evidenció lo siguiente:

- No se cubrió la totalidad de los temas técnicos por capacitar (pregunta # 21)
- No se cubrió la totalidad de los temas socio-empresariales por capacitar (pregunta # 22)
- No se realizó el taller de aprendizaje digital básico (pregunta # 24)
- No se realizó la formación a un beneficiario como técnico productivo ni a otro beneficiario como técnico gerencial (pregunta # 26)
- El beneficiario manifestó que les entregaron las tabletas, pero no fue posible verificarlo dado que manifestaron que se las habían hurtado

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico #5.**

**RESPUESTA:**

Respecto al Obj. 5. Se anexan las planillas de la asistencia a las capacitaciones técnicas junto con las respectivas presentaciones, esto, con el fin de probar los temas en comento.

NOVAGRO, no tiene conocimiento del cuestionario que se esgrime en el informe, sin embargo, se debió poner en conocimiento en tiempo y oportunidad, igualmente, no se entiende como el Señor Auditor Interno, recolecto, organizo, proceso, analizó e interpreto de manera concluyente los datos recolectados.

Este debe ser escrito y analizado por una persona con conocimiento en el tema técnico, administrativo, financiero y legal, cosa que no ocurre porque el quipo auditor de control interno no cuenta con un profesional del perfil requerido en conocimiento específico estadístico y de monitoreo; para la estructuración y análisis de las preguntas y RESPUESTAS a nivel de producción súper intensiva bajo la tecnología biofloc y sus requerimientos de conocimiento específico; tampoco se evidencia en los soportes, cual es la muestra pequeña es decir el grupo de personas cuestionadas o entrevistadas en pequeña cantidad que refleja comportamiento con la mayor precisión posible frente a un grupo más grande.

Además, en los soportes registrados en el CD de los anexos, no se encuentra el cuestionario tabulado, la población entrevistada con características similares, no se expresa la muestra tomada, el criterio y la fuente de criterio para la elaboración de la muestra desde el punto de vista numérico y de calidad, es decir, que refleje características de la población entrevistada, que alimenten y permitan analizar y concluir un nivel de cumplimiento o incumplimiento contractual, con la especificidad requerida.

Además, el resultado con la calificación y ponderación desde el punto de vista numérico y su valoración para la calificación de su resultado, el valor representado frente al Universo respecto de cada pregunta, el nivel de confianza, el posible margen de error, no fueron establecidos en el análisis y conclusión de la entrevista o encuesta realizada.

Dado lo anteriormente expuesto, carece de todo acervo probatorio de un posible incumplimiento contractual la prueba realizad por el Señor Auditor Interno.

**Asociación De Productores Piscicultores Del Bajo Tablazo-APISTAMAN del municipio de Manizales (Caldas).**

Para el momento de la auditoria de campo (12/07/2018) el convenio ya había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018, fecha para la cual se debía de cumplir todos y cada uno de los objetivos específicos para todos los beneficiarios, lo cual implica la adquisición y entrega de los bienes y servicios pactados para cada uno de los beneficiarios relacionados con cada uno los objetivos específicos, así como también se debía haber comprometido y pagado por parte del cooperante el 100% del gasto presupuestado para el desarrollo del convenio.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 1, 4 y 5. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 1 (módulo de acuicultura intensiva con sistema de biofloc), para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas:

### RESPUESTA

Se aclara que la adquisición y pagos de insumos, se hizo antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final aunado a lo anteriormente enunciado se explica que algunos de los bienes y servicios fueron cancelados y dejados en bodega del proveedor, para ser retirados de la misma, por el beneficiario una vez se cumplan las condiciones requeridas e implementadas por el beneficiario. (Anexo).

- **Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas de inspección y otros):** Entregado incompleto. Se observa una obra de red de abastecimiento de agua que fue construida por el beneficiario con sus propios recursos. Esta obra no está incluida en las actas de entrega aportadas por el beneficiario. No se entregó la parte del abastecimiento del agua de acuerdo con el diseño.

### RESPUESTA

Respecto al abastecimiento de agua, se hizo entrega de motobomba y manguera tanto de descarga como de captación. Es obligación de la asociación tener el punto de captación de agua a disposición para llenado de tanques. Igualmente, la asociación cuenta con su respectiva concesión de aguas para capitación del mismo. Actualmente está sembrado el proyecto a satisfacción e iniciando siembra. Es de aclarar que el Auditor asume por argumento cierto el decir del Señor beneficiario sin que aporte pruebas documentales que soporten los pagos que por demás al decir del auditor son parciales frente al total del tema en comento.

- **Bodega de alimentos:** Se entregó una 3,6x4,2m (15,12m<sup>2</sup>). Se debió entregar una de 4x5m (20m<sup>2</sup>)

### RESPUESTA:

Entregada completa y a satisfacción según acta suscrita por los beneficiarios. En ningún lugar de la minuta se habla de tamaños de las bodegas a entregar, sin embargo, se si se habla de proyectos piloto que tratan de mejorar respecto a los primeros proyectos piloto establecidos; las bodegas de los proyectos iniciales son de 3m x 3m, ahora bien, las bodegas construidas por el operador Novagro sobrepasan

las medias anteriormente expuestas lo que genera mayor espacio y área de trabajo generando así mayor comodidad a los beneficiarios y generando valor agregado.

- **Caseta planta eléctrica:** Se entregó una de 4,2x3,7m (15,54m<sup>2</sup>). Se debió entregar una de 3x3 (9m<sup>2</sup>).

**RESPUESTA:**

Entregada y a satisfacción según beneficiarios que suscriben el acta. Ahora bien No se tiene estipulado en ningún lugar de la minuta el tamaño final, sin embargo se buscó que fueran bodegas de mayor capacidad que las de primera fase, con lo cual se constituye una mejora.

- **Planta eléctrica:** Se entregó una de 41,3kva, que no corresponde a las características pactas (22kva).

**RESPUESTA:**

Se entregó una de mayor potencia, esto debido a la altitud sobre el nivel del mar que hace que los equipos eléctricos pierdan capacidad, por ende, es de mayor potencia, son asuntos técnicos que debería saber interpretar quien practica la prueba de auditoria que por demás sin mayor conocimiento y en aplicación del sentido común y lógica se puede concluir que hay valor agregado, es claro que para el Auditor Interno hace de una prueba de auditoria a su decir, "para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas, es decir carece de objetividad y por tanto legalidad e idoneidad dicha prueba.

- **Materiales e instalación de sistema eléctrico (variadores-estabilizadores):** No entregado. El día de la visita de campo el asesor de control interno evidenció que esta labor no había sido empezada.

**RESPUESTA:**

Entregado a satisfacción, ya que el proyecto está sembrado, funcionando y en producción al día de hoy. La instalación de variadores de frecuencia no está contemplada dentro de la minuta del convenio, de lo contrario los 5 proyectos contratados los tendrían.

- **Materiales e instalación de sistema de aireación (tubería, conexiones, etc.):** Entregado incompleto. Lo que se evidencia es que existe dos circuitos de aireación, cada uno recorriendo 3 tanques. La entrada de cada circuito no tiene el empalme con los blower, ya que estos últimos no se encuentran instalados.

**RESPUESTA:**

Entregado a satisfacción, el proyecto está sembrado y en funcionamiento. La entrada de cada circuito no se le había realizado en ese momento, el empalme por cuanto faltaba la energía eléctrica en el predio, (un tercero), por tanto no se podían exponer los blower a perdida pero esta Entregado a satisfacción ya que el proyecto actualmente está sembrado y funcionando.

- **Aireador tipo blower de diferente Caballaje:** Se entregaron 4 pero no se instalaron. Se debieron entregar 6.

**RESPUESTA:**

Se reitera la RESPUESTA dada anteriormente, en acta de comité de supervisión No 6 se contempló la entrega de 4 equipos de aireación tipo blower no 6 como se menciona en informe. Están instalados y en perfecto funcionamiento ya que se tiene pescado sembrado; ahora bien se repite que la diferencia de caballaje se debe a la altura sobre el nivel del mar en el que está el proyecto, situación que hace que afecta la potencia de los equipos de un lugar a otro, son temas técnicos que entienda una persona con el conocimiento respecto del tema en comento. En acta de comité de supervisión No 6 se contempló la entrega de 4 equipos de aireación tipo blower no 6 como se menciona en informe, tal vez se está confundido de un proyecto de 1ra fase a uno de 2da fase donde se tienen 6 blowers por proyecto, con los resultados antes revisados, es más eficiente la puesta en funcionamiento de 4 blowers de mayor potencia por proyecto.

- **Manguera AEROTUBE-aireación:** Se entregaron 400m. Se debió entregar 420 m (7 rollos x 60m).

**RESPUESTA:**

Se reitera la RESPUESTA, se entregaron 360m de manguera para un total de 60 m por tanque productivo, se recuerda que el 7mo tanque es reservorio, no es para producción. Cada rollo de manguera entregado viene de 120m por ende al multiplicar 120m x 3 da un gran total de 360m de manguera polidifusora. No se evidencia la completez de la prueba de auditoría realizada por el Señor Auditor Interno ya no enuncia la fuente de donde toma la cifra a entregar , como tampoco establece que mediante medición acompañada de registro fotográfico o video deja la evidencia consolidada de la diferencia. En aras de una sana discusión bien pudiera darse una diferencia lo cual per se no constituye daño patrimonial.

- **Estructura soporte manguera AEROTUBE-aireación:** No entregado.

**RESPUESTA:**

No se entiende la observación. Este elemento (la manguera), fue cancelado su valor y esta guardada en las bodegas del proveedor para que sea entregada al beneficiario cuando él lo requiera e instalada, se inicie la siembra, si se pone sin iniciar siembra se corre el riesgo de daño por estar a la luz del sol. Pero es de aclarar que a la fecha esta lista ya que el proyecto está sembrado y en funcionamiento.

- **Cono Imhof:** No entregado. A pesar de que está incluido en acta de entrega del 14/06/2018 no se evidenció su entrega real.

**RESPUESTA:**

El cono Imhoff fue entregado a satisfacción, se usa actualmente en la producción piscícola en el proyecto. Se adjunta fotografía y acta a satisfacción.

- **Balanza de piso electrónica:** No entregado. A pesar de que está incluido en acta de entrega del 14/06/2018 no se evidenció su entrega real.

**RESPUESTA:**

Entregada a satisfacción como consta en el acta la cual se adjunta. Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo.

- **Canastillas:** No entregadas a pesar de que el acta manifiesta que sí. Se debió entregar 30 canastillas.

**RESPUESTA:**

En su momento estuvieron en bodegaje ya pagas, fueron reclamadas por los beneficiarios y recibidas a satisfacción.

- **Carretilla:** No entregado. A pesar de que está incluido en acta de entrega del 14/06/2018 no se evidenció su entrega real.

**RESPUESTA:**

Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo Esta fue entregada a satisfacción, está siendo usada.

- **Chichorro:** No entregado. A pesar de que está incluido en acta de entrega del 14/06/2018 no se evidenció su entrega real.

**RESPUESTA:**

Entregado y recibido a satisfacción. Reposa en las instalaciones de la asociación ya que está siendo usado para las biometrías que se desarrollan cada 8 días.

- **Alimento balanceado:** No entregado. El beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de APISTAMAN (14/06/2018) y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO. No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 10 bultos de 45%, 60 bultos de 38%, 70 de 32%, 63 de 25%

**RESPUESTA:**

Alimento entregado a satisfacción para ciclo productivo escalonado de siembra, técnicamente es inviable entregar TODO el concentrado debido a que se daña. Los están reclamando a medida que requieren ya que el proyecto está sembrado y en funcionamiento.

- **Alevinos:** No entregado. El beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de APISTAMAN (14/06/2018) y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO. No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 45000 alevinos.

**RESPUESTA:**

Entregados al 100%. En total son 42 mil y no 45 mil como se menciona en dicho informe, esto se corrobora en acta No.6 de comité donde se menciona la cantidad a entregar. Actualmente están sembrados los 42 mil.

- **Cloruro de amonio:** No entregado. El beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de APISTAMAN (14/06/2018) y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO. No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 4 kg.

**RESPUESTA:**

Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso

lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo Esta fue entregada a satisfacción, está siendo usada.

- **Harina de trigo:** No entregado. El beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de APISTAMAN (14/06/2018) y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO. No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 45 kg.

**RESPUESTA:**

Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo Esta fue entregada a satisfacción, está siendo usada.

- **Ácido fosfórico:** No entregado. El beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de APISTAMAN (14/06/2018) y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO. No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 2 kg.

**RESPUESTA:**

Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo Esta fue entregada a satisfacción, está siendo usada.

- **Sal marina:** No entregado. El beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de APISTAMAN (14/06/2018) y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO. No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 1300 kg.

**RESPUESTA:**

Pagos y entregados. Ya que Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos,, están siendo reclamados a medida que van requiriendo

- **Melaza:** No entregado. El beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de APISTAMAN (14/06/2018) y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO. No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 1470Kg.

**RESPUESTA**

Pagos y entregados, están siendo reclamados a medida que van requiriendo ya que no se puede acopiar toda al mismo tiempo porque se puede dañar o ser víctima de roedores o plagas.

- **Bultos de cal hidratada:** No entregado. El beneficiario aportó un acta de compromiso y entrega entre el representante legal de APISTAMAN (14/06/2018) y un contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO. No se evidenció la entrega real. Se debieron entregar 20 bultos.

**RESPUESTA:**

Pagos y entregados, ya que los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, están siendo reclamados a medida que van requiriendo.

De lo anterior se evidencia que (1) no se entregó la totalidad de los bienes y servicios pactados y (2) este módulo de acuicultura no está en funcionamiento ni ha funcionado, por lo cual se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 1.**

**RESPUESTA:**

Antes de responder el tema puntualmente se reitera que se debe tener en cuenta, la fecha de la prueba de la Auditoria Interna y que la CGR estaba haciendo auditoria, igualmente se estaba recopilando información dispersa que se requería para el trámite de RESPUESTAS a la CGR.

Se debe contestar contundentemente y porque no con vehemencia, así, como el auditor se permite solo buscar lo imperfecto, NO ES CIERTO lo afirmado “ **no se cumplió el objetivo específico # 1.,** como soporte de la entrega a satisfacción de los insumos se anexa actas de entrega firmadas por los beneficiarios, carta compromiso de entrega de proveedor y fotografías donde se evidencia el montaje completo de la infraestructura. También se anexan fotos y videos tanto de la siembra como de las biometrías que ya se han venido haciendo con el acompañamiento técnico del operador ya que el proyecto actualmente funciona al 100%.

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) en el cuestionario de la entrevista se incluyeron preguntas orientadas a generar evidencia de ello a través del testimonio del beneficiario. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 3), a lo cual respondieron que sí. (2) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual no se obtuvo RESPUESTA. Por otro lado, el beneficiario ya contaba antes de empezar el convenio con su concesión de aguas, registro sanitario

del predio pecuario ante el ICA y certificado del uso del suelo del predio del proyecto. Sin embargo, no contaba con el permiso de cultivo expedido por la AUNAP. No hay evidencia de que el beneficiario haya tenido reuniones con la AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se ha cumplió el objetivo específico # 4.**

### RESPUESTA

Se hizo entrega del plan de actividades con su respectivo soporte, se adjunta en los anexos para mayor conocimiento. En ningún lugar de la minuta se habla de “generar o hacer capacitaciones” respecto al objetivo 4, la minuta habla de generar acciones que permitan o propicien la formalización, en este caso se adelantó el respectivo plan de actividades que es documento fundamental para poder obtener el permiso de cultivo de la AUNAP, documento que normalmente realiza un profesional en el área de la biología o zootecnia y que cobra un valor sobre el desarrollo del mismo, por ende las asociaciones deben contratar siempre un profesional que se encargue de esto, sin embargo ya que fue un objetivo del convenio, la Fundación corrió con el desarrollo y firma del mismo, generando así “acciones que permitan o propicien la formalización”.

De las pruebas ya mencionadas, respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 5 (capacitaciones) se obtuvo lo siguiente:

Para verificar el cumplimiento de este objetivo, en el cuestionario de la entrevista se incluyeron preguntas orientadas a generar evidencia de ello a través del testimonio del beneficiario. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar con capacitaciones (pregunta # 18), a lo cual no hubo RESPUESTA. Se les solicitó que portaran copia de las listas de asistencia a las capacitaciones (pregunta # 20) pero a estos no se las habían entregado. Según los beneficiarios les dieron 6 sesiones de capacitación que en total sumaron 10 horas realizadas por Camilo Guarnizo y Carlos Mauricio Beltrán. Los beneficiarios no respondieron los detalles de cada capacitación respecto a cuándo la recibieron, quien la dictó, cuanto duró y los temas tratados.

Junto a esto, se procedió a preguntar sobre las particularidades de cada capacitación, de acuerdo con los criterios de auditoría identificados, de lo cual se evidenció lo siguiente:

- No se cubrió la totalidad de los temas técnicos por capacitar (pregunta # 21)
- No se cubrió la totalidad de los temas socio-empresariales por capacitar (pregunta # 22)
- No se realizó el taller de aprendizaje digital básico (pregunta # 24)
- No se realizó la formación a un beneficiario como técnico productivo ni a otro beneficiario como técnico gerencial (pregunta # 26)
- Se evidenció la entrega de las 2 tabletas, pero estas no contenían los documentos relacionados con las capacitaciones.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 5.**

### RESPUESTA

Respecto al Obj. 5. Se anexan las planillas de la asistencia a las capacitaciones técnicas junto con las respectivas presentaciones, esto, con el fin de probar los temas en comento.

NOVAGRO, no tiene conocimiento del cuestionario que se esgrime en el informe, sin embargo, se debió poner en conocimiento en tiempo y oportunidad, igualmente, no se entiende como el Señor Auditor Interno, recolecto, organizo, proceso, analizó e interpreto de manera concluyente los datos recolectados.

Este debe ser escrito y analizado por una persona con conocimiento en el tema técnico, administrativo, financiero y legal, cosa que no ocurre porque el quipo auditor de control interno no cuenta con un profesional del perfil requerido en conocimiento específico estadístico y de monitoreo; para la estructuración y análisis de las preguntas y RESPUESTAS a nivel de producción súper intensiva bajo la tecnología biofloc y sus requerimientos de conocimiento específico; tampoco se evidencia en los soportes, cual es la muestra pequeña es decir el grupo de personas cuestionadas o entrevistadas en pequeña cantidad que refleja comportamiento con la mayor precisión posible frente a un grupo más grande.

Además, en los soportes registrados en el CD de los anexos, no se encuentra el cuestionario tabulado, la población entrevistada con características similares, no se expresa la muestra tomada, el criterio y la fuente de criterio para la elaboración de la muestra desde el punto de vista numérico y de calidad, es decir, que refleje características de la población entrevistada, que alimenten y permitan analizar y concluir un nivel de cumplimiento o incumplimiento contractual, con la especificidad requerida.

Además, el resultado con la calificación y ponderación desde el punto de vista numérico y su valoración para la calificación de su resultado, el valor representado frente al Universo respecto de cada pregunta, el nivel de confianza, el posible margen de error, no fueron establecidos en el análisis y conclusión de la entrevista o encuesta realizada.

Dado lo anteriormente expuesto, carece de todo acervo probatorio de un posible incumplimiento contractual la prueba realizada por el Señor Auditor Interno.

Respecto al Obj. 5. Se anexan las asistencias técnicas a las capacitaciones junto con las respectivas presentaciones, esto con el fin de corroborar los temas.

Por otro lado, de acuerdo con el testimonio del beneficiario, este solo recibió la parte de drenaje. La construcción del drenaje fue realizada por el Sr. Jorge Hernán Marín Ruíz, identificado con c.c. 75076914, miembro de la asociación beneficiaria como contratista del cooperante. De acuerdo con este, el valor de la construcción de la parte de drenaje fue de 3.500.000. La construcción de la parte

de abastecimiento fue realizada por el beneficiario con sus propios recursos. De acuerdo con este su valor fue de 1.500.000. Así mismo, las obras de la bodega y la caseta fueron realizadas por el Sr. Jorge Hernán Marín Ruíz, identificado con c.c. 75076914, miembro de la asociación beneficiaria como contratista de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO. De acuerdo con este, el valor de dichas obras fue de 6.200.000 y de 6.600.000, respectivamente.

Por respuesta del operador, el señor Jorge Hernán Marín fue contratado por el proveedor del operador, como lo corrobora el informe que dice que el señor Jorge fue contratista del mismo, es decir que el operador generó empleo en la zona y en la misma asociación, contratando los servicios de la comunidad.

**Asociación MULTIACTIVA de Pescadores, Agricultores, Operarios Civiles y Ecológicos de San Francisco del municipio de Chinchiná (Caldas)**

Para el momento de la auditoria de campo (12/07/2018) el convenio ya había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018, fecha para la cual se debía de cumplir todos y cada uno de los objetivos específicos para todos los beneficiarios, lo cual implica la adquisición y entrega de los bienes y servicios pactados para cada uno de los beneficiarios relacionados con cada uno de los objetivos específicos, así como también se debía haber comprometido y pagado por parte del cooperante el 100% del gasto presupuestado para el desarrollo del convenio.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 3, 4 y 5. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 3 (entrega de bienes para el fortalecimiento de la actividad de acuicultura) se obtuvo lo siguiente:

- **Alimento concentrado mojarra 45% H y E:** El beneficiario manifestó que les entregaron estos elementos el 08/06/2018. Sin embargo, el beneficiario no aportó copia del acta de entrega de estos elementos. Por lo cual, no se evidencia que se hayan entregado.
- **Alimento concentrado mojarra 30% y 35%:** El beneficiario manifestó que les entregaron estos elementos el 08/06/2018. Cuando se le solicitó al beneficiario la copia del acta de entrega de estos elementos, este aportó un acta suscrita entre el representante legal de ASOMULTISANFRANCISCO y una funcionaria de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO DEL 08/06/2018 donde esta última se compromete a entregar 20 bultos de concentrado mojarra 30%E y 68 al 24%E. Al no haber acta de la entrega real no se evidencia que estos elementos hayan sido entregados. Además, aun cuando se llegare a hacer dicha entrega, esta no correspondería a lo pactado pues debían entregar 68 bultos de mojarra al 30% E no al 24%.
- **Alevinos tilapia:** El beneficiario afirmó que el 08/06/2018 le fueron entregados 10000 alevinos y que le quedaban pendientes de entregar otros 10000. El beneficiario aportó copia del acta de entrega donde se manifiesta que le fueron entregados 20000 alevinos. Esto representa una posible falsedad documental. Por demás, no se evidencia que se hayan entregado la totalidad de los alevinos de acuerdo con lo pactado.

De esto se evidencia que no se entregó la totalidad de los bienes pactados, por lo cual se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 3.**

### **RESPUESTA:**

Es de observar que el Auditor Interno da la interpretación que quiere tanto a las versiones de los beneficiarios como la de los documentos que aportan los mismos, cuando presume un posible delito sin tener competencia como cuando atrevidamente tipifica una falsedad, a pesar de que el beneficiario le está diciendo que le entregaron 10.000 y que quedaron pendientes por entrega otras 10.000 teniendo en cuenta las condiciones técnicas y físicas y que los estanques no le ofrecen la capacidad productiva.

La asociación ratificó la entrega de concentrados y alevinos que se describen en las actas que son anexadas, sin embargo, cabe resaltar que debido a la capacidad productiva de la asociación ellos recibieron en predio estas entregas de manera parcial por el proveedor según necesidad del ciclo productivo, de esta manera se hace más eficiente el uso de estos recursos que de ser entregados todos juntos conllevarían a la pérdida debido a que los alimentos concentrados para peces no pueden ser almacenados por más de 1 mes; con respecto a los alevinos se formalizó el acta de entrega de los 20.000 que contempla el proyecto **pero debido a que la capacidad productiva de los estanques de la asociación solo es de 10.000 alevinos se tuvo que dividir la entrega en dos partes quedando la segunda paga en su totalidad al proveedor quien los entregará una vez la asociación acuerde la fecha de entrega**, para tranquilidad de la asociación se realizó un acta de compromiso de dicha entrega.

Dado lo anteriormente enunciado el Objetivo específico 3: entregas de alimento concentrado mojarra 45% H y E, Alimento concentrado mojarra 30%, 35% y Alevinos tilapia, **sí se cumplió** además, como queda demostrado y probado no existe falsedad alguna y se prueba con los documentos anexos.

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) en el cuestionario de la entrevista se incluyeron preguntas orientadas a generar evidencia de ello a través del testimonio del beneficiario. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 3), a lo cual respondieron que sí. (2) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual no se obtuvo RESPUESTA. (3) Las RESPUESTAS a las preguntas 13, 14 y 15, sobre capacitaciones tampoco lo evidencian.

De esto se evidencia que no se han realizado:

- Capacitaciones donde se indiquen los pasos a seguir para obtener los permisos
- Reuniones con:
  - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.

- Las corporaciones autónomas regionales pertinentes donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se ha cumplió el objetivo específico # 4.**

**RESPUESTA:**

**Objetivo específico 4:** la asociación cuenta con permiso de concesión de agua y de cultivo, se prioriza carnet Arel para esta asociación.

Se realizó visita al predio, junto con el funcionario de la AUNAP que acompañaba la visita se les explicó todo lo concerniente con el carnet AREL. Se tomaron la medida de los estanques puesto que tenían nuevas adicciones.

Se entregó por escrito los requisitos requeridos y los pasos a seguir para poder obtener el carnet; Es de resaltar que es gestión del representante legal la entrega de los documentos en las oficinas de la AUNAP de su regional.

Por último, el señor Gabriel Arredondo certifica por medio de una carta que se informó sobre los pasos y la gestión a seguir para poder obtener el carnet Arel.

Este debe ser escrito y analizado por una persona con conocimiento en el tema técnico, administrativo, financiero y legal, cosa que no ocurre porque el quipo auditor de control interno no cuenta con un profesional del perfil requerido en conocimiento específico estadístico y de monitoreo; para la estructuración y análisis de las preguntas y RESPUESTAS a nivel de producción súper intensiva bajo la tecnología biofloc y sus requerimientos de conocimiento específico; tampoco se evidencia en los soportes, cual es la muestra pequeña es decir el grupo de personas cuestionadas o entrevistadas en pequeña cantidad que refleja comportamiento con la mayor precisión posible frente a un grupo más grande.

Además, en los soportes registrados en el CD de los anexos, no se encuentra el cuestionario tabulado, la población entrevistada con características similares, no se expresa la muestra tomada, el criterio y la fuente de criterio para la elaboración de la muestra desde el punto de vista numérico y de calidad, es decir, que refleje características de la población entrevistada, que alimenten y permitan analizar y concluir un nivel de cumplimiento o incumplimiento contractual, con la especificidad requerida.

Además, el resultado con la calificación y ponderación desde el punto de vista numérico y su valoración para la calificación de su resultado, el valor representado frente al Universo respecto de cada pregunta, el nivel de confianza, el posible margen de error, no fueron establecidos en el análisis y conclusión de la entrevista o encuesta realizada.

Dado lo anteriormente expuesto, carece de todo acervo probatorio de un posible incumplimiento contractual la prueba realizada por el Señor Auditor Interno.

Pero igualmente,

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 5 (capacitaciones) en el cuestionario de la entrevista se incluyeron preguntas orientadas a generar evidencia de ello a través del testimonio del beneficiario. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar con capacitaciones (pregunta # 10), a lo cual respondieron no se recibió RESPUESTA. Posteriormente se les indagó sobre las capacitaciones recibidas a lo cual manifestaron no haber recibido copias de las actas o listas de asistencia a las mismas, pero que, si habían recibido algunas capacitaciones, sobre las cuales el beneficiario manifestó lo siguiente:

#	Fecha	Tema	Capacitador	Duración
1	05/05/2018	Asociatividad y reinversión	Gavy Mercado	2 horas
2	05/05/2018	Temas ambientales	Gavy Mercado	2 horas
3	05/05/2018	Buenas prácticas acuícolas	Gavy Mercado	2 horas
4	08/06/2018	Cosecha, siembra e inventario	Gavy Mercado	2 horas
5	08/06/2018	Ensilaje	Gavy Mercado	2 horas

Sobre las mismas, se procedió a preguntar sobre las particularidades de cada capacitación, de acuerdo con los criterios de auditoria identificados, de lo cual se evidenció lo siguiente:

- No se cubrió la totalidad de los temas técnicos por capacitar (pregunta # 13)
- No se cubrió ninguno de los temas socio-empresariales por capacitar (pregunta # 14)
- Se evidenció la entrega de las 2 tabletas, pero estas no contenían los documentos relacionados con las capacitaciones.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 5.**

#### RESPUESTA:

Objetivo específico 5: las capacitaciones a esta asociación se culminaron a satisfacción, las Tablets fueron entregadas con la documentación de las capacitaciones y se les dio inducción sobre su uso, La FUNDACIÓN NOVAGRO no puede hacerse responsable de que los beneficiarios restauren las Tablet a su configuración de inicio o que borren los archivos una vez entregadas. Los soportes de estas capacitaciones fueron enviados a la AUNAP en documentos originales y deben reposar en los archivos del convenio, los socios manifestaron haber recibido las capacitaciones pero que ellos no contaban con los listados de asistencia ya que no es obligación alguna dejar copia de los listados de asistencia por parte de la fundación; es de resaltar que aun cuando los beneficiarios no tengan en su poder en el momento de la visita los documentos de actas de entrega de insumos, no significa que sea

falsedad, pues estas actas son enviadas en documento original a la Aunap Bogotá una vez el informe para pago es radicado.

Se anexan fotografías y listas de asistencia.

**Asociación de pescadores artesanales de Yaguará del municipio de Yaguará (Huila)**

Para el momento de la auditoria de campo (29/05/2018) el convenio estaba próximo a terminarse, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 1, 4 y 5. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 1 (módulo de acuicultura intensiva con sistema de biofloc), para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas:

**RESPUESTA:**

Se aclara que la adquisición y pagos de insumos se hizo antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final aunado a lo anteriormente enunciado se explica que algunos de los bienes y servicios fueron cancelados y dejados en bodega del proveedor, para ser retirados de la misma por el beneficiario una vez se cumplan las condiciones requeridas e implementadas por el beneficiario.(Anexo)

- ***Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas de inspección y otros):*** Entregado parcialmente. No se observa la parte de abastecimiento de agua.

**RESPUESTA:**

Respecto de la “Adecuación del Abastecimiento y Drenajes de agua” se debe aclarar que fue entregado a satisfacción para iniciar siembra, se adjunta acta, en la que constan los elementos entregados, teniendo en cuenta que la concesión de aguas, parte del abastecimiento del agua era un trámite que debía desarrollar el beneficiario, por lo cual esta cumplido y entregado como se relaciona en acta. La Fundación entrego motobomba y manguera para captar el agua de la fuente con permiso de concesión. Actualmente el proyecto está terminado al 100%.

- ***Bodega de alimentos:*** Al momento de la auditoria de campo no se había terminado y entregado. Además, la que estaba en proceso es una bodega de 4x4m (16m<sup>2</sup>). Se debía entregar una de 4x5m (20m<sup>2</sup>), de acuerdo con lo pactado.

**RESPUESTA:**

Lo afirmado por el Auditor Interno no es cierto, por cuanto la Bodega entregada terminada y a satisfacción, para iniciar la siembra cumple las medidas como se soporta con el registro fotográfico de 4 x 5 metros y acta de recibo. Pero es de aclarar que si

bien al momento de la visita no estaba terminada posteriormente la persona contratada para esta actividad la termino y entrego con lo cual se cumple con eficiencia y eficacia y no se demuestra o prueba pérdida, daño o menoscabo de los intereses del estado (anexo actas).

- **Caseta planta eléctrica:** De acuerdo con el beneficiario su construcción terminó en mayo, aunque no hay acta de entrega de la misma. La que se construyo fue de 3x4m (12m<sup>2</sup>). Se debía entregar una de 3x3m (9m<sup>2</sup>), de acuerdo con lo pactado.

#### RESPUESTA

No es claro lo expresado por el Auditor, cuando lo que se entrego es de mayor medida y capacidad y entregada a satisfacción, para resguardar planta eléctrica, lo cual de no ser así, sí, que se pondrían en riesgo los recursos del Estado, a cambio se da cumplimiento en términos de eficiencia y eficacia en virtud del principio de economía.

- **Planta eléctrica:** Se entregó, aunque no hay acta de entrega. Además, su capacidad (22 kva) no es la pactada (27,5 kva).

#### RESPUESTA

Se entregó una de mayor potencia, esto debido a la altitud sobre el nivel del mar que hace que los equipos eléctricos pierdan capacidad, por ende, es de mayor potencia, son asuntos técnicos que debería saber interpretar quien practica la prueba de auditoria que por demás sin mayor conocimiento y en aplicación del sentido común y lógica se puede concluir que hay valor agregado, es claro que para el Auditor Interno hace de una prueba de auditoria a su decir, "para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas, es decir carece de objetividad y por tanto legalidad e idoneidad dicha prueba.

- **Materiales e instalación de sistema de aireación (tubería, conexiones, etc.):** Al momento de la auditoria de campo no se había terminado y entregado.

#### RESPUESTA:

Entregado a satisfacción, el proyecto está sembrado y en funcionamiento. La entrada de cada circuito no se le había realizado en ese momento, el empalme por cuanto faltaba la energía eléctrica en el predio, (un tercero), por tanto no se podían exponer los blower a perdida pero esta Entregado a satisfacción ya que el proyecto actualmente está sembrado y funcionando

- **Aireador tipo blower de diferente Caballaje:** Se entregaron 4. Se debieron entregar 6. De acuerdo con Melisa Berrocal los blower son de 4HP de fabricación china.

#### RESPUESTA:

Se reitera la RESPUESTA dada anteriormente, en acta de comité de supervisión No 6 se contempló la entrega de 4 equipos de aireación tipo blower no 6 como se menciona en informe. Están instalados y en perfecto funcionamiento ya que se tiene pescado sembrado; ahora bien se repite que la diferencia de caballaje se debe a la altura sobre el nivel del mar en el que está el proyecto, situación que hace que afecta la potencia de los equipos de un lugar a otro, son temas técnicos que entiende una persona con el conocimiento respecto del tema en comento. En acta de comité de supervisión No 6 se contempló la entrega de 4 equipos de aireación tipo blower no 6 como se menciona en informe, tal vez se está confundido de un proyecto de 1ra fase a uno de 2da fase donde se tienen 6 blowers por proyecto, con los resultados antes revisados, es más eficiente la puesta en funcionamiento de 4 blowers de mayor potencia por proyecto.

- **Manguera AEROTUBE-aireación:** No entregado.

**RESPUESTA:**

Se reitera la RESPUESTA, se entregaron 360m de manguera para un total de 60 m por tanque productivo, se recuerda que el 7mo tanque es reservorio, no es para producción. Cada rollo de manguera entregado viene de 120m por ende al multiplicar 120m x 3 da un gran total de 360m de manguera polidifusora. No se evidencia la completez de la prueba de auditoría realizada por el Señor Auditor Interno ya no enuncia la fuente de donde toma la cifra a entregar, como tampoco establece que mediante medición acompañada de registro fotográfico o video deja la evidencia consolidada de la diferencia. En aras de una sana discusión bien pudiera darse una diferencia lo cual per se no constituye daño patrimonial.

- **Estructura soporte manguera AEROTUBE:** No entregado

**RESPUESTA:**

No se entiende la observación. Este elemento (la manguera), fue cancelado su valor y esta guardada en las bodegas del proveedor para que sea entregada al beneficiario cuando él lo requiera e instalada, se inicie la siembra, si se pone sin iniciar siembra se corre el riesgo de daño por estar a la luz del sol. Pero es de aclarar que a la fecha esta lista ya que el proyecto está sembrado y en funcionamiento.

- **Para análisis de calidad de agua:** No entregado. Se debió entregar 1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API

**RESPUESTA:**

Entregados a satisfacción los 3 ítems requeridos, en acta se encuentra la entrega certificada. Se anexan fotos para mayor credibilidad.

- **Cono inhof:** No entregado

**RESPUESTA:**

El cono Imhoff fue entregado a satisfacción, se usa actualmente en la producción piscícola en el proyecto. Se adjunta fotografía y acta a satisfacción.

- **Balanza de piso electrónica:** No entregado

**RESPUESTA:**

Entregada a satisfacción como consta en el acta la cual se adjunta. Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo.

- **Canastillas:** No entregado

**RESPUESTA:**

En su momento estuvieron en bodegaje ya pagas, fueron reclamadas por los beneficiarios y recibidas a satisfacción.

- **Mesa de acero inoxidable:** No entregado

**RESPUESTA:**

Entregada a satisfacción, se adjuntan actas para su conocimiento.

- **Chinchorro:** No entregado.

**RESPUESTA:**

Entregado y recibido a satisfacción. Reposa en las instalaciones de la asociación ya que está siendo usado para las biometrías que se desarrollan cada 8 días.

- **Alimento balanceado:** No entregado. Se debió entregar 10 bultos al 45% PC, 60 al 38%, 70 al 32% y 63 al 25%.

**RESPUESTA:**

Alimento entregado a satisfacción para ciclo productivo escalonado de siembra, técnicamente es inviable entregar TODO el concentrado debido a que se daña. Los están reclamando a medida que requieren ya que el proyecto está sembrado y en funcionamiento.

- **Alevinos:** No entregado. Se debían entregar 45000.

**RESPUESTA:**

Entregados al 100%. En total son 42 mil y no 45 mil como se menciona en dicho informe, esto se corrobora en acta No.6 de comité donde se menciona la cantidad a entregar. Actualmente están sembrados los 42 mil.

- **Cloruro de amonio:** No entregado. Se debió entregar 4 kg.

**RESPUESTA:**

Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo Esta fue entregada a satisfacción, está siendo usada.

- **Harina de trigo:** No entregado. Se debió entregar 45 kg.

**RESPUESTA:**

Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo Esta fue entregada a satisfacción, está siendo usada.

- **Ácido fosfórico:** No entregado. Se debió entregar 2 kg.

**RESPUESTA:**

Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo Esta fue entregada a satisfacción, está siendo usada.

- **Sal marina:** No entregado. Se debió entregar 1300 kg.

**RESPUESTA:**

Cancelados y entregados. Ya que Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos,, están siendo reclamados a medida que van requiriendo.

- **Melaza:** No entregado. Se debió entregar 1470 Kg.

**RESPUESTA:**

Pagos y entregados, están siendo reclamados a medida que van requiriendo ya que no se puede acopiar toda al mismo tiempo porque se puede dañar o ser víctima de roedores o plagas.

- **Bultos de cal hidratada:** No entregado. Se debió entregar 20.

**RESPUESTA:**

Pagos y entregados, ya que los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, están siendo reclamados a medida que van requiriendo.

De lo anterior se evidencia que (1) no se entregó la totalidad de los bienes y servicios pactados y (2) este módulo de acuicultura no está en funcionamiento ni ha funcionado, por lo cual se concluye que para este beneficiario no se cumplió el objetivo específico # 1.

**RESPUESTA:**

Antes de responder el tema puntualmente se reitera que se debe tener en cuenta, la fecha de la prueba de la Auditoria Interna y que la CGR estaba haciendo auditoria, igualmente se estaba recopilando información dispersa que se requería para el trámite de RESPUESTAS a la CGR.

Se debe contestar contundentemente y porque no con vehemencia, así, como el auditor se permite solo buscar lo imperfecto, NO ES CIERTO lo afirmado “ **no se cumplió el objetivo específico # 1.**” como soporte de la entrega a satisfacción de los insumos se anexa actas de entrega firmadas por los beneficiarios, carta compromiso de entrega de proveedor y fotografías donde se evidencia el montaje completo de la infraestructura. También se anexan fotos y videos tanto de la siembra como de las biometrías que ya se han venido haciendo con el acompañamiento técnico del operador ya que el proyecto actualmente funciona al 100%.

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) la entrevista mostró:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual respondieron que sí. (2) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # xx), a lo cual se una obtuvo una RESPUESTA de donde no se evidencia que se han realizado:

- Capacitaciones donde se indiquen los pasos a seguir para obtener los permisos
- Reuniones con:
  - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.

- Las corporaciones autónomas regionales pertinentes donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego.

- Las RESPUESTAS a las preguntas 23, 26 y 28, sobre capacitaciones tampoco evidencian.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se ha cumplió el objetivo específico # 4.**

### RESPUESTA

Se hizo entrega del plan de actividades con su respectivo soporte, se adjunta en los anexos para mayor conocimiento. En ningún lugar de la minuta se habla de “generar o hacer capacitaciones” respecto al objetivo 4, la minuta habla de generar acciones que permitan o propicien la formalización, en este caso se adelantó el respectivo plan de actividades que es documento fundamental para poder obtener el permiso de cultivo de la AUNAP, documento que normalmente realiza un profesional en el área de la biología o zootecnia y que cobra un valor sobre el desarrollo del mismo, por ende las asociaciones deben contratar siempre un profesional que se encargue de esto, sin embargo ya que fue un objetivo del convenio, la Fundación corrió con el desarrollo y firma del mismo, generando así “acciones que permitan o propicien la formalización”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 5 (capacitaciones) la entrevista mostró:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar con capacitaciones (pregunta # 8), a lo cual respondieron que les dijeron verbalmente que les iban a dar capacitaciones sin mayor detalle. Luego, el beneficiario manifestó que recibieron 5 capacitaciones, pero no describieron las fechas, los temas y quien dictó cada una.

Junto a esto, se procedió a preguntar sobre las particularidades de cada capacitación, de acuerdo con los criterios de auditoria identificados, de lo cual se evidenció lo siguiente:

- No se cubrió ninguno de los temas técnicos por capacitar (pregunta # 23)
- No se cubrió ninguno de los temas socio-empresariales por capacitar (pregunta # 26)
- No se cubrió ninguno de los temas ambientales por capacitar (pregunta # 28)
- No se realizó el taller de aprendizaje digital básico (pregunta # 27)
- No se realizó la formación a un beneficiario como técnico productivo ni a otro beneficiario como técnico gerencial (preguntas # 29 y 30)

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 5.**

### RESPUESTA

Respecto al Obj. 5. Se anexan las planillas de la asistencia a las capacitaciones técnicas junto con las respectivas presentaciones, esto, con el fin de probar los temas en comento

NOVAGRO, no tiene conocimiento del cuestionario que se esgrime en el informe, sin embargo, se debió poner en conocimiento en tiempo y oportunidad, igualmente, no se

entiende como el Señor Auditor Interno, recolecto, organizo, proceso, analizó e interpreto de manera concluyente los datos recolectados.

Este debe ser escrito y analizado por una persona con conocimiento en el tema técnico, administrativo, financiero y legal, cosa que no ocurre porque el quipo auditor de control interno no cuenta con un profesional del perfil requerido en conocimiento específico estadístico y de monitoreo; para la estructuración y análisis de las preguntas y RESPUESTAS a nivel de producción súper intensiva bajo la tecnología biofloc y sus requerimientos de conocimiento específico; tampoco se evidencia en los soportes, cual es la muestra pequeña es decir el grupo de personas cuestionadas o entrevistadas en pequeña cantidad que refleja comportamiento con la mayor precisión posible frente a un grupo más grande.

También en los soportes registrados en el CD de los anexos, no se encuentra el cuestionario tabulado, la población entrevistada con características similares, no se expresa la muestra tomada, el criterio y la fuente de criterio para la elaboración de la muestra desde el punto de vista numérico y de calidad, es decir, que refleje características de la población entrevistada, que alimenten y permitan analizar y concluir un nivel de cumplimiento o incumplimiento contractual, con la especificidad requerida.

Además, el resultado con la calificación y ponderación desde el punto de vista numérico y su valoración para la calificación de su resultado, el valor representado frente al Universo respecto de cada pregunta, el nivel de confianza, el posible margen de error, no fueron establecidos en el análisis y conclusión de la entrevista o encuesta realizada.

Dado lo anteriormente expuesto, carece de todo acervo probatorio de un posible incumplimiento contractual la prueba realizad por el Señor Auditor Interno.

Respecto al Obj. 5. Se anexan las asistencias técnicas a las capacitaciones junto con las respectivas presentaciones, esto con el fin de corroborar los temas.

### **Asociación Granja La Mata del municipio de Purificación (Tolima)**

Para el momento de la auditoria de campo (28/05/2018) el convenio estaba próximo a terminarse, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 2 y 4. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo especifico # 2 (acciones que permitan el sostenimiento de un módulo de cultivo con tecnología biofloc), para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas:

## RESPUESTA

Se aclara que la adquisición y pagos de insumos se hizo antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final, aunado a lo anteriormente enunciado, se explica que algunos de los bienes y servicios que fueron cancelados y dejados en bodega del proveedor, para ser retirados de la misma, por el beneficiario una vez se cumplan las condiciones requeridas e implementadas por el beneficiario. Como se evidencia el incumplimiento está en un tercero, a manera de ejemplo la instalación del sistema eléctrico inoportuna, cosa que no se entiende porque el Señor Auditor Interno con sus entrevistas, registro fotográfico y videos, no aclara esta situación, sino que deja a medio camino la responsabilidad para descalificar la gestión de los recursos del estado por parte del asociado.

- **Mejoramiento eléctrico:** No entregado.

## RESPUESTA:

Se Entregó a satisfacción, el proyecto tiene energía eléctrica luego de una larga espera a raíz de las dificultades en los procesos con Enertolima. Se adjuntan soportes de entrega a satisfacción.

- **Alevinos tilapia plateada:** No entregados. Se debieron entregar 21000 alevinos.

## RESPUESTA:

La asociación ratificó la entrega de concentrados y alevinos que se describen en las actas que son anexadas, sin embargo, cabe resaltar que debido a la capacidad productiva de la asociación ellos recibieron en predio estas entregas de manera parcial por el proveedor según necesidad del ciclo productivo, de esta manera se hace más eficiente el uso de estos recursos que de ser entregados todos juntos conllevarían a la perdida debido a que los alimentos concentrados para peces no pueden ser almacenados por más de 1 mes; con respecto a los alevinos se formalizó el acta de entrega de los 21.000 que contempla el proyecto **pero debido a que la capacidad productiva de los estanques de la asociación tuvo que dividir la entrega en partes quedando paga en su totalidad al proveedor quien los entregará una vez la asociación acuerde la fecha de entrega**, para tranquilidad de la asociación se realizó un acta de compromiso de dicha entrega.

- **Bultos alimentos concentrados:** No entregados. Se debieron entregar 200 bultos.

## RESPUESTA

Alimento entregado a satisfacción para ciclo productivo escalonado de siembra, técnicamente es inviable entregar TODO el concentrado ya que este se pudre. Se dejó en consignación para reclamación posterior. Con el respeto que merece el señor Auditor, si hubiera tenido el acompañamiento de un profesional con el perfil técnico requerido o si hubiera consultado al asociado no se estaría en estos cuestionamientos.

- **Splash de 1 HP:** No entregados. Se debieron entregar 2.

### RESPUESTA

Los Equipos se entregaron a satisfacción (2 unidades) por parte del cooperante a los beneficiarios, se adjuntan actas para su apreciación.

- **Tubería de aireación:** No entregado.

### RESPUESTA

Mejoramiento hecho 2 veces por el cooperante, la primera el 10 diciembre de 2017 y la segunda luego de una tempestad que hizo que se cayera la tubería, este segundo se llevó a cabo por cuenta del operador, se adjuntan las dos actas con diferentes fechas para su conocimiento.

Por otro lado, el capital de trabajo corresponde a aquellos recursos que requiere una empresa para poder operar. También, se conoce como activo corriente (efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios). Una empresa para poder operar requiere de recursos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos, etc. Estos recursos deben estar disponibles a corto plazo para cubrir las necesidades de la empresa oportunamente.

Dado lo anterior, el gasto presupuestado para el mejoramiento eléctrico, de acuerdo con el Plan Operativo, que fue de \$70.000.000. Finalmente, estos recursos no se ejecutaron para aportarle capital de trabajo al beneficiario (como estipulan los documentos de la etapa precontractual), dado que lo que se observó fue que el cooperante, por medio de un subcontratista (el Sr. Jairo Castañeda de la Ciudad de Barranquilla), instaló un tendido de cables con dos postes, uno en el extremo cercano a la carretera que colinda al predio donde está el módulo y el otro en el otro extremo ubicado dentro de dicho predio. Lo primero que se observa es que el beneficiario ya debía haber contado con esta instalación desde antes del inicio del convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIAL VISIONARIOS SIGLO XXI, dado que ello era requisito para ser beneficiario de dicho convenio. Esto no fue así. Este tendido eléctrico es considerado como un activo fijo para el beneficiario y por ello no pudo haberse repuesto sin previamente existir. Antes de iniciarse este convenio 183 de 2017 el beneficiario no contaba con este activo. Por lo tanto, esta obra no se puede considerar ni como la reposición de un activo fijo ni que se haya realizado con recursos destinados a capital de trabajo. Esta obra no corresponde al propósito del gasto presupuestado en este convenio y por ello se constituye en un presunto uso inadecuado de los recursos públicos.

Además, suponiendo que esta obra se hubiese realizado con el propósito para beneficiar al beneficiario (vágase la redundancia), hubiese servido como medio para suministrar energía eléctrica al módulo, pero a este tendido le faltan 100 metros para llegar hasta el módulo y no está conectado a la red pública, es decir, es una obra inútil.

**RESPUESTA:**

El mejoramiento eléctrico se llevó a buen término, ya que el predio cuenta con luz eléctrica, energía que fue puesta por el operador como una de las actividades del objetivo 2. No se entiende por qué se menciona al operador del 2016 si bien estamos revisando actividades del convenio 183 del año 2017.

Se reitera, la luz eléctrica esta puesta a satisfacción y los documentos adjuntos lo respaldan.

De todo lo anterior se evidencia que no se entregaron la totalidad de los bienes y servicios pactados, por lo cual se concluye que, hasta el momento de la visita de campo (28/05/2018), para este beneficiario **no se había cumplido el objetivo específico # 2.**

**RESPUESTA**

Como soporte de la entrega a satisfacción de los insumos se anexa actas de entrega firmadas por los beneficiarios, carta compromiso de entrega de proveedor y fotografías donde se evidencia el montaje completo de la infraestructura.

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) la entrevista mostró:

(1) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual se una obtuvo una RESPUESTA de donde no se evidencia que se han realizado:

- Capacitaciones donde se indiquen los pasos a seguir para obtener los permisos
- Reuniones con:
  - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.

El beneficiario manifestó que no tenía conocimiento sobre el tema del permiso de cultivo y que ya contaban desde el 2016 con el permiso ambiental.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se ha cumplió el objetivo específico # 4.**

**RESPUESTA**

*Referente a la formalización de los beneficiarios para obtener el permiso de cultivo y comercialización de la AUNAP, se desarrolló Orientación y Acompañamiento para todos los trámites tendientes la formalización del ejercicio de la actividad de acuicultura para las personas jurídicas beneficiarias de la buena y oportuna gestión de la AUNAP.*

También se debe aclarar, que si bien en la propuesta se habló de “obtención de permiso de concesión de aguas” esto es un requisito indispensable de las asociaciones para poder acceder al apoyo de la AUNAP, por ende, en la minuta se aterrizó a “...o permiso que corresponda según la normatividad vigente...” por lo cual a las asociaciones se les colaboro con la implementación del “plan de actividades”, un documento obligatorio que debe llevar toda solicitud de permiso de cultivo ante la AUNAP. Se resalta que este documento solo puede ser firmado por un profesional del área y que toda asociación que solicita este documento se le es cobrado por el profesional que lo desarrolla; pero, sin embargo, al ser una de las obligaciones del convenio, la Fundación hizo cada uno de los planes de actividades a las asociaciones donde diera a lugar y los firmo por sus profesionales junto con la tarjeta profesional de cada uno, llevando acabo así el objetivo 4 a cabalidad.

Por otro lado, la auditoría considera pertinente que el auditado explique:

- Porque se ha vuelto a asignar recursos para formalizar a este beneficiario cuando ya desde el convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIALVISIONARIOS SIGLO XXI, la entidad había asignado una parte de su aporte para dicho fin.

### **RESPUESTA**

En el año 2016 con el convenio 212 del 2016 en ningún momento de los 4 objetivos que tenía dicho convenio se habló de formalización a la actividad, ese objetivo nace con el Convenio 183 – 2017.

- Porque se ha vuelto a entregar guías multimedia interactivas a este beneficiario cuando (1) ya desde el convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIALVISIONARIOS SIGLO XXI, la entidad había asignado una parte de su aporte para dicho fin y (2) los objetivos # 2 y 4 a los que hace parte este beneficiario no contemplan la entrega de dichos elementos, como si lo es para el objetivo # 5.

### **RESPUESTA:**

No es clara la observación, sin embargo, se comenta que en el año 2016 bajo el convenio 212 – 2016 no se entregaron guías multimedia, el convenio NO LAS CONTEMPLABAN, se entregaron solo cartillas de capacitación; en el año 2017 bajo el convenio 183 si se entregaron guías multimedia ya que hace parte de la minuta del convenio.

Lo anterior podría constituir presuntos casos de uso inadecuado de los recursos públicos.

## RESPUESTA

De acuerdo a las RESPUESTAS dadas en los párrafos anteriores no se puede afirmar que hay uso inadecuado de los recursos públicos.

### **Asociación de Pescadores Calandrereros del Rio Magdalena del municipio de Hobo (Huila)**

Para el momento de la auditoria de campo (30/05/2018) el convenio estaba próximo a terminarse, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 2 y 4. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 2 (acciones que permitan el sostenimiento de un módulo de cultivo con tecnología biofloc), para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas:

## RESPUESTA

Se aclara que la adquisición y pagos de insumos se hizo antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final, aunado a lo anteriormente enunciado, se explica que algunos de los bienes y servicios que fueron cancelados y dejados en bodega del proveedor, para ser retirados de la misma, por el beneficiario una vez se cumplan las condiciones requeridas e implementadas por el beneficiario. Como se evidencia el incumplimiento está en un tercero, a manera de ejemplo la instalación del sistema eléctrico inoportuna, cosa que no se entiende porque el Señor Auditor Interno con sus entrevistas, registro fotográfico y videos, no aclara esta situación, sino que deja a medio camino la responsabilidad para descalificar la gestión de los recursos del estado por parte del asociado.

Es claro que para el Auditor Interno hace de una prueba de auditoria a su decir, “para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas, es decir carece de objetividad y por tanto legalidad e idoneidad dicha prueba.

- **Malla de polisombra:** No entregada. Se debió entregar una.

## RESPUESTA:

Se entregó a satisfacción. Es importante resaltar que el cooperante ha entregado más polisombra de la contratada a raíz del rompimiento de la misma por los vientos que se presentaron a principios del año 2018.

- **Alevinos tilapia plateada:** No entregados. Se debieron entregar 21000 alevinos.

### RESPUESTA:

La asociación ratificó la entrega de concentrados y alevinos que se describen en las actas que son anexadas, sin embargo, cabe resaltar que debido a la capacidad productiva de la asociación ellos recibieron en predio estas entregas de manera parcial por el proveedor según necesidad del ciclo productivo, de esta manera se hace más eficiente el uso de estos recursos que de ser entregados todos juntos conllevarían a la pérdida debido a que los alimentos concentrados para peces no pueden ser almacenados por más de 1 mes; con respecto a los alevinos se formalizó el acta de entrega de los 21.000 que contempla el proyecto **pero debido a que la capacidad productiva de los estanques de la asociación tuvo que dividir la entrega en partes quedando paga en su totalidad al proveedor quien los entregará una vez la asociación acuerde la fecha de entrega**, para tranquilidad de la asociación se realizó un acta de compromiso de dicha entrega.

- **Bultos alimentos concentrados:** No entregados. Se debieron entregar 200 bultos.

### RESPUESTA

Alimento entregado a satisfacción para ciclo productivo escalonado de siembra, técnicamente es inviable entregar TODO el concentrado ya que este se pudre. Se dejó en consignación para reclamación posterior. Con el respeto que merece el señor Auditor, si hubiera tenido el acompañamiento de un profesional con el perfil técnico requerido o si hubiera consultado al asociado no se estaría en estos cuestionamientos.

- **Splash de 1 HP:** No entregados. Se debieron entregar 2.

### RESPUESTA

Los Equipos se entregaron a satisfacción (2 unidades) por parte del cooperante a los beneficiarios, se adjuntan actas para su apreciación.

De todo lo anterior se evidencia que no se entregaron la totalidad de los bienes, servicios y obras pactados, por lo cual se concluye que, hasta el momento de la visita de campo (30/05/2018), para este beneficiario no se había cumplido el objetivo específico # 2.

### RESPUESTA

Como soporte de la entrega a satisfacción de los insumos se anexa actas de entrega firmadas por los beneficiarios, carta compromiso de entrega de proveedor y fotografías donde se evidencia el montaje completo de la infraestructura.

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) la entrevista mostró:

(1) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual se una obtuvo una RESPUESTA de donde no se evidencia que se hayan realizado:

- Capacitaciones donde se indiquen los pasos a seguir para obtener los permisos
- Reuniones con:
  - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.
  - Las corporaciones autónomas regionales pertinentes donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego.

El beneficiario manifestó que no cuentan con el permiso ambiental ni con el permiso de cultivo.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se ha cumplió el objetivo específico # 4.**

### **RESPUESTA**

*Referente a la formalización de los beneficiarios para obtener el permiso de cultivo y comercialización de la AUNAP, se desarrolló Orientación y Acompañamiento para todos los trámites tendientes la formalización del ejercicio de la actividad de acuicultura para las personas jurídicas beneficiarias de la buena y oportuna gestión de la AUNAP. También se debe aclarar, que si bien en la propuesta se habló de “obtención de permiso de concesión de aguas” esto es un requisito indispensable de las asociaciones para poder acceder al apoyo de la AUNAP, por ende, en la minuta se aterrizó a “...o permiso que corresponda según la normatividad vigente...” por lo cual a las asociaciones se les colaboro con la implementación del “plan de actividades”, un documento obligatorio que debe llevar toda solicitud de permiso de cultivo ante la AUNAP. Se resalta que este documento solo puede ser firmado por un profesional del área y que toda asociación que solicita este documento se le es cobrado por el profesional que lo desarrolla; pero, sin embargo, al ser una de las obligaciones del convenio, la Fundación hizo cada uno de los planes de actividades a las asociaciones donde diera a lugar y los firmo por sus profesionales junto con la tarjeta profesional de cada uno, llevando acabo así el objetivo 4 a cabalidad.*

Por otro lado, la auditoría considera pertinente que el auditado explique:

- Porque se ha vuelto a asignar recursos para formalizar a este beneficiario cuando ya desde el convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIALVISIONARIOS SIGLO XXI, la entidad había asignado una parte de su aporte para dicho fin.

Lo anterior podría constituir presuntos casos de uso inadecuado de los recursos públicos.

**RESPUESTA:**

En el año 2016 con el convenio 212 del 2016 en ningún momento de los 4 objetivos que tenía dicho convenio se habló de formalización a la actividad, ese objetivo nace con el Convenio 183 – 2017.

- Porque se ha vuelto a entregar guías multimedia interactivas a este beneficiario cuando (1) ya desde el convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIALVISIONARIOS SIGLO XXI, la entidad había asignado una parte de su aporte para dicho fin y (2) los objetivos # 2 y 4 a los que hace parte este beneficiario no contemplan la entrega de dichos elementos, como si lo es para el objetivo # 5.

**RESPUESTA:**

No es clara la observación, sin embargo, se comenta que en el año 2016 bajo el convenio 212 – 2016 no se entregaron guías multimedia, el convenio NO LAS CONTEMPLABAN, se entregaron solo cartillas de capacitación; en el año 2017 bajo el convenio 183 si se entregaron guías multimedia ya que hace parte de la minuta del convenio.

Lo anterior podría constituir presuntos casos de uso inadecuado de los recursos públicos.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las RESPUESTAS dadas en los párrafos anteriores no se puede afirmar que hay uso inadecuado de los recursos públicos.

**Asociación de Pescadores de La Aguada del municipio de Campoalegre (Huila)**

Para el momento de la auditoria de campo (30/05/2018) el convenio estaba próximo a terminarse, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 2 y 4. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 2 (acciones que permitan el sostenimiento de un módulo de cultivo con tecnología biofloc), para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas:

**RESPUESTA**

Se aclara que la adquisición y pagos de insumos se hizo antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final, aunado a lo anteriormente enunciado, se explica que algunos de los bienes y servicios que fueron cancelados y dejados en bodega del proveedor, para ser retirados de la misma, por el beneficiario una vez se cumplan las condiciones requeridas e implementadas por el beneficiario. Como se

evidencia el incumplimiento está en un tercero, a manera de ejemplo la instalación del sistema eléctrico inoportuna, cosa que no se entiende porque el Señor Auditor Interno con sus entrevistas, registro fotográfico y videos, no aclara esta situación, sino que deja a medio camino la responsabilidad para descalificar la gestión de los recursos del estado por parte del asociado.

- **Alevinos tilapia plateada:** Se entregaron 42000. Lo acordado fueron 21000. Esto representa un presunto uso inadecuado de los recursos públicos.

#### RESPUESTA:

La asociación ratificó la entrega de concentrados y alevinos que se describen en las actas que son anexadas, sin embargo, cabe resaltar que debido a la capacidad productiva de la asociación ellos recibieron en predio estas entregas de manera parcial por el proveedor según necesidad del ciclo productivo, de esta manera se hace más eficiente el uso de estos recursos que de ser entregados todos juntos conllevarían a la perdida debido a que los alimentos concentrados para peces no pueden ser almacenados por más de 1 mes; con respecto a los alevinos se formalizó el acta de entrega de los 21.000 que contempla el proyecto **pero debido a que la capacidad productiva de los estanques de la asociación tuvo que dividir la entrega en partes quedando paga en su totalidad al proveedor quien los entregará una vez la asociación acuerde la fecha de entrega**, para tranquilidad de la asociación se realizó un acta de compromiso de dicha entrega.

Si bien es cierto que en el convenio se menciona la entrega de 21000 animales los cuales se entregaron a satisfacción, además, se llegó a un acuerdo con la asociación para entregarles 21.000 animales más los cuales fueron solicitados a la estación piscícola de la AUNAP como fortalecimiento al proyecto, los cuales fueron entregados para su siembra.

- **Splash de 1 HP:** No entregados. Se debieron entregar 2.

#### RESPUESTA

Los Equipos se entregaron a satisfacción (2 unidades) por parte del cooperante a los beneficiarios, se adjuntan actas para su apreciación.

Por otro lado, respecto a los trabajos realizados en la instalación eléctrica, un beneficiario manifestó que un funcionario de Electrohuila en visita de inspección identificó una falla en el polo a tierra de la instalación eléctrica que implica el riesgo de que en caso de descarga eléctrica el suelo del terreno del módulo se electrifique y le cause daño a personas, animales y equipos presentes. Esta falla se debe subsanar para poder proceder con la conexión a la red pública.

Por otro lado, el capital de trabajo corresponde a aquellos recursos que requiere una empresa para poder operar. También, se conoce como activo corriente (efectivo, inversiones a corto plazo, cartera

e inventarios). Una empresa para poder operar requiere de recursos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos, etc. Estos recursos deben estar disponibles a corto plazo para cubrir las necesidades de la empresa oportunamente.

Dado lo anterior, el gasto presupuestado para el mejoramiento eléctrico, de acuerdo con el Plan Operativo, que fue de \$70.000.000. Finalmente, estos recursos no se ejecutaron para aportarle capital de trabajo al beneficiario (como estipulan los documentos de la etapa precontractual), dado que lo que se observó fue que el cooperante, por medio de un subcontratista (el Sr. Jairo Castañeda de la Ciudad de Barranquilla), instaló 4 postes eléctricos. El beneficiario ya debía haber contado con esta instalación desde antes del inicio del convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIAL VISIONARIOS SIGLO XXI, dado que ello era requisito para ser beneficiario de dicho convenio. Esto no fue así. Este tendido eléctrico es considerado como un activo fijo para el beneficiario y por ello no pudo haberse repuesto sin previamente existir. Antes de iniciarse este convenio 183 de 2017 el beneficiario no contaba con este activo. Por lo tanto, esta obra no se puede considerar ni como la reposición de un activo fijo ni que se haya realizado con recursos destinados a capital de trabajo. Esta obra no corresponde al propósito del gasto presupuestado en este convenio y por ello se constituye en un presunto uso inadecuado de los recursos públicos.

De todo lo anterior se evidencia que no se entregaron la totalidad de los bienes y servicios pactados, por lo cual se concluye que, hasta el momento de la visita de campo (30/05/2018), para este beneficiario **no se había cumplido el objetivo específico # 2.**

## RESPUESTA

Las situaciones que se mencionan del polo a tierra instalado ya fue subsanado.

El mejoramiento eléctrico se llevó a buen término, ya que el predio cuenta con luz eléctrica, energía que fue puesta por el operador como una de las actividades del objetivo 2. No se entiende por qué se menciona al operador del 2016 si bien estamos revisando actividades del convenio 183 del año 2017. Se reitera, la luz eléctrica esta puesta a satisfacción y los documentos adjuntos lo respaldan. Actualmente ya se cosecho una siembra de 6 tanques y se tienen nuevamente sembrados los 6 tanques, todo esto a razón de la instalación eléctrica por parte del operador Novagro.

Además, como soporte de la entrega a satisfacción de los insumos se anexa actas de entrega firmadas por los beneficiarios, carta compromiso de entrega de proveedor y fotografías donde se evidencia el montaje completo de la infraestructura

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) la entrevista mostró

(1) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual se una obtuvo una RESPUESTA de donde no se evidencia que se han realizado:

- Capacitaciones donde se indiquen los pasos a seguir para obtener los permisos

- Reuniones con:
  - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.
  - Las corporaciones autónomas regionales pertinentes donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego.

El beneficiario manifestó que no cuentan con el permiso ambiental ni con el permiso de cultivo.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se ha cumplió el objetivo específico # 4.**

### RESPUESTA

*Referente a la formalización de los beneficiarios para obtener el permiso de cultivo y comercialización de la AUNAP, se desarrolló Orientación y Acompañamiento para todos los trámites tendientes la formalización del ejercicio de la actividad de acuicultura para las personas jurídicas beneficiarias de la buena y oportuna gestión de la AUNAP. También se debe aclarar, que si bien en la propuesta se habló de “obtención de permiso de concesión de aguas” esto es un requisito indispensable de las asociaciones para poder acceder al apoyo de la AUNAP, por ende, en la minuta se aterrizó a “...o permiso que corresponda según la normatividad vigente...” por lo cual a las asociaciones se les colaboro con la implementación del “plan de actividades”, un documento obligatorio que debe llevar toda solicitud de permiso de cultivo ante la AUNAP. Se resalta que este documento solo puede ser firmado por un profesional del área y que toda asociación que solicita este documento se le es cobrado por el profesional que lo desarrolla; pero, sin embargo, al ser una de las obligaciones del convenio, la Fundación hizo cada uno de los planes de actividades a las asociaciones donde diera a lugar y los firmo por sus profesionales junto con la tarjeta profesional de cada uno, llevando acabo así el objetivo 4 a cabalidad.*

Por otro lado, la auditoría considera pertinente que el auditado explique:

- Porque se ha vuelto a asignar recursos para formalizar a este beneficiario cuando ya desde el convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIALVISIONARIOS SIGLO XXI, la entidad había asignado una parte de su aporte para dicho fin.

### RESPUESTA:

En el año 2016 con el convenio 212 del 2016 en ningún momento de los 4 objetivos que tenía dicho convenio se habló de formalización a la actividad, ese objetivo nace con el Convenio 183 – 2017.

- Porque se ha vuelto a entregar guías multimedia interactivas a este beneficiario cuando (1) ya desde el convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIALVISIONARIOS SIGLO XXI, la entidad había asignado una parte de su aporte para dicho fin y (2) los objetivos # 2 y 4 a los que hace parte este beneficiario no contemplan la entrega de dichos elementos, como si lo es para el objetivo # 5.

**RESPUESTA:**

No es clara la observación, sin embargo, se comenta que en el año 2016 bajo el convenio 212 – 2016 no se entregaron guías multimedia, el convenio NO LAS CONTEMPLABAN, se entregaron solo cartillas de capacitación; en el año 2017 bajo el convenio 183 si se entregaron guías multimedia ya que hace parte de la minuta del convenio.

Lo anterior podría constituir presuntos casos de uso inadecuado de los recursos públicos.

**RESPUESTA**

De acuerdo a las RESPUESTAS dadas en los párrafos anteriores no se puede afirmar que hay uso inadecuado de los recursos públicos.

**Asociación de Jóvenes Productores Agropecuarios del Municipio de Repelón-ASOJPROAREP de Repelón (Atlántico)**

Para el momento de la auditoria de campo (28/08/2018) el convenio se había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 1, 4 y 5. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 1 (módulo de acuicultura intensiva con sistema de biofloc), para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas:

**RESPUESTA**

Se aclara que la adquisición y pagos de insumos se hizo antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final, aunado a lo anteriormente enunciado, se explica que algunos de los bienes y servicios que fueron cancelados y dejados en bodega del proveedor, para ser retirados de la misma, por el beneficiario una vez se cumplan las condiciones requeridas e implementadas por el beneficiario. Como se evidencia el incumplimiento está en un tercero, a manera de ejemplo la instalación del sistema eléctrico inoportuna, cosa que no se entiende porque el Señor Auditor Interno con sus entrevistas, registro fotográfico y videos, no aclara esta situación, sino que deja a medio camino la responsabilidad para descalificar la gestión de los recursos del estado por parte del asociado.

- ***Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas de inspección y otros):*** Entregado parcialmente. No se observa la parte de abastecimiento de agua. En la parte de drenaje solo se construyeron dos cajas de inspección. El diseño aprobado contempla 3.

**RESPUESTA**

Lo afirmado por el Auditor Interno no es cierto, por cuanto la Bodega entregada terminada y a satisfacción, para iniciar la siembra cumple las medidas como se soporta con el registro fotográfico de 4 x 5 metros y acta de recibo. Pero es de aclarar que si bien al momento de la visita no estaba terminada posteriormente la persona contratada para esta actividad la termino y entrego con lo cual se cumple con eficiencia y eficacia y no se demuestra o prueba pérdida, daño o menoscabo de los intereses del estado (anexo Asociaciones).

- **Planta eléctrica:** Entregada, aunque su potencia es de 27,5 kva que no es la acordada (22 kva). Se observa en la copia del acta de entrega de este bien que firma el Director Técnico de Administración y Fomento, aunque no aparece su nombre o número de cédula en letra impresa.

#### **RESPUESTA**

Se entregó una de mayor potencia, esto debido a la altitud sobre el nivel del mar que hace que los equipos eléctricos pierdan capacidad, por ende, es de mayor potencia, son asuntos técnicos que debería saber interpretar quien practica la prueba de auditoria que por demás sin mayor conocimiento y en aplicación del sentido común y lógica se puede concluir que hay valor agregado, es claro que para el Auditor Interno hace de una prueba de auditoria a su decir, “para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas, es decir carece de objetividad y por tanto legalidad e idoneidad dicha prueba.

- **Materiales e instalación de sistema eléctrico (variadores-estabilizadores):** Entregado parcialmente. Se observa una instalación eléctrica que conecta el generador, la caja de transferencia automática y los blowers y que no está conectada con la red pública dado que el beneficiario no cuenta con el servicio de energía eléctrica trifásica en el punto exacto del proyecto. El beneficiario manifestó que un transformador y un contador instalados por el cooperante constituían la acometida, es decir, lo que aparentemente era lo requerido para que el beneficiario tuviese energía eléctrica trifásica en el punto exacto del proyecto. Ante esto el asesor de control interno advierte que (1) dicha instalación era un requisito para que la asociación fuese beneficiaria, (2) el cooperante posiblemente adquirió dichos equipos con cargo a los recursos del convenio, aun cuando ello no fue acordado, lo cual sería un posible uso inadecuado de los recursos públicos y (3) por testimonio de algunos beneficiarios, los equipos en cuestión fueron instalados en un poste de la línea eléctrica para suministro exclusivo a la estación de bombeo del distrito de riego de Repelón, además de que no estaban conectados y captando electricidad. Lo que posiblemente sucedió es que dichos equipos se instalaron para dar apariencia de que el beneficiario cumplía el requisito. Posteriormente, funcionarios del distrito de riego de repelón exigieron el retiro de esta instalación ilegal.

**RESPUESTA** Es de aclarar que este elemento (variadores-estabilizadores), no fue incluido contractualmente por especificaciones técnicas que por demás no se impactó

la calidad ni funcionalidad del proyecto. Este fue entregado a satisfacción. (Soporte Acta)

Respecto a la instalación eléctrica del proyecto, esta se llevó a cabo por parte de la asociación beneficiada, ya que ellos mismos hicieron las gestiones pertinentes ante Electricaribe. Actualmente está en funcionamiento. Si el cooperante quiso colaborar con parte de la instalación fue de su recurso propio ya que el informe financiero no se evidencia gasto alguno en la instalación de energía para el municipio de Repelón.

- **Aireador tipo blower de diferente caballaje:** Entregado parcialmente. Se entregaron 4 de 4HP. Se debieron entregar 6.

### RESPUESTA

En el acta de comité de supervisión No 6 se contempló la entrega de 4 equipos de aireación tipo blower no 6 como se menciona en el informe, no se debe confundir las cantidades de un proyecto de fase 1 con uno de fase 2, donde se venía trabajando con 6 blowers por proyecto, con los resultados antes revisados, y técnicamente es más eficiente la puesta en funcionamiento de 4 blowers de mayor capacidad por proyecto.

La diferencia de caballaje se debe a la altura sobre el nivel del mar en el que este proyecto se encuentra, situación que hace que los equipos cambien en potencia y rendimiento de un lugar a otro, son temas técnicos, que por su especificidad lo entiende una persona con formación técnica.

- **Estructura soporte manguera AEROTUBE-aireación:** Aunque el beneficiario manifestó que le fue entregada, no se evidencia que este elemento haya sido entregado.

### RESPUESTA

No se entiende la observación. La manguera funciona a la perfección ya que el proyecto está sembrado y en funcionamiento. Se anexan fotos del funcionamiento actual del proyecto.

- **Balanza de piso electrónica:** Aunque el beneficiario manifestó que le fue entregada, no se evidencia que haya sido entregada.

### RESPUESTA

Entregada a satisfacción como consta en el acta la cual se adjunta. Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el

momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo.

- **Canastillas:** Entregadas, aunque surge la duda sobre la validez del acta de entrega de estos elementos (donde se registran otros más) dado que en esta se manifiesta que estos elementos fueron entregados dentro de la vigencia del convenio (15/06/2018) lo cual contradice el testimonio del beneficiario, quien dice que fueron entregados después que terminó el convenio.

#### RESPUESTA

En su momento estuvieron en bodegaje ya pagas, fueron reclamadas por los beneficiarios y recibidas a satisfacción.

- **Carretilla:** Aunque el beneficiario manifiesta que si fue entregada y que ello quedó en acta, no se evidencia que haya sido entregada.

#### RESPUESTA

Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, en ese caso lo reclamaron y actualmente lo usan en la siembra que se está llevando a cabo. Esta fue entregada a satisfacción, está siendo usada.

- **Alimento balanceado:** Aunque el beneficiario aportó acta de entrega de estos elementos de fecha 15/06/2018 donde se manifiesta que el beneficiario recibió 210 bultos de alimento concentrado, luego este manifestó que Juan David Velásquez (FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO) le entregó una certificación suscrita por REDPAR SAS el 14/07/2018, aparente proveedor de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, donde el primero se compromete a entregar 225 bultos de alimento concentrado al beneficiario. Luego, el beneficiario manifestó que a la fecha (28/08/2018) les habían entregado solo 1 bulto, muy a pesar de lo manifestado en el acta de entrega y en la certificación. No se evidenció la entrega real. Además, por los motivos ya expuestos, el acta de entrega se constituye en un presunto caso de falsedad documental. Se debieron entregar 10 bultos de alimento concentrado al 45% PC, 60 al 38% PC, 70 al 32% PC y 63 al 25% PC.

#### RESPUESTA

Alimento entregado a satisfacción para ciclo productivo escalonado de siembra, técnicamente es inviable entregar TODO el concentrado debido a que se daña. Los están reclamando a medida que requieren ya que el proyecto está sembrado y en funcionamiento.

- **Sal marina, Melaza y Bultos de cal hidratada:** Aunque el beneficiario aportó acta de entrega de estos elementos de fecha 15/06/2018 donde se manifiesta que el beneficiario recibió 50

bultos de sal marina, 50 bultos de melaza y 20 bultos de cal hidratada, luego este manifestó que Juan David Velásquez (FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO) le entregó una certificación suscrita por COOGRUPAR PBA el 14/06/2018, aparente proveedor de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, donde el primero se compromete a entregar 50 bultos de sal marina, 50 bultos de melaza y 20 bultos de cal hidratada. Luego, el beneficiario manifestó que a la fecha (28/08/2018) no les habían entregado sal marina, melaza o hidratada (“solo papel, en físico no recibimos” en expresión del beneficiario), muy a pesar de lo manifestado en el acta de entrega y en la certificación. No se evidenció la entrega real. Además, por los motivos ya expuestos, el acta de entrega se constituye en un presunto caso de falsedad documental. Se debieron entregar 50 bultos de sal marina, 50 bultos de melaza y 20 bultos de cal hidratada.

### RESPUESTA

Pagos y entregados. Ya que Los beneficiarios son autónomos para establecer de acuerdo con los requerimientos técnicos y el momento del proyecto, el retiro del almacén de los insumos, están siendo reclamados a medida que van requiriendo

- **Alevinos:** Aunque el beneficiario (su representante legal) manifestó que les fueron entregados 7000 alevinos el 22/08/2018 (fuera de la vigencia del convenio), téngase en cuenta que de acuerdo con denuncia verbal por parte de uno de los beneficiarios solo fueron entregados 500 alevinos y además detalló que el Sr. Juan David Velásquez los entregó en 2 bolsas cada una con 250 alevinos, que fueron sembrados en uno de los tanques. Lo anterior es concordante con el hecho de que el único bulto de alimento que les fue entregado se había usado para suministrar 6 días de alimentación (22 al 28 de agosto) al cultivo y a este le sobraba un poco más de la mitad (20 Kg) en el momento de la verificación. Además, en el acta de entrega del 15/06/2018 se certifican 42000 alevinos entregados, por lo cual se constituye ello en un presunto caso de falsedad documental. Se debieron entregar 45000 alevinos.

### RESPUESTA

Entregados al 100%. En total son 42 mil y no 45 mil como se menciona en dicho informe, esto se corrobora en acta No.6 de comité donde se menciona la cantidad a entregar. Actualmente sembrados. Se debería tener acceso a la información de dicho beneficiario ya que el representante legal ratifica que si se entregaron 7 mil alevinos junto con el concentrado inicial para estos animales y no 500 como se menciona. Adjunto se envía foto tomada por el representante legal a la encuesta hecha por la persona de control interno donde se corrobora que la información entregada es de 7000 mil animales.

- **Cloruro de amonio, Harina de trigo y Ácido fosfórico:** Aunque el beneficiario aportó acta de entrega de estos elementos de fecha 15/06/2018 donde se manifiesta que el beneficiario recibió 4 Kg de Cloruro de amonio, 45 Kg de Harina de trigo y 2 Kg de Ácido fosfórico, luego este manifestó que a la fecha (28/08/2018) no le habían entregado nada de ello (“solo papel, en físico no recibimos”, según expresión del beneficiario). En conclusión, estos elementos no

fueron entregados. Se debieron entregar 4 Kg de Cloruro de amonio, 45 Kg de Harina de trigo y 2 Kg de Ácido fosfórico. Además, por motivos obvios el acta de entrega del 15/06/2018 se constituye en un presunto caso de falsedad documental.

### RESPUESTA

Pagos y entregados, ya se usaron para la siembra. Fueron reclamados a voluntad por los beneficiarios.

De lo anterior se evidencia que (1) no se entregó la totalidad de los bienes y servicios pactados y (2) este módulo de acuicultura no está en funcionamiento ni ha funcionado, por lo cual se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 1.**

### RESPUESTA

Como soporte de la entrega a satisfacción de los insumos se anexa actas de entrega firmadas por los beneficiarios, carta compromiso de entrega de proveedor y fotografías donde se evidencia el montaje completo de la infraestructura. También se anexan fotos y videos tanto de la siembra como de las biometrías que ya se han venido haciendo con el acompañamiento técnico del operador.

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) la entrevista mostró:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 3), a lo cual respondieron que sí. (2) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual dijeron que no habían recibido nada al respecto (ver anexo). De esto no se evidencia que se hayan realizado:

- Capacitaciones donde se indiquen los pasos a seguir para obtener los permisos
- Reuniones con:
  - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.
  - Las corporaciones autónomas regionales pertinentes donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario no se cumplió el objetivo específico # 4.

### RESPUESTA

Se hizo entrega del plan de actividades con su respectivo soporte, se adjunta en los anexos para mayor conocimiento. En ningún lugar de la minuta se habla de “generar o hacer capacitaciones” respecto al objetivo 4, la minuta habla de generar acciones que permitan o propicien la formalización, en este caso se adelantó el respectivo plan de actividades que es documento fundamental para poder obtener el permiso de

cultivo de la AUNAP, documento que normalmente realiza un profesional en el área de la biología o zootecnia y que cobra un valor sobre el desarrollo del mismo, por ende las asociaciones deben contratar siempre un profesional que se encargue de esto, sin embargo ya que fue un objetivo del convenio, la Fundación corrió con el desarrollo y firma del mismo, generando así “acciones que permitan o propicien la formalización”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 5 (capacitaciones) la entrevista mostró:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar con capacitaciones (pregunta # 18), a lo cual respondieron que sí. Se le indagó sobre lo que en este aspecto habían recibido, a lo cual manifestaron lo siguiente:

#	Fecha	Tema	Capacitador	Duración
1	No se acuerdan	Socio-empresarial	Moisés Morimón	4 horas
2	No se acuerdan	Técnico	Gavy Mercado	2 horas
3	No se acuerdan	Ambiental	Gavy Mercado	2 horas

Sobre las anteriores capacitaciones no aportaron el registro de asistencia. Junto a esto, se procedió a preguntar sobre las particularidades de cada capacitación, de acuerdo con los criterios de auditoria identificados, de lo cual el beneficiario manifestó:

- Que dichas capacitaciones cubrieron todos los temas.
- Se les realizó el taller de aprendizaje digital básico por parte de Gavy Mercado con una duración de 2 horas.
- Que no se realizó la formación a un beneficiario como técnico productivo ni a otro beneficiario como técnico gerencial (pregunta # 26)
- Que Gavy Mercado les entregó las tabletas (pregunta # 24), de lo cual no aportaron copia del acta de entrega, ni saben cuándo se las entregaron.
- Que estas contenían los documentos electrónicos sobre los temas de capacitación.

En verificación por parte del asesor de control interno se pudo verificar que el beneficiario posee las tabletas pero que estas no contienen los documentos electrónicos sobre los temas de capacitación, más si se puede ver de forma sospechosa que algunos archivos en la memoria de la tableta con títulos relacionados con la formalización de la actividad de acuicultura tenían fecha de creación “ayer”, es decir, el día 27/08/2018, lo cual junto a la situación de que el beneficiario haya respondido que no sabía cuándo les habían entregado las tabletas y no hayan aportado acta de entrega de las mismas pone en duda la veracidad de que se hayan realizado las capacitaciones de la forma acordada, de que las tabletas tengan los contenidos acordados y de la entrega oportuna de las mismas.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 5.**

## RESPUESTA

Respecto al Obj. 5. Se anexan las asistencias técnicas a las capacitaciones junto con las respectivas presentaciones, esto con el fin de corroborar los temas.

(No se tiene conocimiento del cuestionario que se nombra en el informe, sin embargo, se debería tener acceso a él, igualmente este debe ser escrito y revisado por una persona idónea en el tema técnico, cosa que no ocurre porque el quipo auditor de control interno no cuenta con un perfil profesional técnico idóneo para la estructuración y análisis de las preguntas y respuestas a nivel de producción súper intensiva bajo la tecnología biofloc.).

### **Asociación de Pescadores y Acuicultores del Municipio de Tubará para el Desarrollo y Fomento Turístico y Ecoturístico - ASOPETUR**

Para el momento de la auditoria de campo (30/08/2018) el convenio se había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 3, 4 y 5. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 3 (entrega de bienes para el fortalecimiento de la actividad de acuicultura) se obtuvo lo siguiente:

- **Alimentos concentrados:** El beneficiario aportó un acta de compromiso de entrega suscrita el 14/06/2018 (un día antes de que finalizara la vigencia del convenio) entre el representante legal de la asociación beneficiaria y un funcionario de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO donde el último comprometía a entregar al primero 4 bultos de alimento concentrado Mojarra 40% H, 5 de 40% E, 10 de 34% E, 23 de 30% E y 58 de 24% E. Sin embargo, a la fecha (30/08/2018) no se evidenció la entrega real de estos elementos, así como tampoco el beneficiario aportó acta de entrega de los mismos.
- **Alevinos de tilapia:** El beneficiario aportó un acta de compromiso de entrega suscrita el 14/06/2018 (un día antes de que finalizara la vigencia del convenio) entre el representante legal de la asociación beneficiaria y un funcionario de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO donde el último comprometía a entregar al primero 30000 alevinos de tilapia plateada. Sin embargo, a la fecha (30/08/2018) no se evidenció la entrega real de estos elementos, así como tampoco el beneficiario aportó acta de entrega de los mismos.

De esto se evidencia que no se entregó la totalidad de los bienes pactados, por lo cual se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 3.**

## RESPUESTA

Objetivo específico 3: se anexan actas de entrega de alimento concentrado y alevinos a la asociación ASOPETUR. Se recuerda que tanto el concentrado como los alevinos de tilapia son insumos que se consumen o se gastan, que no quedan como un activo

fijo y por ende no se pueden tener siempre a disposición para ser mostrados. Estos animales y este

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) la entrevista mostró:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 3), a lo cual no respondieron. (2) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual tampoco respondieron. De las RESPUESTAS a las preguntas # 5, 6 y 7 se evidencia que para el momento de la visita el beneficiario no tenía formalizada (con todos los permisos) su actividad de acuicultura. De las preguntas # 13, 14 y 15 se evidencia que se trataron temas de cumplimiento legal que podrían incluir aspectos sobre la formalización de la actividad de acuicultura. Sin embargo, no se evidencia que se hayan realizado:

- Reuniones con:
  - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.
  - Las corporaciones autónomas regionales pertinentes donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 4.**

### RESPUESTA

**Objetivo específico 4:** la asociación cuenta con permiso de concesión de agua y de cultivo, se prioriza carnet Arel para esta asociación.

Se realizaron diversas visitas a la asociación para entrega de documentos y visita de predio. Se capacitó a los 10 socios en especial a la Representante legal. Se acompañó a la representante en las oficinas de la AUNAP para la entrega de documentos. Se entregó por escrito los requisitos requeridos y los pasos a seguir para poder obtener el carnet y la carta modelo para presentar la solicitud a la AUNAP; Es de resaltar que es gestión del representante legal la entrega de los documentos en las oficinas de la AUNAP de su regional.

Por último, la representante legal certifica por medio de una carta que se informó sobre los pasos y la gestión a seguir para poder obtener el carnet Arel.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 5 (capacitaciones) la entrevista mostró:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar con capacitaciones (pregunta # 10), a lo cual no respondieron. Luego en la pregunta # 11 respondieron que sobre capacitaciones recibieron:

#	Fecha	Tema	Capacitador	Duración
---	-------	------	-------------	----------

1	No respondieron	Socio-empresarial	No respondieron	5 horas
2	No respondieron	Técnico	No respondieron	6 horas
3	No respondieron	Ambiental	No respondieron	5 horas

Sobre las anteriores capacitaciones no aportaron el registro de asistencia. Junto a esto, se procedió a preguntar sobre las particularidades de cada capacitación, de acuerdo con los criterios de auditoría identificados, de lo cual el beneficiario manifestó:

- Que dichas capacitaciones cubrieron todos los temas.
- Que se les realizó el taller de aprendizaje digital básico.
- Que se les entregó las tabletas, de lo cual no aportaron copia del acta de entrega.
- Que estas contenían los documentos electrónicos sobre los temas de capacitación.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario se cumplió el objetivo específico # 5.

### RESPUESTA

Respecto al Obj. 5. Se anexan las asistencias técnicas a las capacitaciones junto con las respectivas presentaciones, esto con el fin de corroborar los temas.

No se tiene conocimiento del cuestionario que se nombra en el informe, sin embargo, se debería tener acceso a él, igualmente este debe ser escrito y revisado por una persona idónea en el tema técnico, cosa que no ocurre porque el quipo auditor de control interno no cuenta con un perfil profesional técnico idóneo para la estructuración y análisis de las preguntas y respuestas a nivel de producción súper intensiva bajo la tecnología biofloc.).

### **Cooperativa de Pescadores y Agricultores de Manatí-COOPAMA de Manatí (Atlántico)**

Para el momento de la auditoría de campo (30/08/2018) el convenio se había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 3, 4 y 5. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo "soportes".

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 3 (entrega de bienes para el fortalecimiento de la actividad de acuicultura) se obtuvo lo siguiente:

- **Alimentos concentrados:** El beneficiario no aportó acta de entrega de los estos elementos, aun cuando dijo que, si la tenía y que iba a mandar copia de la misma al asesor de control interno, pero no fue así. El beneficiario dijo que se les había entregado 147 bultos de alimento, sin decir cuando ni quien se los entregó. Tampoco fue posible verificar la existencia de dichos elementos, o al menos los remanentes. Se debió entregar 3 bultos de alimento para mojarra al 40% H, 4 al 40% E, 8 al 34% E, 17 al 30% E y 100 al 24% E. Aun cuando sea cierto que les entregaron 147 bultos, se les debió entregar un total de 132 bultos, lo cual constituiría un posible uso inadecuado de los recursos públicos.

### RESPUESTA

Para el Objetivo específico 3, se anexan actas de entrega de alimento concentrado a la asociación; cabe resaltar que este es un insumo consumible y que gran demanda en el ciclo productivo. También se aclara que tanto los alevinos como el concentrado son insumos que se gastan en el ciclo productivo de la acuicultura, estos ya fueron sembrados, utilizados los bultos y cosechado el pescado para la venta.

De esto no se evidencia que se haya entregado la totalidad de los bienes pactados, por lo cual se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 3.**

Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización), se evidenció que el beneficiario ya tenía debidamente formalizada su actividad de acuicultura, es decir, que no debió ser beneficiario de este objetivo ni debió haberse asignado un rubro presupuestal para propiciar la formalización de este beneficiario. Por lo tanto, como esta parte de la necesidad que soporta el objeto contractual no debió cubrir a este beneficiario, se evidencia una presunta violación al principio de planeación (derivado de los principios de responsabilidad y transparencia), así como un posible uso indebido de los recursos públicos.

### RESPUESTA

Para el Objetivo específico 4 la asociación cuenta con permiso de concesión de agua, permiso de cultivo y tiene el predio registrado ante el ICA por lo cual se prioriza carnet Arel para esta asociación.

Se les capacitó en lo referente a los requisitos, así como se les entrego los formularios para diligenciar. Es de resaltar que es gestión del representante legal la entrega de los documentos en las oficinas de la AUNAP de su regional. Se anexa fotografía y certificado del representante legal de que se le informó todo el procedimiento.

Respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 5 (capacitaciones) la entrevista mostró:

- (1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar con capacitaciones (pregunta # 10), a lo cual no respondieron. Luego en la pregunta # 11 respondieron que sobre capacitaciones recibieron:

#	Fecha	Tema	Capacitador	Duración
1	No respondieron	Socio-empresarial	No respondieron	2,5 horas
2	No respondieron	Técnico	No respondieron	2,5 horas
3	No respondieron	Ambiental	No respondieron	2,5 horas

Luego, aportaron copia de unos listados de asistencia a capacitaciones que evidencian:

- Capacitación técnica sobre alimentación, siembra y cosecha, realizada por Gavy Mercado el 23/01/2018 por 2 horas
- Capacitación ambiental sobre ensilaje realizada por Gavy Mercado el 23/01/2018 por 1 hora.

Junto a esto, se procedió a preguntar sobre las particularidades de cada capacitación, de acuerdo con los criterios de auditoria identificados, de lo cual el beneficiario manifestó:

- Que dichas capacitaciones cubrieron todos los temas.
- Que se les realizó el taller de aprendizaje digital básico.
- Que se les entregó las tabletas, de lo cual no aportaron copia del acta de entrega
- Que estas contenían los documentos electrónicos sobre los temas de capacitación.

Téngase en cuenta que solo se aportó copia del listado de asistencia a dos capacitaciones, una ambiental de 1 hora sobre ensilaje, de lo cual no se entiende porque el tema del ensilaje tiene carácter ambiental además de ser por excelencia un tema de interés de ganaderos no de acuicultores, y la técnica no manifiesta haber cubierto todos los temas acordados. Ello, junto a la ausencia de listados de asistencia a la capacitación en temas socio-empresariales que según el beneficiario recibieron, lleva a la conclusión de que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 5**

### RESPUESTA

Para el Objetivo específico 5, la asociación fue capacitada en los tres componentes que contempla el proyecto ambiental, técnico y socioempresarial cumpliendo con este objetivo.

Con respecto al tema de ensilaje en la parte ambiental para piscicultura se maneja para el control de mortalidades y manejo de residuos de evisceración (sólidos y líquidos), entidades como la FAO describen procesos de ensilados químicos y biológicos para residuos propios de la actividad acuícola (<http://www.fao.org/livestock/agap/frq/APH134/cap4.htm> ) y existen varios artículos científicos que exponen la importancia de incorporar este proceso en el manejo de granjas piscícolas para un mejor manejo ambiental.

Estos errores en interpretación no se presentarían si el equipo auditor de control interno contara con el apoyo técnico idóneo.



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-001

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019

Página: 129 de 218

**Evaluación de ensilaje biológico de residuos de pescado en alimentación de tilapia roja (*Oreochromis spp.*)**

Autores: José Luis Flores Corrales, Yery Judith García, Crispin Nolasco

Localización: *Biociencia en el Sector Agropecuario y Agroindustrial (BSA)*, [ISSN] 1990-9599, [ISSN] 1992-3997, Vol. 9, No. 1, 2019

Idioma: español

Texto completo (pdf)

**Resumen**

La producción piscícola en la región "La Sabana" se ha incrementado en los últimos años, acelerando la acumulación de residuos resultante del proceso. La presente investigación busca presentar una alternativa de manejo de los residuos aplicando la técnica de ensilaje biológico para su inclusión en la alimentación de *Tilapia roja* en etapa de ensilado. Se evaluó con tres niveles de inclusión, 10% (T1), 20% (T2) y 30% (T3), más una dieta testigo 0% (T0) sin ensilado. Para ello, se determinó digestibilidad aparente (total, materia seca, proteína cruda, extracto etéreo y cenizas) mediante la adición de óxido crómico como marcador; mortalidad y los parámetros ZOO. Se midió el aumento de peso, crecimiento en talla y conversión alimenticia. Las evaluaciones se llevaron a cabo en jaulas metabólicas, bajo un diseño completamente al azar, en tres repeticiones. Los parámetros de digestibilidad no presentaron diferencias significativas ( $p < 0.05$ ), indicando que el ensilaje biológico de residuos de pescado al ser incluido en las dietas para tilapia, no afectó la digestión de los componentes alimenticios. Los parámetros zoológicos presentaron diferencias significativas ( $p < 0.05$ ), observándose que a mayor inclusión de ensilado se presentó un mejor comportamiento de talla, peso y conversión alimenticia.

### Capítulo 4: Aspectos Económicos del Procesamiento y Uso de Ensilados de Pescado

María Amelia Parín y Aurora Zugarramurdi  
Centro de Investigaciones de Tecnología Pesquera y Alimentos Regionales (CITEP)  
Instituto Nacional de Tecnología Industrial  
Mar del Plata, Argentina

#### INTRODUCCIÓN

Las pérdidas post-cosecha de pescado ascienden al 10% de la captura total de pescado y se producen por descarte de las faunas acompañantes. Además, existen otras pérdidas por el manejo, almacenamiento, distribución, procesamiento y comercialización. En consecuencia, es necesario el aprovechamiento de esa proteína animal con utilización de tecnologías simples y de baja inversión para obtener productos como el ensilado de pescado, lo que a su vez, minimiza los efectos de la contaminación ambiental.

El ensilado de pescado puede definirse como un producto líquido pastoso, hecho a partir de pescado entero o partes o residuos en medio ácido, como alternativa de procesamiento de los desperdicios de plantas pesqueras y que puede ser componente de raciones alimenticias para animales.

Existen trabajos de preservación de materias proteínicas usando medio ácido desde 1920 (eg Finlandia). Actualmente, se produce ensilado en países como Dinamarca, Finlandia, Polonia y algunos países de América Latina para alimentar a cerdos, aves, animales pelíferos y pilíferos, y en acuicultura (Poulter y Disney, 1982; Jørgensen y Szymeczko, 1992; Berrullo, 1989).

Hasta el presente, han sido publicados numerosos trabajos sobre los aspectos técnicos de la producción de ensilados, pero muy pocos han considerado los aspectos económicos.

Históricamente, los alimentos para animales han estado formulados considerando las harinas de pescado. Sin embargo, existen razones económicas y operativas que han incentivado la producción del ensilado de pescado en muchos países. Varios trabajos han tratado las ventajas y desventajas económicas de ambas alternativas (Tatterson and Windsor, 1973; Windsor and Barlow, 1984). Asimismo, desde el punto de vista nutricional, debe considerarse que durante el proceso de elaboración de la harina de pescado se llega a elevadas temperaturas (120-150 C) lo que tiene un efecto perjudicial sobre la calidad de la misma, ya que el calor produce una importante disminución del valor biológico de las proteínas (FAO, 1971; Avdalov et al, 1992; Vilella et al, 1992).

El propósito de este trabajo es estudiar las inversiones en bienes de capital y los costos de producción de los ensilados de pescado obtenidos por vía biológica, su comparación con los ensilados químicos y sus usos.

#### INGENIERÍA DE LA PRODUCCIÓN

La ingeniería de producción es el paso imprescindible para la realización de cualquier evaluación económica de un proceso. Esta etapa consiste en la descripción del proceso de producción, con la especificación de equipos y el relevamiento de insumos para la elaboración de una unidad de producto.

HP Support Assistant

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

**Cooperativa Multiactiva Distribuidora de Pescados y Mariscos-COODIPEZ de Barranquilla (Atlántico)**

Para el momento de la auditoria de campo el convenio se había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 3, 4 y 5. Sobre este beneficiario se observó un cumplimiento satisfactorio de los objetivos # 3 y 5. Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización), se evidenció que el beneficiario ya tenía debidamente formalizada su actividad de acuicultura, es decir, que no debió ser beneficiario de este objetivo ni debió haberse asignado un rubro presupuestal para propiciar la formalización de este beneficiario. Por lo tanto, como esta parte de la necesidad que soporta el objeto contractual no debió cubrir a este beneficiario, se evidencia una presunta violación al principio de planeación (derivado de los principios de responsabilidad y transparencia), así como un posible uso indebido de los recursos públicos.

**RESPUESTA**

Para el Objetivo específico 4, la asociación cuenta con permiso de concesión de agua, permiso de cultivo y tiene el predio registrado ante el ICA por lo cual se prioriza carnet Arel para esta asociación.

Se les capacitó en lo referente a los requisitos, así como se les entrego los formularios para diligenciar. Es de resaltar que es gestión del representante legal la entrega de los documentos en las oficinas de la AUNAP de su regional. Se anexa certificado del representante legal de que se le informó todo el procedimiento.

**Asociación Gremial Agropecuaria del Municipio de Campo de La Cruz-ASOGREACAMPO de Campo de la Cruz (Atlántico)**

Para el momento de la auditoria de campo el convenio se había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 3, 4 y 5. Las evidencias que soportan las siguientes afirmaciones se encuentran en el Anexo “soportes”, pag. x-y.

Sobre este beneficiario se observó un cumplimiento satisfactorio de los objetivos # 3 y 5. Respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización), se le indago al beneficiario sobre como los han ayudado en la formalización de la actividad de acuicultura, a lo cual no se recibió RESPUESTA. Además, en el momento de la visita de campo el beneficiario no tenía formalizada su actividad de acuicultura. Por lo tanto, **no se cumplió con este objetivo.**

## **RESPUESTA**

Para el Objetivo específico 4. La asociación ya presentaba radicado de solicitud de concesión de aguas por lo cual se realizó acompañamiento al Representante legal en visitas a la CRA para ver el estado del trámite, la autoridad ambiental les respondió mediante oficio 003058 de donde informo que la solicitud presentada por la asociación estaba incompleta, se procedió a darle las recomendaciones a la asociación y los pasos para el trámite a través de carta del 16 de agosto de 2017, se realizaron algunas correcciones sugeridas por la autoridad y se entregaron nuevamente. A la fecha ya la asociación cuenta con su respectiva concesión de agua, actualmente se les entregó la documentación y carta de solicitud requerida para el trámite del carnet AREL.

### **Asociación de Piscicultores de Guamal-APISMEG de Guamal (Meta)**

Para el momento de la auditoria de campo (12/09/2018) el convenio se había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 3, 4 y 5.

## **RESPUESTA**

Se aclara que la adquisición y pagos de insumos se hizo antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final.(Anexo), aunado a lo anteriormente enunciado se explica que algunos de los bienes y servicios fueron cancelados y dejados en bodega del proveedor, para ser retirados de la misma por el beneficiario una vez se cumplan las condiciones requeridas e implementadas por el beneficiario.

Respecto a la entrega de bienes, servicios y obras relacionados con los resultados esperados b) del objetivo específico # 3, que para este beneficiario en particular corresponde a “entrega, instalación y puesta en operación de los elementos ya adquiridos por la AUNAP para la implementación de un módulo productivo de cultivo intensivo de tilapia nilótica y/o roja en tanques de geomembrana con tecnología biofloc, para beneficio de una nueva asociación, garantizando además el buen funcionamiento del cultivo”, la entidad manifiesta que dichos elementos ya adquiridos por la AUNAP son los 7 tanques de geomembrana y los sistemas de desagüe, eléctrico y de aireación, sobre lo cual no se entiende porque se han presupuestado \$73.262.570 adicionales en el nuevo convenio 183 de 2017 para cumplir con el nuevo beneficiario si es que en verdad la entidad ya había adquirido los elementos del módulo en cuestión y este convenio pretendía entregarlos. También se debe traer a colación el hallazgo 24 del informe de auditoría al proceso de gestión contractual vigencia 2016, en donde se manifestaba el faltante por \$325.750.000 correspondientes al módulo productivo no entregado a un beneficiario del municipio de Yaguará (Huila). Dicho valor es uniforme entre los módulos productivos de los diferentes beneficiarios y estaba distribuido de la siguiente manera:

DESGLOSE DE RUBROS DE INVERSIÓN POR MÓDULO PRODUCTIVO									
ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR AUNAP	CONTRAPARTIDA	TOTALES	
1. MANO DE OBRA	Acompañamiento de las 24 hrs para custodiar las unidades productivas	Individuos	90.000	365	32.850.000		32.850.000	32.850.000	
	Acompañamiento en las actividades diarias, para la producción de la tilapia	Individuos	30.000	730	21.900.000		21.900.000	21.900.000	
	<b>1. SUBTOTAL MANO DE OBRA</b>				<b>54.750.000</b>	<b>-</b>	<b>54.750.000</b>	<b>54.750.000</b>	
2. ADECUACIÓN DE TANQUES DE GEOMEMBRANA Y EQUIPOS PARA FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	Sistemas de tanques geomembrana GM 12m dm	Unidad	9.000.000	7	63.000.000	63.000.000		63.000.000	
	Soplador (blower de 5,5Hp para tanques en Geomembrana)	Unidad	13.200.000	2	26.400.000	26.400.000		26.400.000	
	Tuberías y Accesorios de PBC de 3" blower a tanque	Metros	30.000	20	600.000	600.000		600.000	
	Tubería de PBC de 1"	Metros	20.000	25	500.000	500.000		500.000	
	Generador 18,8 KWA con sistema AVR	Unidad	22.000.000	1	22.000.000	22.000.000		22.000.000	
	Montaje Eléctrico y materiales	Global	12.000.000	1	12.000.000	12.000.000		12.000.000	
	Energía eléctrica (Servicio KW / Hora)	KW / hora	500	38.894	19.447.000	19.447.000		19.447.000	
	Rollo de manguera polidifusora aero tube (60mt)	Unidad	1.815.000	7	12.705.000	12.705.000		12.705.000	
	Parrillas difusoras de aire	Unidad	30.000	28	840.000	840.000		840.000	
	Instalación sistema de soporte y manguera	Global	1.155.000	1	1.155.000	1.155.000		1.155.000	
	Decantadores	Unidad	332.549	7	2.327.840	2.327.840		2.327.840	
	Transformador 30 KWA 13.200/2008/120V	Unidad	8.566.000	1	8.566.000	8.566.000		8.566.000	
	Luminaria fluorescente IR>80 APLIC.ESC	Unidad	400.000	1	400.000	400.000		400.000	
	Canal de vertimiento	Global	1.200.000	1	1.200.000	1.200.000		1.200.000	
	Bioseguridad (tanque, fungicida, bomba, dosificadora, desinfectante)	Unidad	1.200.000	1	1.200.000	1.200.000		1.200.000	
	Instalación tanques	Global	1.800.000	1	1.800.000	1.800.000		1.800.000	
	Motobomba de 3"	Unidad	3.850.000	1	3.850.000	3.850.000		3.850.000	
	Carretilla alimento	Unidad	200.000	1	200.000	200.000		200.000	
	Equipo Análisis agua	Unidad	7.150.000	1	7.150.000	7.150.000		7.150.000	
	Equipo cosecha	Unidad	2.500.000	1	2.500.000	2.500.000		2.500.000	
	Balanza electrónica	Unidad	540.000	1	540.000	540.000		540.000	
	Balanza electrónica gramera resistente al agua	Unidad	174.000	1	174.000	174.000		174.000	
	Linterna recargable Duo Coleman luz led	Unidad	250.000	1	250.000	250.000		250.000	
	Polisombra e instalación	Global	2.500.000	1	2.500.000	2.500.000		2.500.000	
	Descapote del terreno	Jornales	30.000	39	1.170.000	1.170.000		1.170.000	
	Relleno de arena 10cm altura	Global	2.000.000	1	2.000.000	2.000.000		2.000.000	
	Bodega de Alimento	Global	9.200.000	1	9.200.000	9.200.000		9.200.000	
Sala de Beneficio	Global	3.850.000	1	3.850.000	3.850.000		3.850.000		
<b>2. SUBTOTAL ADECUACIÓN TANQUES GEOMEMBRANA</b>					<b>207.524.840</b>	<b>207.524.840</b>		<b>207.524.840</b>	
3. INSUMOS	Alimento Balanceado	Bultos	75.000	235	17.625.000	17.625.000		17.625.000	
	Alevinos tilapia nilótica	Unidad	110	55.500	6.105.000	6.105.000		6.105.000	
	Cal (CaCO3)	Bultos	25.500	38	969.000	969.000		969.000	
	Melaza	KG	770	6.648	5.118.960	5.118.960		5.118.960	
	Varios calidad de agua (probiótico / azúcar / fertilizante / inorgánico)	Global	376.200	6	2.257.200	2.257.200		2.257.200	
	Sal Marina	Bultos	20.000	20	400.000	400.000		400.000	
<b>3. SUBTOTAL INSUMOS</b>					<b>32.475.160</b>	<b>32.475.160</b>		<b>32.475.160</b>	
4. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PRODUCCION BIOFLOG	Capacitaciones en producción de BIOFLOG	Capacitación	1.000.000	6	6.000.000		6.000.000	6.000.000	
	Capacitaciones en el proceso de producción (Cría, levante y engorde) de tilapia nilótica con tecnología BIOFLOG	Capacitación	1.000.000	6	6.000.000		6.000.000	6.000.000	
	Taller en fortalecimiento de relaciones sociales, entorno comunitario	Taller	1.000.000	6	6.000.000		6.000.000	6.000.000	
	Plan de manejo ambiental	Global	7.000.000	1	7.000.000		7.000.000	7.000.000	
<b>4. SUBTOTAL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO</b>					<b>25.000.000</b>		<b>25.000.000</b>		
5. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	Socialización del proyecto con beneficiarios, entidades territoriales y caracterización de los beneficiarios (30% socialización y 70% Caracterización)	Global	3.000.000	1	3.000.000		3.000.000	3.000.000	
	Permiso cultivo (Aunap)	Anual	3.000.000	1	3.000.000		3.000.000	3.000.000	
<b>5. SUBTOTAL ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</b>					<b>6.000.000</b>		<b>6.000.000</b>	<b>6.000.000</b>	
<b>SUBTOTAL INVERSIÓN POR MÓDULO PRODUCTIVO</b>						<b>325.750.000</b>	<b>240.000.000</b>	<b>85.750.000</b>	<b>325.750.000</b>
El valor total de un módulo de BIOFLOC, para el objetivo estratégico 1 es de \$ 325.750.000, de los cuales el aporte de la AUNAP es de \$ 240.000.000 (73,7%) y el aporte del cooperante es de \$ 85.750.000 (26,3%) por módulo.									

Por ello, el asesor de control interno decidió verificar si para el nuevo beneficiario (Guamal-Meta) se entregó la totalidad de bienes, servicios y obras que no se entregaron al beneficiario de Yaguará en el marco del convenio 212 de 2016, financiados con los aportes de la AUNAP y de la FUNDACIÓN SOCIAL VISIONARIOS SIGLO XXI, en la medida de que ambos aportes en su totalidad se debieron ejecutar, no solo los aportes de la AUNAP y menos en lo que este convenio pretende (solo los 7 tanques de geomembrana y los sistemas de desagüe, eléctrico y de aireación).

Además, no se entiende como sin haberse liquidado el convenio 212 de 2016 y sin aclararse la situación de los elementos que se hubiesen adquirido con el aporte de la AUNAP para entregar un módulo productivo para un beneficiario del municipio de Yaguará (Huila), que finalmente no se entregó, dichos elementos fueron objeto de entrega en el convenio 183 de 2017, es decir, no hay garantía de transparencia sobre el origen y la destinación de dichos recursos.

Téngase en cuenta, que aunque el auditado en RESPUESTA al informe preliminar de auditoria interna a la vigencia 2016 manifiesta estar en desacuerdo con el hallazgo 24 en el sentido de que si entregó el modulo en cuestión, finalmente el hecho de que en el objeto del convenio 183 de 2017 se incluya la entrega de los elementos adquiridos por la AUNAP para dicho módulo de la vigencia 2016 pero para un beneficiario diferente (Guamal-Meta) es una forma en que la AUNAP ha aceptado siquiera indirectamente la validez de dicho hallazgo 24 del informe sobre la vigencia 2016. Queda en el asesor de control interno la preocupación por el riesgo de que las entregas relacionadas con los objetivos # 2 y 3-resultados esperados b) “entrega, instalación y puesta en operación de los elementos ya adquiridos por la AUNAP para la implementación de un módulo productivo de cultivo intensivo de tilapia nilótica y/o roja en tanques de geomembrana con tecnología biofloc, para beneficio de una nueva asociación, garantizando además el buen funcionamiento del cultivo” del convenio 183 de 2017, sean una forma de tratar de mermar o esconder las falencias que tuvieron los módulos productivos del convenio 212 de 2016, además usando los recursos de la nueva vigencia.

### **RESPUESTA**

Se resalta adquisición y pagos de insumos hechos antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final.

Respecto a la entrega de bienes y servicios se aclara que:

Los equipos entregados a la asociación Apismeg vienen de un convenio pasado el 212 – 2016, donde por motivos ajenos a la entidad la Asociación beneficiada no pudo cumplir con los requisitos establecidos para su instalación como lo fue el terreno. Viendo esto, los equipos antes adquiridos se entregan al nuevo operador del convenio 183 – 2017 con el fin de que los instale en el predio de una asociación que si cumple con los requisitos la cual es Apismeg, asociación priorizada por la regional Villavicencio y quien dice que cumple con los requisitos requeridos.

Una vez se corrobora la información por parte del comité supervisor de que la Asociación cumple con lo requerido se le hace entrega por parte del operador de los equipos, sin embargo, estos deben ser instalados, por ende se hace necesario sumar recursos a esta Asociación tanto para la instalación de los equipos como para la puesta en operación que incluye insumos fundamentales para la siembra de pescado.

Así, respecto a la entrega de bienes, servicios y obras relacionados con módulo de acuicultura superintensiva con sistema biofloc no entregado en la vigencia 2016, considerando las salvedades ya mencionadas, para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas:

- Respecto a la siembra de alevinos:
  - Se hizo en el mes de agosto de 2018, por lo que se permitió que se ejecutaran obligaciones del convenio después del término de su vigencia
  - De acuerdo con los beneficiarios se sembraron 9600 alevinos el 10/08/2018 en el tanque # 1, 11500 alevinos en el tanque # 2 y 11500 alevinos en el tanque # 3 el 11/09/2018, un día antes de la visita del asesor de control, para un total de 32600 alevinos. El tanque 4, 5 y 6 están vacíos. Además, el funcionario de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO presente manifestó que se sembraron solo 3 tanques con 42000 alevinos, de los cuales a la fecha de auditoria de campo habían muerto 10000 y aportó un acta de entrega donde se registra que se entregaron 42000 alevinos el día 15/06/2018 (último día de la vigencia del convenio), acta que no es avalada por los beneficiarios ni con su firma ni con su testimonio, dado que estos últimos manifiestan haber recibido 32600 alevinos los días 10/08/2018 y 11/09/2018, no 42000 alevinos el día 15/06/2018. Por ello, dicha acta se constituye en un presunto caso de falsedad documental. En conclusión, no fueron entregados estos elementos dado que se debieron entregar y sembrar 55000 alevinos dentro de la vigencia del convenio.
  - Lo anterior también implica la imposibilidad de que dentro de la vigencia del convenio se garantice el buen funcionamiento del cultivo, dado que (1) se sembró fuera de la vigencia del cultivo y (2) la duración de un ciclo de crianza (hasta cosecha) es aproximadamente 6 meses.

### RESPUESTA

Se entregaron a satisfacción 42 mil alevinos que componen lo plasmado en el acta No.6 de comité supervisor, se adjuntan actas firmadas por los beneficiarios. Actualmente el proyecto está sembrado, funcionando en un 100%.

- 365 jornales de acompañamiento las 24 hrs para custodiar las unidades productivas: De acuerdo con los beneficiarios la actividad de vigilancia es asumida por los beneficiarios con sus propios recursos. Por ello, el beneficiario no recibió este servicio que debió realizarse con los recursos del aporte de la FUNDACIÓN SOCIAL VISIONARIOS SIGLO XXI
- 730 jornales de acompañamiento en las actividades diarias, para la producción de la tilapia: De acuerdo con los beneficiarios estos recibieron 10 días de acompañamiento en agosto de 2018, 10 en julio de 2018 y 2 en septiembre de 2018 (el segundo día en la fecha de la visita del asesor de control interno). En todo caso, las actividades de producción de tilapia empezaron con la siembra en agosto de 2018 fuera de la vigencia del convenio y por ello dentro de la vigencia del convenio no hubo acompañamiento en las actividades días de producción de tilapia, servicio que debió realizarse con los recursos del aporte de la FUNDACIÓN SOCIAL VISIONARIOS SIGLO XXI
- 2 Blower de 5,5HP: De acuerdo con los beneficiarios les entregaron 6 blower de 2 HP.

- 1 Generador 18,8 KWA con sistema AVR: De acuerdo con los beneficiarios les entregaron una planta de 22 kva.
- 500 KW-h de energía eléctrica: De acuerdo con los beneficiarios estos no recibieron recursos para financiar estos gastos. Este servicio lo viene pagando el mismo beneficiario.
- 7 rollos de manguera polidifusora aerotube (60mt): De acuerdo con los beneficiarios estos recibieron 4 rollos de manguera.
- 28 parrillas difusoras de aire: De acuerdo con los beneficiarios estos no las recibieron.
- 7 decantadores: De acuerdo con los beneficiarios estos no los recibieron.
- 1 transformador 30 KWA/13.200/2008/120V: De acuerdo con los beneficiarios estos no lo recibieron.
- 1 luminaria fluorescente IR>80: De acuerdo con los beneficiarios estos no la recibieron.
- 1 canal de vertimiento: De acuerdo con los beneficiarios estos no lo recibieron.
- Bioseguridad (tanque, fungicida, bomba, dosificadora, desinfectante): De acuerdo con los beneficiarios estos no recibieron este kit.
- 1 equipo cosecha: No entregado.
- 1 balanza electrónica gramera resistente al agua: No entregada.
- 1 linterna recargable Dúo Coleman luz led: No entregada.
- 1 polisombra instalada: No entregada.
- Descapote del terreno: No entregado. Esta obra la hicieron los beneficiarios con sus propios recursos.
- Sala de Beneficio: No entregada.
- 235 bultos de alimento balanceado: De acuerdo con los beneficiarios estos recibieron el día 09/09/2018 (sospechosamente 3 días antes de la visita del asesor de control interno) una consignación en la cuenta de la asociación (beneficiarios) por valor de \$18.052.588. ). Por lo tanto, dentro de la vigencia no se entregaron estos elementos (presunto incumplimiento contractual) y la entrega de dinero (extemporánea) no fue lo pactado (presunto uso inadecuado de los recursos públicos).

### **RESPUESTA**

Según acta No. 6 del comité supervisor la entrega de bultos es de 200 unidades las cuales fueron pagas al proveedor de la Fundación a la asociación quienes dicen vender alimento concentrado. Se recalca que todo movimiento financiero fue hasta el 15 de junio de 2018 como lo corrobora el informe final financiero.

- 38 bultos de cal: De acuerdo con los beneficiarios estos recibieron solo 20 bultos.

### **RESPUESTA**

Se entregaron a satisfacción los bultos, actualmente están siendo usados por los beneficiarios ya que el cultivo está sembrado. Según acta No. 6 del convenio 183 se deben entregar 20 bultos los cuales están siendo despachados a medida que lo requieran.

- 6648 Kg de melaza: De acuerdo con los beneficiarios estos recibieron solo 1440 Kg (36 bultos x 40 Kg).

### RESPUESTA

**La melza se entregó, actualmente según acta No. 6 los cuales equivales a 1440 kg.**

- 6 capacitaciones en producción de BIOFLOG: De acuerdo con los beneficiarios estos recibieron solo 2 capacitaciones de 3 horas c/u, la primera el 16/11/2017 y la segunda el 17/11/2017.
- 6 capacitaciones en el proceso de producción (Cría, levante y engorde) de tilapia nilótica con tecnología BIOFLOC: De acuerdo con los beneficiarios estos no las recibieron.
- Taller en fortalecimiento de relaciones sociales, entorno comunitario: De acuerdo con los beneficiarios estos no las recibieron.
- Plan de manejo ambiental: De acuerdo con los beneficiarios estos no lo recibieron.
- Permiso cultivo (Aunap): De acuerdo con los beneficiarios estos no han recibido apoyo ni recursos para tramitar el permiso. Los beneficiarios lo están haciendo con sus propios recursos.

Las anteriores fallas en la entrega de bienes, servicios y obras necesarias para la implementación del módulo productivo de cultivo intensivo de tilapia nilótica en tanques de geomembrana con tecnología biofloc no ha permitido crear un beneficio real para la asociación beneficiaria así como tampoco permitió dentro de los términos del convenio garantizar el buen funcionamiento del cultivo, el cual finalmente empezó con la siembra de solo 3 de los 6 tanques después de terminado el convenio, cultivo que se encuentra en riesgo de fracasar por la carencia que tienen los beneficiarios respecto a los recursos y capacidades necesarias y que no les fueron provistas. Por lo tanto, para este beneficiario no se cumplió el objetivo # 3 resultados esperados b) “entrega, instalación y puesta en operación de los elementos ya adquiridos por la AUNAP para la implementación de un módulo productivo de cultivo intensivo de tilapia nilótica y/o roja en tanques de geomembrana con tecnología biofloc, para beneficio de una nueva asociación, garantizando además el buen funcionamiento del cultivo” del convenio 183 de 2017 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO.

### RESPUESTA

Respecto a observaciones de jornales y demás insumos del informe de contraloría: Se recalca nuevamente que se está tomando la información de la propuesta del proponente y se está mencionando como si fuera la minuta lo cual no es cierto, en el Convenio 212 luego de su revisión se observa que NO quedo estipulado:

- Pago de jornales de vigilancia.
- Pago de jornales de mantenimiento diario.
- 2 blowers de 5,5 hp
- Pago de energía eléctrica
- 7 rollos de manguera, solo eran 4 y se entregaron.
- 28 parrillas de aireación

- 7 decantadores
- 1 transformador
- 1 luminaria fluorescente
- 1 canal de vertimiento
- 1 linterna recargable
- 1 polisombra instalada
- El descapote del terreno (este hacia parte de la contrapartida de la asociación)
- Sala de beneficio.

Respecto al Obj. 5. Se anexan las asistencias técnicas a las capacitaciones junto con las respectivas presentaciones, esto con el fin de corroborar los temas.

No se tiene conocimiento del cuestionario que se nombra en el informe, sin embargo, se debería tener acceso a él, igualmente este debe ser escrito y revisado por una persona idónea en el tema técnico, cosa que no ocurre porque el quipo auditor de control interno no cuenta con un perfil profesional técnico idóneo para la estructuración y análisis de las preguntas y respuesta a nivel de producción súper intensiva bajo la tecnología biofloc.).

### **Asociación de Acuicultores del Llano-Acuillanos A&C (Meta)**

Para el momento de la auditoria de campo (12/09/2018) el convenio ya había terminado (15/06/2018).

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 2 y 4.

#### **RESPUESTA**

Se aclara que la adquisición y pagos de insumos se hizo antes del 15 de junio de 2018 como se referencia en el informe financiero final aunado a lo anteriormente enunciado se explica que algunos de los bienes y servicios fueron cancelados y dejados en bodega del proveedor, para ser retirados de la misma por el beneficiario una vez se cumplan las condiciones requeridas e implementadas por el beneficiario. (Anexo).

Teniendo en cuenta los criterios de auditoria identificados en la sección anterior respecto a cada objetivo específico, como prueba de auditoria el asesor de control interno aplicó en las instalaciones de esta asociación beneficiaria una entrevista (ver Anexo) para recolectar información a través del testimonio de los beneficiarios y luego hizo una verificación ocular tomando evidencia fotográfica y de video.

De las pruebas en cuestión, respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 2 (acciones que permitan el sostenimiento de un módulo de cultivo con tecnología biofloc), para ser breves nos limitamos solo a mencionar las fallas:

- **Mejoramiento eléctrico:** No entregado. En el siguiente párrafo se da la justificación.

### RESPUESTA

Entregado a satisfacción, EMSA quien es la empresa de electricidad en el departamento del meta, relentizó el proceso el cual fue bastante demorado. A la fecha el proyecto esta energizado y sembrado.

**Bultos alimentos concentrados:** No entregados. El beneficiario manifestó que la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO les consignó \$17.863.313 el 30/07/2018 como compensación por los alimentos concentrados (ver anexo). Por lo tanto, dentro de la vigencia no se entregaron estos elementos (presunto incumplimiento contractual) y la entrega de dinero (extemporánea) no fue lo pactado (presunto uso inadecuado de los recursos públicos).

### RESPUESTA

Entregados a satisfacción, fueron comprados a la asociación quien vende alimento concentrado por ende no se entiende porque en dicho informe se dice que no fueron entregados. El operador paga el alimento a su proveedor y este a su vez hace negocio con la asociación. Pagos hechos por la Fundación Novagro con fecha de hasta el 15 de junio de 2018 como lo menciona el informe financiero.

- **Splash de 1 HP:** Entregados, aunque no con las características pactadas, dado que les entregaron 2 splash de 2 HP mientras que se les debió entregar 2 splash de 1HP, lo cual se constituye en un presunto uso inadecuado de los recursos públicos.

### RESPUESTA

Entregados a satisfacción, los beneficiarios reciben aun sabiendo que son equipos de 1,5 kv de potencia, técnicamente son de mayor potencia y los pueden trasladar a los estanques en tierra que tiene la asociación dentro del predio, trayendo consigo una ventaja adicional a la integralidad del proyecto piscícola que tiene la asociación.

- **Alevinos:** No entregados. De acuerdo con el beneficiario, recibieron y se sembraron 21000 alevinos en 3 tanques x 7000 c/u el 22/08/2018, fuera de la vigencia del convenio (presunto incumplimiento contractual).

### RESPUESTA

Por solicitud de la Asociación beneficiada se hace entrega de alevinos de tilapia roja. El convenio menciona la entrega de 21000 animales los cuales se entregaron a satisfacción. No se entiende en la observación que menciona que “no entregados” cuando más adelante menciona que “ recibieron y sembraron”.

- **Mejoramiento de la aireación:** No entregado.

### RESPUESTA

Entregado a satisfacción, se adjunta acta para su revisión. Actualmente en funcionamiento.

Por otro lado, el capital de trabajo corresponde a aquellos recursos que requiere una empresa para poder operar. También, se conoce como activo corriente (efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios). Una empresa para poder operar requiere de recursos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos, etc. Estos recursos deben estar disponibles a corto plazo para cubrir las necesidades de la empresa oportunamente.

Dado lo anterior, el gasto presupuestado para el mejoramiento eléctrico, de acuerdo con el Plan Operativo, fue de \$70.000.000. Finalmente, estos recursos no se ejecutaron para aportarle capital de trabajo al beneficiario (como estipulan los documentos de la etapa precontractual), dado que lo que se observó fue que el cooperante, por medio de un subcontratista (el Sr. Jairo Castañeda de la Ciudad de Barranquilla), instaló un tendido de cables con dos postes y transformador, además de hacer unas adecuaciones en la instalación eléctrica de la acometida hacia adentro, los primeros días del mes de agosto de 2018, fuera de la vigencia del convenio. Lo primero que se observa es la entrega extemporánea de estos bienes y servicios, los cuales legalmente no hacen parte de este convenio y la supervisión no debería permitirlo. Segundo, el beneficiario ya debía haber contado con la obra del tendido eléctrico y transformador desde antes del inicio del convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIAL VISIONARIOS SIGLO XXI, dado que ello era requisito para ser beneficiario de dicho convenio. Esto no fue así. Este tendido eléctrico es considerado como un activo fijo para el beneficiario y por ello no pudo haberse repuesto sin previamente existir. Antes de iniciarse este convenio 183 de 2017 el beneficiario no contaba con este activo. Por lo tanto, esta obra no se puede considerar ni como la reposición de un activo fijo ni que se haya realizado con recursos destinados a capital de trabajo y por ello no corresponde al propósito del gasto presupuestado en este convenio. Así, esto se constituye en un presunto uso inadecuado de los recursos públicos.

### RESPUESTA

El mejoramiento eléctrico se llevó a buen término, ya que el predio cuenta con luz eléctrica, energía que fue puesta por el operador como una de las actividades del objetivo 2. No se entiende por qué se menciona al operador del 2016 si bien estamos revisando actividades del convenio 183 del año 2017. Se reitera, la luz eléctrica esta puesta a satisfacción y los documentos adjuntos lo respaldan.

Por otro lado, de acuerdo con el beneficiario la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO les consignó 1.635.000 para comprar cal, melaza, bicarbonato, sal, abono triple 15, hipoclorito, etc., lo cual no fue pactado por lo que se constituye en un presunto uso inadecuado de los recursos públicos (ver anexo).

### RESPUESTA

Entregados a satisfacción y ya están siendo usados por la asociación ya que el

proyecto está sembrado. Actualmente la Asociación vende insumos, los cuales fueron facturados por la misma.

De todo lo anterior se evidencia que no se entregó la totalidad de los bienes y servicios pactados, por lo cual se concluye hasta el momento de la visita de campo (28/05/2018) para este beneficiario no se había cumplido el objetivo específico # 2.

### **RESPUESTA**

Todos los insumos y equipos requeridos por el objetivo fueron entregadas a satisfacción, el proyecto está sembrado y funcionando.

Además, téngase en cuenta cómo las presuntas fallas e irregularidades, expresadas tanto en este informe de auditoría como en el realizado sobre la contratación de la vigencia 2016, en la implementación de este tipo de proyectos productivos (cultivo superintensivo de tilapia en tanques de geomembrana con tecnología biofloc) por parte de la AUNAP en asociación con entes privados sin ánimo de lucro, se expresan en su impacto real: De acuerdo con el beneficiario, solo en el mes de diciembre de 2017 tuvieron una cosecha de cuya venta tuvieron ingresos por 6.000.000, lo cual lograron al transferir en septiembre de 2017 el lote de producción desde el módulo de acuicultura superintensiva a estanques en tierra, dado que las fallas en el primero hubiesen hecho fracasar el cultivo. No es comprensible como una inversión de \$425.000.000, \$325.000.000 con recursos del convenio 212 de 2016 y \$100.000.000 del convenio 183 de 2017, a lo largo de más de dos años de trabajo, resulten en tan poco retorno para el beneficiario (6.000.000), lo cual a su vez pone en duda tanto la competencia de la AUNAP frente a esta tecnología productiva como la eficiencia gerencial de la AUNAP, por demás supuestamente fortalecidas por la participación del contratista y que son requeridas para el desarrollo satisfactorio de proyectos de esta complejidad.

### **RESPUESTA**

Los proyectos productivos con material biológico están expuestos a riesgos y variables ambientales, sanitarias, de manejo y manipulación que si bien se pueden prevenir, no son fácil de manejar una vez se presentan, sin embargo el apoyo por parte del operador en la zona, el apoyo de los proveedores y de entidades territoriales hace que se pueda sobre llevar estos riesgos y variables que se presentan. Para estos casos, el operador ha dado respuesta oportuna con la consecución del material biológico para llevar a buen término las resiembras que den a lugar.

De las anteriores pruebas, respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) se tiene lo siguiente:

Para verificar el cumplimiento de este objetivo, en el cuestionario de la entrevista se incluyeron preguntas orientadas a generar evidencia de ello a través del testimonio del beneficiario. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual se obtuvo una respuesta (ver anexo) de donde no se evidencia que se han realizado:

- Capacitaciones donde se indiquen los pasos a seguir para obtener los permisos
  - Reuniones con:
    - La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.
- También, el beneficiario manifestó que no contaban con permiso de cultivo.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se ha cumplió el objetivo específico # 4.**

### **RESPUESTA**

Se hizo entrega del plan de actividades con su respectivo soporte, se adjunta en los anexos para mayor conocimiento.

En ningún lugar de la minuta se habla de “generar o hacer capacitaciones” respecto al objetivo 4, la minuta habla de generar acciones que permitan o propicien la formalización, en este caso se adelantó el respectivo plan de actividades que es documento fundamental para poder obtener el permiso de cultivo de la AUNAP, documento que normalmente realiza un profesional en el área de la biología o zootecnia y que cobra un valor sobre el desarrollo del mismo, por ende las asociaciones deben contratar siempre un profesional que se encargue de esto, sin embargo ya que fue un objetivo del convenio, la Fundación corrió con el desarrollo y firma del mismo, generando así “acciones que permitan o propicien la formalización”.

Por otro lado, la auditoría considera pertinente que el auditado explique:

- Porque se ha vuelto a asignar recursos para formalizar a este beneficiario cuando ya desde el convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIALVISIONARIOS SIGLO XXI, la entidad había asignado una parte de su aporte para dicho fin.

### **RESPUESTA**

En el año 2016 con el convenio 212 – 2016 en ningún momento de los 4 objetivos que tenía dicho convenio se habló de formalización a la actividad, ese objetivo nace con el Convenio 183 – 2017.

- Porque se ha vuelto a entregar guías multimedia interactivas a este beneficiario cuando (1) ya desde el convenio 212 de 2016 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIALVISIONARIOS SIGLO XXI, la entidad había asignado una parte de su aporte para dicho fin y (2) los objetivos # 2 y 4 a los que hace parte este beneficiario no contemplan la entrega de dichos elementos, como si lo es para el objetivo # 5.

### **RESPUESTA**

No es clara la observación, sin embargo, se intentará dar sustento: en el año 2016 bajo el convenio 212 – 2016 no se entregaron guías multimedia, esto debido a que el convenio NO LAS SOLICITABA, solo cartillas de capacitación; en el año 2017 bajo el convenio 183 si se entregaron guías multimedia ya que hace parte de la minuta del convenio.

- Lo anterior podría constituir presuntos casos de uso inadecuado de los recursos públicos.

### **Asociación de Pescadores Atrarraya Verde-ASOPAV de Puerto Gaitán (Meta)**

Para el momento de la auditoria de campo (13/09/2018) el convenio se había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 3, 4 y 5.

Teniendo en cuenta los criterios de auditoria identificados en la sección anterior respecto a cada objetivo específico, como prueba de auditoria el asesor de control interno aplicó en las instalaciones de esta asociación beneficiaria una entrevista (ver Anexo) para recolectar información a través del testimonio de los beneficiarios y luego hizo una verificación ocular tomando evidencia fotográfica y de video.

De las pruebas en cuestión, respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 3 (entrega de bienes para el fortalecimiento de la actividad de acuicultura) se obtuvo lo siguiente:

- ***Alimentos concentrados para mojarra y alevinos:***

- En cuanto a los alimentos concentrados: El beneficiario manifestó: “Solo recibimos 2 bultos, pero existe un acta de fecha 27/03/2018 donde nos pusieron a firmar con el engaño que al día siguiente recibíamos el alimento y falso”. Se recibió copia de dicha acta. Inicialmente, se concluye que no se entregaron estos elementos. Se debieron entregar 4 bultos de alimento concentrado de mojarra al 45% PC en Harina, 5 al 38%, 9 al 32% y 80 al 24%.
- Luego, el beneficiario aportó copia de un acta suscrita el 28/03/2018 entre el representante legal del beneficiario y una funcionaria de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, donde la última se compromete a entregarle al primero estos elementos.
- En cuanto a los alevinos: Cuando se le pregunto si habían recibido estos, el beneficiario respondió: “No, pero existe un acta del 27/03/2018 donde ponen a firmar al Sr. Jairo Villalobos Díaz, Representante Legal, que recibió 6000 alevinos y a la fecha no ha recibido nada”. Se recibió copia de dicha acta de entrega donde además queda registrada la entrega de alevinos de cachama, no de tilapia como había sido inicialmente acordado. Inicialmente, se concluye que no se entregaron estos elementos. Se debieron entregar 6000 alevinos de tilapia.
- Además, estas manifestaciones hacen que dichas actas de entrega se constituyan en presuntos casos de falsedad documental.
- Igualmente comentaron que un funcionario de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO los llamó el día anterior a la visita del asesor de control interno con la propuesta de llevarles un dinero a primera hora del día siguiente para que los beneficiarios sostuvieran ante el asesor de control interno lo consignado en actas de entrega, pero el proponente no llegó lo que suscitó el disgusto de los beneficiarios y estos terminaron dando este testimonio. Queda en el asesor de control interno la preocupación por el riesgo de que alrededor de las entregas a los demás beneficiarios haya posiblemente sucedido la misma forma de engaño.

- **Jaulas flotantes de cría y de engorde:** De acuerdo con el beneficiario no las recibieron. La FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO les entregó unos materiales para que ellos mismos las construyeran, lo cual quedó registrado en acta, pero dichos materiales fueron insuficientes. Aun así, lo que se acordó fue la entrega de las jaulas no de los materiales. Se debieron entregar 2 jaulas flotantes de cría de 1,5 x 5.0 x 1,5m y 7 jaulas flotantes de engorde de 2.0 x 6.0 x 1,5m.

De esto no se evidencia que se haya entregado la totalidad de los bienes pactados, por lo cual se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 3.**

### RESPUESTA

Con el Sr Villalobos Representante legal vía telefónica se acordó la entrega de material para la elaboración de jaulas asumiendo ellos su elaboración siendo asesorados por el Sr Carlos Carvajal Representante legal de ASOPESPOL quien accedió a instruirles. El material entregado fue el solicitado por ellos, las cotizaciones fueron recibidas por parte de ASOPAV y se compró el material solicitado.

Respecto a la entrega de concentrados y alevinos, estos fueron cancelados en su totalidad y se entregarían a solicitud de los beneficiarios una vez elaboraran las jaulas, puesto que si las jaulas no estaban construidas no podían albergar alevinos y sin alevinos no se puede recibir concentrado.

Se hace firmar un acta de entrega por parte de la Fundación Social Novagro la cual garantiza la entrega de los insumos.

Con relación a los alevinos de cachama y no "tilapia" esta última es una especie introducida y al estar ubicadas las jaulas en el río, es prohibido la introducción de especies exóticas. Ver resolución 02879 de 28 de dic de 2017 de la AUNAP.

De las anteriores pruebas, respecto a la entrega de servicios relacionados con el objetivo específico # 4 (formalización) se tiene lo siguiente:

Para verificar el cumplimiento de este objetivo, en el cuestionario de la entrevista se incluyeron preguntas orientadas a generar evidencia de ello a través del testimonio del beneficiario. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 3), a lo cual respondieron que no. (2) Se le indagó al beneficiario como los han ayudado en la formalización de su actividad de acuicultura (pregunta # 4), a lo cual dijeron que no habían recibido nada al respecto (ver anexo). De esto no se evidencia que se hayan realizado:

Reuniones con:

- La AUNAP donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de cultivo.

- Las corporaciones autónomas regionales pertinentes donde se indiquen los pasos a seguir para obtener el permiso de concesión de aguas, ocupación de cause o acceso a distrito de riego.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario no se cumplió el objetivo específico # 4.

### RESPUESTA

La asociación entrega a la AUNAP el radicado de solicitud de permiso de ocupación de cauce. Pero al indagar en la CAR respectiva la asociación no había consignado el valor de la visita de inspección. Se trabajó con ellos en relación a la importancia de este y estar formalizado ante la Aunap. Se revisó documentación y envió nuevamente a la Car. Es de resaltar que el valor de la visita debe ser cancelado por la asociación y no el operador. Finalmente, los requisitos para este permiso están disponibles de manera virtual, por lo que no se debe ir directamente a la institución a solicitarla.

De las pruebas ya mencionadas, respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 5 (capacitaciones) se obtuvo lo siguiente:

Para verificar

El cumplimiento de este objetivo, en el cuestionario de la entrevista se incluyeron preguntas orientadas a generar evidencia de ello a través del testimonio del beneficiario. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

(1) Se le indagó al beneficiario si alguna de las partes del convenio (AUNAP-NOVAGRO) les dijo como los iban a ayudar con capacitaciones (pregunta # 10), a lo cual respondieron que recibieron 3 capacitaciones, una de 3 horas y 2 de 1 hora, de lo cual no aportaron copias de las listas de asistencia. Junto a esto, se procedió a preguntar sobre las particularidades de cada capacitación, de acuerdo con los criterios de auditoria identificados, de lo cual el beneficiario manifestó:

- Que dichas capacitaciones no cubrieron todos los temas.
- Que no se les realizó el taller de aprendizaje digital básico.
- Que se les entregó las tabletas, de lo cual aportaron copia del acta de entrega.
- Que estas no contenían los documentos electrónicos sobre los temas de capacitación.

Por lo tanto, se concluye que para este beneficiario **no se cumplió el objetivo específico # 5.**

### RESPUESTA

Objetivo 5: Las capacitaciones se realizaron alcanzando los diferentes componentes; ambiental, socioempresarial y técnico.

En lo referente a las tablets se capacitó, así como se les enseñó a usar la hoja de cálculo de las biometrías. Se capacita a la asociación en general así como se selecciona a la persona con mayor afinidad a la tecnología para que esta apoye a la asociación en general. Puesto que esta es una actividad de ensayo y aplicación permanente. (Anexo listados de asistencia).

### **Asociación de Pescadores de Puerto López-APESPOL de Puerto López (Meta)**

Para el momento de la auditoria de campo (13/09/2018) el convenio se había terminado, siendo la fecha de terminación el 15/06/2018.

Este beneficiario hace parte de los Objetivos Específicos # 3, 4 y 5.

Teniendo en cuenta los criterios de auditoria identificados en la sección anterior respecto a cada objetivo específico, como prueba de auditoria el asesor de control interno aplicó en las instalaciones de esta asociación beneficiaria una entrevista (ver Anexo) para recolectar información a través del testimonio de los beneficiarios y luego hizo una verificación ocular tomando evidencia fotográfica y de video.

De las pruebas en cuestión, respecto a la entrega de bienes y servicios relacionados con el objetivo específico # 3 (entrega de bienes para el fortalecimiento de la actividad de acuicultura) se obtuvo lo siguiente:

- *Alimentos concentrados para mojarra*: El beneficiario manifestó: “Si. En total recibimos 32 bultos de diferentes porcentajes en 18/08/2018 y 04/09/2018”. Se debieron entregar en total 98 bultos de diferentes porcentajes.
- *Alevinos de cachama*: El beneficiario manifestó: “Si. 4000”. Se debieron entregar 6000.
- *Jaulas flotantes de cría y de engorde*: El beneficiario manifestó: “No. Recibimos materiales para nosotros las construyéramos. Los materiales son de segunda”. Se debieron entregar en total 98 bultos de diferentes porcentajes. Por lo tanto, dentro de la vigencia no se entregaron estos elementos (presunto incumplimiento contractual) y la entrega de materiales no fue lo pactado (presunto uso inadecuado de los recursos públicos).

De esto no se evidencia que se haya entregado la totalidad de los bienes pactados, por lo cual se concluye que para este beneficiario no se cumplió el objetivo específico # 3.

### **RESPUESTA**

Dando respuesta a la inquietud referente a la entrega del concentrado a solicitud del Representante Legal Carlos Carvajal se entregarían los bultos según necesidad de la asociación. Ver acta de compromiso firmada el 28 de marzo de entrega de bultos de concentrado. Los 66 bultos de concentrado que faltan no han sido solicitados ni retirados por el representante legal.

La asociación aún no ha solicitado los 2000 alevinos restantes puesto que sus siembras son escalonadas. Favor verificar acta de compromiso firmada el 28 de marzo de 2018. A la asociación se le entregó copia firmada en original de dichas actas, las cuales guarda el representante legal.

En conversaciones telefónicas con el Sr Carvajal, solicitó la entrega de materiales para la elaboración de jaulas flotantes y la asociación asumía la mano de obra a razón de mayor material para construir más jaulas, pues ellos estaban capacitados por el SENA para su construcción. En ningún momento los “materiales fueron de segunda” se entregó material nuevo, distribuido por un proveedor que ellos conocían, el cual está

ubicado en la misma ciudad, los cuales fueron retirando según necesidad y en su totalidad.

Al afirmar el (presunto incumplimiento contractual) y (presunto uso inadecuado de los recursos públicos). Se invita a verificar las actas y conversar directamente con el Representante legal de Asopespol quien no fue la persona que atendió la visita.

Es de resaltar que debido a las condiciones climáticas y ambientales de Puerto López, y debido a la humedad absoluta y por petición de los socios el concentrado no fue entregado a cabalidad en una sola entrega, pues por los factores anteriormente dichos este se dañaría a razón de un mes. Lo cual si sería un detrimento patrimonial puesto que el alimento dañado debe ser desechado, desfavoreciendo a la asociación quienes realizan siembra escalonadas.

Las actas de entrega de insumos son firmadas por el Representante Legal de la asociación visitada, un funcionario acompañante de la AUNAP y un funcionario de la Fundación Social Novagro. Se firman 3 actas y se entrega a cada una de las partes.

La Fundación en cada informe envía copia del acta de entrega así como el respectivo funcionario de la Aunap envía a su dirección regional.

La fundación Social Novagro no se puede hacer responsable de los documentos entregados a los Representantes Legales. De igual manera no se entiende la desconfianza en lo referente a las actas de entregas de insumos y capacitaciones cuando estos documentos reposan en la AUNAP en original.

Se recomienda tener en cuenta que lo referente al manejo del concentrado y de animal vivo, entendiendo que los dos son elementos consumibles y perecederos a razón de entender y esclarecer la presencia o ausencia de los mismos (alimento concentrado durante la visita). Y así esclarecer las posibles dudas que se pueden generar.

Con respecto a las capacitaciones, las asociaciones seleccionadas para este convenio, a razón de ejercer la actividad con anterioridad tiene experiencia en la referente al cultivo, por la cual se realiza un perfilamiento por parte del funcionario (hacer preguntas y verificar como realizan la actividad) y se seleccionan los temas a priorizar.

Aun cuando hay asociaciones que solicitan todos los temas estos se les imparten en diversas jornadas. Como se refiere capacitación no formal citando al objetivo 5 del convenio "OE5. Apoyar, mediante capacitación (no formal), asistencia técnica agropecuaria y transferencia de tecnología, el fortalecimiento técnico — ambiental y de organización empresarial a las asociaciones beneficiarias de los Objetivos Específicos Nos. 1 y 3, a efectos de generar en las mismas, además, beneficio social y económico" dentro de esto se realizó visita de campo así como asistencia técnica a los cultivos dando recomendaciones para mejorar la producción.

En lo referente a la transferencia de tecnología, se capacitó a la asociación en general describiendo y ejemplificando desde como encender la Tablet, entrar al correo de

gmail preestablecido para el convenio, enviar correos, tomar fotos, hacer videos, manejo de Word, y uso de Excel y como apagar la Tablet.

Se informó sobre el modo de cargarla y como guardarla en su respectivo estuche. Posterior a esto durante la capacitación se perfila y se selecciona a las personas con mayor afinidad con la tecnología. Con la cual el capacitador se queda más tiempo a razón de explicar de manera más detallada para que este sea el apoyo de la asociación con las personas que se les dificulta un poco el uso de la tecnología.

### **HALLAZGO 6. INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**

Los resultados y evidencias obtenidas en las visitas y revisión detallada al cumplimiento en relación con cada beneficiario objeto de la auditoria en los proyectos de Huila, Tolima, Eje Cafetero, Barranquilla y Meta, le permiten al Asesor de Control interno razonablemente concluir que no se cumplieron a cabalidad ninguno de los objetivos específicos # 1, 2, 3, 4 y 5 y por ello no se cumplió a cabalidad el objeto contractual del convenio, lo cual ha sido resultado de deficiencias en la labor de supervisión y que implica (1) que la entidad se encuentra en una situación de posibles desembolsos a favor de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, sin cumplimiento de las condiciones requeridas para ello, lo cual una vez más es el resultado de deficiencias en la labor de supervisión, (2) que la entidad debe realizar toda actuación conducente a cumplir con sus propias obligaciones y conminar al cooperante al cumplimiento de sus obligaciones de forma que se superen sendos incumplimientos contractuales y además se garantice la integridad del patrimonio estatal en juego.

#### **Análisis de la programación y ejecución presupuestal**

Teniendo en cuenta las fallas de planeación ya explicadas en su momento, el Asesor de Control Interno procedió a realizar un estudio de costos de los bienes, servicios y obras requeridos para el cumplimiento de los diferentes objetivos específicos del convenio con el propósito de verificar la adecuación del gasto presupuestado y acordado por las partes.

El punto de referencia es el Plan de Inversión (Excel). De este se extrajo lo pertinente a equipos, materiales e insumos, así:

<b>OE</b>	<b>Equipos, materiales e insumos</b>	<b>Gasto presupuestado</b>
1	Compra de equipos para el montaje de 5 módulos del sistema biofloc (tanques en geomembrana, sopladores, tubería, planta eléctrica, concentrado, manguera, mejoramiento de infraestructura, otros insumos)	1.100.000.000
	Materiales y suministros para la adecuación de 5 módulos productivos en biofloc	400.000.000

2	Compra de equipos para el sostenimiento de los cuatro (4) proyectos biofloc - 2da fase	280.000.000
	Compra de insumos, materiales y suministros para el sostenimiento de los 4 proyectos biofloc - 2da fase	120.000.000
3	Compra de equipos para reactivación de la piscicultura	350.000.000
	Materiales y suministros para la compra de insumos para la reactivación y/o fortalecimiento de la piscicultura	820.000.000

Téngase en cuenta, además, que los tipos de bienes, servicios y obras y cantidades están someramente detallados en la propuesta aprobada del cooperante, para el caso del OE # 1, y en el acta del comité de supervisión # 6 del 24/10/2017, para el caso de los OE # 2 y 3.

Empezamos por el OE # 1, cuyo presupuesto está discriminado por módulo productivo en la propuesta aprobada del cooperante por valor de 300.000.000, financiados completamente con aporte AUNAP, equivaliendo a 1.500.000.000 para los 5 módulos productivos, lo cual concuerda con lo registrado en la tabla anterior.

Para este análisis, de la lista de elementos que requiere un módulo productivo de acuerdo con la propuesta aprobada del cooperante se excluyeron los casos de “materiales e instalación de sistema eléctrico (variadores-estabilizadores)”, “materiales e instalación de sistema de aireación (tubería, conexiones, etc.)”, “estructura soporte manguera aerotube-aireación” y “asistencia técnica”, cuyos gastos presupuestados son 15.000.000, 10.000.000, 3.500.000 y 21.000.000, respectivamente, los cuales suman 49.500.000. Lo anterior, por la carencia de detalles técnicos y de calidad sobre dichos elementos, lo cual dificulta la evaluación de su precio de mercado. Por ello, se va a verificar si el módulo con estas exclusiones (300.000.000 - 49.500.000 = 250.500.000), está razonablemente presupuestado.

A continuación, se muestra el presupuesto realizado por la auditoría para un módulo (con las exclusiones), sobre la base de cotizaciones realizadas con proveedores de elementos de similares características (ver anexo “Cotizaciones”) con precios que incluyen IVA y que no incluyen gastos de envío (en puerta del almacén) dado que el Plan de Inversión (Excel) incluye un rubro de gastos por “Transporte terrestre y fluvial” por 40.000.000, que se entiende diferente al gasto de transporte de personal que está incluido en el rubro “Gastos de viaje y tiquetes para la movilización del personal a los 45 proyectos acuícolas” por 308.477.728.

Elemento	Cantidad	Cotización de elementos para un módulo según auditoria interna
Tanque de geomembrana	7 x 12m de diámetro	59.010.000

Adecuación abastecimiento y drenaje	1	5.000.000
Bodega de alimentos	1 de 4x5=20m2	6.200.000
Caseta planta eléctrica	1 de 3x3=9m2	6.600.000
Planta eléctrica	1 de 18,8 KVA	18.000.000
Moto bomba de 3"	7 HP-3"-1000 LPM	550.000
Aireador tipo blower diferente potencia	6 x 2 HP	10.800.000
Manguera AEROTUBE-aireación	7 rollos x 60 m	8.400.000
Para análisis de calidad de agua	OD, pH, T, Alcalinidad, TDS, NH3-NH4, NO2-NO3	4.436.000
Alimento balanceado 45% PC	10	980.000
Alimento balanceado 38% PC	60	4.380.000
Alimento balanceado 32% PC	70	4.515.000
Alimento balanceado 25% PC	63	3.654.000
Alevinos de tilapia roja	45000	4.950.000
Cloruro de amonio	4 kg	11.200
Harina de trigo	45 kg	80.000
Ácido fosfórico	2 kg	12.386
Sal marina	1300 kg	344.250
Melaza	1470 Kg	980.000
Cal hidratada	20 bultos	301.665
		<b>139.204.500</b>

Se puede apreciar como claramente este listado de elementos está sobrevalorado, o lo que es lo mismo, sus precios están inflados respecto de los precios de mercado cotizados por la presente auditoria, así:

250.500.000 gasto presupuestado x módulo productivo (con exclusiones) en la propuesta aprobada del cooperante.

(-) 139.204.500 gasto presupuestado x módulo (con exclusiones) productivo realizado por la auditoría

**111.295.500 sobrecosto**

Esto es una falla de planeación contractual que generó un posible **daño patrimonial por 556.477.495** (111.295.500 x 5 módulos productivos) en lo relacionado con el OE # 1.

Por otro lado, una vez visitados 4 de los 5 beneficiarios el OE # 1, se evaluó el precio de mercado de los elementos entregados en cada módulo (con exclusiones). Aquí se tuvo en cuenta los tipos de elementos que se usaron como criterio para evaluar el cumplimiento del OE # 1 y que varían entre módulos. Luego, se verificaron las cantidades y otros detalles de los elementos entregados. Se evaluó los precios de mercado (reales) de estos últimos y luego se comparó el gasto general (real) de cada módulo (con exclusiones) respecto de su gasto presupuestado (con exclusiones). En resumen:

Precio de mercado por módulo- según cotizaciones realizadas por Control Interno.

Elemento	YAGUARÁ			REPELÓN			CIRSASIA			MANIZALES		
	Criterio cumplimiento OE #1	entregado	costo	Criterio cumplimiento OE #1	entregado	costo	Criterio cumplimiento OE #1	entregado	costo	Criterio cumplimiento OE #1	entregado	costo
Tanque de geometría	7 x 12m	7 x 12	59.010.000	7 x 12m	7 x 12	59.010.000	7 x 12m	7 x 12	59.010.000	7 x 12m	7 x 12	59.010.000
Adecuación del abastecimiento y drenaje de agua (tubería, cajas)	1	solo el drenaje (precio igual que en Manizales)	3.500.000	1	solo el drenaje (precio igual que en Manizales)	3.500.000	1	solo el drenaje (precio igual que en Manizales)	3.500.000	1	solo el drenaje (precio igual que en Manizales)	3.500.000

de inspección y otros)												
Bodega de alimentos	1 de 4x5=20m2	1 (precio igual que en Manizales)	6.200.000	1 de 4x5=20m2	1 (precio igual que en Manizales)	6.200.000	1 de 4x5=20m2	1 (precio igual que en Manizales)	6.200.000	1 de 4x5=20m2	1 (precio igual que en Manizales)	6.200.000
Caseta planta eléctrica	1 de 3x3=9m2	1 (precio igual que en Manizales)	6.600.000	1 de 3x3=9m2	1 (precio igual que en Manizales)	6.600.000	1 de 3x3=9m2	1 (precio igual que en Manizales)	6.600.000	1 de 3x3=9m2	1 (precio igual que en Manizales)	6.600.000
Planta eléctrica	1 de 27,5 kva	1 de 22 kva	18.000.000	1 de 22 kva	1 de 27,5 kva	19.626.000	1 de 27,5 kva	1 de 27,5 kva	19.626.000	1 de 22 kva	1 de 41,3 kva	22.734.000
Moto bomba de 3"	1	1	550.000	1	1	550.000	1	1	550.000	1	1	550.000
Manguera para motobomba	1	1	249.000	1	1	249.000	1	1	249.000	1	1	249.000
Aireador tipo blower de diferente	6 (sin definir la potencia)	4 de 4 HP (precios de blower de	9.000.000	6 (sin definir la potencia)	4 de 4 HP (precios de blower de	9.000.000	6 (sin definir la potencia)	4 de 6,17 HP	17.200.000	6 (sin definir la potencia)	4 de 4 HP (precios de blower de	9.000.000

Caballaje		4,42 HP)			4,42 HP)						4,42 HP)		
Manguera AERO TUBERACIÓN	7 rollos x 60 m	340 m (3 rollos x 100 m + 1 rollo x 60m, sobran 20 m)	6.900.000	7 rollos x 60 m	340 m (3 rollos x 100 m + 1 rollo x 60m, sobran 20 m)	6.900.000	7 rollos x 60 m	340 m (3 rollos x 100 m + 1 rollo x 60m, sobran 20 m)	6.900.000	7 rollos x 60 m	340m (3 rollos x 100m + 1 rollo x 60m, sobran 20 m)	6.900.000	
Para análisis de calidad de agua	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API	0	0	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API	1 Kit API, 1 oxímetro y 1 medidor pH/T	3.071.000	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API	1 Kit API, 1 oxímetro y 1 medidor pH/ORP/T	3.596.000	1 oxímetro, 1 pHmetro y 1 kit API	1 Kit API, 1 oxímetro y 1 medidor pH/ORP/T	3.596.000	
Cono inhof	1	0	0	1	1	191.000	1	1	191.000	1	0	0	
Balanza de piso electrónica	1	0	0	1	1 de 300 Kg	340.000	1	1 de 300 Kg	340.000	1	0	0	
Canastillas	30	0	0	30	30	306.000	30	0	0	30	0	0	
Mesa de acero inoxidable	1	0	0	1	1	668.000	1	1	668.000	1	0	0	

Carretilla	1	1	196000	1	0	0	1	1	196000	1	0	0
Chinchorro	1	0	0	1	1	220.000	1	1	220.000	1	0	0
Alimento balanceado 45% PC	10 de 45% PC	0	0	10 de 45% PC	1 bulto de 45%	98.000	10 de 45% PC	0	0	10 de 45% PC	0	0
Alimento balanceado 38% PC	60 de 38% Pc	0	0	60 de 38% Pc	0	0	60 de 38% Pc	0	0	60 de 38% Pc	0	0
Alimento balanceado 32% PC	70 de 32% Pc	0	0	70 de 32% Pc	0	0	70 de 32% Pc	0	0	70 de 32% Pc	0	0
Alimento balanceado 25% PC	63 de 25% Pc	0	0	63 de 25% Pc	0	0	63 de 25% Pc	0	0	63 de 25% Pc	0	0
Alevinos	45000 de tilapia roja	0	0	45.000 de tilapia roja	0	55.000	45000 de tilapia roja	0	0	4.5000	0	0
Varios calidades de agua:	Cloruro de amonio 4 kg	0	0	Cloruro de amonio 4 kg	0	0	Cloruro de amonio 4 kg	0	0	Cloruro de amonio 4 kg	0	0
	harina de	0	0	harina de	0	0	harina de	0	0	harina de	0	0

trigo 45 kg			trigo 45 kg			trigo 45 kg			trigo 45 kg			
ácido fosfórico 2 Kg	0	0	ácido fosfórico 2 Kg	0	0	ácido fosfórico 2 Kg	0	0	ácido fosfórico 2 Kg	0	0	
sal marina 1.300 Kg	0	0	sal marina 1.300 Kg	0	0	sal marina 1.300 Kg	0	0	sal marina 1.300 Kg	0	0	
melaza 1.470 Kg	0	0	mela za 1.470 Kg	0	0	melaza 1.470 Kg	0	0	mela za 1470 Kg	0	0	
20 bultos de cal hidratada	0	0	20 bultos de cal hidratada	0	0	20 bultos de cal hidratada	0	0	20 bultos de cal hidratada	0	0	
			<b>110.205 .000</b>				<b>116.58 4.000</b>				<b>125.046. 000</b>	<b>118. 339. 000</b>

**RESPUESTA:**

No se evidencian los documentos que prueben las cotizaciones y soporten los valores, fechas y cantidades comparadas frente a lo contratado y ejecutado y aun así se diera faltaría el análisis respecto de los sitios donde se realizaron dichas cotizaciones y fechas todo esto cruzado en un cuadro frente a los valores reales del convenio para poder concluir un verdadero daño patrimonial y lo que ha dicho del Auditor Interno "no se cumplieron a cabalidad ninguno" Aseveración por demás por demás emitida sin documentos con el correspondiente acervo probatorio y cumplimiento en el establecimiento claro y contundente de los elementos del daño patrimonial taxado artículo 6 de la Ley 610 del 2000 en razón a que no se estableció debidamente probada **la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o**

*a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ... ya que no es debidamente soportada la aseveración del Auditor Interno y no son idóneas las pruebas para que le permitieran aseverar de manera diáfana, "le permiten al Asesor de Control interno razonablemente concluir que **no se cumplieron a cabalidad ninguno de los objetivos** específicos # 1, 2, 3, 4 y 5 **y por ello no se cumplió a cabalidad el objeto contractual del convenio.***

*Así mismo, persiste el Señor Auditor Interno en argumentar de manera sesgada y no ajustada a la realidad "deficiencias en la labor de supervisión", está bien no hay sistema perfecto pero no tanto que no sea susceptible de mejora por sus observaciones y por su gestión en términos de calidad, esto no quiere decir que sea de recibo su insistente recriminación cuando ya quedo desvirtuada en anterior observación.*

*Es bien subjetiva y temeraria la aseveración "que la entidad se encuentra en una situación de posibles desembolsos a favor de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, sin cumplimiento de las condiciones requeridas para ello", por cuanto estaría usted afirmando que se está incurriendo en el pago de lo no debido cuando los proyectos, objeto contractual de los convenios en comento están terminados en su mayoría, en funcionamiento y reportando producción con lo cual se cumple la misionalidad de la AUNAP y se conquistan los fines del estado ni más ni menos; ahora bien si no se han liquidado quiere decir que están en la etapa por demás justa y legal para constituir obligaciones tendientes a subsanar, y no ahondar problemas con resultados difíciles como posibles demandas ante la cual también estaría el ejercicio de la Acción de Repetición.*

*Esta etapa le da la oportunidad a las partes para negociar, liquidar aplicar la cláusula de solución de conflictos entre otros si fuere procedente.*

*Si fueran ciertas sus aseveraciones podría conminar al cooperante al cumplimiento de sus obligaciones de forma que se superen sendos incumplimientos contractuales y además se garantice la integridad del patrimonio estatal.*

*Se le debe aclarar que el estudio sugerido por usted "realizar un estudio de costos de los **bienes, servicios y obras** requeridos para el cumplimiento de los diferentes objetivos específicos del convenio", no es procedente por cuanto usted desconoce que en estos convenios se construye sistemas integrados sendas asociaciones, no son obras, ni es compra y venta y compra de bienes, para que ingresen a los estados financieros de particulares; no se puede desconocer la filosofía de estos convenios que son de carácter social, tecnología y financiero cuando le ayudan a la comunidad a generar ingresos y hacerles competitivos y autosostenibles.*

No son coherentemente constituidas las fuentes de criterio y los criterios para la evaluación del tema en comentario.

Cuando el Auditor expresa “los tipos de **bienes, servicios y obras** y cantidades están someramente detallados en la propuesta aprobada del cooperante” es así por que como son parte del desarrollo de un sistema y no son de obras como usted erróneamente persiste, pues mal harían en no desarrollarse en otros planes y guías perfectamente válidas.

Señor Auditor, si se le presento esta situación en las pruebas realizadas “por la **carencia de detalles técnicos y de calidad sobre dichos elementos**, lo cual **dificulta la evaluación de su precio de mercado**”, no se entiende cómo puede pronunciarse encontrando además que “sobre la base de cotizaciones realizadas con proveedores de elementos de **similares** características (ver anexo “Cotizaciones”) con precios que incluyen IVA y que no incluyen gastos de envío (en puerta del almacén)”; estos dos elementos **carencia y exclusiones** no permiten evaluar y valorar integral y totalmente los elementos, insumos, tecnología entre otros; por lo tanto si es una dificultad para pronunciarse sobre un todo ya que no debemos desconocer que uno es el valor uno a uno o cada elemento individualmente y otro es cuando se suman las bondades de uno a otro para conformar un todo es decir el sistema el cual al finalizar es la sumatoria de todo y cada uno de los valores, lo cual no es comparable como el auditor lo pretende.

Después de todo lo anteriormente enunciado no se podría establecer como verdadera y real la coherencia de estas cifras resultado del ejercicio en desarrollo de la auditoria interna “250.500.000 gasto presupuestado x módulo productivo (con exclusiones) en la propuesta aprobada del cooperante.

(-) 139.204.500 gasto presupuestado x módulo (con exclusiones) productivo realizado por la auditoría”

“Aquí se tuvo en cuenta los tipos de elementos que se usaron como criterio para evaluar el cumplimiento del OE # 1 y que varían entre módulos”; entonces como no van a variar los valores y sus sumatorias.

De acuerdo con lo anterior, los bienes, servicios y obras que se adquirieron ejecutando **1.002.000.000** (4 módulos con exclusiones), con una mejor gestión fiscal se pudieron haber adquirido con 470.140.000, sin perjuicio de lo que no se entregó. Esto evidencia que se adquirieron bienes, servicios y obras con precios **113%** superiores a los cotizados, presuntamente, lo cual causó un posible daño patrimonial por sobrecosto en la ejecución presupuestal del orden de 530.826.000. En estos presuntos hechos están relacionados tanto con presuntas fallas de planeación como de supervisión contractual.

Por otro lado, el gasto presupuestado en los rubros de equipos, materiales e insumos para los OE # 12 y 3 en el Plan de Inversión corresponden a 1.570.000.000.

El artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y **se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El artículo 8 de la Ley 42 de 1993 establece que: “*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...*”

La Ley 489 de 2008, en su artículo 3 establece: *ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

El Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias respecto al principio de economía ha manifestado:

*“El principio de Economía tiene como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficacia y eficiencia surtiendo todos los trámites que sean necesarios, considerando que **todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos precisos, que permitan optimizar los recursos y evitar situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes.***

(...)

*Esta eficiencia, que busca el principio de Economía, se traduce en la obtención de máximos resultados, utilizando el menor tiempo posible, por la menor cantidad de recursos y con los menores costos para el presupuesto estatal<sup>3</sup>.*

De la misma manera, dicha institución ha manifestado lo siguiente respecto al principio de planeación:

*“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva”<sup>4</sup>*

## RESPUESTA

Aunado a lo anteriormente expuesto en Colombia no existe una fundación o una organización que venda alevinos, fabrique tanques, fabrique blowers, fabrique manguera polidifusora o fabrique equipos de aireación y los venda todo al tiempo.

Es por eso que se debe acudir a proveedores que vendan cada uno de los equipos e insumos que se requieren para poder poner en marcha un proyecto biofloc. Ahora bien, equipos tan especializados, como aireadores tipo blower de 4 y 6,17 hp trifásicos, o de 3,42 hp bifásicos que entreguen más de 300 CFM (cubic feet per minute) a más de 1800 m.s.n.m con una pérdida de potencia de aproximadamente el 22% de eficiencia por la altura geográfica mas un 4% de perdida por fricción en la tubería no se consiguen en municipios como Yaguara, Repelon, Mutata, Circasia o Manizales, son equipos que se deben adquirir en sitios especializados que están ubicados en ciudades capitales como Bogotá y que en muchas ocasiones son equipos traídos del exterior, por ende tienen unos costos mayores a los "cotizados" por control interno.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sub sección A, Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, 26 de Noviembre de 2009; Radicado Número: 52001-23-31- 000-2002-01023-02 (0506-08).

<sup>4</sup> Sentencia del 24 de abril de 2013 del Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, subsección C, Consejero Ponente – Jaime Orlando Santofimio Gamboa- Proceso **68001-23-15-000-1998-01743-01(27315)**

También, la adquisición de tanques tipo australiano con láminas de acero calibre 18, con 300 ppm de zinc por centímetro cubico que proteja la lámina de la corrosión, no se consiguen en dichos municipios. Adicional a esto se debe contar con el transporte de estos equipos e insumos, los cuales tienen costos elevados por los seguros adicionales que acarrearán el transporte de equipamiento tan especializado para transportar por las carreteras colombianas.

Respecto a los insumos como concentrado, estos son comprados en ciudades capitales y el costo de más que se debe asumir es el transporte a cabecera municipal, luego transporte a vereda y por último el valor tanto del cargue como del descargue lo cual incrementa el valor por bulto. También en ocasiones, se debe dejar estos insumos acopiados en la región, lo cual acarrea costos en acopio como bodegas y molinos en la zona.

Por lo tanto se considera que no se dan los preceptos constitutivos del daño patrimonial

#### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada las respuestas dadas por el proceso de Gestión Contractual para la **observación número 6**, el Asesor de Control Interno, **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, COMUNICADA COMO HALLAZGO**, ya que los argumentos expuestos por el proceso auditado, no desvirtúan lo inicialmente encontrado.

De acuerdo a lo manifestado por el proceso auditado, respecto a las cotizaciones realizadas por el equipo auditor, se menciona que como pruebas de dichas cotizaciones, el Auditor de Control Interno, entregará CD con todas y cada una de las cotizaciones realizadas en su momento, las cuales demuestran que el costo presupuestado cada elemento, equipo o insumo contemplado en el plan operativo y plan de inversión, está posiblemente sobrevalorado, por lo cual se reafirma lo expresado inicialmente por el equipo auditor.

De igual manera, señalamos lo manifestado por la Contraloría General de la República en el informe final de Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de fecha diciembre de 2018, en lo relacionado a:

*“La circunstancia descrita se presenta por debilidades en la estructuración de los convenios por parte de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, al no seguir los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico, respecto a las modalidades de contratación establecidas por la Ley 1150 de 2007, lo que implica riesgos para la ejecución de los convenios, en cuanto a posibles sobrecostos de los bienes a adquirir y, la transgresión del marco normativo del deber de selección objetiva, al no garantizar la transparencia y la efectividad de los derechos que le asisten a todas las personas naturales o jurídicas habilitadas para contratar este tipo de servicios y así mismo garantizar una oferta más amplia en beneficio del mismo. Presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y penal de conformidad con el artículo 410 del código penal.”*

Por otro lado, en la respuesta allegada, se manifiesta que el objeto contractual del presente convenio se ha cumplido por parte del cooperante, ya que los proyectos o módulos de acuicultura para los objetivos 1 y 2 están terminados en su mayoría, en funcionamiento y reportando producción con lo cual se cumple la misionalidad de la AUNAP y se conquistan los fines del Estado. De acuerdo a lo anterior, no es posible comprender como la entidad defiende y asevera que se ha cumplido a cabalidad el objeto contractual pactado entre las partes, cuando en visita de campo realizada por el equipo auditor a las asociaciones beneficiarias ASOJPROAREP – REPELÓN, ASOPAY – YAGUARÁ, ASOPISCIR – CIRCASIA, APISTAMAN - BAJO TABLAZO, ASOCIACIÓN DE CALENDREROS DEL RIO MAGDALENA – HOBBO, ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DEL LLANO, ACUILLANO – ACACIAS (META), ASOCIACIÓN GRANJA LA MATA – PURIFICACIÓN (TOLIMA), ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE GUAMAL, APISMED - GUAMAL, ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA AGUADA – CAMPOALEGRE, ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE PESCADORES, AGRICULTORES, OPERARIOS CIVILES Y ECOLÓGICOS DE SAN FRANCISCO - CHINCHINÁ, ASOCIACIÓN GREMIAL AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO CAMPO DE LA CRUZ, ASOGREACAMPO - ATLANTICO, ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y ACUICULTORES DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, ASOPETUR – ATLÁNTICO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS, CODIPEZ – ATLÁNTICO, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PECES DE SION – ATLÁNTICO, COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ, COOPAMA – ATLÁNTICO, ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE PUERTO LOPEZ, APESPOL – META, ASOCIACIÓN DE PUERTO GAITÁN, ASOPAV – META y ASOCIACIÓN COMUNITARIA ECONOMIA DE - TIMANÁ, realizadas posterior a la fecha de terminación del convenio encontrando posibles falencias en la mayoría de estos beneficiarios, cuya evidencia está documentada por las actas de visita del Asesor de Control Interno, fotos y videos tomados en cada una de las visitas en campo.

Se concluye que no se ejecutó por parte del cooperante las actividades del plan operativo, plan de inversión y cronograma establecido para el cumplimiento del objeto contractual.

En este sentido cabe señalar que en cuanto al principio de planeación, el Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias ha manifestado:

*“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) ‘La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente*

*aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva”*

*Por su parte, en las cláusulas del presente convenio, respecto al plan operativo se establece:*

*“(…) PLAN OPERATIVO: La satisfacción de la necesidad planteada en los estudios previos, como la ejecución del objeto del presente convenio y, en particular, el desarrollo de los objetivos específicos y actividades que se derive el mismo, se sujetarán a un Plan Operativo como herramienta de seguimiento y control. Dicho Plan Operativo formará parte integral del Convenio, y en él se detallarán los objetivos, resultados, productos, presupuesto por componentes, rubros, gastos, plazos (cronograma), metas cuantificables y medibles para cada actividad y todas aquellas actividades y aspectos a desarrollar requeridas para la ejecución convenida y que den claridad de la ejecución oportuna, eficaz, eficiente y responsable de los recursos aportados por las partes, articulada con la programación presupuestal del proyecto de inversión que justifica el presente convenio. Las actividades del plan operativo deben estar por porcentajes a fin de medir los avances del mismo lo que permite un seguimiento, medición y toma de decisiones en oportunidad. Dicho Plan será elaborado por la AUNAP y será discutido y aprobado por las partes; su cumplimiento será supervisado por la AUNAP por el personal designado para ello por el ordenador del gasto. PARÁGRAFO.- Las modificaciones propuestas por el comité supervisor al plan operativo inicial serán analizadas y aprobadas por el ordenador del gasto o por la instancia que corresponda para su aprobación, previa recomendación de la supervisión.”*

Finalmente, el Asesor de Control Interno, manifiesta que el incumplimiento del objeto contractual se debió al conjunto de posibles deficiencias en la construcción de los estudios previos, la elección posiblemente inadecuada de la modalidad de selección y posiblemente inadecuada selección del cooperante, la posible ejecución fraccionada e inadecuada y la posible deficiente supervisión, asuntos que tienen una posible connotación dentro del ámbito del daño patrimonial, de conformidad al Artículo 6 de la Ley 610 del 2000.

### **HALLAZGO 7. INADECUADA GESTIÓN FISCAL**

En este orden de ideas, se presume una inadecuada Gestión Fiscal por parte del comité supervisor y una presunta violación a los principios que rigen la contratación estatal en especial, los principios de transparencia (artículo 24 ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 Ley 80 de 1993) previstos en la ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), los cuales deben verse reflejados en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32 Ley 1150 de 2007).

De igual manera, el Asesor de Control Interno, manifiesta un posible daño patrimonial por valor de \$556.477.495 en relación con el cumplimiento del objetivo específico número uno (OE #1).

### **RESPUESTA**

Ahora bien si se le presento esta situación en las pruebas realizadas “por la **carencia de detalles técnicos y de calidad sobre dichos elementos**, lo cual **dificulta la evaluación de su precio de mercado**”, no se entiende cómo puede pronunciarse

encontrando además que “sobre la base de cotizaciones realizadas con proveedores de elementos de **similares** características (ver anexo “Cotizaciones”) con precios que incluyen IVA y que no incluyen gastos de envío (en puerta del almacén)”; estos dos elementos **carencia y exclusiones** no permiten evaluar y valorar integral y totalmente los elementos, insumos, tecnología entre otros; por lo tanto si es una dificultad para pronunciarse sobre un todo ya que no debemos desconocer que uno es el valor uno a uno o cada elemento individualmente y otro es cuando se suman las bondades de uno a otro para conformar un todo es decir el sistema al cual al finalizar es la sumatoria de todos y cada uno de los valores, lo cual no es comparable como el auditor lo pretende.

De manera concluyente como la observación desde el punto de vista financiero y de gestión teniendo en cuenta que no quedo demostrado ni probada la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido de los recursos públicos; como tampoco, quedo plasmada la causa, es decir que haya sido ocasionada por una gestión antieconómica e ineficaz desarrollada por la AUNAP, en su Comité de Supervisión, igualmente no es claro el nexo causal reflejado en posibles debilidades en el control; así mismo, si se aplicó y consiguieron el cumplimiento de los fines del Estado ya que el objeto contractual cruzado con la Misión de la AUNAP si se concretó y se obtuvieron los resultados esperados tanto por la entidad como por la comunidad.

Por tal motivo el equipo auditor recomienda a la Alta Dirección de la Entidad, tener en cuenta las observaciones y comentarios relacionados con la ejecución del Convenio 183 de 2017, para efectos de **abstenerse de realizar los desembolsos a que hubiera lugar a favor de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO,** con el objetivo de conminar al cooperante y al Comité de Supervisión para que sustenten y presenten las pruebas frente a las falencias observadas a lo largo de la actividad auditora, aspecto que tiene como fin evitar un daño patrimonial al estado, además de procurar las acciones judiciales preventivas para efectos de resolver el Convenio de debidos términos.

#### **REPUESTA**

Se debe advertir que esta recomendación debe ser tomada con beneficio de inventario ya que el remedio puede salir más costoso que la enfermedad a refrán de los abuelos y muy sabio por demás esta recomendación debe estar acompañada de un concepto jurídico, técnico y de contratos.

#### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada las respuestas dadas por el proceso de Gestión Contractual para la **observación número 7**, el Asesor de Control Interno, **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, COMUNICADA**

**COMO HALLAZGO**, ya que los argumentos expuestos por el proceso auditado, no desvirtúan lo inicialmente encontrado.

En este sentido, y de acuerdo a lo manifestado por la Contraloría General de la Republica en el informe final de Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, de fecha diciembre de 2018, en donde se expresa lo siguiente:

*“El artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

*El artículo 8 de la Ley 42 de 1993 establece que “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas...”*

*El Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias respecto al principio de economía ha manifestado:*

*“El principio de Economía tiene como finalidad asegurar que todas las actuaciones adelantadas por la Administración durante la actividad contractual, se cumplan con eficacia y eficiencia surtiendo todos los trámites que sean necesarios, considerando que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos precisos, que permitan optimizar los recursos y evitar situaciones dilatorias que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes.*

*(...)*

*Esta eficiencia, que busca el principio de Economía, se traduce en la obtención de máximos resultados, utilizando el menor tiempo posible, por la menor cantidad de recursos y con los menores costos para el presupuesto estatal.*

*A su turno, respecto al principio de planeación dicha corporación ha reseñado:*

*“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad (...) “La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración (...) De*

*otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva.”*

Por lo anteriormente expuesto, y lo evidenciado en las visitas a campo realizadas por el Asesor de Control Interno, las cuales están debidamente soportadas con entrevistas, fotos y videos, el cooperante a pesar de contar con el recurso financiero aportado por la AUNAP, no logró maximizar los resultados del proyecto, consiguiendo que la calidad de los bienes y servicios a entregar como parte de los objetivos del convenio, se obtuvieran al menor costo posible, logrando que los resultados esperados se evidenciaran con ejecución de manera oportuna y guardaran relación con los objetivos y metas del presente proyecto.

Se concluye y ratifica como se mencionó en el informe preliminar, una inadecuada gestión fiscal, al no evidenciarse la entrega efectiva, oportuna y la sostenibilidad de cada uno de los proyectos contemplados en el presente convenio, como fuente veraz de la consecución y cumplimiento de los fines del Estado cruzado con la Misión de la AUNAP, obteniendo los resultados esperados tanto por la entidad como por la comunidad.

### **HALLAZGO 8. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS USADOS**

Las plantas eléctricas entregadas a los beneficiarios fueron adquiridas a la empresa DISELECTROS, de acuerdo con las placas que estos equipos tienen, pero no directamente por la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO dado el Sr. Jairo Castañeda de la ciudad de Barranquilla le proveyó estos equipos a la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, según la factura del folio 1207, que no incluye mayor detalle técnico ni de precio. Esto indica que posiblemente estos equipos no eran nuevos, además, si se hubiesen adquirido directamente con DISELECTROS, los beneficiarios pudieron haber recibido capacitaciones sobre la operación y mantenimiento del equipo, incluidas en el precio del equipo ofrecido por DISELECTROS. Por ello, hasta que el auditado no demuestre con certeza el valor de dichos equipos presuntamente de segunda mano, se entiende que el posible faltante descrito está sujeto de incrementarse, dado que el precio de un posible equipo de segunda mano es inferior al de uno nuevo y por ello es posible que se haya ejecutado aun en menor medida los recursos.

### **RESPUESTA**

Del análisis realizado por el Señor Auditor se puede ver la falta de objetividad cuando expresa “según la factura del folio 1207, que no incluye mayor detalle técnico ni de precio”, esta sería una observación sobre la integralidad de la factura, pero no por ello puede de manera aventurada y subjetiva puede concluir que “posiblemente estos equipos no eran nuevos”, y mucho menos aseverar categóricamente, “se entiende que el posible **faltante** descrito está sujeto de incrementarse, dado que el precio de un

*posible equipo de segunda mano es inferior al de uno nuevo y por ello es posible que se haya ejecutado aun en menor medida los recursos”.*

De manera concluyente como el Auditor no demostró ni **probó** la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido de los recursos públicos; como tampoco, quedo plasmada la causa, por cuanto lo que constituyó el Señor Auditor Interno es una mera presunción cuando el mismo expresa “presuntamente de segunda mano”, es decir que haya sido ocasionada por una gestión antieconómica e ineficaz desarrollada por la AUNAP, igualmente no es claro el nexos causal reflejado en posibles debilidades en el control.

Así mismo, si se aplicó y se consiguieron el cumplimiento de los fines del Estado ya que el objeto contractual cruzado con la Misión de la AUNAP, si se concretó y se obtuvieron los resultados esperados tanto por la entidad como por la comunidad.

Por lo anterior, como no se incumplió y no se probó incumplimiento de precepto legal alguno se desvirtúa lo argumentado por el Auditor Interno.

El cooperante hizo envío de las facturas de los 5 equipos que demuestra que son equipos nuevos, con garantía y servicio post venta, adicional hace envío de la garantía y de los certificados RETIE de cada uno de los 5 equipos entregados; cabe recordar que ninguna empresa o fundación que se dedique a la implementación de los cultivos biofloc en Colombia vende TODO en conjunto, es decir que produzca alevinos, haga tanques y haga blowers... es por eso que debe remitirse a proveedores que le venden los diferentes equipos e insumos para así mismos hacer un todo y poder iniciar la implementación del cultivo. Para este caso, hace uso de un contratista que hizo los mejoramientos eléctricos en los proyectos biofloc de 2da fase para poder comprar las plantas eléctricas. También se resalta que las capacitaciones SI se están dando a los asociados, ya se iniciaron en Manizales y se tiene presupuestado hacer las faltantes a inicios del mes de enero de 2019. Anexos

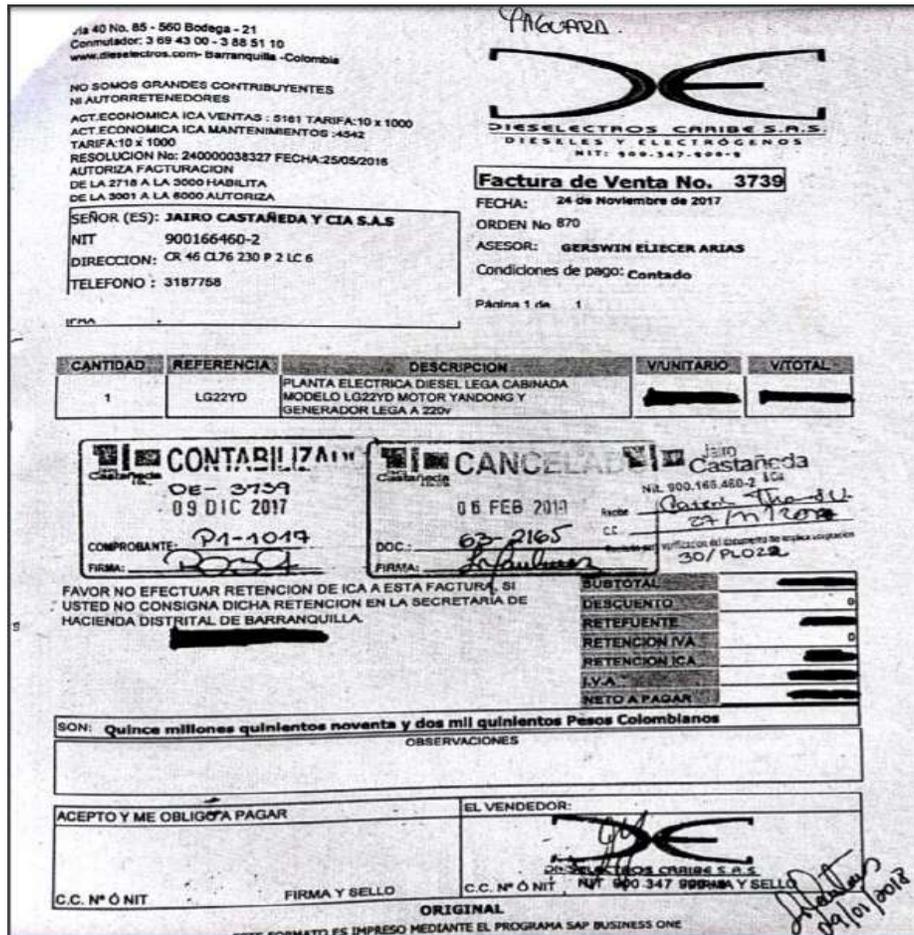
Corolario de todo lo expuesto, se concluye que no existe el daño al patrimonio de la Nación y por consecuencia no existe conducta de la que se pueda endilgar o concluir que tiene efecto fiscal.

#### **ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS POR EL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada las respuestas dadas por el proceso de Gestión Contractual para la **observación número 8**, el Asesor de Control Interno, **RATIFICA LA OBSERVACIÓN PLANTEADA, COMUNICADA COMO HALLAZGO**, ya que los argumentos expuestos por el proceso auditado, no desvirtúan lo inicialmente encontrado.

Una vez revisada la documentación allegada como anexo de la presente observación, se evidencia únicamente cinco (5) facturas Nros. 3739, 3956, 4129, 3990 y 3738 de 2017, las cuales presentan

tachones en los valores totales del producto comprado, anticipo realizado y saldo por pagar de las mismas, como se muestra a manera de ejemplo con la factura 3739 del 24 de Noviembre de 2017.



Factura de Venta No. 3739  
FECHA: 24 de Noviembre de 2017  
ORDEN No 870  
ASESOR: GERSWIN ELIECER ARIAS  
Condiciones de pago: Contado

CANTIDAD	REFERENCIA	DESCRIPCION	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	LG22YD	PLANTA ELECTRICA DIESEL LEGA CABINADA MODELO LG22YD MOTOR YANDONG Y GENERADOR LEGA A 220V		

SON: Quince millones quinientos noventa y dos mil quinientos Pesos Colombianos

ACEPTO Y ME OBLIGÓ PAGAR

EL VENDEDOR:

C.C. N° 0 NIT

FIRMA Y SELLO

ORIGINAL

ESTE FORMATO ES IMPRESO MEDIANTE EL PROGRAMA SAP BUSINESS ONE

Cabe señalar, que dentro de los soportes anexados como respuesta a la observación, no se evidencia como se menciona por parte del proceso auditado, las garantías y los certificados RETIE por la compra de dichas plantas eléctricas, como el mismo auditado justifica, demostrando que se trata de la compra de productos nuevos.

Así mismo se aclara que para que una factura sea legalmente válida y que pueda constituir un título valor, debe contener como mínimo los siguientes requisitos contenidos en el artículo 774 del código de comercio:

*“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, los siguientes:*

*1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.*

*2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*

*3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Subrayado nuestro)*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*

*En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.”*

En este orden de ideas, surge la duda sobre la motivación que tuvieron los sujetos encargados de allegarnos los soportes de las facturas, con tachones que impiden ver una completa información de la compra de las cinco (5) plantas eléctricas, y a su vez allegar una información transparente para poder dar alcance a lo sustentado por el proceso auditado.

Por lo anteriormente expuesto, se presume un posible acto de corrupción que permee una correcta vigilancia de la ejecución del objeto contratado por parte del comité supervisor.

### **LIMITACIONES DEL PROCESO AUDITOR**

En este ejercicio de auditoría interna se presentaron limitaciones en cuanto al personal requerido para su realización lo cual afectó el alcance pretendido.

### **COMENTARIO**

La falta de personal no solo limitó el alcance de esta sino que si es posible que se hiciera un estudio juicioso de esta auditoría pudiera pronunciarse sobre la calidad, realidad, Imparcialidad, oportunidad entre otros temas y concluir respecto de la idoneidad y conformidad con las normas de este producto, de este informe llegare a predicarse duda sobre la legalidad del mismo.



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-001

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019

Página: 168 de 218

### **ANÁLISIS JURIDICO DEL CONVENIO 183 DE 2017 AUNAP-FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO**

Mediante correo institucional con fecha de 9 de julio de 2018, se requiere al abogado contratista de Control Interno, realizar un informe sobre la visita de campo a los municipios de Purificación (Tolima), Yaguará, Hobo, Campoalegre, Timaná y Gigante (Huila) presentado el 27/06/2018, en el contexto de la auditoria interna al proceso de gestión contractual vigencia 2017, concretando el análisis jurídico documental en los siguientes aspectos sobre el convenio 183 de 2017.



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-001

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019

Página: 169 de 218

30/11/2018

Correo de AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP - Fwd: Análisis jurídico del convenio 183 de 2017 AUNAP...



VIANCY LORENA GRANADA MONTES <viancy.granada@aunap.gov.co>

**Fwd: Análisis jurídico del convenio 183 de 2017 AUNAP-NOVAGRO**

1 mensaje

Eurípides González <euripides.gonzalez@aunap.gov.co>

30 de noviembre de 2018, 12:07

Para: VIANCY LORENA GRANADA MONTES <viancy.granada@aunap.gov.co>

----- Forwarded message -----

From: Eurípides González <euripides.gonzalez@aunap.gov.co>

Date: lun, 9 jul 2018 a las 15:11

Subject: Análisis jurídico del convenio 183 de 2017 AUNAP-NOVAGRO

To: <eurigo09@hotmail.com>

Respetado doctor Guzmán:

Teniendo en cuenta su informe sobre la visita de campo a los municipios de Purificación (Tolima), Yaguará, Hobo, Campoalegre, Timaná y Gigante (Huila) presentado el 27/06/2018, en el contexto de la auditoría interna al proceso de gestión contractual vigencia 2017 es necesario concretar el análisis jurídico documental en los siguientes aspectos sobre el convenio referido en el asunto:

1. Evalúe la etapa precontractual, verificando que los estudios previos, la propuesta y selección de NOVAGRO se hayan realizado de acuerdo a la normatividad vigente y Manual de Contratación.
2. Verifique la idoneidad, experiencia y capacidad para contratar de NOVAGRO.
3. Compruebe que los análisis de mercado de esta contratación fueron los más adecuados.
4. Evalúe que la modalidad de contratación para este convenio se ajustó a la normatividad vigente.
5. Haga un análisis sobre la trazabilidad de la existencia y representación de NOVAGRO, antes CONGO de ORO.
6. Analice la congruencia entre el Plan Operativo, el Plan de Inversión, el cronograma, la propuesta de NOVAGRO, los estudios previos y el clausulado del convenio.
7. Establezca si las garantías constituidas a favor de la AUNAP han sido correctamente establecidas y usadas, si fuere del caso.
8. Analice y verifique el cumplimiento de las funciones de los supervisores y del comité supervisor del convenio contenidas en el clausulado del convenio, en especial más no limitadas a las cláusulas 5ta, 6ta, 7ma, 8va, 9na, 11ra, 12da, 13ra, 14ta, 18ta, 17ma, 23ra, 25na y 30ma del convenio, y las contenidas en el manual de supervisión.
9. Analice el contenido de los informes de supervisión, de acuerdo a lo estipulado en el clausulado del convenio objeto de estudio y del manual de supervisión.
10. Mediante las actas de entrega de bienes y/o prestación de servicios a los beneficiarios, evalúe si están de acuerdo a lo pactado en plazo, precio y calidad.
11. Realice una verificación documental del cumplimiento del plan operativo, cronograma de actividades y plan de inversión.
12. Analice la existencia de políticas internas en la AUNAP para realizar la identificación, priorización y selección de beneficiarios de los diferentes planes, programas y proyectos desarrollados por la AUNAP en el marco del gasto de inversión y determine el grado de cumplimiento de dichas políticas en lo pertinente con el convenio bajo estudio.
13. Analice el cumplimiento de las condiciones que los beneficiarios relacionados con cada objetivo específicos deben cumplir para ser seleccionados como tal, de acuerdo a lo establecido en la minuta, estudios y documentos previos del convenio bajo estudio.

Debido a la necesidad de cubrir el objetivo y alcance establecidos para este ejercicio de auditoría interna, sírvase de presentar por este medio el informe sobre lo requerido a más tardar el día 01/08/2018.

De antemano muchas gracias por su colaboración y apoyo.

Atentamente,

EURÍPIDES GONZÁLEZ ORDÓNEZ

Asesor de Control Interno

AUNAP

Con fecha de 18 de septiembre, el abogado contratista de Control Interno da RESPUESTA a lo requerido de la siguiente manera:



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-001

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019

Página: 170 de 218

### Questionario Convenio 183 de 2017 AUNAP-NOVAGRO

1. **Evalúe la etapa precontractual, verificando que los estudios previos, la propuesta y selección de NOVAGRO se hayan realizado de acuerdo a la normatividad vigente y Manual de Contratación.**

En paso de la revisión de la normatividad vigente en materia de contratación y de conformidad con los manuales de contratación de la Entidad, se observa una trazabilidad en la construcción de los diferentes procesos contractuales, argumento que fundamenta las razones de la contratación dependiendo de su modalidad escogida y su respaldo para la construcción del procesos contractual, ahora bien, de los manuales previstos por la Entidad se contempló el estudio del Procedimiento para la Contratación Directa<sup>1</sup> "PR-GCON-02"; el Procedimiento de Convenios "PR-GCON-01"; ambos trabajados desde las vigencias anteriores y de donde se observa la construcción de las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales de donde las diferentes áreas deben soportar la necesidad contractual hasta su liquidación.

Por otra parte, y dentro del contenido de los estudios previos,<sup>2</sup> este documento se convierte en la hoja de ruta y en las condiciones generales en las cuales la Entidad ha de tomar como referente para la generación del negocio jurídico buscado, dentro de los requisitos a tener en cuenta para su construcción están: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla para exigir en el Proceso de Contratación. Dentro de otros requisitos, se encuentran el cumplimiento de los principios de la contratación pública, sin importar la modalidad de contratación que se escoja por la Entidad.

Al margen de la exposición de los estudios previos elaborados por la Entidad para la elaboración del Convenio 183 de 2017, se refleja la construcción de un objeto negocial que describe acciones generales, lo cual deberían apuntar a un objeto específico, ahora bien, y muy a pesar de que el propósito del convenio sea la unión de esfuerzos, este debe acoger un camino específico en la construcción del objeto, el cual debe ser concreto y no amplio, debido a que se genera falencias en poder identificar cual es el fin exacto de la unión de esfuerzos, obsérvese que la citada

<sup>1</sup> <https://sites.google.com/a/aunap.gov.co/intranet-aunap/sistema-integrado-de-gestion-1/gestion-contractual>

<sup>2</sup> Folios 224 – 287 escáner del expediente contractual.

unión de esfuerzos del objeto atiende la vinculación de temas relacionados con logística, transferencia de tecnología, entre otros asuntos contractuales, lo cual se observan como la administración de recursos de la Entidad y no una unión de esfuerzos en algo específico.

Se tiene de presente que de la lectura del objeto negocial del convenio se tienen labores indefinidas y no se puntualiza en el centro de la unión de esfuerzos, razón que hace ilimitado el actuar del convenio asociativo a partir de la lectura del objeto a convenir entre las partes.

Otro de los puntos estudiados de la parte precontractual, se centró en la propuesta de servicios por parte de Novagro, se observa que la Entidad entrega todo el esquema de la necesidad, sin embargo, en la propuesta ofrecida por el cooperante, no se desagrega las labores específicas que se enuncian en el objeto a convenir, no se desarticula de una manera particular cuáles serán las labores de transferencia de tecnología, en qué consistirán las actividades de sostenimiento y puesta en marcha de los proyectos entre otros, se observa que se da trámite a encuadrar una necesidad dentro de un esquema para luego ser transcrito por el cooperante en términos de propuesta.

#### Notas y falencias de revisión

Los estudios previos tienen un mayor contenido en la enunciación de la problemática de la pesca y la acuicultura a nivel nacional, y un breve espacio para enunciar el objeto, y desarrollo de los objetivos que se planea la Entidad con la suscripción del Convenio con este tipo de Entidades sin Ánimo de Lucro, falencia ya resaltada desde la auditoría a la gestión contractual de la vigencia 2016.<sup>3</sup> Por otra parte, si bien el objeto contratado atiende a diferentes aspectos de la unión de esfuerzos con la Fundación Social Novagro, se hace un llamado para que el objeto contractual sea más específico, en aras de concretar las actividades que se exponen en los estudios previos y como tal en la ejecución del convenio.

De otra parte, se observa que en la construcción del objetivo específico No. 14 de los estudios previos, se establece la puesta en marcha y la operación de 5 módulos productivos, lo que a razón del propio examen conlleva ejecutar todas y cada una de las acciones para el funcionamiento de lo que se ha conocido desde el Convenio con el cooperante Visionarios, como una real implementación y puesta en marcha de cada proyecto en donde se destinaron los recursos públicos, a razón del concepto auditor estas actividades contemplan un panorama muy amplio en el marco de la funcionalidad de cada proyecto en campo, lo que conllevaría a referirse a diferentes falencias en la ejecución de lo convenio como la no puesta en marcha de todo el proyecto, o las falencias accesorias como lo es la energía para no dar una calificación positiva de cumplimiento global de los proyectos ejecutados, razón que ha de concluirse que la construcción de este tipo

<sup>3</sup> <http://www.aunap.gov.co/wp-content/uploads/2015/06/Informe-Final-AI-Gesti%C3%B3n-Contractual-2016.pdf>

<sup>4</sup> Folio 260 del escáner del expediente contractual.

de objetivos específicos tan amplios conlleva a una obligación de resultado y no de medio como se pretende en su elaboración.

Con fundamento a lo anterior, se observa falencias en la construcción del objetivo específico No. 2 en donde también se enmarca en acciones de medio, sin enunciar los resultados del proyecto anterior con Visionarios, haciendo énfasis en un supuesto de sostenibilidad sin establecerse un resultado puntual y caracterización del estado de los proyectos a la finalización del convenio con la Fundación Visionarios, aspecto que en concepto auditor debe acogerse para efectos de enfatizar en términos de la liquidación del convenio estudiado cuales y de manera específica fueron las acciones que se mencionan de sostenimiento, lo que no puede degradar el objeto del convenio en un contrato de suministro de bienes los cuales ya se hicieron dentro del convenio al cual se hace referencia con la primera fase con Visionarios.

Subsiguiente con el análisis es puntual indicar que dentro del estudio del objetivo No. 3 de los estudios previos, se hace énfasis en el mencionado "capital de trabajo", sin embargo, no se indica que, y cómo y en que consiste dicha ayuda, lo cual no se puede degradar el objeto principal del convenio en un contrato de suministros lo cual estaría en campos diferentes de un análisis de un convenio asociativo que tiene como finalidad aunar esfuerzos técnicos, científicos, logísticos.

Por último, en relación con el Objetivo específico No. 5, si bien es cierto que las capacitaciones tienen un contenido técnico, no se establece a términos de los estudios previos un número de horas por cada tema capacitado, y por lo menos una certificación de participación, lo cual no conllevaría a declararse como formación formal, simplemente de participación, razón que no se observa en el establecimiento del objetivo, aunado a esto, tampoco se puntualiza cuáles son las acciones tecnológicas a realizar fundamento de lo que se conoce como transferencia de tecnologías, asunto que por su esencia debe de contener un sustento científico y de desarrollo aplicable comprobable fundamento de lo concierne a la ciencia y tecnología en los proyectos ejecutados por el estado.

Dentro del esquema de **servicios adicionales** entregados por parte de Novagro se establecen líneas de trabajo ofrecidas a la Entidad por parte del cooperante, lo que pueden entenderse como otros objetivos, sin embargo, no se desagrega ni tampoco es tenido en cuenta para efectos de encuadrar un objetivo que favorezca las acciones institucionales, ni tampoco a los beneficiarios.

Referidos al contexto normativo citado en los estudios previos y la necesidad de la contratación mediante la modalidad de convenios asociativos previsto por la Ley 489 de 1998,<sup>5</sup> y de donde se precede la aplicación normativa del artículo 209

<sup>5</sup> el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que dispone:

constitucional y 355, en donde se habilita la aplicación del Decreto 777 de 1992<sup>6</sup>, se asume las restricciones que este Decreto expone, sumando a ello se ajusta a lo

*"Artículo 96<sup>6</sup>.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

*Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.*

*En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:*

- a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*
- b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*
- c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;*
- d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;*
- e. La duración de la asociación y las causales de disolución."*

Entonces resulta, que a partir de la celebración de los contratos y convenios a la luz del artículo 96 también es deber ajustar su celebración a los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquellas, por lo cual dichos convenios y su ejecución necesariamente han de realizarse dentro del contexto de la disposición constitucional a la que se remite y las restricciones del Decreto 777 de 1992 y normas exceptivas concordantes.

A lo anterior la Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 671 de 1991 manifiesta que:

*"Dijo la Corte: "si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso, pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo", tal como lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política " (negritas de la Sala)."*

Entiéndase lo anterior que las entidades públicas podrán celebrar negocios jurídicos conforme al marco constitucional del artículo 355, y acorde al Decreto 777, sin embargo, cuando la celebración se dé conforme a los lineamientos del artículo 96 de la Ley 489 y en concordancia con el artículo 209 constitucional, también deberán acogerse los parámetros jurídicos conforme al artículo 355 y las restricciones del Decreto 777.

<sup>6</sup> Entiéndase bien que la prohibición que se acoge para este tipo de contratos se menciona en el Decreto 777 artículo 2 de la siguiente manera:

*"1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.*

esgrimido en los estudios previos relacionados con la sustentación de la contratación base del modelo jurídico previsto en la Ley 489 de 1998, no obstante, es necesario indicar que muy a pesar de que el direccionamiento para sustentar la contratación mediante la modalidad de convenio asociativo, este también acoge el cumplimiento de las premisas generales acorde a la Ley 80 de 1993.

Fundamento de lo manifestado es entender que lo establecido a partir de la Ley 489 de 1998, ha de tenerse en cuenta como un régimen especial o si se quiere denominar como excepcional, lo cual implica sin crítica alguna que el negocio jurídico adelantado por la Entidad mediante la óptica de la Ley 489 de 1998, también debe tomar los criterios generales de la contratación dados por la Ley 80 de 1993, tema decantado por el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación<sup>7</sup>, en lo que se refiere al asunto en particular.

*2. Las transferencias que se realizan con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital y municipal a personas de derecho privado para que, en cumplimiento de un mandato legal, desarrollen funciones públicas o suministren servicios públicos cuya prestación esté a cargo del Estado de acuerdo con la Constitución Política y las normas que la desarrollan.*

*3. Las apropiaciones presupuestales decretadas a favor de personas jurídicas creadas por varias entidades públicas, como son las cooperativas públicas, o de corporaciones y fundaciones de participación mixta en cuyos órganos directivos estén representadas entidades públicas en forma proporcional a sus aportes de acuerdo con las disposiciones estatutarias de la corporación o fundación. Subrogado por el artículo 2° del Decreto 1403 de 1992.*

*4. Las transferencias que realiza el Estado a personas naturales en cumplimiento de las obligaciones de asistencia o subsidio previstas expresamente en la Constitución y especialmente de aquellas consagradas en los artículos 43, 44, 46, 51, 368,13, transitorio y 46 transitorio de la misma.*

*5. Los contratos que de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública, de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta.”*

Vale la pena identificar que para efectos del primer numeral del artículo 2, los negocios jurídicos que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ello implique una prestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional, los planes de desarrollo y los planes de acción institucionales.

A lo expuesto aparece un aspecto crítico consistente en indicar que a contrario sensu, si el contrato o convenio que suscribe la entidad pública tiene como finalidad transferir a un particular recursos, para que este los ejecute por cuenta de aquella, su celebración no sería procedente conforme al artículo 355 Constitucional y el Decreto 777, de entonces acá la legislación puntual y extendida de su aplicación sería la Ley 80 de 1993 y otra legislación especial para el caso.

<sup>7</sup> Procuraduría General de la Nación; Radicación No. 072/2013, asunto por el cual se decide sobre queja en contra del Alcalde Municipal de Alpe – Huila. Si bien es cierto dentro de la ortodoxia contractual no tienen buena apariencia ante la opinión pública las modalidades que se estilén por fuera de los procesos licitatorios, o demás prácticas permitidas por el Estatuto correspondiente, también es cierto que de todas maneras se ha

Ahora bien, dentro de los documentos que componen los estudios previos del convenio 183 de 2017, se contempla líneas de trabajo relacionadas con la **vigilancia y seguridad además de la construcción de proyectos entre otros**, basados en la instalación de 7 estanques de geomembrana con la aplicación de la llamada tecnología de Biofloc sin embargo, es deber indicar que los mismos son objetos contractuales que debieron ser estudiadas en sede precontractual de manera especial por ser de aquellos que deben tener otro camino contractual, y de donde no se hace participe el estudio del porque las mismas no fueron consideradas jurídicamente diferentes para la construcción del convenio de asociación con el cooperante Novagro.

Vale la pena enfatizar en el concepto de lo que se comprende por contrato de obra, parámetro del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual indica que el contrato de obra pública es aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, **instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles**.<sup>8</sup> Concepto que no fue tenido en cuenta en el montaje de los estudios previos para el Convenio 183 de 2017, en relación a Novagro y tampoco en lo concerniente a la primera parte del Convenio desarrollado por Visionarios No. 212 de 2016, **se resalta de las visitas realizadas por el equipo auditor, que a la fecha de las visitas de auditoria a los proyectos en estos se materializaron acciones para la adecuación de predios, construcción de bienes muebles, construcción de casetas de energía y alimentos, adecuación de predios en materia de energía entre otros**, a la luz del concepto general de obra pública previsto en la Ley 80 y en las guías de Colombia Compra Eficiente, este servicio u objeto contractual no podría haberse efectuado por medio de un convenio asociativo, lo cual ha de concluirse que estas acciones apuntarían a la instalación de una licitación pública para la construcción y adecuación de los predios objeto de beneficio para las asociaciones escogidas.

De otra parte, y al igual que las labores de obra, se encuentra el servicio de seguridad y vigilancia que por regla general son de aquellos servicios que se contratan por licitación pública, y no por convenio asociativo, falencia que también se encuentra implícita dentro del Convenio de Visionario de la vigencia 2016, y que dentro de los informes de uno y otro convenio se han venido indicando como un rubro económico ofrecido en contra prestación por el cooperante, pero que en la

*venido aceptando que existe una dispensa del más alto rango, dentro del segundo inciso del artículo 355 de la Carta de Navegación Jurídica de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho.*

*...Tal reglamentación en esa materia la expidió el Gobierno Nacional a través del Decreto 777 de 1992, y que para este caso armoniza con lo previsto en la ley 489 de 1998.*

*Entonces, necesariamente las situaciones relacionadas con lo previsto por el segundo inciso del artículo 355 de la C. P., deberán ceñirse a lo dispuesto en el decreto 777/92, artículo 1º.*

<sup>8</sup> Guía para los Procesos de Contratación de obra pública, Colombia Compra Eficiente, Fundamento de la Ley 80 de 1993.

ejecución se evidencia como una contra partida, en donde recae el mismo servicio en manos de los beneficiarios, falencia vista en campo debido a la fraccionada ejecución de los convenios. Fundamento de esta falencia se encuentra la estimación económica del servicio de seguridad dentro de la contabilidad del Convenio 183 de 2017 y 2012 de 2016. Téngase en cuenta que dentro de los estudios previos en el punto 16. Acorde al valor estimado para el convenio se menciona como aporte de la Fundación Novagro rubros enunciados como "acompañamiento las 24 horas para custodiar las unidades productivas por un valor de 67.000.000"<sup>9</sup>, sin embargo dentro de las entrevistas realizadas por el Asesor de Control Interno se ha manifestado por los beneficiarios que dicha acción se ha venido dando a partir de un acuerdo de contrapartida con los asociados beneficiarios y son quienes en ultimas han realizado la labor de vigilancia y seguridad las 24 horas y no la Fundación conforme a los estudios previos y riñendo con el artículo 32 de la ley 80 de 1993 en relación a la licitación pública de objetos especiales.

Se puntualiza que para efectos de la licitación pública en la práctica atiende a objetos contractuales de carácter complejo como la seguridad o las obras públicas, para la adquisición de bienes de características no uniformes y de común utilización ni las consultorías y los valores comprendidos de mayor valor en los negocios jurídicos,<sup>10</sup> razón por la cual dentro de los estudios de necesidad este tipo de servicios de los cuales se hace mención debieron haberse manejado desde una óptica contractual diferente a la asociación mediante convenio, acogiendo lo señalado para la elaboración de una licitación pública.

Por otra parte, en necesario indicar que dentro de los estudios previos y el esquema ejecutado se evidenció la entrega de tabletas electrónicas<sup>11</sup> con funciones de computador, las cuales de conformidad a la Ley 1150 de 2007<sup>12</sup>, se pueden agrupar y adquirir de una manera especial, lo cual tampoco fueron de estudio en particular por parte del área encargada del proceso y la gestión contractual de la Entidad, y de donde fueron incluidos en los esquemas de entrega de bienes por parte de cooperante Novagro, asunto que para la argumentación de la necesidad y objeto contractual no pueden comprenderse como transferencia de tecnologías,<sup>13</sup> ni

<sup>9</sup> Estudios Previos folio 278 del escáner del expediente contractual.

<sup>10</sup> La nueva contratación pública en Colombia, Gonzalo Suárez Beltrán; Legis 2011

<sup>11</sup> Obligaciones técnicas punto 9.2 de los Estudios Previos, sub-punto 6 relación con las especificaciones técnicas generales de las tabletas entregadas por Novagro.

<sup>12</sup> Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>13</sup> La Transferencia de Conocimiento y Tecnología (TCT) definida desde la perspectiva de los Sistemas de Innovación, comprende un conjunto de acciones en distintos niveles realizadas por diferentes instituciones de manera individual y agregada para el desarrollo, aprovechamiento, uso, modificación y la difusión de nuevas tecnologías e innovaciones, y que constituye el marco en el que los gobiernos aplican políticas para contribuir en los procesos de innovación.

La TCT requiere de un sistema de instituciones públicas y privadas interconectadas para crear, almacenar y

tampoco ser de aquellos bienes que debieron ser contratados mediante convenio asociativo.

Fundamento de la modalidad no tenida en cuenta es el acuerdo marco de precios<sup>14</sup> en donde se establece un parámetro de igualdad en los elementos que se requieran adquirir, para el caso oportuno las tabletas o computadores de mano, las cuales todas atienden una característica uniforme en sus componentes y ninguna dentro de la verificación en campo aportaba un contenido diferente al otro, lo cual, pudo haber sido tenido en cuenta en la formulación de la necesidad y los estudios previos para efectos de buscar la mejor manera de contratar este tipo de bienes.

Por último, en relación a las mencionadas contrapartidas, en la ejecución del convenio se hace prudente manifestar que dentro de los estudios previos y los actos administrativos del convenio no se profundiza en relación a las mismas, dejando un vacío administrativo de gestión para los comités de supervisión, por otra parte, en las visitas de campo, los beneficiarios han manifestado que dentro del esquema mencionado de la contrapartida se encuentra las actividades de adecuación del predio, la seguridad y trabajo del proyecto las 24 horas entre otros asuntos, tema que riñe con las modalidades de contratación no estudiadas en sede de estudios previos y la construcción del objeto a convenir

Vale indicar que dentro del objeto contractual se menciona la transferencia de tecnología, sin embargo en los estudios previos no se refieren a ningún proceso tecnológico o aspectos de propiedad intelectual utilizados en el marco de una transferencia científica, lo que deja sin peso jurídico lo relacionado con el tema, necesariamente, este tipo de esquemas a desarrollar deben estar ajustados a los parámetros internos e internacionales y al marco jurídico regulatorio para efectuar dicho fin, aún más dichas acciones deberán estar en marcadas de manera puntual conforme al Decreto 393 de 1992.

Sustento de la afirmación se hace necesario indicar que dentro de las actividades de construcción de los módulos productivos con la utilización de la tecnología Biofloc, en los estudios previos no se decanta la información relacionada con este

---

transferir información, conocimientos, habilidades y competencias.

Usualmente la transferencia se hace con activos de Propiedad Intelectual a través de los siguientes procesos:

- Venta de derechos de activos de propiedad intelectual.
- Licenciamiento de los activos de propiedad intelectual.
- Joint ventures o acuerdos de colaboración.
- Generación nuevas empresas de base tecnológica (spin-off y start-up).

Tomado de: <http://www.colciencias.gov.co/portafolio/innovacion/transferencia-conocimiento>

<sup>14</sup> Bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que son aquellos que tienen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos y que en consecuencia pueden ser estandarizados. Colombia Compra Eficiente. Guía de los acuerdos Marco de Precios.

desconocido método de producción y cuál es su contenido de innovación que pudiera dar luces de la mencionada transferencia de tecnología prevista en manuales internacionales como lo es el **Manual de Oslo**, documento considerado por la OCDE para definir las actividades de innovación y entre otros la definición de lo considerado como transferencia de tecnología conforme a la innovación pretendida por las modalidades de contratación de las entidades públicas.<sup>15</sup>

## 2. Verifique la idoneidad, experiencia y capacidad para contratar de NOVAGRO

En palabras puntuales el análisis tomó inicio en el objeto social de la Fundación Novagro prevista por la Cámara de Comercio de Barranquilla, y de donde a partir del punto 49<sup>16</sup> del objeto se aduce la vinculación de actividades en el sector agropecuario, no obstante, no se menciona nada con la experiencia en la utilización de la tecnología para la producción con Biofloc de especies como la Tilapia. Por otra parte, se realizó la lectura de los certificados contractuales de donde se desprendió que la Fundación Novagro anteriormente Fundación Congo de Oro, presentó como experiencia para suscribir el convenio con la AUNAP, lo siguiente:

- a. Objeto contractual para aumentar las ganancias de los acuicultores del Municipio de Reten, Magdalena mediante la entrega de insumos y capacitación de cultivo de Tilapia Roja y Plateada. *Folio 196 del escáner del expediente contractual.*
- b. Fortalecimiento de las capacidades productivas piscícolas de las asociaciones de pescadores de las compuertas mediante la entrega de insumos pecuarios. *Folio 197 del escáner del expediente contractual.*

Además de lo aludido, en el certificado de idoneidad construido por la AUNAP, se resalta la elaboración de otro tipo de contratos relacionados con la edificación y entregas de insumos para la construcción de estanques en Geomembrana, Folio 220; lo que evidencia experiencia en las líneas misionales de la Entidad, sin embargo, no se observa información relacionada con el uso del Biofloc, como

<sup>15</sup> *El Manual de Oslo es una guía para la realización de mediciones y estudios de actividades científicas y tecnológicas que define conceptos y clarifica las actividades consideradas como innovadoras. Las definiciones del Manual de Oslo pueden servir de orientación en actividades de transferencia de investigación, dado que sus definiciones han sido adoptadas en la legislación española sobre incentivos a la innovación y que son referencia para los organismos públicos.*

<sup>16</sup> Folio 165-173 del escáner del expediente contractual.

tecnología especial de innovación a ejecutar mediante el Convenio Asociativo 183 de 2017.

**Notas y falencias de revisión**

Muy a pesar de que la Fundación Novagro presentó para efectos del Convenio con la Entidad el Certificado de Cámara de comercio en donde los acredita para realizar actividades del agro, y dentro de la certificación de contratos mencionados se evidencia las actividades relacionadas con el cultivo de especies acuáticas, no se evidencia experiencia en el manejo de la tecnología para el cultivo del Biofloc, y principalmente en la construcción de proyectos científicos y tecnológicos que apunten a establecer una experiencia pertinente y conducente para este tipo de proyectos mencionados en los estudios previos y la necesidad de la Entidad.

**3. Compruebe que los análisis de mercado de ésta contratación fueron los más adecuados.**

El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. Lo que quiere decir que el análisis del sector se hace necesario en todos los esquemas contractuales sin importar la modalidad que se escoja por la Entidad para contratar el bien o servicio, fundamento de los parámetros de Colombia Compra Eficiente, de los cuales se desprende un estudio de los bienes y servicios pretendidos por la Entidad, por otra parte, se hace indispensable que la Entidad tenga de primera mano el conocimiento de las leyes de la oferta y de la demanda de los mismos, esto con el fin de establecer si en el mercado existen otras personas jurídicas que ofrezcan en mismo servicio buscado por la Entidad mediante su necesidad, y de donde se puede derivar la motivación de la modalidad contractual a escoger para adquirir los bienes y servicios buscados por la Entidad.

Ahora bien, desde esta perspectiva y del contexto de estudio se evidencian diferentes servicios alrededor de la necesidad convenida por la Entidad, por un lado, el uso de la tecnología del Biofloc para la producción acuícola, la construcción de estanques, la adecuación de los predios, lo que conlleva a cuestionarnos de la existencia de otras empresas de naturaleza privadas y con ánimo de lucro, dedicadas a la ejecución de este tipo de proyectos y con la utilización de las tecnologías requeridas por la Entidad, sin embargo en el estudio realizado por la Entidad le dan viabilidad a la Fundación Novagro, sin un análisis puntual sobre el tema.

De anterior y de conformidad a lo manifestado por los estudios previos, la Entidad centro sus esfuerzos a la descripción de la problemática de la pesca y la acuicultura en Colombia, y los diferentes convenio suscritos por la Entidad para solventar las

necesidades de la acuicultura, sin embargo no hay un estudio factico de la identificación a profundidad encuadrada a detectar las diferentes servicios y bienes que requieren para ejecutar sus recursos, salvo los temas de logística de la Entidad a nivel territorial.

Es cuestionable que muy a pesar de haber vinculado una línea de argumentación de conformidad a la modalidad de selección fundamentada en la Ley 489 de 1998, esta no deja de atender los principios generales de la contratación y sobre todo no se aparta en su esencia de la Ley 80 de 1993, razón necesaria para acoger dentro de los estudios previos parámetros equiparables a una evaluación de sector o mercado al igual que la vinculación de los principios generales de la contratación como ya se mencionaron, y no son reflejo de los diferentes actos administrativos para la suscripción del convenio asociativo.

Por otra parte, muy a pesar de que la argumentación en relación de la Ley 489 de 1998 se adecua a la necesidad, esta carece de fundamento para determinar las actividades a realizar y con un contenido de distintivo y único que en términos generales al momento de contratar no las podría realizar otra persona jurídica con ánimo de lucro, que pueda direccionar la contratación a la selección de otras modalidades, como la licitación para las la ejecución de obras y vigilancia o la suscripción de un acuerdo marco de precios para los bienes de común característica como las tabletas entregadas en todos los proyectos.

#### Notas y falencias de revisión

Dentro de los estudios previos no se evidencia un aparte especial del análisis de mercado, para efectos de definir cuáles serán los límites de la contratación. Del estudio técnico realizado sobre el tema se refleja un examen escueto de la existencia de diferentes personas jurídicas en el país con experiencia en la construcción y capacitación para el manejo del Biofloc<sup>17</sup>, sumado a lo anterior, en relación a la capacitación en materia ambiental, técnica en cultivo, y en temas administrativos de las asociaciones estos son considerados temas generales que pueden ser manejados por actores generales lo cual no ameritan una observación sobre el tema.

#### 4. Evalúe que la modalidad de contratación para este convenio se ajustó a la normatividad vigente.

##### Convenio asociativo suscrito antes de la entrada en vigencia del Decreto 092 de 2017.

A folio 206 *del escáner del expediente contractual.*, se certifica respecto de la modalidad de contratación enmarcada en la modalidad directa respecto de la Ley

<sup>17</sup> Enunciar las páginas de las empresas de manejo de Biofloc

489 de 1998, no obstante, también se refiere el análisis de la modalidad escogida a lo referido al Decreto 777 de 1992, de la cual llamo la atención por aquello que dentro de las actividades indagadas en campo y atendiendo el plan operativo y los diferentes documentos firmados por el comité supervisor la entidad se encuentra en el límite ejecutado por la Fundación Novagro, en lo concerniente a la estructuración en esencia de una contraprestación debido a que el cooperante escogido, funciona como un intermediario para la entrega de bienes y servicios, tanto en construcción de los proyectos, como en la entrega de insumos para la producción además del cubrimiento de las falencias de logística administrativa.

Se evidencia de la lectura de los estudios previos, que la Entidad carece de diferentes aspectos como lo es la logística entre otros, sin embargo de los demás servicios prestados como la construcción de los proyectos el servicio de vigilancia, la adecuación de los predios, la entrega de elementos con características uniformes, la fundación Novagro se desenvuelve como un intermediario que suple las obligaciones de la Entidad, viéndose a la luz del derecho como un administrador de recursos y no como una unión de esfuerzos técnicos, económicos para un fin. Lo que conlleva a configurarse la prohibición del artículo 2 del Decreto 777 de 1992 así: *"ARTICULO 2o. Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto: 1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes."*<sup>18</sup>

A la vista de lo ya indicado en el punto primero del cuestionario desarrollado, la gestión contractual en apoyo de la Dirección Técnica de Administración y Fomento privaron del examen previo lo relacionado con la identificación de los bienes y servicios necesitados por la Entidad y que por ministerio de la ley debieron ser tenidos en cuenta por criterios contractuales diferentes, apuntando así a la no configuración de procesos que por su naturaleza debieron ser públicos y no por la modalidad de contratación directa en acogimiento de un convenio asociativo. Es necesario reiterar que por el hecho de sustentar la modalidad contractual a partir del uso de la Ley 489 de 1998, estos no se apartan de la esencia contractual de lo desarrollado por el Estatuto de Contratación.

A folio 3 - 8 de la carpeta 6 del escáner del expediente contractual, se encuentra el documento denominado "CAUSAL Y FUNDAMENTO INDICADO QUE SOPORTA LA MODALIDAD CONTRACTUAL", no obstante, no se enfatiza en la explicación de la selección de la modalidad de la contratación directa, mediante la suscripción del convenio asociativo, se resalta el contexto legal de la AUNAP a partir de la

<sup>18</sup> Se resalta que en la auditoría de la vigencia anterior se manifestó a punto de la cláusula del convenio sobre subrogación y cesión que esta cláusula pudiera generar una ambigüedad en relación a la construcción de la prohibición del Decreto 777 de 1992, en la referido a la intermediación de los cooperantes y que ahora del análisis del convenio 183 de 2017 se repite la misma situación, lo cual desatiende las recordaciones realizadas en desarrollo de la auditoría a la gestión contractual de la entidad para vigencia 2016.

aplicación de la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015, en uso del artículo 355 constitucional y el Decreto 777 de 1992, sin embargo no se manifiesta nada de fondo para extender la motivación de la contratación directa mediante el convenio asociativo. Fundamento de la respuesta es lo manifestado en el punto 1 del presente cuestionario, en donde se indica que dentro de los estudios previos del convenio no se aclaró, ni tampoco se tuvo en cuenta las diferentes modalidades de contratación relacionadas con la ejecución de obras, la entrega de servicios de seguridad y la adquisición de bienes de características comunes.

**5. Haga un análisis sobre la trazabilidad de la existencia y representación de NOVAGRO, antes CONGO DE ORO.**

Fundamento del certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla a fecha 7 de abril de 2017, la mencionada Fundación Novagro antes Congo de Oro, se inscribió Ante la Cámara d Comercio el 31 de enero de 2006, en la ciudad de Barranquilla, que mediante acta del 1 de enero de 2017 la citada Fundación Congo de Oro, cambio su razón social a la conocida Fundación Social Novagro, que en la descripción de la misma esta tiene una duración indefinida.

Que la Junta Directiva se encuentra integrada por Diomedes Rafael Ariza quien también funge como Representate Legal; Vanesa Cecilia Segovia; Shirley Andrea Méndez; y Andrea Stephnia Segovia. De otra parte, y como ya me mencionó el objeto de la Fundación cuenta con líneas de acción relacionadas con el agro y la elaboración de proyectos para el mismo sector. Folios 166-173 del escáner del expediente contractual.

**6. Analice la congruencia entre el Plan Operativo, el Plan de Inversión, el Cronograma, la propuesta de NOVAGRO, los estudios previos y el clausulado del convenio.**

**11. Realice una verificación documental del cumplimiento del Plan Operativo, Cronograma de actividades y Plan de Inversión.**

No es de contenido jurídico es técnico y financiero, los comentarios relacionados a estos dos puntos se desarrollarán en el análisis financiero entregado por el Asesor de Control Interno, el cual son parte integral del presente cuestionario, al igual que los informes de visitas de campo; no obstante se realizó un análisis general de lo establecido en los estudios previos en relación a la construcción de 5 módulos productivos y su respectiva puesta en funcionamiento, tema que es aceptado por el cooperante, sin embargo en acta de reunión de fecha 24 de octubre de 2017, el comité supervisor dejando a un lado los propósitos fundamentales del

convenio y sobre todo en lo relacionado al objetivo No. 1, para la puesta en marcha de los proyectos, aprueba la entrega de insumos en cada asociación, dejando en silencio el funcionamiento de los mismos, de donde se desprende la finalidad de la construcción de los módulos ofrecidos.

A este punto se suma que a términos de los estudios previos y del texto del convenio el pacto final es el ensamblaje y la puesta en marcha, y no la simple entrega de insumos para los proyectos como lo aprueba el comité supervisor mediante el acta citada, y de donde se desprenden las falencias argumentativas del comité supervisor en relación a la desatención de la finalidad del convenio en marcado en los 5 objetivos específicos a ejecutar por el cooperante.

Sumado a lo anterior, los informes preliminares de las visitas de campo<sup>19</sup> han tenido como común denominador el ensamblaje a medio camino y la puesta en marcha de los módulos productivos en términos de incumplimiento por aquello que varios de ellos no se han terminado de ensamblar y los demás a duras penas llegan a la utilización de tres tanques, falencias que apuntan a la falta de previsibilidad en materia de ensamblaje, sin embargo difícilmente se refleja una instalación correcta de los módulos de conformidad a lo establecido en los estudios previos, lo que llama la atención en lo referido a la experiencia del cooperante para el manejo de dichos proyectos productivos.<sup>20</sup>

Al afirmar lo dicho, se reitera que dentro del expediente contractual se menciona la experiencia de la Fundación en materia de construcción de estanques, sin embargo no se argumenta y se demuestra la experticia en el manejo del Biofloc o la técnica o procesos tecnológico para su uso, razón que deja entre dicho la falta de experticia del cooperante en la elaboración de estos proyectos, con todo y lo ya indicado, una fuente es lo expresado en los papeles del Convenio otra fuente es lo observado y visto en campo.

Otro de los puntos revisados de manera general, hace parte integral del plan operativo y los recursos de contrapartida ofrecidos por la fundación Novagro y de donde se observa la vinculación de diferentes profesionales entre los cuales se encuentran zootecnistas, Biólogos y demás, no obstante se desconoce las funciones de cada uno y los informes de acompañamiento muy a pesar de que se menciona un seguimiento técnico constante, asunto que tampoco se reporta en las visitas de campo como cumplidos, salvo los técnicos conocidos a lo largo de las visitas de campo como Gaby Mercado y Camilo Guarnizo, quienes en diferentes ocasiones se han hecho visibles para la auditoria en relación al seguimiento de los proyectos.

<sup>19</sup> Huila, Eje cafetero, Atlántico, Meta

<sup>20</sup> Fotografía general del ensamblaje de los 5 módulos productivos.

**7. Establezca si las garantías constituidas a favor de la AUNAP han sido correctamente establecidas y usadas, si fuere el caso**

Mediante el análisis del texto del convenio a folio 33 de la carpeta 6 escáner del expediente contractual, en la cláusula décimo quinta se establecieron cinco tipos de garantías entre ellas se refleja 1. De cumplimiento, 2. De calidad en el servicio, 3. La calidad en los bienes y equipos suministrados, 4. El pago de prestaciones sociales, 5. Y por la Responsabilidad civil extracontractual, de estas garantías ya indicadas se establecieron unos porcentajes del primer parámetro se estableció un 20%; del segundo un 20%; del tercero 20%; del cuarto 10%; del quinto se determinó por SMLMV, en donde este amparo comprende 500 smlmv. De los anteriores cubrimientos se puntualizó que de los cuatro primeros el término estaría por el término de duración del convenio y siete meses más, y en relación a la última garantía esta tendría un cubrimiento por el término del convenio y 3 años más.

De lo anterior se suscribió la póliza No. 1844226-3 con la compañía Suramericana, y fundamento de la misma y de conformidad al artículo 25 de la Ley 80 de 1993 se tuvieron en cuenta los parámetros para garantizar las actividades del convenio de conformidad a la ley que las regula Decreto 1082 de 2015. Folio 60 carpeta virtual 1 del escáner del expediente contractual.

**8. Analice y verifique el cumplimiento de las funciones de los supervisores y del Comité supervisor del convenio contenidas en el clausulado del convenio, en especial más no limitadas a las cláusulas 5ta, 6ta, 7ma, 8va, 9na, 11ra, 12da, 13ra, 14ta, 16ta, 17ma, 23ra.**

**9. Analice el contenido de los informes de supervisión, de acuerdo a lo estipulado en el clausulado del convenio objeto de estudio y del Manual de Supervisión.**

Dentro de las actividades de supervisión, para la Entidad se contempló la constitución de equipos interdisciplinarios que hagan sus veces de comités de supervisión, función que para el presente convenio estuvo en cabeza del Director Técnico de Administración y Fomento, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, y una Profesional para los temas financieros, igualmente dentro del convenio se estableció a partir de la cláusula decima cuarta del convenio las funciones generales del comité supervisor, y de donde se tienen las actas para los pagos reflejo del expediente contractual.

En conjunto con lo indicado y de la revisión de las actas se encontraron:

**ACTA (2 DE MAYO DEL 2017) CARP. N°6, FOLIOS 1017-1020:** Dentro de los perfiles profesionales se encontró al profesional Juan David Velazquez Villami, quién también hacia parte del equipo de VISIONARIOS del convenio 212.

**ACTA N°1 (3 DE MAYO DEL 2017) CARP.6, FOLIOS 1044:** Se observa que no hay nombramiento de supervisor jurídico. En ésta acta se encuentra la aprobación del Plan Operativo de Actividades, el Plan de Inversión y el Cronograma de Actividades (Folio 1046-1065).

**ACTA (10 DE MAYO DEL 2017) CARP.N°6, FOLIOS 1067-1069:** Contiene la información para el primer desembolso.

-ASOC JPROAREP (REPELÓN ATLÁNTICO): Cumple según ésta acta.

-ASOC. PIMU (ANTIOQUIA-MUTATA)

-ASOC. ASOPICIR (CIRCASIA EJE CAFETERO)

-ASOC. ASOPAY (HUILA-YAGUARÁ), Se revisa el entorno de ésta asociación por ser una de las beneficiarias del convenio 212 - 2016 VISIONARIOS.

-ASOC. AMAPUES (CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA)

**ACTA N°3 (14 DE JUNIO DEL 2017) CARP.N°6, FOLIOS 1121-1124:** En ésta acta aún no se nombra Asesor Jurídico.

**ACTA N°4 (9 DE AGOSTO DEL 2017) CARP.N°6, FOLIOS 1127-1129:** En ésta acta se menciona que la ASOCIACIÓN AMAPUES se retira como beneficiaria del proyecto piscícola.

**ACTA N°5 (4 DE SEPTIEMBRE DEL 2017) CARP.N°6, FOLIOS 1134-1139:** En ésta acta se manifiesta la consolidación de las 5 asociaciones priorizadas para el proyecto, sin embargo, una de ellas se retiró como beneficiaria y no se establece cuál es la asociación que la reemplazará, también se manifiesta que hay un avance en el diagnóstico del modelo piloto del convenio 212.

De las citadas actas se observa que todas hacen relación a los correspondiente movimientos de los beneficiarios y los pagos al cooperante, pero en ninguna de las actas se puede observar un análisis de los proyectos con detenimiento, dejando entre dicho la función del comité supervisor, en donde solo se conoce de sus funciones para aprobar los cambios de forma, y no establecer un seguimiento del convenio, a lo referido con las funciones legales de la supervisión de los contratos y convenios en las entidades públicas.

**10. Mediante las actas de entrega de bienes y/o prestación de servicios a los beneficiarios, evalúe si están de acuerdo con lo pactado en el plazo, precio y calidad.**

En este punto ha de referirme a los informes preliminar de las visitas realizadas en el Huila, Eje cafetero, Atlántico y Meta (pendiente de publicación), en donde se manifestó que de lo observado en los proyectos en relación con las entregas estas se han venido dando en los últimos meses de vida del convenio, y que muchos de ellos a la fecha de las visitas no se encuentran finalizados razón por la cual no se estaría cumpliendo con los plazos establecidos en el convenio, por otra parte, se ha

evidenciado que las construcciones de los proyectos en algunos casos no están finalizadas (en las visitas realizadas a los diferentes proyectos se observó que algunos están desactivados acogiendo diferentes problemáticas técnicas, presupuestales internas y demás, en otros proyectos no se logró el fin de sembrar y cultivar en los 7 tanques, solamente llegan al 3 tanque utilizado, sumando a ello desde la auditoria anterior y a la vista de la visita de los mismo proyectos se ha indicado que los mismos carecen de un ensamblaje adecuado, "tema de la aireación" asunto que muy a pesar de que en el Convenio de Novagro se cambió muchos aspectos, continúan siendo insuficientes los aportes por el cooperante, lo que en términos de los asociados entrevistados indican como insostenible el proyecto, y aspectos mencionados en las entrevista realizadas por el Asesor de Control Interno y demás material visual de los proyectos.), de otra parte en relación a los proyectos para la entrega de insumos como lo es el suministro de alimento, alevinos, en muchas de las asociaciones visitadas se ha observado que no hubo planeación en relación a la entrega del alimento, pues en gran parte de las visitas (referido a este punto en los dos componentes del Convenio 183 de 2017, uno de los objetivos es la entrega de insumos a diferentes asociaciones que tengan una infraestructura ya adelantada en materia de cultivo de especies, sin embargo de los cometarios en particular de las entrevistas realizadas por el Asesor de Control Interno, a estas asociaciones se observó que en la mayoría de los asociaciones que fueron beneficiarias en este punto no tenían bodega de almacenaje, lo que conlleva a que el cooperante presentará a los beneficiarios contratos de suministro con diferentes proveedores alrededor de los proyectos para que estos suplieran dicha falencia logística, sin embargo se observó que en diferentes proyectos se suscribieron las actas de entrega total de los insumos sin estos estar finalizados, caso del Meta, Atlántico y Eje Cafetero, lo que en términos jurídicos puede degradar la situación en una falsedad documental. ) los beneficiarios no tenían bodega de almacenaje, por tal razón las entregas no se efectuaron en su totalidad.

Asunto que sin reparo fue solventado por el cooperante suscribiendo contratos de suministros para la entrega de los insumos restantes, situación difícilmente controlada por la Entidad, objeto que tampoco se contempló y se avaló por el comité supervisor, adicional a este punto es necesario indicar que en diferentes visitas se observó que muchas entregas de insumos no se habían realizado, sin embargo el cooperante les entregó actas de cumplimiento sin los beneficiarios haber recibido los insumos prometidos, por último, en la visita al Departamento del Meta<sup>21</sup> "comisión del 11 al 14 de septiembre informe pendiente de entregar proyectos visitados Guamal, Acacias, Puerto López y Puerto Gaitán", se evidencio que el cooperante consignó recursos a los beneficiarios por fuera de los términos del convenio, y a la luz de las necesidades de los mismos las entregas de dinero no atienden el propósito convenido el cual es la puesta en marcha de los módulos, de este último

<sup>21</sup> De los proyectos pendientes de visitar se recibió un comunicado de la Asociación Puerta de Orión del Guaviare, en donde los asociados desisten del proyecto iniciado por el Convenio 183 de 2017, aduciendo problemas en las entregas y la eficacia de los insumos dados a la fecha de la manifestación de voluntad de retirarse, asunto que será estudiado en el informe preliminar de la visita al Departamento del Meta. Se adjunta queja de la asociación al presente cuestionario.

punto se hará una exposición más amplia en el informe preliminar de la visita al Departamento del Meta.

**12. Analice la existencia de políticas internas de la AUNAP para realizar la identificación, priorización y selección de beneficiarios de los diferentes planes, programas y proyectos desarrollados por la AUNAP en el marco del gasto de inversión y determine el grado de cumplimiento de dichas políticas en lo pertinente con el convenio bajo estudio.**

En términos generales dentro de los estudios previos se ha evidenciado la caracterización extendida de la problemática y visión de la piscicultura en todo el territorio nacional, razón que ha sido de preocupación por parte de la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la Entidad, sumando a lo anterior, dentro de los estudios previos se establece las rutas puntuales para el cumplimiento de dichas metas en el tema, ahora bien, en relación al convenio de estudio se ha observado mediante las visitas que dichas políticas deben ser revaluadas en el término inmediato puesto que a pesar de que atienden un propósito importante de la entidad se juega un papel diferente de la Entidad en la práctica.

A que se hace referencia sobre el tema, pues bueno, hace relación a que en los diferentes proyectos visitados la constante problemática de todos los beneficiarios concuerda con los costos de los insumos, y en especial con la energía para mantener los proyectos, acá si bien es cierto, se ha intentado sopesar la falencia con la instalación de comedidas eléctricas y la entrega de generadores de energía a gasolina, se ha mostrado como referente negativo que difícilmente en los territorios donde se ubican los proyectos de Biofloc se cuentan con líneas de energía trifásica, aspecto que sin ser técnico, ha sido una de las falencias para echar adelante los proyectos con efectividad, al día de hoy y con base en las visitas realizadas con el Asesor de Control Interno, en todos los proyectos se resalta el problema de los costos de la energía, lo que hace insostenible en cierta medida a largo plazo el proyecto.

Por otra parte, es considerable indicar que en relación a la planeación de los mimos este asunto debió ser prioridad, fundamento de los resultados no conocidos del convenio Visionarios del 2016, y que igualmente base de las visitas realizadas con el Asesor de Control Interno los mismos persistían en la falencia de la energía en relación a sus costos de sostenimiento como línea industria, se observó de los objetivos convenidos con Novagro, la subsanación de diferentes puntos negativos relacionados con la energía, sin embargo, vale la pena preguntarse si estos a pesar de ser evidentes en un convenio previo, porque se repitieron con un nuevo convenio sin ningún reparo en lo vivido.

Para concluir es menester indicar que muy a pesar de haberse ejecutado las líneas misionales para atacar las actividades de la acuicultura en el país se hace indudable un cambio de acciones que apunten a fortalecer esta base en lo esencial de la actividad de cultivo, o simplemente a generar alternativas económicas sostenibles, por último de las visitas realizadas se observó, que alrededor de las políticas para la acuicultura no se incentivó la legalización de la actividad, puesto que en todos los proyectos visitados solo dos de ellos tenían su permiso para ejercer la actividad de la acuicultura, razón para establecer el incumplimiento de dicho objetivo planteado en el convenio estudiado, y razón suficiente para indicar que no se puede avalar la actividad de manera ilegal, todos los proyectos visitados manifestaron estar haciendo el trámite, no obstante ninguno presentó el radicado ante la entidad.

**13. Establezca si el análisis de riesgo de este proceso contractual está acorde con los lineamientos impartidos en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente.**

Fundamento del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación, entregado por Colombia Compra Eficiente, resalta que esta función de todas las entidades conlleva entre muchos aspectos relevantes a **identificar los eventos que impidan o alteren la ejecución del contrato o convenio** o el establecimiento de la **eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación**, fundamentos entre otros que deben ser definidos en el mapa de riesgos de la Entidad.

Si es de referente tener en cuenta por parte de la Gestión Contractual de la Entidad los asuntos ya mencionados puede conllevar al mejoramiento de los procesos contractuales en: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

Ahora bien, en el caso que nos atañe dentro de los esquemas trabajados por la entidad en cuanto a riesgos, los mismos están centrados en el desconocimiento de la ley, en el manejo de la supervisión de los contratos y convenios, en los temas de tramitología que por su naturaleza se deben de conocer, y no en realidad, por ejemplo los términos a los que los beneficiarios están sometidos con el trámite de los permisos ambientales, la concesión de agua, y lastimosamente los términos para obtener el permiso con la AUNAP, otros de los puntos de riesgo estarían apuntados a los costos de producción de los proyectos, o las dificultades ya mencionadas con la consecución y los cambios con la instalación de la energía entre muchos más.

De lo anterior, no es comprensible como de los resultados obtenidos del proyecto piloto con Visionarios no se hubieran solventado las decisiones para Novagro, y aún más que la Entidad continuara con los mismos proyectos a sabiendas de las dificultades arrojadas por la auditoria de la vigencia inmediatamente anterior, razón por las cuales sin ahondar en los temas puntuales para la construcción del mapa de riesgos este carece de toda practicidad en relación a las directrices de Colombia Compra Eficiente, lo que ha generado una desinformación para la toma de decisiones de la Entidad.

De lo ya dicho, muy a pesar de que la Entidad cumple en materia de tramitología en materia contractual, no se cumplen los propósitos del Manual ya indicado por Colombia Compra Eficiente, por ende, genera una invitación al cambio y la mejora continua el atender las recomendaciones en materia de Control Interno sobre el tema.

**14. Analice el cumplimiento de las condiciones que los beneficiarios relacionados con cada Objetivo Específico deben cumplir para ser seleccionados como tal, de acuerdo a lo establecido en la minuta, estudios y documentos previos del convenio bajo estudio.**

Fundamento de las visitas a los diferentes proyectos visitados en el Huila, Eje cafetero, Barranquilla y Meta (pendiente de entrega), se hace prudente indicar que en relación a la construcción de los estanques y la puesta en marcha de los mismos este objetivo específico del convenio no se ha cumplido a la fecha, sustento de los informes preliminares entregados al Asesor de Control Interno, y de donde se evidenciado un cumplimiento parcial en lo referente a la construcción de los proyectos y una entrega parcial de los insumos para los mismos, sumado a ello, si bien es cierto el convenio se celebró en abril del 2017, a la fecha de las visitas los mismos no hace más de tres o cuatro meses habían recibido diferentes tipos de insumos lo que hace insostenible el cumplimiento de lo convenido dentro de los términos los cuales han vencido el 15 de junio, razón suficiente para indicar que el objetivo específico No 1 del convenio no se cumplió, por último, y como consecuencia de esta falencia no se puede indicar con existo la puesta en marcha de los mismos.

En relación a los objetivos 2 y 3, relacionados con la segunda fase del convenio suscrito con la Fundación Visionarios, se indica que tampoco se cumplió el propósito, si bien es cierto se realizaron acciones de mejora de los proyectos estos no lograron el cometido de la puesta en marcha de conformidad con los fundamentos de los objetivos del Convenio de Visionarios, lo cual deja sin fundamento el cumplimiento de Novagro, de las visitas realizadas, ninguno reportó y tampoco se observó la puesta en marcha efectiva de los convenios iniciados en la

vigencia anterior, y de las acciones positivas relatadas por los beneficiarios y evidencias por el equipo auditor se tienen vacíos en relación a los dictámenes del equipo supervisor, casos puntuales la instalación de los cableados eléctricos en varios proyectos, sin embargo y muy a pesar de mostrarse los avances no se puede en términos de auditoría determinar un cumplimiento total de los dos objetivos.

En cuanto a los objetivos de capacitación y legalización de la actividad inmersos en los objetivos 4 y 5 específicos del convenio, estos en materia de capacitación a pesar de que los proyectos visitados reportaron haber recibido algún tipo de capacitación no formal en diferentes áreas del conocimiento técnico, la formalización se ve desquebrajada puesto que ningún proyecto salvo dos mostraron su permiso al día con la AUNAP, los demás indicaron estar en el trámite sin embargo no reportaron documentos que así lo certifique, razón por la cual el objetivo 5 no se cumple.

#### **Conclusión**

A modo de conclusión es menester indicar que el presente convenio 183 de 2017 en estudio y ejecutado por la fundación Novagro, al igual que el convenio 212 de 2016 ejecutado por la Fundación Visionarios, relacionado con la primera parte del convenio ejecutado por Novagro, comparten en esencia líneas de trabajo en lo concerniente con la construcción y puesta en marcha de los módulos productivos para el cultivo de especies, en uso de la tecnología Biofloc, los cuales a la fecha no se han liquidado muy a pesar de la puesta en marcha de planes de contingencia impulsados por la Dirección General.<sup>22</sup>

Corresponde ahora indicar que en materia de supervisión se ha observado falencias en relación con la sustentación de las decisiones a lo largo del proyecto ejecutado, al margen de esta afirmación es el reflejo de las decisiones del comité en darle un giro en lo relacionado con las entregas de insumos y el vacío para sustentar la efectividad de la puesta en marcha de los proyectos nuevos de Novagro y los provenientes de Visionarios, corresponde entonces hacer un llamado de atención a lo referente con las funciones que se desprende del comité supervisor en donde el deber ser y que a la fecha no se ha logrado ver es la manifestación y evaluación de los proyectos a los cuales los eligieron como supervisores, tema que puede dar el giro de la ejecución del Convenio 183 el cual se encuentra finalizado a la fecha.

Con sano criterio, se concluye que no es comprensible como el propósito de un convenio asociativo se convierta en incontables falencias relacionadas con su ejecución, supervisión y administración, las cuales no sustentan la unión de esfuerzos para un fin común, y degrada la naturaleza del negocio jurídico

<sup>22</sup> Circular de Plan Choque para liquidar contratos y convenios de la Entidad y que a la fecha no se ha logrado la liquidación del Convenio 183 de 2017 y 212 de 2016.

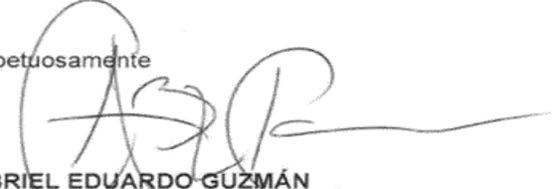
convirtiéndolo en una administración fallida de los recursos públicos de la Aunap, dando paso a concluir una inadecuada contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de unas finalidades institucionales altruistas.

**Anexos**

- I. Informes de visitas Huila, Eje cafetero, Atlántico, Meta (pendiente de publicación )
- II. Convenio escaneado por el Asesor de Control Interno, fundamento de los temas citados.
- III. Informe financiero y técnico (pendiente de terminar por parte Asesor de Control Interno)
- IV. Solicitud de retiro del Convenio No. 183 de 2017, asociación Puerta de Orión "CODEGUA"

**Nota:** El anterior cuestionario está sujeto hacer controvertido, lo presentado hace parte del análisis general de los contenidos del Convenio 183 de 2017, el cual fue entregado mediante correo electrónico por parte del Asesor de Control Interno, y hace parte integran del informe técnico financiero el cual está en proceso de construcción por el mismo funcionario, lo cual conlleva a que la información acá manifestada puede estar sujeta a cambios para la elaboración del informe preliminar y final de la auditoría a la gestión contractual de la Entidad.

Respetuosamente



**GABRIEL EDUARDO GUZMÁN**  
Abogado Cí.

67 folios



## COMENTARIOS GENERALES AL ANALISIS JURIDICO DEL CONVENIO 183 –AUNAP- FUDACION SOCIAL NOVAGRO

Mediante el Decreto 4181 DE 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP al escindir, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, las funciones previstas en el numeral 5 del artículo 3, los numerales 22, 23 y 24 del artículo 4, el numeral 16 del artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 y, por otra, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la función establecida en el artículo 40 de la Ley 13 de 1990.

Se crea como Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

La AUNAP, tendrá por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Así mismo, teniendo en cuenta que las prácticas habituales que se utilizan en acuicultura, en el cultivo de peces tradicional, impactan negativamente el medio ambiente a través de distintas formas: alimento sedimentado, generación de residuos químicos y sobrecarga de materia orgánica en cuerpos de agua, que “afectan la cantidad de nitrógeno y fósforo de los sistemas acuáticos, disminuyen el oxígeno disponible, generan eutrofización, estimulan la aparición de organismos patógenos y alteran gravemente los ecosistemas acuáticos”; se hace de vital importancia el aporte de la AUNAP en ciencia y tecnología.

Mediante el contrato la AUNAP, puede crear toda clase de obligaciones y así mismo modificar, regular o extinguir las mismas.

.- Estudios Previos y objeto contractual

El Director Técnico del área de Administración y Fomento y el equipo de trabajo inter y multidisciplinario, respecto, de los estudios previos, conscientes de que estos son una hoja de ruta no para un negocio jurídico sino para la contratación de medios que ayuden al desarrollo de la comunidad en aplicación de la política y plan de Acción a desarrollar entre otros, según la necesidad descrita y evidenciada no solo documentalmente sino in situ, establecen los objetos a contratar, la modalidad de selección del contratista, los valores estimados de los contratos, los criterios para la selección de la oferta más favorable, así como las garantías que contemplen los diferentes amparos a cubrir para cumplir y contribuir en el cumplimiento de los principios de la contratación y así favorecer en la consecución de los fines del Estado.

En sana discusión, el objeto de los contratos en estudio no puede ser descalificado u objetado por contemplar acciones generales ya que en los convenios se constituyeron otras cláusulas que

son sumadas a la del objeto de manera que no son independientes por si solas es decir los convenios obedecen a una probidad e integridad que se debe dar cuando se trabaja sin ánimo de lucro y en bien de la comunidad y administrando recursos del Estado.

Ahora bien, de acuerdo con el objeto del contrato como fuente creadora de obligaciones de dar, hacer y no hacer es así que las partes pueden determinar libremente el contenido de los contratos, siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo. En este objeto contratado la obligación es de dar y hacer de manera complementaria, la AUNAP ha aplicado en su contratación objetos contractuales reales, posibles, lícitos, determinados o susceptibles de determinación, sin necesidad de nuevos acuerdos entre las partes.

Igualmente, el contrato no debe ser interpretado de manera sesgada al interpretar las cláusulas de modo individual, sino, de manera integral tan cierto es que el contrato suele decir con relación de documentos externos al contrato cuales serán parte de EL.

En ese orden de ideas, la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO, presentó propuesta encaminada **aunar esfuerzo técnicos, tecnológicos, científicos, financieros y logísticos** entre la AUNAP y la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO para promover **acciones orientadas al desarrollo productivo, competitivo y sostenible de la acuicultura a nivel nacional**, la cual fue debidamente revisada y aprobada por la Dirección Técnica de Administración y Fomento de acuerdo a las competencias del área, para el desarrollo del proyecto pretendido, junto con todos los soportes en el presente proceso que hacen parte del Plan Anual de Adquisiciones 2017, identificado por los códigos UNSPSC 70101500, 70101600, 70101700, 70101800 y 70101900 y cuenta con recursos del rubro presupuestal C-1709-11001 "actualización e implementación de medidas de administración y fomento del recurso pesquero y de la acuicultura a nivel nacional" con un presupuesto de \$3.900.000.000, conforme a la certificación emitida por el Profesional Especializado con Funciones de Planeación de la AUNAP, siendo por tanto viable su trámite. (Acuerdo de las voluntades, para desarrollar una actividad en especial para obtener o contribuir al desarrollo productivo de la acuicultura).

Ahora bien, de la lectura del informe se desprende que quien hace la auditoria aplica un criterio personal y no jurídico donde considera:

1. Que no debió contratarse con una Entidad de derecho privado SIN ANIMO DE LUCRO, porque otras con ánimo de lucro hacen lo mismo.

R: Si el constituyente consideró que las entidades sin ánimo de lucro deben ser apoyadas por el estado en una conjugación de fuerzas para efectos que se haga uso adecuado de su conocimiento y experiencia en favor del establecimiento de programas y proyectos en favor del componente social y consideró que era de tal importancia el tema que lo elevaba a la condición de norma suprema, cabe tachar a una entidad que trabaja para la implementación de estos programas y proyectos por aplicar con toda transparencia la norma?

Menos aún sería viable si se tiene en cuenta los costos que impondría un programa surtido con una entidad con ánimo de lucro cuyo principal objetivo es ese obtener lucro, ganancia. Por tanto cobrará por su actividad con un índice de utilidad que encarecerá el programa sin que ello conlleve ningún beneficio adicional.

Esto queda demostrado si se visitan los proyectos y se ve que el objetivo se ha logrado en un 100%, al menor costo y con la mayor eficiencia, que los beneficiarios están haciendo uso de los programas con los que se reactiva su economía, que menos en los casos que tenemos pendientes redes de energía eléctrica el objetivo se cumplió.

No logra entender esta oficina la observación de haber cumplido la ley en todo su tenor y no haber efectuado un contrato más costoso para el mismo logro a través de una entidad con ánimo de lucro que hubiera entregado los mismos productos.

Es importante resaltar que la actividad contractual no es una actividad de criterios sino de normatividad, por tanto su ejecución debe sujetarse a ella y no puede estar sometida al querer de quien la analice o interprete sino al decir del legislador.

En consecuencia la AUNAP que según el ARTÍCULO 2º. del decreto 4181 DE 2011 fue creada para “*Creación y denominación.* Para cumplir las funciones escindidas, créase una Unidad Administrativa Especial que se denominará Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.” Ejerce inequívocamente una función pública y en ella está sujeta a al principio que rige a los empleados públicos en el sentido que solo pueden hacer lo que les está permitido. Y en tanto se esté bajo dentro de este marco de acción sus conductas no podrán ser cuestionadas, por interpretaciones que van más allá de la norma.

En el caso que nos ocupa se determinó la necesidad de generar unos programas productivos concretos, que implican transferencia de conocimiento a la población beneficiaria de los mismos. Que para su establecimiento requerían de varias etapas como son adquisición de terrenos, adecuación de los mismos, implementación de adicionales para su funcionamiento (energía, vigilancia, seguridad entre otros), que además las personas que van a poner en marcha estos programas requieren de elementos que les permitan ejecutar las acciones, tales son computadores, tabletas.

Que en el desarrollo de la implementación de los programas se requieren establecer campamentos, carpas, arrendar vehículos de transporte y carga.

TODO LO ANTERIOR HACE PARTE DEL MISMO OBJETO CONTRACTUAL, no se puede pretender que para cada una de las necesidades que integran el programa se deba hacer un contrato, esta interpretación se aparte de todo principio de economía y más haría inviable cada contratación.

2. No está de acuerdo quien audita los convenios con la forma de contratación, por cuanto en su sentir es un contrato de obra, otro de adquisición de bienes y otro de transferencia tecnológica y por tanto debió hacerse una licitación pública.

R/ Sobre el particular me permito aclarar que no hace parte de la misión institucional efectuar contratos de obra, estos son una herramienta necesaria para poder construir un proyecto que es un todo. En consecuencia aquí no se suscribió jamás un contrato de obra. Se estableció un proyecto que requería un espacio y por esto parte del proyecto era adquirir terrenos, obviamente esos terrenos deben adecuarse para que se ajusten a la necesidad del proyecto y esta adecuación hace parte del proyecto, todas estas intervenciones requieren de bienes muebles que deben ser instalados o utilizados en dirección al proyecto y sin los cuales este es inviable, por tanto estas adquisiciones son parte del proyecto. El poner en operación y producción estos proyectos requiere capacitar a los beneficiarios y transferir a ellos tecnología, vale decir no es solo entregar una tableta, es incorporar un programa específico y enseñar su manejo, esto no constituye otra forma de contratación, hace parte del proyecto, todo es una cadena que finalmente culmina con un programa y proyecto estructurado y operativo que genera unos resultados de productividad.

Cada uno de los elementos que hemos citados son entregables que hacen parte de las obligaciones del contratista en el convenio y que precisamente constituyen su contraprestación, ellos van a hacer el trabajo, a conseguir los bienes muebles y a ponerlos a disposición de quienes van a operar el proyecto. Esto no los convierte en intermediarios, son sus obligaciones contractuales.

Sería absurdo pretender que en un contrato de compraventa de un paquete de cigarrillos el vendedor que me entrega el bien es un intermediario de quien elaboró el plástico en que viene envuelto, o el publicista que elaboró el marketing del producto. No el contrato es uno con todo lo que el contiene para cumplir el objeto.

3. El informe considera que el objeto contractual está enmarcado en la exclusión del Decreto 777 de 1992 numeral 2º, debió suscribirse con una entidad con ánimo de lucro y que está enmarcado en la excepción del artículo 2 del Decreto 277 de 1992.

R/ Una afirmación como la contenida en el informe de auditoría, en el sentido que como se hace entrega de tabletas o computadores, que son herramientas indispensables para poner en funcionamiento el proyecto, eso hace que el convenio se encuentre enmarcado en la exclusión del Artículo 2º del citado decreto que reza: "ARTICULO 2o. **EXCLUSIONES.** Están excluidos del ámbito

de aplicación del presente Decreto: 1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.”, sería tanto como afirmar que en un contrato de obra deberían suscribirse contratos diferentes por los ascensores, las plantas de energía, las canaletas que resultan adicionales a la obra, pero sin las cuales el producto final sería inviable y en consecuencia no sería un contrato de obra sino de suministro.

Es necesario resaltar que el CONVENIO SOCIETARIO, es un todo que pretende en forma clara y expresa que se pongan en funcionamiento, esto es en operación y activos unos proyectos productivos, que valga la pena anotar ya están funcionando, en los casos en que ha sido posible, pues a la fecha se encuentran suspendidos los que están pendientes de instalación de redes eléctricas o adecuación del voltaje, o los que fueron impactados por inundaciones de los terrenos en la ola invernal con lo cual se demora la explanación y adecuación de los mismos afectando los términos y la planeación, sin las cuales no pueden operar y no pueden ser probados. Valga anotar que por esta razón no se han liquidado los convenios porque es necesario que estén 100% en operación.

El fraccionamiento contractual (figura por demás prohibida), que pretende el auditor que presenta el informe no tiene sentido, no se puede pretender que se haga un contrato por cada bien o servicio necesario para poner en funcionamiento el proyecto, todas esas adquisiciones hacen parte del convenio.

Tampoco se puede pretender que cada bien mueble que se requiera para la operación desdibuje el objeto contractual y entonces se hable de que es un contrato con el que el estado está buscando la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general. En este caso la entidad no están en búsqueda de nada para que ingrese a su inventario o fortalezca su gestión misional, por el contrario está ejecutando su misión a través de implementar para un sector de la población planes programas y proyectos que mejoren su calidad de vida, no es otra cosa que programas de reactivación económica que en este caso son la razón de ser de la entidad.

**En este orden y refiriéndose a la exclusión del Decreto 777 de 1992, la Corte Constitucional retomada por el Consejo de Estado ha sido muy claro y soporta en todo que los convenios objeto del informe NO HACEN PARTE DE LA EXCLUSIÓN, en los siguientes términos**

**“CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO - Condiciones**

Es importante reiterar que la expedición del artículo 355 de la Carta obedeció a la imperiosa necesidad de eliminar la deformación de la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario público. Sin embargo, el Constituyente no olvidó que había entidades sin ánimo de lucro que se debían seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la

actividad de apoyo, regulación que no fue pensada como un régimen diferente, especial o alternativo de contratación, frente al cual se puede optar para no aplicar el Estatuto General de la Contratación Administrativa. En efecto, dichos contratos según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para lograr un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso. Cuando lo que el Estado busca es la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, se está en presencia de la excepción contemplada en el numeral primero del artículo 2º del decreto 777 de 1992 y se debe contratar en condiciones normales, esto es la ley 80 de 1993 y sus reformas; pero si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones.

NOTA DE RELATORÍA: sobre la contratación para actividades de fomento de que trata el artículo 355 de la Constitución Política, se reitera el concepto 1710 de 23 de febrero de 2006 y se cita la sentencia C-507 de 2008, Corte Constitucional.”

En consecuencia, no considera desde ningún punto de vista esta oficina que se pueda afirmar que el convenio no corresponda a lo enmarcado en el artículo 355 de la Constitución y al numeral 1º del Decreto 777.

4. Según el informe no hay estudios de mercado como lo hubiese querido el auditor.

Esta afirmación se deriva de los ítems anteriores, pues para quien revisó el convenio, este contrato no debió ser con entidad sin ánimo de lucro y de ahí se tuvo que efectuar una licitación pública precedida de estudios de mercado con entidades con ánimo de lucro.

En este orden es claro que la visión legal de la entidad no es otra que desarrollar una contratación a la luz del artículo 355 de la constitución y en este orden se generaron los estudios previos y los estudios de mercado, orientados a un acuerdo de voluntades con entidades sin ánimo de lucro.

SI HAY ESTUDIOS DE MERCADO LOS CUALES SE AJUSTAN A LA MODALIDAD DE CONTRATACION QUE LA ENTIDAD SUJETA A LA NORMATIVIDAD VIGENTE ADEALNTO, PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS QUE CORRESPONDEN A LAS NECESIDADES DE LA

COMUNIDAD Y QUE HAN SIDO ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD EN SUS ESTUDIOS COMO AUTORIDAD EN LA MATERIA.

Ahora bien no se habla en el informe, de incumplimientos, falta de entrega de bienes o proyectos que no hayan cumplido.

Tampoco se habla de sobre costos, de detrimento patrimonial y menos de enriquecimiento.

Es claro que los programas y proyectos se han implementado, que los beneficiarios están haciendo uso de ellos, que los bienes fueron entregados y que el objeto se cumplió.

Los casos en que están pendientes, es por la demora o falta de las redes de energía eléctrica o el ajuste en los voltajes, así como, la tardía adecuación de terrenos debido a la ola invernal en la mayor parte del país impactando el desarrollo el adecuado de las explanaciones, niveles e instalación de módulos. Así mismo, afecta el logro de los objetivos específicos lo que genera suspensiones en el tiempo que alteran el cumplimiento de metas impactando la planeación que se reflejan en proyectos que no están en operación y por eso los contratos no se han liquidado hasta tanto no se entreguen en condición de operación plena en condiciones de calidad para poder declararse las partes a paz y salvo frente a la ejecución de los recursos del estado.

5. También pone el informe en tela de juicio la idoneidad y experiencia de la entidad con la que se suscribe el convenio.

Sobre el particular, es claro que NOVAGRO presentó los documentos que se solicitaron por parte de la entidad y que se consideraron suficientes para acreditar la idoneidad y experiencia de la entidad privada sin ánimo de lucro en el desarrollo de este convenio.

Sin embargo al sentir del auditor los requisitos acreditados no son suficientes, pese a lo cual la realidad de la ejecución contractual demuestra que ha cumplido cabalmente con sus obligaciones y que ha entregado los proyectos y programas contratados.

Soporta su afirmación el auditor en un aspecto específico en el que no se acredita experiencia, valga decir que el proyecto es integral y no se considera que un aspecto de los muchísimos que se requerían pueda ser suficiente para descalificar la idoneidad y experiencia del contratista, que presentó y acreditó experiencia en lo esencial del proyecto, que requería conocimientos muy puntuales sobre el tema acuicultor y cultivo de tilapia.

6. Según el informe el objeto contractual no fue específico, ni medible.

Esta afirmación no tiene nada que ver con los objetos consignados en los convenios, es claro que si se asumiera el dicho del auditor todos los convenios para aunar esfuerzos que se suscriben en el país estarían en tela de juicio. Esta es la figura que se ha adoptado para cuando el estado quiere unir fuerzas con los particulares en miras a lograr un objetivo, y AUNAR ESFUERZOS, no está por fuera de la ley, lo que no se permitiría es que a ese aunar esfuerzos con un fin determinado no le siguieran unos objetivos específicos que determinen como se aúnan esos esfuerzos y obviamente se culmine con unos productos que tiene responder a esos objetivos específicos.

Al leer los convenios no se entiende de donde se afirma que no tienen objetivos específicos, claros, concretos y medibles. Es bueno recordar que el objeto contractual lo conforman el objeto general y los específicos y debe guardar coherencia y concordancia con los productos, los cuales deben ser de posible entrega, cuantificación y valoración, tal como ocurre en los convenios auditados.

Es de resaltar que hoy, cuando han sido ejecutados los convenios, no resulta ser la oportunidad para evidenciar lo que se pudo haber hecho mejor, pero que jamás se puede afirmar que se hizo en forma ilegal, sin ética o inmoral y menos que haya generado resultados negativos o inocuos, no hay gestión antieconómica y la misión institucional se ha cumplido.

No consideramos que ninguna de las afirmaciones del informe se ajuste a la realidad y quedan desvirtuadas con los documentos que se adjuntan que demuestran que si hubo una determinación de necesidades, ajustada a unos estudios de mercado, con la selección objetiva del contratista. Que se definió el modo de contratación ajustado a la ley y se ejecutó dentro del cronograma establecido.

No encuentra esta oficina sustento jurídico que permita afirmar que la contratación auditada esté viciada de algún yerro legal o funcional, que se aparte de las obligaciones administrativas que les corresponden a los funcionarios responsables de las etapas pre- contractual, contractual y pos – contractual.

Así mismo, no se advierte conducta dolosa o culposa por parte del gestor fiscal que cause daño patrimonial, reflejado en menoscabo, disminución, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia.

Los convenios no han sido liquidados por dos razones básicas, porque están pendientes algunas redes eléctricas y porque solo hasta que la oficina a su cargo defina si insiste en que se haga algún ajuste que incida en las condiciones de los convenios, no consideramos adecuado y pertinente liquidar los convenios.

#### APORTE A CIENCIA Y TECNOLOGIA OPINION DEL BANCO MUNDIAL

Según el Banco Mundial, “el mundo va a necesitar producir al menos un 50% más de alimentos para alimentar a 9000 millones de personas en 2050” (Banco Mundial, 2016). Dentro de este panorama, el cambio climático es el principal limitante para la producción agropecuaria, ya que podría reducir el rendimiento de la producción agropecuaria en más de 25% (ipcc - Banco Mundial, 2014). Por otra parte, la presión que ejercen los sistemas de producción agropecuaria sobre recursos no renovables como agua, suelo y océanos se están agotando a un ritmo sin precedentes. De tal forma, que “si no se modifica la forma de cultivar los alimentos y gestionar el capital natural, se pone en riesgo la seguridad alimentaria, especialmente de los más pobres del mundo” (Banco Mundial, 2016).

#### DIAGNOSTICO

En general, las prácticas habituales que se utilizan en acuicultura, en el cultivo de peces tradicional, impactan negativamente el medio ambiente a través de distintas formas: alimento sedimentado, generación de residuos químicos y sobrecarga de materia orgánica en cuerpos de agua, que “afectan la cantidad de nitrógeno y fósforo de los sistemas acuáticos, disminuyen el oxígeno disponible, generan eutrofización, estimulan la aparición de organismos patógenos y alteran gravemente los ecosistemas acuáticos”

#### DESARROLLO CIENTIFICO

#### QUE ES BIOFLOC

En este contexto, los sistemas de producción de peces con Biofloc, brindan una excelente alternativa para garantizar la seguridad alimentaria con cultivos más eficientes y sustentables con el medio ambiente.

La tecnología biofloc se caracteriza por incluir en el sistema de cultivo comunidades bacterianas y aireación permanente para mejorar el aprovechamiento de los insumos, aumentar la densidad de siembra, controlar la calidad del agua, minimizar el consumo de agua, reducir el vertimiento de efluentes y producir proteína unicelular bacteriana asimilable por parte de los animales cultivados. Por estas características, estos sistemas han sido denominados heterotróficos de cero recambios de agua y de reúso microbiano con aireación.

La aplicación de esta tecnología en Tilapia roja ha arrojado resultados de conversión alimenticia bastante positiva, pasando de producir 2 kg/m<sup>2</sup> en sistemas semi intensivos a más de 20Kg/m<sup>2</sup> gracias a su aplicación.

## INDICADORES DE EFICIENCIA Y EFICACIA

En el sistema Biofloc, se utiliza un continuo reciclaje de nutrientes, mínimos o nulos recambios de agua y se favorece el crecimiento de proteína microbial y microorganismos benéficos que disminuyen las cantidades de alimento balanceado suministrado, permitiendo, una amplia ventaja económica, tanto en la disminución de los costos directos del alimento balanceado, como en el rendimiento técnico, ambiental y financiero de la explotación, cuando ésta se mide en toneladas de carne producidas por metro cúbico de agua empleado.

## BENEFICIOS

La implementación de proyectos piscícolas bajo la tecnología biofloc trae consigo equipos de punta para una mejor y más rápida producción de pescado de cultivo.

Al tiempo, es una tecnología amigable con el medio ambiente, ya que el consumo de agua es mínimo al evitar el recambio de agua constante como ocurre en la piscicultura tradicional.

También, al generar proteína unicelular gracias a la absorción del nitrógeno por parte de las bacterias del agua, el productor entra a ahorrarse hasta un 30% en insumos como lo es alimento balanceado el cual es un insumo que encarece el costo de producción del pescado.

## EN QUE MOMENTO Y COMO SE DA LA SUSTITUCION DE UN SISTEMA POR OTRO

Si bien la piscicultura en Colombia ha crecido en los últimos años, la pesca continental ha venido decreciendo, esto a raíz de la sobre explotación de los recursos en ríos, ciénagas y embalses. Por tal motivo los pescadores han visto que de seguir trabajando con pescado se refiere, la piscicultura es la alternativa que favorece su desarrollo productivo. Esta transición no ha sido fácil, ya que el trabajo del pescador es extractivo en cambio el del piscicultor es de siembra y espera, sin embargo, es allí donde el trabajo social y en comunidad entra a jugar un papel importante en este cambio de pensamiento al pescador.

De esta manera, la transferencia e implementación de la tecnología de Biofloc, de producción súper intensiva, constituye una alternativa de desarrollo comunitario que merece especial atención por parte de la administración estatal, en esencia, la producción con sistemas Biofloc promete sustentablemente mayores volúmenes de producción, propendiendo por la seguridad alimentaria de la población y favoreciendo la consolidación económica y empresarial de las comunidades menos favorecidas.

método superintensivo Biofloc Vs método tradicional extensivo					
Tanque de Geomembrana			Tanque de tierra		
Área	M3	1	Área	M3	1
Densidad	Peces/ M3	70	Densidad	Peces/ M3	4
Capacidad	Kgr	35	Capacidad	Kgr	2
Carga	M3		Carga	M3	

El cuadro arriba expuesto muestra la diferencia de cultivar en sistemas con biofloc y en sistemas en tierra.

La conclusión de esta comparativa está en que en un espacio de un metro cubico (1 m<sup>3</sup>) bajo sistemas biofloc se pueden generar hasta 35 kg de pescado para vender, comparado con los 2 kg que se pueden genera para vender en estanques en tierra.

Si lo vemos desde el punto de vista de venta del pescado, con un precio base de \$ 6.000 kilo, se está diciendo que mientras en un m<sup>3</sup> en tierra puedo producir 2 kg de pescado (\$12.000) en un m<sup>3</sup> con tecnología biofloc puedo generar 35 kg que a la venta son \$ 210.000.

Esta comparativa demuestra que la producción bajo la tecnología biofloc es una alternativa viable para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades donde se implementen dichos proyectos.

De esta manera se comprueba como la AUNAP siendo el medio consigue resultados que contribuyen a la competitividad y mejora en la calidad de vida de la comunidad

7. Se solicita en el informe un análisis sobre la trazabilidad de la existencia y representación de NOVAGRO, antes CONGO DE ORO

De la lectura del punto en referencia no se concluye ninguna observación, tal como se describe se trata de una fundación que cambió su nombre, que garantiza experiencia en todo el tema de piscicultura y si bien no aparece en el mismo el manejo Biofloc, si se desprende de la propuesta que se cuenta con un experto en la construcción y capacitación para el manejo del Biocloc, lo que los habilitó para suscribir el convenio.

El certificado de existencia y representación no adolece de ningún vicio o vacío que pueda permitir afirmar que la fundación estuviera jurídica, técnica o financieramente inhabilitada para suscribir el convenio.

8. Se consigna en el informe que al hacer un análisis de la congruencia entre el Plan Operativo, Plan de Inversión y cronograma el auditor encontró situaciones que a su modo de ver constituyen inconsistencias.

En primer término, manifiesta que para su visita no se había nombrado supervisor jurídico del convenio, sin embargo se observa que el responsable de la Contratación hace la asignación de un profesional quien hace todo el seguimiento y aval jurídico.

Sin embargo a lo largo del texto y sin ningún soporte legal diferente al criterio personal NO LEGAL del auditor considera que las actas de visitas no constituyen supervisión ni técnica ni financiera. En realidad no es claro para esta dependencia cual es el inconformismo del auditor, pues como se puede observar el convenio de adolece de INCUMPLIMIENTOS, SOBRE COSTOS y menos constituye una gestión antieconómica, pues si bien se han presentado algunas demoras en las ejecuciones estas están perfectamente justificadas y a la fecha no han incidido en la inoperatividad de los productos.

Vale decir, que como en toda ejecución contractual que se desarrolla en el mundo real se pueden presentar como de hecho en este convenio se han presentado algunas circunstancias que resultan ser casos fortuitos, que eran de imposible avistamiento, tal como ocurrió con el lote que había sido ofrecido y comprometido para el proyecto, pero que fue objeto de retracto en ejercicio del derecho de disposición que le asiste a su legal propietario. Igual, se han presentado en la adecuación de los lotes retrasos derivados de las temporadas de lluvias que han obligado retrasar los cronogramas. Igual el contratista ha tenido algunos retrasos en unos entregables, sin embargo ninguno de estos retrasos han implicado mora en las obligaciones y menos incumplimiento del contrato.

Como ha reiterado la doctrina y la jurisprudencia no toda demora o retraso implica mora o incumplimiento por parte del deudor que en este caso es la Fundación en su condición de contratista que para estos efectos se mira como un acreedor en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones. La fundación ha cumplido sus obligaciones y está finalizando aquellas en las cuales había algún tipo de retraso.

A la fecha vale decir después de la visita del auditor que genera el informe el convenio está cumplido casi en su totalidad y solo se está pendiente de regenerar unas redes eléctricas que se requieren para poner algunos complejos en operación, los beneficiarios están operando los proyectos y estos ya están proyectándose en su productividad.

Es importante anotar que el Estatuto Anticorrupción, establece cuales son las obligaciones de los supervisores e interventores y las mismas las refiere a efectuar continuo seguimiento y control a la ejecución contractual y mantener informado al ordenador del gasto de todas las circunstancias que puedan impedir la ejecución del contrato o que sea presuntivas conductas de corrupción, sin embargo no establece como tampoco lo hace el estatuto contractual unos modelos estándar a los cuales deban ajustarse los supervisores para ejecutar su labor.

En el caso que nos ocupa los supervisores han cumplido cabalmente sus obligaciones y han mantenido informada a la entidad de todos los avances, obstáculos, problemas que se han presentado en la ejecución del convenio, situación que se ve reflejada en las acciones de

mejoramiento que a cada problemática se han ido estableciendo de conformidad con las exigencias de la entidad al contratista y de las justificaciones presentadas por este, en el caso que los cronogramas no han podido ser cumplidos en su totalidad.

No puede pretenderse como lo quiere el auditor que pese a que un convenio se está cumpliendo tal cual lo establece su objetivo general, sus objetivos específicos y con la entrega de los productos exigidos, se diga que como no se diseñaron unos informes con los requisitos que él ha considerado, la función de supervisión no se está cumpliendo.

En este orden es claro el texto del artículo 84 del Estatuto Anticorrupción que establece “*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*”

El tenor de la norma transcrita es suficientemente claro en cuanto a las exigencias relacionadas con las funciones que deben cumplir los supervisores e interventores y no le es dado al interprete exigir más allá del tenor legal ni hacer interpretaciones sobre textos claros, puntuales y específicos. La norma establece que se debe hacer y el funcionario establecerá sus propias herramientas para cumplir sus obligaciones, en este caso se tienen las actas de supervisión levantadas por el comité, las visitas, las legalizaciones de las mismas, los cumplidos por parte del contratista y en especial las fotos y videos que demuestran que el convenio si se ha cumplido y los productos se han entregado y están en operación.

Llama la atención el análisis que se consigna en el informe en el sentido que los supervisores generan documentos de cumplidos cuando reciben bienes o servicios individuales. No se comprende como puede ser esta una conducta ilegal o inadecuada, pues si bien el proyecto es un todo se compone de bienes o servicios individuales que son necesarios para que el mismo resulte completo y operativo y cada uno de esos entregables constituyen obligaciones del contratista, de tal manera que en la medida de cada entrega el contratista va cumpliendo parte de sus obligaciones y se debe dejar constancia de esos cumplimientos y esos generarán pagos parciales que corresponden al avance

físico del proyecto. Obviamente al final de cada proyecto habrá como en efecto lo hay y se anexa el cumplido final con el cual se procederá al pago final y la liquidación de los convenios.

No existe una sola situación que se haya presentado en la ejecución de los convenios que la entidad no haya conocido y frente a la cual no se hayan tomado las medidas necesarias y por esa razón el convenio se ha ejecutado en forma legal y dentro de los parámetros normales.

Es igualmente objeto de cuestionamiento el hecho que en las visitas realizadas por el auditor no ha encontrado a los profesionales que se ofrecieron en el contrato. En este punto es de advertir que la oferta no propone estos profesionales de tiempo completo, sino que se desplazarán a cumplir las funciones puntuales para las que se les vincula en la ejecución del proyecto, lo cual se ha efectuado durante todo el desarrollo del proyecto y de lo que da fe los viáticos y legalización de los mismos que se adjunta al presente.

El auditor no informó para su visita la necesidad de que todos los profesionales intervinientes en la ejecución de los proyectos se encontraran presentes, por esta razón no los encontró en las fechas en que visitó las zonas intervenidas.

9. En el tema de garantías, es claro que fueron constituidas las que requiere la ley, en los porcentajes necesarios para cubrir los riesgos.

En el punto no se entiende la pregunta en el sentido si estas garantías se han hecho efectivas, pues si han sido constituidas para cuando se hagan efectivos los riesgos y esto no ha sucedido, mal podemos activar unas garantías sin el presupuesto para esta actuación.

De todo el contenido del informe no se desprende ningún incumplimiento verificado, evidenciado, cuantificado, valorizado. No se establece ningún detrimento patrimonial ni por pérdida, ni por deterioro, ni por ninguna de las formas consagradas en la ley 610 de 2000.

No se configura en los dichos del auditor ningún daño al patrimonio público, no se establece una gestión antieconómica, menos aún un delito derivado de la celebración indebida de contratos.

El documento que nos ocupa es una conjugación de criterios personales, donde el sentir interno del auditor es vertido sin ningún soporte jurídico. Es preocupante que se hacen afirmaciones que no se tipifican respecto del tipo establecido por la ley.

Simplemente el auditor considera que la contratación debió ser con persona jurídica con ánimo de lucro, mediante licitación pública, generando varias contrataciones para cada una de las acciones requeridas para construir y poner en funcionamiento los proyectos.

Que los informes de supervisión debieron llenar el formato que el establece con los puntos y temas que el establece y que el no ser suficientes pese a que corresponden a la realidad que es un convenio que se está cumpliendo, vicia la labor de estos funcionarios que ejercieron la supervisión.

En el tema de los 67.000.000 direccionados para la vigilancia y cuidado de los proyectos, es importante anotar que la misma comunidad consideró más oportuno que ellos ejecutaran esta labor, razón por la cual dentro del contrato reposan esos 67.000.000 que una vez culminado en el 100% el

proyecto se direccionarán a las acciones, bienes o servicios que relacionados directamente con el programa solicite la comunidad.

El auditor sujeta sus afirmaciones a lo que él hubiera hecho si hubiera sido el ordenador del gasto, el responsable contractual, el supervisor e incluso el contratista, pero para ello no ajusta su deber ser a la ley sino a su criterio, pues ajustado el convenio desde su etapa pre- contractual hasta la finalización que es la fase en la que nos encontramos, se verifica que se ajusta a toda la normatividad vigente.

1. Corresponde al contratación del artículo 355 de la Constitución política, esta situación es inequívoca, pues el producto contractual no corresponde a un programa, proyecto, bien o servicio que vaya a ser adquirido por y para la entidad pública, que ingrese a sus inventarios o que traslade conocimientos o tecnología a este. Se trata de programas y proyectos que la entidad respalda financieramente a través de un convenio con un particular persona jurídica SIN ANIMO DE LUCRO, para poner al servicio de la comunidad proyectos productivos que requieren para su operación transferencia de conocimientos y tecnología. En este orden son unos beneficiarios los que reciben los productos, en la forma y términos que lo establece el artículo 355.
2. Es este orden el reglamento que corresponde a esta contratación está consagrado en el Decreto 777 de 1992 y no se encuentra dentro de las exclusiones del artículo 2º de la citada norma. Por esta razón procede el convenio societario que se efectuó con un objetivo claro, específico y aceptado en el mundo del derecho que corresponde AI AUNAR ESFUERZOS CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A UNOS BENEFICIARIOS ESOS PROGRAMAS Y RPOYECTOS.
3. La selección de un contratista persona jurídica SIN ANIMO DE LUCRO, fue absolutamente transparente, pues se seleccionó una fundación con el conocimiento necesario no solo del tema piscícola, sino de la zona, los habitantes de la región y con la experiencia suficiente en el manejo de este tipo de proyectos. Contratista que la fecha ha cumplido cabalmente con las obligaciones contractuales, pese a algunos retrasos que como ha quedado claro no son ni mora ni incumplimiento contractual. El análisis de los documentos de selección permiten afirmar inequívocamente que la experiencia y capacidad del contratista quedó demostrada y sirvió de soporte para seleccionarlo.
4. El objeto contractual además de no pecar de general o inexacto es absolutamente determinado, pues se compone del objeto general que valga anotar es el contenido en todos los convenios del Ministerio de Medio Ambiente y de todas las entidades que une fuerzas con esta figura, y los objetos específicos que puntualizan uno a uno lo que se debe hacer y lograr a través del acuerdo de voluntades.
5. Los productos no pueden ser más puntuales, cuantificables y evaluables, pero en especial que corresponden directa e inequívocamente a obtener el resultado de colocar en la ciudadanía unos proyectos de reactivación económica revestidos de conocimiento y tecnologías.
6. En términos de contratación el CONVENIO con NOVAGRO REUNE todos los requisitos y mal se puede hablar de una celebración indebida de contratos, afirmación con la que verdaderamente cierra su informe el auditor y que no se soporta en ninguna razón ni de hecho ni de derecho.

Finalmente queremos manifestarle a la oficina de control interno que esta dependencia está presta a mejorar todos los procedimientos y acciones que puedan dar la mayor celeridad y confiabilidad a la labor contractual, que no estamos cerrados a tomar todas las sugerencias.

Dejamos constancias que si existen algunos procedimientos y formatos que mejorar y que puedan evidenciarse como falencias en los procesos contractuales, estos no han incidido ni en la legalidad, ni en la transparencia ni en el cumplimiento del convenio tema del asunto y menos en la gestión adecuada de los recursos públicos por parte de la entidad.

La contratación que se analiza cumple con los principios de selección objetiva, transparencia, economía y respaldan una gestión eficiente de la entidad.

### **ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS COMENTARIOS GENERALES DEL CONVENIO 183 – AUNAP – FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO**

Analizados y estudiados cada uno de los comentarios expuestos por el proceso de Gestión Contractual respecto al análisis jurídico realizado por el abogado contratista de apoyo al Asesor de Control Interno, se concluye, que se ratifica lo manifestado en los catorce (14) aspectos evaluados del presente convenio del informe preliminar, ya que, la normatividad jurídica y el sustento legal expuesto en cada uno de los puntos del cuestionario se enmarcan dentro del marco legal. Es decir, al evaluar la etapa precontractual, se observa una falencia estructural y argumental de los estudios previos. Por lo tanto, la ley 80 de 1993 y diferentes jurisprudencias del Consejo de Estado, han decantado la utilización de la fase precontractual, como una fase esencial para el desarrollo posterior de un contrato o convenio por realizar. En el presente caso, las faltas a los principios de planeación, economía y demás resaltados en este informe, demuestran la indebida actuación por parte de la entidad al momento de desarrollar todo el proceso.

A su vez, se debe resaltar la posible falta de selección objetiva al evidenciarse la poca experiencia con la que contaba la Fundación Social Novagro al momento de querer realizar el convenio con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ya que, estos demuestran una experiencia en actividades del agro, y dentro de la certificación de los contratos mencionados por estos, evidencia actividades relacionadas con el cultivo de especies acuática pero no demuestran una experiencia en el manejo de tecnología para el cultivo Biofloc. Lo cual, demuestra la posible transgresión a una fase precontractual juiciosa en el que como mínimo se debió contar con una entidad con conocimiento de esta tecnología que se iba a implementar, atentando con una selección objetiva y el futuro de un proyecto mediante la utilización del recurso fiscal.

Se debe tener presente el Decreto 777 de 1992, en su artículo 2, vigente en su momento, el cual regula la modalidad seleccionada en su momento para llevar el convenio de asociación, el cual expresa lo siguiente:

*“Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes”.*

Es decir, de acuerdo a lo anteriormente expuesto por el decreto expresa la exclusión de las entidades del presente decreto cuando estos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública. Lo cual, esta norma excluye a las personas sin ánimo de lucro para regirse por este decreto, por consiguiente este contrato debió regirse bajo las normas vigentes de contratación.

Por lo tanto, la contraprestación directa giraría en torno a la inversión para colocar en operación los (5) módulos productivos de tilapia nilótica y/o roja a desarrollar en tanques de geomembrana con tecnología biofloc. Lo cual, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP busco a la Fundación Social Novagro para realizar todo lo pertinente para generar una contraprestación en este caso es la producción de peces, las cuales dejarían cuantiosas cifras en dinero. Ya que, la Fundación debía entregar los proyectos en producción para poder cumplir con los fines del proyecto, los cuales en el fondo era la generación de acuicultura y lograr producir otro método de ingreso en las comunidades. Por consiguiente, la norma es clara que al tratarse de una contraprestación directa que iba recibir la entidad podría haberse celebrado con personas naturales o jurídicas para darle cumplimiento al estamento legal.

A su vez, el decreto 4181 del 2011, en su artículo 5, numerales 15 y 16 sobre las funciones generales de la entidad, establece lo siguiente:

*15. “Establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura,*

*16. Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero y acuícola”.*

De acuerdo a la norma mencionada anteriormente en sus dos numerales, es clara en mostrar las dos funciones por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, la cual está comprometida en realizar. Es decir, la contraprestación directa giraría en el desarrollo productivo de tilapia nilótica y /o roja en cada uno de los lugares planteados en el proyecto. En consecuencia, debía generar un desarrollo económico para cada uno de los pequeños productores del sector pesquero y acuícola.

Lo expuesto a lo largo del desarrollo de la auditoría y en el análisis jurídico de los comentarios generales, permite al asesor de control interno mantener y ratificar los puntos de vista contemplados en este informe, por cuanto las respuestas allegadas como los comentarios a las observaciones por parte del proceso de gestión contractual no atacan directamente a cada uno de los puntos desarrollados sino que abordan de manera general puntos de vista que se toman como excusas por parte del equipo auditado con el fin de demostrar la razón del por qué no se ejecutaron y llevaron a cabo cada uno de los (5) objetivos específicos del convenio pactados entre las partes.

## RESUMEN DE HALLAZGOS

### **HALLAZGO 1. DEFICIENCIAS DE PLANEACIÓN**

Se observa una vulneración al principio de planeación, teniendo en cuenta que lo considerado en la propuesta de servicios y los estudios previos, no fue acatado por la entidad y la fundación en sus planes operativos y de acción, sin mediar justificación o modificación alguna por parte del comité supervisor.

Dicha circunstancia, se presenta por debilidades en la estructuración de la cuantificación de las actividades a ejecutar por parte de la Dirección de Fomento y del comité supervisor, al inobservar lo establecido en el estudio previo, con riesgos para la ejecución y eficiencia del recurso público, teniendo en cuenta que las modificaciones llevan implícitas aumentos y disminuciones de los costos de las actividades sin que se puede determinar la redistribución de recursos en otros componentes del convenio.

Y es que precisamente el objeto de la observación radica en el hecho de no existir coherencia entre los estudios previos, planes de acción y planes operativos, los cuales, indistintamente de la denominación que les quiera dar la entidad deben guardar relación de cara a la ejecución de los diferentes componentes.

La entidad no acredita, ni justifica, las diferencias entre lo inicialmente pactado en los estudios previos y lo consignado en los planes de acción y operativos, máxime cuando los mismos estuvieron precedidos de un análisis de la necesidad que se quería satisfacer y la cuantificación de las actividades a desarrollar.

### **HALLAZGO 2. DEFICIENCIAS EN LA SELECCIÓN DEL COOPERANTE**

En los soportes que acreditan la experiencia e idoneidad allegados a la entidad en la etapa precontractual, nunca se soportó, ni se allegaron contratos o convenios que acreditan la experiencia satisfactoria para la ejecución de la mencionada actividad que es el núcleo o eje central del convenio.

Una vez analizada la respuesta, de igual manera, cabe mencionar, que Novagro no da cuenta de la idoneidad para la puesta en marcha e instalación de tecnologías BIOFLOC.

No es posible acreditar una idoneidad basada en ejercicios de intermediación y compra de suministros con el fin de acreditar experticia en el campo de los sistemas BIOFLOC; estos, en gracia de discusión, servirían de respaldo para los demás componentes relacionados, pero no para el que se cuestiona en el marco de la presente observación.

Por lo tanto, se concluye, que una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la fundación, este no da cuenta de actividades y objetos ejecutados por la fundación relacionados con sistemas BIOFLOC.

### **HALLAZGO 3. DEFICIENCIA EN LA LABOR DE SUPERVISIÓN CONTRACTUAL**

A lo largo de todo el proceso contractual y de ejecución del presente convenio, existieron falencias y deficiencia en la labor de supervisión que desempeñó el comité supervisor como por ejemplo:

- Se pudo evidenciar que, no obstante haberse adelantado la instalación de los tanques de geomembrana, el proyecto no se encuentra en funcionamiento y en operación.
- De las entrevistas practicadas a los beneficiarios, se pudo establecer, que pese a que el convenio se suscribió en el mes de abril de 2017, a la fecha el objetivo del mismo, en lo que se refiere a los beneficios del sistema BIOFLOC, no arroja resultado alguno; entre otros aspectos, por la falta de energía eléctrica para la puesta en marcha del proyecto, siendo este un componente que debió estar previsto en la fase inicial del mismo.

Deficiencias en la estructuración del proyecto y falta de previsión por parte de la Dirección Fomento y del asociado, al no tener en cuenta aspectos básicos como, la presencia de energía bifásica o trifásica en el predio (la cual estaba concebida desde la propuesta de la fundación), necesaria para el óptimo funcionamiento del BIOFLOC, lo que constituye riesgo para la sostenibilidad del proyecto y riesgos para el recurso público invertido, por cuanto en más de años el objeto del mismo, no se ha concretado ni materializado en beneficios para la comunidad.

Lo anterior, se presenta a pesar de que la Ley 1474 de 2011, regula las obligaciones de los supervisores de la siguiente manera:

***‘ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como*

*conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

### **HALLAZGO 5. INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD**

Al consultar el proceso contractual en el SECOP, se evidencia lo siguiente:

#### Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Adición</a>	PRORROGA 2		314 KB	1	03-05-2018 11:03 AM
<a href="#">Adición</a>	PRORROGA		89 KB	1	19-12-2017 02:09 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	MODIFICACIÓN N° 1		652 KB	1	27-09-2017 03:39 PM
<a href="#">Contrato</a>	CONVENIO DE ASOCIACIÓN		483 KB	1	08-05-2017 12:04 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	ACTO ADMINISTRATIVO		192 KB	1	08-05-2017 12:04 PM

Queda claro cómo fue incumplido el deber de publicar los estudios y documentos previos, a excepción del acto administrativo de justificación de la contratación directa, la invitación a las posibles contrapartes del negocio jurídico y la oferta seleccionada (la de la Fundación SOCIAL NOVAGRO)

Junto a lo anterior, se recalca que los documentos que efectivamente si fueron publicados debieron además cumplir con los términos de publicación mencionados en el Artículo **2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP**, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. A continuación se muestra la verificación de estos términos de publicación:

Documento del proceso	Fecha de suscripción	Fecha de publicación	Días hábiles
Acto administrativo de justificación de la contratación directa	24/04/2017	08/05/2017	9
Contrato	24/04/2017	08/05/2017	9
Modificación 1	25/09/2017	27/09/2017	2
Prorroga 1	15/12/2017	19/12/2017	2
Prorroga 2	27/04/2018	03/05/2018	3

Así, se puede ver que los documentos “Acto administrativo de justificación de la contratación directa” y “Contrato” incumplieron los términos normativos de publicación, configurándose así otra faceta al incumpliendo del principio de publicidad.

### **HALLAZGO 6. INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**

En la respuesta allegada, se manifiesta que el objeto contractual del presente convenio se ha cumplido por parte del cooperante, ya que los proyectos o módulos de acuicultura para los objetivos 1 y 2 están terminados en su mayoría, en funcionamiento y reportando producción con lo cual se cumple la misionalidad de la AUNAP y se conquistan los fines del Estado. De acuerdo a lo anterior, no es posible comprender como la entidad defiende y asevera que se ha cumplido a cabalidad el objeto contractual pactado entre las partes, cuando en visita de campo realizada por el equipo auditor a las asociaciones beneficiarias ASOJPROAREP – REPELÓN, ASOPAY – YAGUARÁ, ASOPISCIR – CIRCASIA, APISTAMAN - BAJO TABLAZO, ASOCIACIÓN DE CALENDREROS DEL RIO MAGDALENA – HOBO, ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DEL LLANO, ACUILLANO – ACACIAS (META), ASOCIACIÓN GRANJA LA MATA – PURIFICACIÓN (TOLIMA), ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE GUAMAL, APISMED - GUAMAL, ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA AGUADA – CAMPOALEGRE, ASOCIACIÓN MULTIACTIVA DE PESCADORES, AGRICULTORES, OPERARIOS CIVILES Y ECOLÓGICOS DE SAN FRANCISCO - CHINCHINÁ, ASOCIACIÓN GREMIAL AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO CAMPO DE LA CRUZ, ASOGREACAMPO - ATLANTICO, ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y ACUICULTORES DEL MINICIPO DE TUBARÁ, ASOPETUR – ATLÁNTICO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIBUIDORA DE PESCADOS Y MARISCOS, CODIPEZ – ATLÁNTICO, EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PECES DE SION – ATLÁNTICO, COOPERATIVA DE PESCADORES Y AGRICULTORES DE MANATÍ, COOPAMA – ATLÁNTICO, ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE PUERTO LOPEZ, APESPOL – META, ASOCIACIÓN DE PUERTO GAITÁN, ASOPAV – META y ASOCIACIÓN COMUNITARIA ECONOMIA DE - TIMANÁ, realizadas posterior a la fecha de terminación del convenio encontrando posibles falencias en la mayoría de estos beneficiarios, cuya evidencia está documentada por las actas de visita del Asesor de Control Interno, fotos y videos tomados en cada una de las visitas en campo.

Se concluye que no se ejecutó por parte del cooperante las actividades del plan operativo, plan de inversión y cronograma establecido para el cumplimiento del objeto contractual, lo cual refleja debilidades en la estructuración de los convenios por parte de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, al no seguir los lineamientos establecidos por el ordenamiento jurídico, respecto a las modalidades de contratación establecidas por la Ley 1150 de 2007, lo que implica riesgos para la ejecución de los convenios, en cuanto a posibles sobrecostos de los bienes a adquirir y, la transgresión del marco normativo del deber de selección objetiva, al no garantizar la transparencia y la efectividad de los derechos que le asisten a todas las personas naturales o jurídicas habilitadas para contratar este tipo de servicios y así mismo garantizar una oferta más amplia en beneficio del mismo

#### **HALLAZGO 7. INADECUADA GESTIÓN FISCAL**

De acuerdo a lo evidenciado en las visitas a campo realizadas por el Asesor de Control Interno, las cuales están debidamente soportadas con entrevistas, fotos y videos, el cooperante a pesar de contar con el recurso financiero aportado por la AUNAP, el Cooperante no logró maximizar los resultados del proyecto, consiguiendo que la calidad de los bienes y servicios a entregar como parte de los objetivos del convenio, se obtuvieran al menor costo posible, logrando que los resultados esperados



PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN  
INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA

Código: FT-CI-001

Versión: 1

Fecha: 15 de enero de 2019

Página: 214 de 218

se evidenciaran con ejecución de manera oportuna y guardaran relación con los objetivos y metas del presente proyecto.

De este modo, se concluye y ratifica como se mencionó en el informe preliminar, una inadecuada gestión fiscal, al no evidenciarse la entrega efectiva, oportuna y la sostenibilidad de cada uno de los proyectos contemplados en el presente convenio, como fuente veraz de la consecución y cumplimiento de los fines del Estado cruzado con la Misión de la AUNAP, obteniendo los resultados esperados tanto por la entidad como por la comunidad.

### HALLAZGO 8. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS USADOS

Una vez revisada la documentación allegada como anexo de la presente observación, se evidencia únicamente cinco (5) facturas Nros. 3739, 3956, 4129, 3990 y 3738 de 2017, las cuales presentan tachones en los valores totales del producto comprado, anticipo realizado y saldo por pagar de las mismas, como se muestra a manera de ejemplo con la factura 3739 del 24 de Noviembre de 2017.

CANTIDAD	REFERENCIA	DESCRIPCION	VUNITARIO	VTOTAL
1	LG22YD	PLANTA ELECTRICA DIESEL LEGA CABINADA MODELO LG22YD MOTOR YANDONG Y GENERADOR LEGA A 220V		

FACTURA DE VENTA No. 3739  
FECHA: 24 de Noviembre de 2017  
ORDEN No 870  
ASESOR: GERSWIN ELIECER ARIAS  
Condiciones de pago: Contado

SUBTOTAL	
DESCUENTO	0
RETEFUENTE	
RETENCION IVA	
RETENCION ICA	
IVA	
NETO A PAGAR	

SON: Quince millones quinientos noventa y dos mil quinientos Pesos Colombianos

ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR  
FIRMA Y SELLO  
C.C. N° O NIT

EL VENDEDOR:  
DIESELECTROS CARIBE S.A.S.  
C.C. N° O NIT NIT 900 347 998888 Y SELLO

**Nota:** Si este documento se encuentra impreso se considera **Copia no Controlada**. La versión vigente está publicada en la intranet de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Cabe señalar, que dentro de los soportes anexados como respuesta a la observación, no se evidencia como se menciona por parte del proceso auditado, las garantías y los certificados RETIE por la compra de dichas plantas eléctricas, como el mismo auditado justifica, demostrando que se trata de la compra de productos nuevos, por lo que se presume un posible acto de corrupción que permee una correcta vigilancia de la ejecución del objeto contratado por parte del comité supervisor.

### RECOMENDACIONES

- **Se recomienda** establecer las medidas pertinentes para mejorar el proceso de supervisión de los convenios suscritos entre la AUNAP y sus cooperantes, con el fin de garantizar una correcta ejecución de recursos del estado y logro de todos los objetivos planteados en los convenios.
- **Se recomienda**, que como medida de transparencia, en este tipo de contratos, la AUNAP y sus cooperantes se obliguen siempre y sin excepción al uso de formatos estándar de acta de entrega y recibo (en donde las partes firmen cada una de los folios del acta) junto con material audiovisual del momento de la entrega, en donde se identifiquen los sujetos y se relaten los detalles (en tiempo modo y lugar).
- **Se recomienda** que en este tipo de contratos, se obligue a los cooperantes a que como indicador de cumplimiento sean válidas actas de entrega y nunca de compromiso.
- **Se recomienda** el expediente se debe alimentar con comprobantes de gasto en documentos originales.
- **Se recomienda** tomar las medidas necesarias para que no exista ni se permita la ejecución de recursos del estado por parte del cooperante, luego de terminado un convenio.  
**Se recomienda** que se tomen todas las medidas para garantizar que planes operativos (incluyendo sus planes de inversión), cronogramas y cualquier documento que detalle los beneficiarios de una entrega, así como los detalles de dichas entregas, se formulen de conformidad con los lineamientos del marco legal.
- **Se recomienda** a la entidad fortalecer a los funcionarios cuyas funciones sean pertinentes en cualquier etapa de este tipo de procesos contractuales, con un enfoque tanto preventivo como correctivo, con el fin de lograr los propósitos de la entidad, en cuanto a este tipo de contratos, de forma eficiente pero ante todo bajo el estricto cumplimiento del marco legal.
- **Se recomienda** cumplir con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Es decir, la entidad debe contemplar al momento de la fase precontractual de todo contrato o convenio, cumplir con este principio con el fin de evitar situaciones que no permitan el normal desarrollo de lo pactado entre las partes.
- **Se recomienda** mantener una coherencia entre los estudios previos, planes de acción y planes operativos, los cuales, indistintamente de la denominación que les quiera dar la entidad deben guardar relación de cara a la ejecución de los diferentes componentes.
- **Se recomienda** tener en cuenta que los convenios de cooperación son viables y permitidos cuando se celebran para la consecución de los fines de las entidades públicas, no obstante comportan también una limitante que para este caso está establecida en la misma norma

como es la reconocida idoneidad y acreditación de la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para ejecutar el objeto del contrato, es decir, el aunar esfuerzos conlleva a que la entidad cooperante sea capaz de prestar toda esa capacidad para la ejecución de la misma, concretamente en este caso, pudiera acometer la mayoría del engranaje logístico en la prestación del servicio y no subcontratar todas las actividades.

- **Se recomienda** tener presente el concepto de reconocida idoneidad que hace énfasis en la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.
- **Se recomienda** a los supervisores solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- **Se recomienda** al comité supervisor, exigir y solicitar de manera mensual los Extractos bancarios de la cuenta única exclusiva utiliza para la administración de los recursos públicos del Estado, con el fin de verificar una correcta ejecución de los recursos y solicitar llegado el caso explicación de los movimientos bancarios realizados por el cooperante en la ejecución de lo pactado.
- **Se recomienda** cumplir a cabalidad con toda la regulación vigente respecto al principio de Publicidad.
- **Se recomienda** tener en cuenta que los documentos del proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Para el caso exclusivo de la Contratación Directa los documentos que se deben publicar en el SECOP son:

**(a) los estudios y documentos previos** (teniendo en cuenta lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos** de la norma en mención, y sobre este último artículo en su numeral **3** sobre la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, teniendo en cuenta lo que establece el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa**)

**(c) la invitación;**

**(e) la oferta** (teniendo en cuenta lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop** de la norma en mención)

**(g) el contrato**

Cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

- **Se recomienda** tener en cuenta cada una de las cotizaciones en la fase precontractual, las cuales demuestran que el costo presupuestado cada elemento, equipo o insumo contemplado en el plan operativo y plan de inversión, no estén posiblemente sobrevalorado, por lo cual es elemental tener las cifras discriminadas para poder realizar una óptima ejecución del contrato.

- **Se recomienda** tener una fase precontractual más exigente en el que se cumpla con cada uno de los requisitos exigidos por la ley de contratación.
- **Se recomienda** para obtener una gestión fiscal próspera, y que al realizar las visitas de campo, éstas queden debidamente documentadas, con el fin de documentar los resultados del proyecto y tomar acciones para lograr conseguir maximizar los resultados del proyecto, ya que es de suma importancia observar que los recursos fiscales vayan por buen camino, lo cual el momento adecuado de mostrar la gestión es en el campo de ejecución de cada proyecto.
- **Se recomienda** a la Alta Dirección de la Entidad, tener en cuenta los hallazgos y comentarios relacionados con la ejecución del Convenio 183 de 2017, para efectos de abstenerse de realizar los desembolsos a que hubiera lugar a favor de la FUNDACIÓN SOCIAL NOVAGRO.

#### FORTALEZAS

El Asesor de Control Interno se abstiene de manifestarse respecto a las fortalezas del proceso auditado.

#### CONCLUSIONES

Luego de verificar todas la serie de presuntas fallas, debilidades e incumplimientos identificados por el equipo auditor en este proceso contractual, y teniendo en cuenta la limitación de este ejercicio auditor por la muestra cubierta dadas las complicaciones que el equipo auditor tuvo para acceder a mayor información y de igual manera que no se contaba con un completo equipo de trabajo interdisciplinario (Equipo de al menos cuatro (4) auditores aprobado en comité de coordinación de control interno de fecha 30 de Noviembre de 2017 con el fin de ejecutar el plan anual de auditoría propuesto por el Asesor de Control Interno) , con el cual se daría alcance a un estudio completo de las ejecuciones contractuales de la entidad. Sería inicialmente inadecuado, concluir que estas fallas sean características de toda la población de procesos contractuales en todas sus modalidades, respecto de la vigencia auditada, pero no es menos cierto que estas fallas en la modalidad de selección evaluadas en este informe son en esencia similares a las ya identificadas en el ejercicio auditor a la vigencia 2016, por lo que el asesor de control interno con preocupación se extraña por la ausencia de mejorías, dado que las recomendaciones y conclusiones plasmadas en el informe de la vigencia 2016, aparentemente por lo evidenciado, fueron ignoradas por la Alta Dirección y las Direcciones Técnicas.

Por otro lado, se manifiesta que el presente informe se emite para el mes de Marzo 2019, ya que la entidad, y específicamente el proceso auditado da respuesta al informe preliminar de fecha 4 de Diciembre de 2018, el día 19 de Diciembre de 2018, fecha para la cual el asesor de control interno únicamente contaba con la secretaria, para cumplir con el plan de auditoría. De este modo, se esperó la contratación del equipo interdisciplinario de control interno para poder emitir el informe final de auditoría.

Se resalta nuevamente la importancia que tienen los resultados de los ejercicios de auditoría interna como punto de partida para que la entidad reflexione y actúe en pro de la mejora continua.

	<b>PROCESO DE CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN</b>  <b>INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: FT-CI-001
		Versión: 1
		Fecha: 15 de enero de 2019
		Página: 218 de 218

**INSTRUCCIONES PARA EL AUDITADO (solo si hay hallazgos)**

De conformidad con el procedimiento Auditoria, el auditado cuenta con cinco (5) días hábiles improrrogables a partir del recibo del informe final de auditoría interna para formular el plan de mejoramiento, para lo cual deben diligenciar el formato de Plan de Mejoramiento.

**FECHA DE REMISIÓN DEL INFORME**

**EQUIPO AUDITOR**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>AUDITOR LIDER</b>	<b>EURÍPIDES GONZALEZ ORDOÑEZ</b>	<b>(Original Firmado)</b>
<b>AUDITORES</b>	<b>WALTER EDUERDO JIMÉNEZ ZULUAGA</b>	<b>(Original Firmado)</b>
	<b>LUIS MIGUEL PUPO PUMAREJO</b>	<b>(Original Firmado)</b>